



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 9 de diciembre de 2025	Sesión 45 Apéndice IV

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS

De diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección Integral a Personas Servidores Públicos.

4

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

De las diputadas Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Claudia Gabriela Salas Rodríguez y los diputados Pablo Vázquez Ahued y Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

28

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

De las diputadas Irais Virginia Reyes de la Torre, Laura Irais Ballesteros Mancilla y el diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. 45

LEY GENERAL DE SALUD, LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 74

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada María Fabiola Karina Pérez Popoca, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 97

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Fabiola Karina Pérez Popoca, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 130

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, Y LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De los diputados Claudia Gabriela Salas Rodríguez y Alfonso Ramírez Cuéllar, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano y de Morena, respectivamente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. 162

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada Patricia Galindo Alarcón, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 175

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Patricia Galindo Alarcón, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 201

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 200, 232 y 235 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. 220

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 256

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y del Código Penal Federal. 263

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo. 282

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

De la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. . . 310

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito Diputado **Juan Ignacio Samperio Montaña**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que expide la **Ley General de Protección Integral a Personas Servidores Públicos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un marco jurídico especializado preventivo y proactivo para la protección de las personas funcionarias públicas en el ejercicio de sus atribuciones, así como de sus familiares y personas allegadas, frente a los atentados que pongan en riesgo su vida, integridad o patrimonio como consecuencia directa del cumplimiento de sus funciones. En un contexto nacional marcado por la agudización de la violencia política y la creciente incidencia de ataques letales contra autoridades locales y servidores públicos, resulta indispensable que el Estado mexicano adopte medidas concretas, coordinadas y preventivas para garantizar el desempeño seguro de la función pública.

El recrudecimiento de la violencia en el país no es un fenómeno aislado ni coyuntural, sino el resultado de causas estructurales y multidimensionales que han erosionado la operatividad gubernamental, particularmente a nivel municipal. Diversos estudios y organismos de la sociedad civil, como *Votar entre Balas* de Data Cívica¹, han documentado cómo la amenaza criminal, la intimidación y los atentados dirigidos contra autoridades locales generan vacíos de poder, inhiben la ejecución de políticas públicas y fomentan escenarios de gobernanza por omisión². La persistencia de estos patrones exige la intervención urgente de todas las instituciones del Estado con capacidad para prevenir, contener y revertir la violencia política letal.

En este marco, la presente iniciativa propone mecanismos claros de acción cooperativa entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con el fin

¹ Data Cívica. (2024). *Votar entre balas: Historias de la violencia política en México*. <https://votar-entre-balas.datacivica.org/historias>

² Integralia Consultores. (2024). *Reporte final de violencia política: Proceso electoral 2023–2024. La violencia político-electoral y sus implicaciones*. <https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2024/07/Reporte-final-de-violencia-politica-de-Integralia.-.pptx-1.pdf>

de articular respuestas integrales en materia de seguridad pública, protección institucional y evaluación del riesgo. La experiencia reciente demuestra que la falta de coordinación eficaz entre las autoridades competentes incrementa la vulnerabilidad del funcionariado y limita la capacidad de reacción ante amenazas inminentes. Por ello, esta propuesta legislativa incorpora instrumentos diseñados para homologar criterios, procedimientos y responsabilidades, asegurando que cada institución conozca sus atribuciones y actúe de manera oportuna, coordinada y eficaz.

Uno de los aportes fundamentales de la iniciativa es la definición del concepto jurídico de **“Persona Funcionario Público en Alto Riesgo”**, categoría que permite identificar a aquellas personas servidoras públicas expuestas a amenazas calificadas derivadas del combate a la corrupción, la delincuencia organizada, la administración de recursos sensibles o la toma de decisiones estratégicas. Esta categoría habilita la puesta en marcha del Mecanismo de Evaluación de Riesgo, herramienta técnica que determina el nivel de amenaza, la urgencia de las medidas de protección y los protocolos específicos a ejecutar conforme al caso concreto.

Reconocer la figura de la persona funcionario público en alto riesgo es un paso indispensable para visibilizar las condiciones en las que miles de personas servidoras públicas desempeñan sus funciones, muchas veces sin respaldo institucional ni protocolos claros de protección. La definición jurídica permite no sólo clarificar quiénes son sujetos de protección reforzada, sino también establecer obligaciones ineludibles para las autoridades federales, estatales y municipales encargadas de proporcionar medidas de acompañamiento, seguridad física, apoyo psicológico, protección patrimonial y salvaguarda familiar.

La claridad en la distribución de competencias y en los mecanismos de seguimiento es vital para erradicar la violencia política letal. Por ello, esta iniciativa fortalece la corresponsabilidad institucional y plantea un enfoque proactivo de protección, evitando que las medidas dependen de hechos consumados o agresiones previas. Su finalidad es prevenir, proteger y garantizar la continuidad institucional, asegurando que la función pública pueda ejercerse en condiciones de dignidad, seguridad y bienestar.

Para este momento, la preocupación ciudadana por los impactos de la pérdida continua de las personas funcionarios públicos con competencias estratégicas a lo largo y ancho del país está más que justificada. Administraciones interrumpidas y vacíos de poder prolongados que exacerban la violencia en sus territorios o que detienen la acción político-administrativa y la conclusión de proyectos en favor de la ciudadanía forman parte ya de la cotidianidad de las y los mexicanos. Las cifras que

compila Data Cívica son contundentes, la sumatoria de las personas funcionarios públicos asesinados debería ser suficiente para expresar la urgencia de atender la descomposición democrática del país. Las conclusiones desde Data Cívica e Integralia sugieren que el aumento de violencia política, lejos de tener únicamente efectos inmediatos, teje una red de apoyo informal que sirve a la gobernanza criminal mientras desestabiliza a todo el aparato estatal.

Tan solo desde 2018 hasta 2025, **805 funcionarios estrictamente administrativos fueron asesinados**, de acuerdo con la base de datos especializada; y si incorporamos a autoridades públicas en funciones—**alcaldes(as), regidores(as), síndicos(as), diputados(as), gobernadores(as), senadores(as) y ministerios públicos**—la cifra asciende a **914 homicidios dolosos**³, lo que revela la magnitud de la crisis institucional. La gravedad aumenta si consideramos que estos registros no incluyen a personal operativo de bajo perfil, funcionarios judiciales, personal técnico de seguridad o personal administrativo que enfrenta riesgos equivalentes pero cuya victimización queda frecuentemente invisibilizada. Aprobar esta iniciativa honra la vida y el trabajo de todos estos servidores públicos y de tantos otros que, aunque preservan la vida, enfrentan amenazas, atentados, desplazamiento forzado, extorsión o coerción sistemática en razón de su cargo.

Un país que no privilegia la seguridad como uno de sus ejes primordiales padece las consecuencias de una política incapaz de proteger a quienes sostienen la operación cotidiana del Estado. Cuando la violencia se normaliza como mecanismo para intervenir en la administración pública, se erosiona la gobernabilidad, se debilita la confianza ciudadana y se destruye la capacidad del Estado para garantizar derechos. Esta iniciativa atiende precisamente esa urgencia: establece mecanismos preventivos, criterios claros de riesgo, y un sistema coordinado de protección que impide que las decisiones institucionales queden sometidas a la coerción criminal. Su aprobación constituye un paso indispensable para rescatar la integridad del servicio público, fortalecer la continuidad institucional y proteger a quienes, desde sus responsabilidades, sostienen la vida democrática del país.

La insuficiencia de los mecanismos encargados para combatir la violencia que ha incrementado de forma desmesurada en contra de las personas funcionarios públicos remarca lo complejo que es el fenómeno al que nos enfrentamos, es un hecho que los

³ Data Cívica. (2024). *Votar entre balas: Historias de la violencia política en México*. <https://votar-entre-balas.datacivica.org/historias>

funcionarios se han convertido en blancos de amenazas y actos violentos, las personas funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como policías, jueces, alcaldes, y otros actores del sistema judicial, son particularmente vulnerables a este tipo de actos puros de violencia, ya que su trabajo implica la aplicación de medidas coercitivas o la toma de decisiones impopulares que generan conflictos con ciertos grupos o sectores sociales. La violencia no solo se limita a los ataques directos a las personas, sino que también puede afectar a las familias y allegados de funcionarios públicos, quienes son objeto de intimidación y agresión.

Las personas funcionarios públicos, especialmente aquellos en posiciones de liderazgo o en áreas donde toman decisiones relacionadas a contenido sensible, son blancos de campañas mediáticas agresivas y de ataques a través de redes sociales. Estos ataques pueden tener efectos negativos sobre su estado psicológico, afectando directamente su derecho a la seguridad, su capacidad de tomar decisiones objetivas y su salud mental, en algunos casos, puede llevar a los funcionarios a experimentar estrés, ansiedad y depresión.

Resulta primordial que el gobierno adopte medidas para proteger a las personas funcionarios públicos, garantizando su integridad, y asegurar un entorno de trabajo libre de violencia. Esto incluye la implementación y creación de un protocolo de seguridad, la creación de sistemas de apoyo psicológico y la adopción de leyes que sancionen la violencia en contra de las personas funcionarios públicos de alto riesgo.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por conducto del Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña, siendo congruente con su ideología, propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General de Protección Integral a Personas Servidores Públicos**.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Único: Se expide la Ley General de Protección Integral a Personas Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Ley General de Protección Integral a Personas Servidores Públicos

Título Primero

Disposiciones Fundamentales y Marco Normativo

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad

Artículo 1. La presente Ley General es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los estándares mínimos y protocolos obligatorios, para garantizar la Protección Integral Proactiva de los Servidores Públicos de Alto Riesgo, asegurando la continuidad institucional y la integridad del régimen democrático, en cumplimiento con el Artículo 73, Fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la delincuencia organizada y seguridad nacional.

Artículo 2. La finalidad de esta Ley es establecer las bases para garantizar condiciones adecuadas de seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar a los Servidores Públicos de Alto Riesgo, a fin de que puedan desempeñar sus funciones sin amenazas, reduciendo la vulnerabilidad institucional frente a grupos delictivos y fortaleciendo la integridad de las instituciones del Estado.

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para:

I. La Federación, las entidades federativas y los municipios en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas de protección integral y salud ocupacional.

II. Todas las personas Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones y sus familias, cuando se determine un Riesgo Ocupacional Intrínseco o Específico, conforme a los criterios establecidos en esta Ley.

III. Los órganos internos de control y las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en cuanto a su deber de colaboración y la prevención de riesgos.

Artículo 4. La Protección Integral Proactiva es una garantía fundamental para el ejercicio de los deberes establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable. Dicha protección tiene carácter preventivo y se otorgará con base en la evaluación técnica del riesgo, sin requerir la existencia de un hecho victimizante previo ni la participación del servidor público en un procedimiento penal.

Artículo 5. La aplicación de esta Ley se justifica en el principio de concurrencia legislativa en las siguientes materias:

I. Seguridad Pública y Nacional: Al considerar la violencia contra Servidores Públicos como una amenaza estratégica que socava la soberanía funcional del Estado.

II. Bases para la Distribución de Competencias y Responsabilidades: Estableciendo las directrices para la actuación de los tres órdenes de gobierno en la prevención de riesgos y la continuidad institucional.

III. Sistema Nacional Anticorrupción y Responsabilidades: Al ser la protección una política de integridad que reduce la cooptación por coerción, complementando la función sancionadora de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6. Todas las autoridades comprendidas en el Artículo 3 están obligadas a adoptar y ejecutar las medidas de protección y los estándares de salud ocupacional establecidos en esta Ley, en el ámbito de sus competencias, de forma inmediata a su entrada en vigor, respetando los plazos de adecuación presupuestaria y armonización normativa que se establezcan.

Artículo 7. La aplicación de esta Ley se realizará en coordinación con los ordenamientos vigentes en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias. En lo no previsto, se aplicarán de manera supletoria y en lo conducente las disposiciones de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, la Ley General de Víctimas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, priorizando siempre el enfoque de protección reforzada establecido en este ordenamiento. La protección prevista en este ordenamiento no sustituye los mecanismos establecidos para víctimas o testigos

Artículo 8. El cumplimiento de esta Ley deberá interpretarse y aplicarse conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Constitución, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos y laborales reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, incluyendo los relativos a la Salud Ocupacional y los estándares de seguridad aplicables a funcionarios internacionales en zonas de alto riesgo.

Artículo 9. En el ámbito municipal, la presente Ley General establece los principios rectores y los estándares mínimos nacionales de protección y salud ocupacional. Respetando en todo momento la autonomía municipal, consagrada en el Artículo 115 constitucional, en lo referente a su organización interna, el nombramiento de sus empleados y la definición específica de la fuente de financiamiento para la ejecución de las medidas, siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares mínimos federales.

Artículo 10. La Protección Integral, conforme a esta Ley, se concibe como una política transversal que incluye medidas interconectadas de los tres órdenes de gobierno, cubriendo la Salvaguarda Física, Psicológica, Patrimonial y Familiar, con el propósito de garantizar la vida e integridad de las personas servidores públicos y su plena capacidad para ejercer la función con honestidad y profesionalismo.

Capítulo II

Principios Rectores y Enfoques Transversales

Artículo 11. La protección integral se regirá por el principio de Proactividad, mediante el cual las autoridades están obligadas a adoptar las medidas de seguridad y salud ocupacional antes de que se materialice un riesgo o daño, y no de manera reactiva o posterior. La prevención de la violencia, la coerción y el Síndrome de Burnout es la máxima directriz de esta Ley.

Artículo 12. La aplicación e interpretación de la presente Ley se ajustará a la observancia de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a la persona con la protección más amplia, de conformidad con el Principio Pro-Persona.

Artículo 13. Toda medida de protección deberá garantizar la Máxima Protección y salvaguardar la Dignidad e Integridad Personal del Servidor Público y su familia. Esto implica que las medidas adoptadas no deberán obstaculizar de manera desproporcionada el ejercicio de la función pública ni el desarrollo de la vida personal y familiar.

Artículo 14. En virtud de la Concurrencia de facultades establecida en la Ley, la Federación, las entidades federativas y los municipios actuarán de manera articulada y coordinada a través del Sistema Nacional de Protección del Servidor Público (SNPSEP), evitando la duplicidad de funciones y garantizando la uniformidad en la aplicación de los protocolos y estándares mínimos. La actuación de los órdenes de gobierno respetará las competencias constitucionales de cada uno y se sujetará a los mecanismos de cooperación establecidos en este ordenamiento.

Artículo 15. Queda estrictamente prohibida toda forma de discriminación en el acceso y la provisión de las medidas de protección integral, ya sea por razón de la adscripción institucional, el nivel jerárquico, la condición social, la ideología, la orientación sexual o la condición de salud mental. Todas las personas servidoras públicas que se encuentren en una situación de riesgo, real o potencial, deberán recibir un trato igualitario conforme a los criterios técnicos establecidos en esta Ley, sin privilegios ni exclusiones de naturaleza política, administrativa o presupuestal.

Artículo 16. La aplicación de esta Ley y la implementación del Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP) deberán incorporar un Enfoque de Género de manera obligatoria, reconociendo las distintas vulnerabilidades y riesgos que enfrentan las servidoras públicas por razón de su género en contextos de violencia política, criminal y laboral.

Artículo 17. Cuando la Protección Integral se extienda a la Salvaguarda Familiar, se deberá observar el Interés Superior de la Niñez y de la adolescencia de los hijos o dependientes del Servidor Público, garantizando su derecho a la educación, la salud y un entorno libre de violencia y coerción.

Artículo 18. La información obtenida durante los procesos de evaluación de riesgo y la implementación de las medidas de protección se manejará bajo estricta Confidencialidad y Reserva, protegiendo la identidad del Servidor Público y sus familiares, de conformidad con las leyes en materia de seguridad pública y nacional y transparencia y protección de datos personales.

Artículo 19. El Estado no podrá adoptar medidas que impliquen un retroceso en los niveles de protección integral y bienestar ocupacional ya alcanzados. Los estándares y protocolos de seguridad y salud mental establecidos en esta Ley General constituyen el mínimo normativo que las autoridades no podrán disminuir, debiendo esforzarse por su mejora continua.

Artículo 20. Se reconoce la Transversalidad del Bienestar Ocupacional, entendida como la obligación de integrar la gestión del riesgo psicosocial, la prevención del estrés crónico y el combate a las disfunciones laborales en todas las políticas de gestión de recursos humanos y ética gubernamental, como un medio indispensable para fortalecer la resiliencia institucional.

Capítulo III

Definiciones Operacionales y Población Objetivo

Artículo 21. Para los efectos de esta Ley, se considera Servidor Público a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, local o municipal, o en cualquier entidad o dependencia que maneje recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22. La persona Servidora Pública en alto riesgo, es la persona cuya función, cargo, o contexto territorial le expone a una amenaza calificada y continua a su integridad personal y familiar, derivada directamente del combate a la Delincuencia Organizada, la Violencia Política, la Corrupción o la Defensa de Intereses Públicos, Esta categoría se determinará mediante el Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP).

Artículo 23. La Población Objetivo Primaria de esta Ley, sujeta a evaluación obligatoria por el Sistema Nacional de Protección del Servidor Público SNPSEP, incluye, sin ser limitativa, a los Servidores Públicos que ocupan cargos con riesgo intrínseco debido a la naturaleza de sus funciones y atribuciones, tales como:

- I. Miembros de Ayuntamientos: Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos y Legisladores Locales.
- II. Titulares de Secretarías y Direcciones con manejo de Obra Pública, Adquisiciones y Tesorería a nivel municipal y estatal.
- III. Agentes del Ministerio Público, Peritos y Personal de Investigación no adscrito a la LGSNSP en zonas de alta incidencia criminal.
- IV. Personal de las instituciones de seguridad y procuración de justicia cuando el riesgo exceda la cobertura de la LGSNSP.

Artículo 24. Se entiende por Riesgo Ocupacional Intrínseco el nivel de amenaza que acompaña al cargo mismo, determinado por la interacción entre la facultad legal de la función y el contexto territorial de violencia y presencia criminal. Este riesgo no requiere de una amenaza explícita individualizada para activar la evaluación.

Artículo 25. La protección integral proactiva, es el conjunto de acciones, recursos y medidas que el Estado está obligado a implementar de manera anticipada al daño, con el fin de salvaguardar la Integridad Personal del Servidor Público de Alto Riesgo y de sus familiares. Se desglosa en cuatro esferas esenciales: Salvaguarda Física, Psicológica, Patrimonial y Familiar.

Artículo 26. La Salvaguarda Física es el conjunto de medidas de seguridad personal, acompañamiento, protocolos de traslado y seguridad domiciliaria, destinadas a proteger la vida y la integridad corporal del Servidor Público, proporcional y conforme a los niveles de amenaza establecidos por el ERE-FP.

Artículo 27. La salvaguarda psicológica y bienestar ocupacional Incluye los programas de Salud Ocupacional Integral que buscan prevenir, detectar y atender

el Estrés Crónico, el Síndrome de Burnout y los riesgos psicosociales derivados de la función, tales como la exposición a ambientes tóxicos, la competitividad hostil o el Liderazgo Disfuncional. Su objetivo es mantener la resiliencia mental del funcionario en situación de riesgo alto conforme a esta Ley.

Artículo 28. La salvaguarda patrimonial y familiar se refiere al conjunto de acciones que buscan mitigar, proporcionalmente al riesgo, los daños económicos o la exposición de los bienes del Servidor Público derivados del riesgo, así como la extensión de las medidas de protección y soporte a los Familiares Dependientes, reconociendo que la amenaza familiar es un mecanismo de coacción criminal.

Artículo 29. El mecanismo de evaluación de riesgo específico (ERE-FP), es el Protocolo Nacional Obligatorio de carácter técnico y multidisciplinario, adscrito al SNPSEP, cuyo objeto es cuantificar, calificar y determinar de manera objetiva el nivel de riesgo que enfrenta un Servidor Público en particular, para fundamentar las medidas de Protección Integral Proactiva que le serán asignadas.

Artículo 30. La gobernanza por omisión es la afectación sistémica a la capacidad operativa del Estado, especialmente a nivel municipal, donde los Servidores Públicos eligen la Omisión o la Abdicación de sus Responsabilidades como estrategia de supervivencia ante la amenaza criminal o la falta de soporte institucional, socavando el cumplimiento de la Ley y facilitando la impunidad.

Título Segundo

Del Sistema Nacional de Protección del Servidor Público (SNPSEP)

Capítulo I

De la Creación, Objeto y Estructura

Artículo 31. Se crea el Sistema Nacional de Protección del Servidor Público (SNPSEP) como la instancia de coordinación y rectoría entre los tres órdenes de gobierno, encargada de establecer e implementar la política nacional en materia de Protección Integral Proactiva y Salud Ocupacional, de conformidad con los principios y disposiciones de la presente Ley General.

Artículo 32. El SNPSEP tiene por objeto fundamental:

- I. Establecer, operar y mantener actualizado el Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP) de Servidores Públicos de Alto Riesgo a nivel nacional.
- II. Generar y homologar los protocolos de Protección Integral Proactiva aplicables en la Federación, las entidades federativas y los municipios.
- III. Promover, evaluar y supervisar la implementación de los programas obligatorios de Salud Ocupacional Integral.
- IV. Coordinar la colaboración institucional con los sistemas de seguridad pública, procuración de justicia y anticorrupción para la gestión efectiva del riesgo.

Artículo 33. El SNPSEP estará integrado por:

- I. El Consejo Nacional de Protección del Servidor Público.
- II. La Secretaría Técnica Ejecutiva.
- III. Las Unidades Estatales de Protección (UEP) y sus enlaces municipales.

IV. Las instituciones del sector salud, laboral y de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus facultades legales y sin invadir competencias constitucionales.

Artículo 34. El Consejo Nacional de Protección del Servidor Público es la máxima autoridad de decisión y coordinación del SNPSEP. Estará presidido por el titular de la Secretaría de Gobernación o su equivalente a nivel federal y se integrará con la participación obligatoria de:

- I. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).
- II. Representantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III. Representantes de la Secretaría de Salud y del Trabajo y Previsión Social.
- IV. Representantes de la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM).

Artículo 35. Son facultades indelegables del Consejo Nacional:

- I. Aprobar los lineamientos y metodologías para la operación del ERE-FP.
- II. Emitir los Estándares Mínimos Nacionales de Salud Ocupacional y de protección física para su observancia obligatoria.
- III. Determinar la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral.
- IV. Evaluar el desempeño y cumplimiento de las Unidades Estatales de Protección (UEP).

Artículo 36. La Secretaría Técnica Ejecutiva será el órgano operativo del Consejo Nacional y tendrá a su cargo la administración y ejecución de los acuerdos del Sistema. Será responsable de:

- I. Concentrar y analizar la información generada por el ERE-FP a nivel nacional.
- II. Elaborar cada año los informes de cumplimiento y propuestas de mejora de los protocolos.
- III. Servir como instancia de consulta y asesoría técnica para los gobiernos locales.

Artículo 37. Unidades Estatales de Protección (UEP)

Las entidades federativas deberán crear de manera progresiva, y conforme al acuerdo que al efecto emita el Consejo Nacional, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, una Unidad Estatal de Protección (UEP) como órgano operativo local del SNPSEP.

Artículo 38. Las UEP serán las responsables directas de:

- I. Aplicar el ERE-FP en su jurisdicción y emitir las recomendaciones de medidas de protección.
- II. Gestionar y coordinar con los municipios la implementación de los programas obligatorios de Salud Ocupacional.
- III. Supervisar el cumplimiento de las medidas de Salvaguarda Física, Patrimonial y Familiar asignadas a los Servidores Públicos de Alto Riesgo en su territorio.

Artículo 39. El SNPSEP operará mediante un Mecanismo de Interconexión Electrónica que garantice el flujo continuo y seguro de información entre las UEP y

la Secretaría Técnica Ejecutiva. Este mecanismo deberá observar en todo momento los principios de Confidencialidad y Reserva establecidos en el Artículo 18 de esta Ley y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 40. Las Instituciones de Seguridad Pública, las Comisiones de Derechos Humanos y las Secretarías de Salud en los tres órdenes de gobierno tienen la obligación reforzada de colaborar y actuar de inmediato cuando el SNPSEP o una UEP requieran la implementación urgente de medidas de protección física o asistencia psicológica para un Servidor Público o sus familiares. El incumplimiento de esta obligación podrá ser calificado como falta grave conforme al Título Quinto.

Capítulo II

Instrumentos de Coordinación y Financiamiento

Artículo 41. Para garantizar la uniformidad en la aplicación de la Ley y la colaboración interinstitucional, el SNPSEP operará mediante los siguientes instrumentos de coordinación obligatoria:

- I. Protocolos Nacionales de Protección Integral.
- II. Convenios Marco de Colaboración Interinstitucional y Financiamiento.
- III. El Padrón Nacional de Servidores Públicos de Alto Riesgo.
- IV. El Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral (FNAPI).

Artículo 42. El Consejo Nacional de Protección del Servidor Público emitirá y actualizará los Protocolos Nacionales de Protección Integral, que serán de observancia obligatoria para los tres órdenes de gobierno. Estos incluirán, al menos, los lineamientos para:

- I. La aplicación del Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP).
- II. La ejecución de las medidas de Salvaguarda Física, Psicológica, Patrimonial y Familiar.
- III. El manejo de información bajo el principio de confidencialidad.

Artículo 43. La Secretaría Técnica Ejecutiva del SNPSEP administrará el Padrón Nacional de Servidores Públicos de Alto Riesgo, el cual contendrá los registros de los funcionarios cuya protección haya sido determinada mediante el ERE-FP. Este Padrón será estrictamente reservado y su información sólo podrá ser compartida con las autoridades directamente responsables de ejecutar las medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 44. Se crea el Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral (FNAPI) como un fideicomiso público o mecanismo financiero análogo, cuyo objeto será:

- I. Brindar recursos extraordinarios y complementarios a las entidades federativas y municipios con alta incidencia criminal y baja capacidad presupuestal para implementar los programas de protección y salud ocupacional.
- II. Financiar la operación de la Secretaría Técnica Ejecutiva y la capacitación especializada de las Unidades Estatales de Protección (UEP).
- III. Cubrir gastos urgentes e imprevistos derivados de una amenaza inminente a la vida o integridad de un Servidor Público.

Artículo 45. El Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral FNAPI se integrará por:

- I. Las asignaciones anuales previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. Las aportaciones extraordinarias de las entidades federativas, conforme a los convenios marco;
- III. Los recursos provenientes de sanciones administrativas y pecuniarias impuestas por el incumplimiento a la presente Ley, y
- IV. Donaciones y cooperación internacional para el fortalecimiento institucional.

Artículo 46. La distribución de los recursos del FNAPI se basará en criterios objetivos definidos por el Consejo Nacional, priorizando:

- I. La magnitud del riesgo territorial (incidencia de Delincuencia Organizada y Violencia Política).
- II. La capacidad presupuestal de los municipios y entidades federativas para financiar sus obligaciones de protección.
- III. El número de Servidores Públicos de Alto Riesgo registrados en el Padrón Nacional en la jurisdicción correspondiente.

Artículo 47. Convenios Marco de Colaboración Interinstitucional

El Consejo Nacional, a través de la Secretaría Técnica Ejecutiva, celebrará Convenios Marco de Colaboración con instituciones clave, tales como la Fiscalía General de la República, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para garantizar:

- I. El apoyo inmediato en medidas de protección física.
- II. La prestación especializada y continua de servicios de asistencia psicosocial y atención al Burnout.

Artículo 48. El SNPSEP establecerá un Sistema Único de Indicadores y Evaluación de resultados, que será público (en lo no clasificado como reservado) y que permitirá medir la eficacia de las políticas de protección y salud ocupacional, así como el grado de cumplimiento de los estándares mínimos por parte de cada orden de gobierno.

Artículo 49. El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión del FNAPI y la aplicación de los recursos públicos destinados a la protección integral, con el fin de evitar la discrecionalidad y el uso indebido de los fondos.

Título Tercero

De la Protección Proactiva y el Mecanismo de Riesgo

Capítulo I

Del Derecho a la Protección Integral y el Riesgo Ocupacional

Artículo 50. Se reconoce el Derecho a la Protección Integral como un derecho fundamental de carácter ocupacional para todo Servidor Público de Alto Riesgo, cuyo ejercicio y garantía es obligación primaria del Estado mexicano en sus tres

órdenes de gobierno. Este derecho es irrenunciable, imprescriptible mientras subsista el riesgo, e inalienable.

Artículo 51. El derecho a la Protección Integral emana directamente del Riesgo Ocupacional Intrínseco que implica el ejercicio de funciones relacionadas con la fiscalización, procuración de justicia, seguridad pública, y el manejo de recursos sensibles, particularmente en contextos de combate a la corrupción y a la delincuencia organizada.

Artículo 52. El Derecho a la Protección Integral comprende la obligación del Estado de implementar y financiar las medidas necesarias para garantizar, al menos, las cuatro esferas de Salvaguarda definidas en esta Ley:

I. Salvaguarda Física: Protección contra ataques a la vida e integridad corporal.

II. Salvaguarda Psicológica: Atención continua para prevenir y tratar el daño psicosocial y el burnout derivado de la función.

III. Salvaguarda Patrimonial: Mitigación del daño o riesgo económico directo e indirecto derivado de la amenaza.

IV. Salvaguarda Familiar: Extensión de la protección a los familiares dependientes.

Artículo 53. Son titulares del Derecho a la Protección Integral:

I. El Servidor Público de Alto Riesgo cuya condición haya sido validada por el Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP) del SNPSEP.

II. Los Familiares Dependientes del Servidor Público, cuando la amenaza se dirija o se extienda a ellos como medio de coacción o represalia por la función desempeñada.

Artículo 54. La sola identificación de un cargo dentro de la Población Objetivo Primaria (Artículo 23) activa de manera automática la obligación institucional de la autoridad competente para someter al Servidor Público al proceso de Evaluación Inicial de Riesgo a cargo de la Unidad Estatal de Protección (UEP), sin necesidad de que medie solicitud, denuncia o amenaza explícita.

Artículo 55. Todo Servidor Público tiene derecho a un Entorno Laboral Seguro, Saludable y Ético, libre de riesgos psicosociales y disfuncionales incluidos el acoso, la discriminación y el abuso de autoridad, y que le provea las herramientas físicas y mentales para el ejercicio de su función en condiciones de máxima integridad y desempeño.

Artículo 56. La Protección Integral Proactiva se mantendrá vigente mientras persista el riesgo calificado por el ERE-FP. En caso de separación del cargo por conclusión del periodo, renuncia justificada o destitución no sancionada por falta grave, la protección podrá continuar de forma temporal si se demuestra que el riesgo es consecuencia directa de actos realizados durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Las Unidades Estatales de Protección (UEP) tienen la obligación de realizar la revisión periódica, forzosa e integral del nivel de riesgo, al menos cada seis meses, para garantizar la adecuación de las medidas de protección a las condiciones reales y dinámicas de la amenaza. La revisión podrá ser solicitada por el Servidor Público en cualquier momento en caso de una modificación sustancial de la amenaza.

Artículo 58. Corresponde a las autoridades responsables de la ejecución de las medidas de protección la carga de la prueba para demostrar que la terminación,

modificación o reducción de las medidas es viable y no contraviene el principio de Máxima Protección, mediante una nueva evaluación objetiva del ERE-FP que demuestre la disminución del riesgo.

Artículo 59. El Servidor Público de Alto Riesgo tendrá derecho a recibir el apoyo institucional de su dependencia en los procesos administrativos, laborales o penales que se originen como consecuencia directa del ejercicio de su función en contextos de riesgo. Este apoyo incluye la asesoría legal, la gestión de licencias con goce de sueldo cuando su presencia ponga en peligro la institución o su vida, y la reubicación temporal por causas de fuerza mayor.

Capítulo II

Del Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP)

Artículo 60. Se crea el Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico para el Funcionariado Público (ERE-FP) como el instrumento técnico, objetivo y obligatorio del SNPSEP, cuya aplicación es indispensable para determinar la condición de Servidor Público de Alto Riesgo y las medidas de Protección Integral Proactiva correspondientes.

Artículo 61. El Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico para el Funcionariado Público ERE-FP tiene por objeto:

- I. Cuantificar y calificar el riesgo de manera multidisciplinaria seguridad, psicológica y patrimonial.
- II. Determinar el Nivel de Riesgo Calificado Bajo, Medio, Alto o Extremo.
- III. Fundamentar la decisión sobre la asignación, modificación o terminación de las medidas de protección integral.

Artículo 62. La responsabilidad primaria de aplicar el ERE-FP recae en las Unidades Estatales de Protección (UEP), bajo la metodología y los lineamientos homologados y validados por la Secretaría Técnica Ejecutiva del SNPSEP, garantizando la uniformidad nacional del proceso.

Artículo 63. La evaluación de riesgo deberá considerar obligatoriamente la interacción de los siguientes factores para determinar el Riesgo Ocupacional Intrínseco y Específico:

- I. Factor Funcional y Jerárquico: El tipo de cargo, la sensibilidad de las atribuciones como son el manejo de presupuesto, licitaciones, inspecciones y la exposición pública de la función.
- II. Factor Territorial y Contextual: La incidencia de la Delincuencia Organizada, la Violencia Política y los índices de impunidad en la jurisdicción de trabajo.
- III. Factor Individual y de Amenaza: La existencia de amenazas explícitas, represalias, antecedentes de violencia contra el Servidor Público o sus familiares, o afectaciones a la salud mental derivadas del riesgo.

Artículo 64. El proceso de evaluación inicial del ERE-FP se activará por:

- I. Solicitud del Servidor Público o su superior jerárquico.
- II. Remisión obligatoria por parte de la autoridad que haya tomado conocimiento de una amenaza.

III. Remisión automática si el cargo pertenece a la Población Objetivo Primaria en un municipio de alto índice de riesgo, conforme a los criterios del SNPSEP.

Artículo 65. El Nivel de Riesgo Calificado se determinará mediante una matriz de riesgo que pondere la Probabilidad de que el daño ocurra, frecuencia e inminencia, contra la Severidad de las consecuencias, daño a la vida, integridad, o patrimonio, resultando en uno de los siguientes niveles:

I. Bajo: Prevención general y soporte psicosocial básico.

II. Medio: Medidas de prevención focalizada y asistencia psicológica continua.

III. Alto: Implementación de las cuatro esferas de Salvaguarda Integral Física, Psicológica, Patrimonial o Familiar.

IV. Extremo: Medidas de seguridad urgentes, reubicación temporal y apoyo reforzado de fuerzas federales.

Artículo 66. La calificación del riesgo deberá incluir una Opinión Técnica Psicosocial Obligatoria, emitida por personal especializado en salud ocupacional del SNPSEP. Dicha opinión evaluará el impacto del estrés crónico, el burnout y los riesgos psicosociales en la capacidad del Servidor Público para tomar decisiones y resistir la coerción, siendo un factor determinante para la Salvaguarda Psicológica.

Artículo 67. Una vez concluida la evaluación, la UEP emitirá un Dictamen Fundamentado que calificará el Nivel de Riesgo y propondrá las medidas de protección específicas. Este Dictamen deberá ser notificado al Servidor Público, a su superior jerárquico y a las instituciones de seguridad responsables de la ejecución, garantizando la confidencialidad.

Artículo 68. El Servidor Público o la dependencia podrán solicitar al Consejo Nacional del SNPSEP la revisión del Dictamen emitido por la UEP en caso de inconformidad con la calificación del riesgo o con las medidas asignadas. Dicho recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor a diez días hábiles, priorizando la Máxima Protección.

Artículo 69. El Dictamen de Riesgo tendrá una vigencia máxima de seis meses. Las UEP están obligadas a realizar una Reevaluación Integral mediante el ERE-FP antes de que expire dicho plazo o inmediatamente si se presenta un evento que modifique sustancialmente el nivel de amenaza, como puede ser un nuevo atentado, ascenso a un cargo más sensible o cambio de contexto territorial.

Capítulo III

De las Medidas de Salvaguarda

Modelo Integral Amplio

Artículo 70. Las autoridades ejecutoras tienen el mandato obligatorio de implementar las medidas de Salvaguarda determinadas en el Dictamen del ERE-FP. Dichas medidas deberán ser proporcionales al Nivel de Riesgo Calificado, Bajo, Medio, Alto o Extremo, y diseñadas para no interferir injustificadamente con la vida laboral, social y personal del Servidor Público y sus familiares.

Artículo 71. Clasificación de las Medidas de Salvaguarda:

Las medidas de Salvaguarda se clasificarán y aplicarán en las cuatro esferas interconectadas de la Protección Integral Proactiva:

- I. Salvaguarda Física: Destinada a proteger la vida y la integridad corporal.
- II. Salvaguarda Psicológica: Orientada al bienestar mental, prevención de burnout y atención psicosocial.
- III. Salvaguarda Patrimonial: Encaminada a mitigar el daño económico o el riesgo de extorsión y coacción.
- IV. Salvaguarda Familiar: Orientada a proteger y apoyar a los familiares dependientes.

Artículo 72. Las medidas de Salvaguarda Física podrán incluir, entre otras, las siguientes:

- I. Asignación de escolta personal especializada y certificada por el SNPSEP.
- II. Instalación de dispositivos tecnológicos de alerta y geolocalización de emergencia.
- III. Implementación de protocolos de seguridad y videovigilancia en el domicilio y lugar de trabajo.
- IV. Apoyo para el traslado seguro en el cumplimiento de funciones sensibles o en zonas de alto riesgo.

Artículo 73. Medidas de Salvaguarda Psicológica y Salud Ocupacional: Las autoridades, a través de las instituciones de salud competentes, IMSS, ISSSTE, o similares, están obligadas a proporcionar al Servidor Público de Alto Riesgo, de forma continua y confidencial:

- I. Acceso inmediato a terapia psicológica o psiquiátrica especializada en el manejo de estrés postraumático o crónico.
- II. Elaborar y aplicar programas de detección y prevención del Síndrome de Burnout o fatiga por compasión, con facilidades para el acceso a periodos de descanso profiláctico.
- III. Evaluación y apoyo para el manejo del estrés derivado de las amenazas o la toxicidad laboral.

Artículo 74. Cuando el ERE-FP determine un riesgo patrimonial o económico derivado directamente de la función, se implementarán medidas como:

- I. Asesoría legal y financiera gratuita para la protección de bienes inmuebles ante amenazas.
- II. Apoyo económico temporal para la reubicación de emergencia si el Servidor Público debe abandonar su patrimonio por riesgo inminente (sin perjuicio de las medidas de la Salvaguarda Familiar).
- III. Intervención para garantizar la continuidad de la remuneración y las prestaciones laborales durante periodos de licencia justificada por riesgo extremo.

Artículo 75. Las medidas de Salvaguarda Familiar se activarán cuando la amenaza se extienda a los dependientes e incluirán:

- I. Extensión de la protección física, escolta y seguridad domiciliaria, a los familiares dependientes.
- II. Gestión prioritaria de cambio de adscripción escolar de hijos o dependientes, garantizando su derecho a la educación sin interrupción.

III. Provisión de asistencia psicosocial familiar para manejar el impacto de la amenaza y el estrés derivado del riesgo ocupacional del Servidor Público.

Artículo 76. En caso de riesgo Extremo o Inminente calificado por el ERE-FP, la Unidad Estatal de Protección (UEP) podrá decretar Medidas Provisionales de Urgencia con efecto inmediato, antes de la emisión del dictamen definitivo. Estas medidas podrán incluir la reubicación temporal inmediata y el apoyo de fuerzas de seguridad pública, no pudiendo exceder los quince días hábiles sin que se emita el Dictamen Final.

Artículo 77. Las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las dependencias de adscripción del Servidor Público están obligadas a colaborar de manera prioritaria y sin dilación en la ejecución de las medidas de Salvaguarda que les correspondan, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave por omisión funcional conforme al Título Quinto.

Artículo 78. Las medidas de Salvaguarda no son estáticas y podrán ser modificadas, ampliadas o reducidas por la UEP, siempre y cuando medie una Reevaluación de Riesgo del ERE-FP que justifique la variación, observando en todo momento el principio de No Regresividad en la protección.

Artículo 79. Las medidas de Salvaguarda concluirán únicamente cuando el Dictamen de Reevaluación del ERE-FP determine que el Nivel de Riesgo ha cesado o ha descendido a Bajo, y que las amenazas que motivaron la protección han desaparecido o han sido neutralizadas de manera verificable por las autoridades de seguridad y procuración de justicia. El Servidor Público debe ser notificado previamente de la intención de conclusión y se le concederá el derecho de solicitar la revisión del Dictamen

Título Cuarto

De la Salud Ocupacional, Bienestar Laboral y Ética

Capítulo I

De los Estándares de Salud Mental y Prevención del Burnout

Artículo 80. Todo Servidor Público en el ámbito de sus atribuciones tiene derecho a gozar de un ambiente de trabajo que promueva y proteja su Salud Mental Ocupacional. Esto incluye la prevención de los riesgos psicosociales y la obligación del Estado de implementar programas específicos para mitigar los efectos del Estrés Crónico y del Síndrome de Burnout como riesgos inherentes a la función de Alto Riesgo.

Artículo 81. El Consejo Nacional del SNPSEP emitirá los Estándares Mínimos Nacionales de Salud Mental Ocupacional, que serán de cumplimiento obligatorio para los tres órdenes de gobierno. Estos estándares deberán incorporar, al menos, los lineamientos de identificación de riesgos psicosociales y promoción de entornos organizacionales favorables conforme a la normativa mexicana aplicable y las directrices de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo 82. Las dependencias y entidades, con apoyo técnico y financiero del FNAPI, deberán implementar programas preventivos y permanentes destinados a la detección temprana del Síndrome de Burnout y el estrés postraumático en Servidores Públicos de Alto Riesgo, utilizando instrumentos de medición validados científicamente, como el Maslach Burnout Inventory o sus equivalentes.

Artículo 83. Los tres órdenes de gobierno deberán asignar los recursos presupuestarios proporcionales y etiquetados para el diseño, operación y evaluación de los programas de Salud Ocupacional Integral, garantizando la disponibilidad de profesionales de la salud mental psicólogos y psiquiatras especializados en el ámbito laboral y de riesgo.

Artículo 84. El Servidor Público de Alto Riesgo, cuyo nivel de agotamiento emocional o despersonalización sea calificado como crítico por el área de salud ocupacional de la UEP, tendrá derecho a solicitar y obtener Licencias Profilácticas temporales, con goce de sueldo, con el fin de facilitar un descanso y tratamiento reparador, sin que esto afecte negativamente su carrera o estabilidad laboral.

Artículo 85. La información derivada de la evaluación, diagnóstico y tratamiento de la salud mental y el burnout es estrictamente confidencial y no podrá ser utilizada, bajo ninguna circunstancia, como fundamento para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa o para afectar la permanencia o ascenso del Servidor Público. El uso indebido de esta información será sancionado como falta grave.

Artículo 86. Las dependencias deberán establecer Protocolos de Reincorporación Laboral para aquellos Servidores Públicos que hayan sido diagnosticados y tratados por condiciones severas de salud mental o burnout. Estos protocolos asegurarán una transición gradual y un seguimiento para evitar recaídas y garantizar la continuidad del servicio bajo condiciones funcionales óptimas.

Artículo 87. Se establecerán programas de formación continua obligatorios para todos los Servidores Públicos de Alto Riesgo enfocados en el desarrollo de la resiliencia emocional, técnicas de manejo del estrés crónico, y la sensibilización sobre la importancia de la autoevaluación de la salud mental como parte de sus responsabilidades profesionales.

Artículo 88. La Secretaría Técnica Ejecutiva del SNPSEP, en colaboración con las autoridades laborales, tendrá la facultad de supervisar y requerir la modificación de factores de riesgo psicosocial identificados en las dependencias (ej. cargas excesivas de trabajo, jornadas inhumanas, falta de claridad de funciones) que contribuyan a la generación de estrés crónico y burnout. La falta de corrección será motivo de sanción.

Artículo 89. Los programas de salud ocupacional deberán incluir estrategias activas para el fomento de la Cohesión Institucional, el Liderazgo Positivo y la Confianza, elementos fundamentales para fortalecer la capacidad del Servidor Público para resistir la coerción externa y evitar la Gobernanza por Omisión, según lo establecido en el Artículo 2 de esta Ley.

Capítulo II

Del Entorno Laboral Ético y Resiliente

Artículo 90. Las dependencias de la Administración Pública, en sus tres órdenes de gobierno, tienen el deber ineludible de fomentar y mantener un Entorno Laboral Ético, libre de hostilidad, discriminación, favoritismo, nepotismo y cualquier práctica que socave la moral, la confianza y la cohesión interna del equipo de trabajo.

Artículo 91. Se establecerán protocolos obligatorios para la prevención, denuncia y sanción inmediata de la Toxicidad Laboral, entendida como cualquier patrón de conducta sistemática, incluyendo el mobbing o acoso laboral, que degrade el

ambiente de trabajo y limite el desarrollo profesional del Servidor Público, conforme a los principios de un entorno libre de abuso.

Artículo 92. La Resiliencia Institucional se define como la capacidad de la dependencia para operar, mantener la ética y resistir la coacción o la intimidación externa. Su fortalecimiento es un objetivo primario de esta Ley y se logrará mediante la erradicación de las vulnerabilidades internas que facilitan la captura criminal.

Artículo 93. Se implementarán programas obligatorios de capacitación en Liderazgo Positivo y de Soporte dirigidos a mandos medios y superiores. Estos programas buscarán asegurar que los líderes ejerzan su autoridad promoviendo la cohesión, la confianza en el equipo y el apoyo explícito a los Servidores Públicos que enfrentan situaciones de alto riesgo, como contramedida al factor de riesgo psicosocial derivado de la falta de soporte.

Artículo 94. Toda dependencia deberá contar con Mecanismos de Denuncia Interna, Seguros y Confidenciales, accesibles al Servidor Público, para reportar actos de nepotismo, corrupción o cualquier otra disfunción interna que comprometa el ambiente ético. Estos mecanismos deben garantizar la Protección Reforzada al Denunciante contra cualquier tipo de represalia o afectación laboral.

Artículo 95. Se establecerán programas de formación continua en Integridad Pública y Resistencia a la Coerción Criminal. Estos programas instruirán al personal, especialmente en el nivel municipal, sobre los mecanismos de operación de la cooptación y les proporcionarán herramientas prácticas y éticas para enfrentar las presiones de la Delincuencia Organizada y de grupos de interés.

Artículo 96. Las dependencias sujetas a esta Ley deberán realizar periódicamente Evaluaciones del Clima Ético y de Confianza en el ambiente de trabajo. Los resultados de estas evaluaciones, que midan la percepción de favoritismo, nepotismo o falta de liderazgo, deberán utilizarse obligatoriamente para la toma de decisiones gerenciales y la corrección inmediata de las disfunciones identificadas.

Artículo 97. Las UEP deberán colaborar activamente con el Comité Coordinador del SNA en la identificación de aquellos factores de riesgo psicosocial y de toxicidad laboral que actúen como facilitadores primarios de la corrupción por miedo o coacción. La eliminación de estos factores es una política fundamental de integridad institucional.

Artículo 98. La toma de decisiones en situaciones de riesgo deberá estar guiada por la Ética Pública. Las dependencias deberán capacitar a su personal en la priorización del deber funcional sobre la supervivencia personal en la medida en que el Estado cumpla su obligación correlativa de garantizar su seguridad, reduciendo así la justificación de la Gobernanza por Omisión.

Artículo 99. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo, incluyendo la omisión en la atención o sanción de la Toxicidad Laboral, el Nepotismo, o la falta de implementación de los protocolos de Liderazgo Positivo, será considerado Falta Administrativa Grave y será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Título Quinto de esta Ley.

Título Quinto

Del Régimen de Responsabilidades y la Colaboración

Capítulo Único

De las Faltas por Incumplimiento e Intervención

Artículo 100. El presente Título tiene por finalidad garantizar la observancia obligatoria de los principios, estándares y protocolos de protección integral y salud ocupacional establecidos en esta Ley. Busca corregir la Gobernanza por Omisión al hacer responsable al Servidor Público que, por acción o inacción, comprometa la seguridad, la integridad o el bienestar de otro Servidor Público o de sus familiares.

Artículo 101. Las conductas que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley se clasificarán como Faltas Administrativas Graves o No Graves, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), atendiendo a la gravedad del daño o riesgo causado.

Artículo 102. Se considerará Falta Administrativa Grave la omisión injustificada de implementar, financiar o coordinar las Medidas de Salvaguarda o los Programas de Salud Ocupacional que hayan sido expresamente mandatados por el SNPSEP o el Dictamen del ERE-FP, cuando dicha omisión ponga en riesgo inminente la vida, la integridad física o la salud mental de un Servidor Público de Alto Riesgo o sus familiares.

Artículo 103. Constituirá Falta Administrativa Grave la violación al principio de Confidencialidad y Reserva establecido en el Artículo 18 de esta Ley, mediante la divulgación no autorizada de la identidad de un Servidor Público en el Padrón Nacional de Alto Riesgo, o de la información sensible contenida en el Dictamen del ERE-FP, si ello resulta en un incremento del nivel de amenaza.

Artículo 104. Se considerará Falta Administrativa Grave la omisión reiterada y dolosa de los superiores jerárquicos o de los responsables de recursos humanos de implementar los Programas de Prevención del Burnout, conforme a los artículos 82 y 91, cuando existan evidencias de un clima organizacional adverso que esté comprometiendo la salud mental y la ética de los Servidores Públicos bajo su mando.

Artículo 105. Las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno tienen el deber legal de colaborar con el SNPSEP. El retraso, la negativa o la obstaculización injustificada para ejecutar las Medidas de Salvaguarda Física urgentes solicitadas por la UEP o el Consejo Nacional, será sancionado como Falta Administrativa Grave por el incumplimiento del deber de colaboración.

Artículo 106. Se considerará Falta Administrativa No Grave el incumplimiento de los plazos establecidos para la Armonización Normativa Local o para la respuesta a los requerimientos de información del SNPSEP, siempre que dicho incumplimiento no haya generado un daño directo a la integridad del Servidor Público.

Artículo 107. Las faltas administrativas cometidas en contravención de esta Ley serán sancionadas por los Órganos Internos de Control o los Tribunales de Justicia Administrativa competentes, de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), aplicando las sanciones de destitución, inhabilitación, suspensión o sanciones económicas, según corresponda a la gravedad de la falta.

Artículo 108. La interposición de un recurso administrativo o la iniciación de un procedimiento de responsabilidad no suspenderá la aplicación ni la ejecución de las medidas de protección y salud ocupacional asignadas al Servidor Público de Alto

Riesgo, prevaleciendo en todo momento el Principio de Máxima Protección y el interés público de la continuidad institucional.

Artículo 109. Cualquier Servidor Público o ciudadano que tenga conocimiento de una falta por incumplimiento a esta Ley podrá presentar la denuncia correspondiente ante el Órgano Interno de Control de la dependencia u organismo involucrado. El procedimiento de investigación y sanción se tramitará conforme a las reglas y plazos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS:

Primero. La presente Ley General entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones relativas a la creación y operación del Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral (FNAPI), que entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio.

Segundo. Asignación de recursos:

I. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar las previsiones presupuestarias necesarias para el ejercicio fiscal inmediato posterior a la publicación de esta Ley, con el fin de garantizar la instalación y operación inicial del Sistema Nacional de Protección del Servidor Público (SNPSEP) y de su Secretaría Técnica Ejecutiva.

II. La creación e instrumentación del Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral (FNAPI) deberá concretarse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley. El Consejo Nacional emitirá las reglas de operación provisionales del FNAPI durante este periodo.

Tercero. Instalación del Sistema Nacional de Protección (SNPSEP)

I. El Consejo Nacional de Protección del Servidor Público deberá quedar formalmente instalado en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley.

II. Las entidades federativas y los municipios de las capitales estatales deberán nombrar y poner en funcionamiento sus respectivas Unidades Estatales de Protección (UEP) conforme al acuerdo que al efecto emita el Consejo Nacional, una vez hecha su instalación.

Cuarto. Emisión de Protocolos y Estándares

El Consejo Nacional del SNPSEP deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación los siguientes instrumentos, en los plazos que a continuación se indican:

I. Los lineamientos y metodología para la operación del Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP), en un plazo de noventa días naturales posteriores a su instalación.

II. Los Estándares Mínimos Nacionales de Salud Mental Ocupacional y los protocolos de prevención de Burnout, en un plazo de ciento veinte días naturales posteriores a su instalación.

Quinto. Armonización Legislativa Estatal y Municipal

Las legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar su marco legal y reglamentario para adecuarlo a las disposiciones de esta Ley General, en un plazo no mayor a doscientos setenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Dicha armonización deberá incluir la asignación de facultades y responsabilidades a las UEP y a los enlaces municipales.

Sexto. Las disposiciones relativas a las Faltas Administrativas Graves y No Graves establecidas en el Título Quinto de esta Ley se entenderán como un catálogo especializado de faltas por omisión funcional, y deberán ser consideradas en la próxima reforma integral a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En tanto, las autoridades competentes aplicarán supletoriamente la LGRA.

Séptimo. Aplicación Prioritaria y Transitoria del ERE-FP

Durante el primer año de vigencia de esta Ley, el ERE-FP deberá aplicarse de manera prioritaria y obligatoria a la Población Objetivo Primaria, alcaldes, regidores, síndicos y titulares de tesorerías/obras, en aquellos municipios clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Extremo por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, garantizando el principio de Proactividad.

Octavo. En tanto se consolida el Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral FNAPI y los programas permanentes, las dependencias de la Administración Pública Federal y las entidades federativas deberán utilizar los recursos disponibles de sus partidas de Servicios Personales y Salud para iniciar la implementación de programas provisionales y emergentes de asistencia psicosocial y manejo de estrés para el personal que opera en zonas de alto riesgo.

Noveno. Las medidas de protección integral otorgadas a víctimas y testigos al amparo de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (LFPPEP) mantendrán su vigencia y se registrarán por dicha Ley. No obstante, el SNPSEP y las UEP deberán establecer convenios de coordinación con la autoridad ejecutora de la LFPPEP para evitar la duplicidad de esfuerzos y garantizar la complementariedad de las medidas de protección.

Décimo. Se derogan todas las disposiciones de carácter legal o administrativo que contravengan lo dispuesto en la presente Ley General.

Atentamente



Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura.

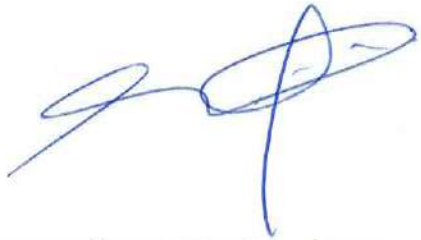

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco


Dip. Sergio Gil Rullán


Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez


Dip. Gildardo Pérez Gabino


Dip. Laura Hernández García

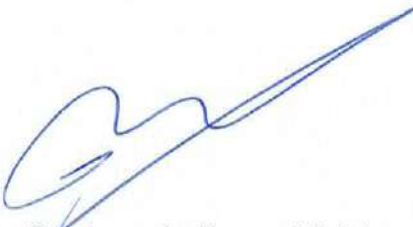

Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera


Dip. Laura Ballesteros Mancilla

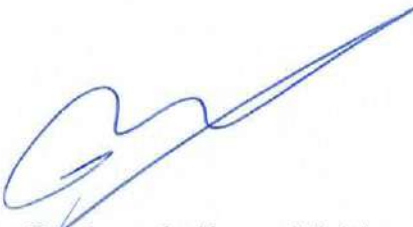

Dip. Paola Longoria López


Dip. María de Fátima García León


Dip. Juan Armando Ruiz Hernández


Dip. Claudia Ruiz Massieu


Dip. Francisco Javier Farías Bailón


Dip. Gustavo de Hoyos Walther


Dip. Tecutli Gómez Villalobos



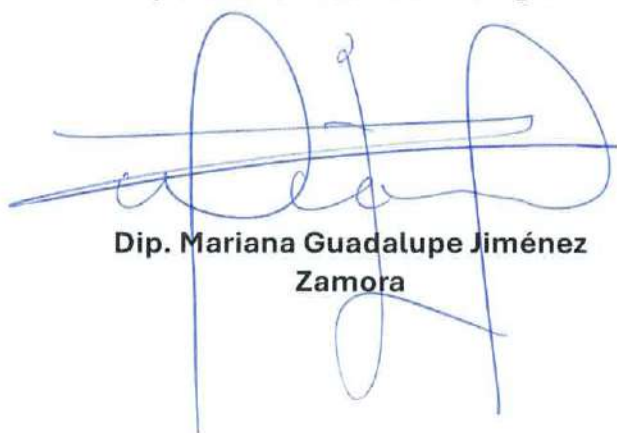
Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez



Dip. Pablo Vázquez Ahued



Dip. Amancay González Franco



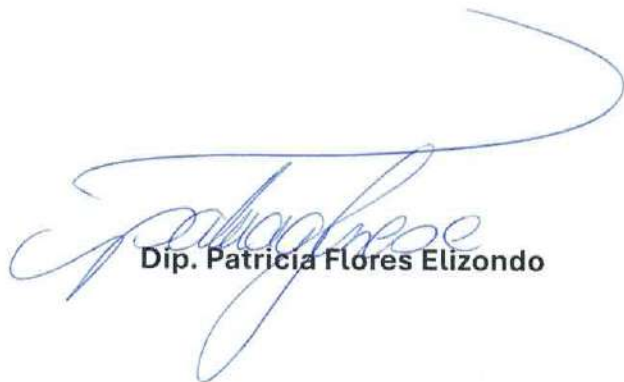
**Dip. Mariana Guadalupe Jiménez
Zamora**



Dip. Gibran Ramírez Reyes



Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



Dip. Patricia Flores Elizondo

Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán



Dip. Patricia Mercado Castro

Dip. Claudia Salas Rodríguez

Dip. Anayeli Muñoz Moreno

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Dip. Pablo Vázquez Ahued, Dip. Claudia G. Salas Rodríguez y Dip. Tecutli Gómez Villalobos**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de servicios personales de seguridad pública, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La seguridad pública se ha convertido en una de las principales demandas de la ciudadanía, pues constituye no sólo una obligación por parte del Estado, sino también un compromiso que deriva de diversos instrumentos internacionales en la materia. Sin bien, definir este término generaría diversas interpretaciones jurídicas, sí existen elementos que la comprenden, por ejemplo, cuando la seguridad pública pasó a formar parte de las agendas de los gobiernos, era concebida única y exclusivamente como el ‘mantenimiento del orden’, no fue hasta a partir del siglo XX y con mayor insistencia a finales de éste que, comenzó a incluirse desde una visión preventiva, aportando elementos a la protección de los derechos humanos, a la prevención de la violencia y el delito, a la coordinación institucional y a la participación ciudadana.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Como se señaló en el párrafo anterior, la seguridad pública también deriva de los compromisos internacionales, siendo los más relevantes de los cuales México forma parte, los siguientes:

Carta de las Naciones Unidas¹

Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebramientos de la paz;
2. a 4. ...

Declaración Universal de los Derechos Humanos²

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Agenda 2030³

¹ ONU, Carta de las Naciones Unidas, Artículo 1, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>

² ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 3, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 16, disponible en <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0160&goal=0&lang=es#/ind>

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

A nivel mundial, los índices de inseguridad varían entre países y regiones según los factores del contexto en el que se desenvuelven, por ejemplo, el nivel socioeconómico, la cultura, la política de drogas y armas; entre otros.

En la última década, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha señalado que América Latina es la región más violenta en todo el planeta, pues “uno de cada tres homicidios que suceden en el mundo tiene lugar en América Latina, a pesar de que solo aloja a una décima parte de la población, y un 23% de las empresas han declarado pérdidas por robo y vandalismo, un promedio por encima del mundial, que es del 14%”⁴, toda esta violencia “han llevado a millones de personas a huir de sus países y buscar lugares más seguros, la mayoría de las veces esperando llegar a Estados Unidos, lo que ha provocado una crisis migratoria”⁵.

En los últimos 20 años, México ha enfrentado uno de los mayores desafíos: el incremento sostenido de la violencia y la inseguridad pública. Estos sucesos, han dado un giro a la cotidianidad de las personas, afectando no solo la percepción de inseguridad con la que se vive, sino sumando las constantes violaciones a los derechos humanos.

Sin duda alguna, uno de los puntos de inflexión que dio origen a la violencia escalonada, es la estrategia de combate frontal al narcotráfico que se desarrolló en el sexenio del ex presidente Felipe Calderón Hinojosa. A pesar de que el objetivo principal era la desarticulación de los grupos criminales y recuperar los territorios

⁴ El País, El crimen y la violencia debilitan la credibilidad en la democracia en América Latina, disponible en <https://elpais.com/us/2024-09-05/el-crimen-y-la-violencia-debilitan-la-credibilidad-en-la-democracia-en-america-latina.html>

⁵ Ibidem.

controlados por éstos, la administración tuvo que enfrentar la carencia en la profesionalización policial y la falta de coordinación entre los tres niveles de gobierno.

Desde entonces, la tendencia ha sido al alza particularmente en los siguientes puntos:

- a) **Homicidio:** Entre 2006 y 2020, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estiman que el número de homicidios rondan los 360 mil, con tasas que aumentaron de 5 a 15 por cada 100 mil habitantes entre 2006 y 2012 y, aunque tuvo un descenso por 3 años hasta 2015, los récords de violencia no se detuvieron hasta 2020, convirtiéndose en una de las principales causas de muerte en nuestro país.⁶
- b) **Desapariciones:** De acuerdo con información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, existen 133 mil 629 personas desaparecidas y no localizadas en nuestro país⁷, el 90% de éstas desapareció en 2006 y a más de 60 mil se les perdió el rastro a partir de 2019 en adelante.⁸
- c) **Feminicidios:** Los feminicidios son la máxima expresión de violencia en contra de las mujeres, tan solo de 2006 a 2021 cerca de 43 mil mujeres fueron asesinadas en nuestro país, esto de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un delito que se encuentra vinculado con el crimen organizado.⁹
- d) **Extorsión:** El delito que más ha crecido de forma sostenida es el de extorsión, tan solo de enero a septiembre de 2024 el número de víctimas por este medio

⁶ INEGI en ScienceDirect, La guerra contra el narcotráfico en México: Homicidios y muertes por desesperación, 2000-2020, disponible en <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0033350625000320#:~:text=Since%20the%20drug%20war%20began,population%20between%202006%20and%202012.&text=After%202012%2C%20homicide%20mortality%20fluctuated,27%20homicides%20per%20100%2C000%20population>).

⁷ SEGOB y CNB, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, disponible en <https://versionpublicarncpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

⁸ El País, México, el país que desaparece: sin rastro de 125.000 personas, disponible en <https://elpais.com/mexico/2025-03-23/mexico-el-pais-que-desaparece-sin-rastro-de-125000-personas.html>

⁹ InSightCrime, Aumento de feminicidios en México tiene conexión con crimen organizado, disponible en <https://insightcrime.org/es/noticias/entrevistas/aumento-feminicidios-mexico-conexion-crimen-organizado-afirma-estudio/>

es de 8 mil 585, la cifra más alta desde 2015. Las entidades federativas con niveles de tasas más altas son la Ciudad de México, Estado de México, perpetuándose el control criminal de manera fuerte en Guanajuato, Morelos y Tlaxcala.¹⁰

Para mejorar los índices de seguridad pública, los tres niveles de gobierno han llevado a cabo diversas estrategias para la prevención y combate de los delitos que son siempre acompañados con financiamiento, al ser una responsabilidad compartida, se han creado programas de fortalecimiento institucional, capacitación policial y demás acciones que permitan profesionalizar las tareas y el personal.

No obstante, no se debe perder de vista que gran parte de la eficacia de las estrategias de seguridad recae en los gobiernos locales, quienes se apoyan de los recursos federales, sin embargo, éstos han perdido con el paso del tiempo su visibilidad en el presupuesto.

En 2014, por primera vez los gobiernos locales lograron un máximo histórico de transferencias al recibir \$18.5 mil millones de pesos para seguridad y prevención. La forma en la que se distribuía este recurso era a través de tres programas¹¹:

- 1. Subsidio a la Seguridad Pública Municipal (Subsemun):** Era un programa que se ocupaba para la profesionalización, equipamiento de seguridad municipal y mejoramiento de la infraestructura, así como para el desarrollo de políticas públicas para la prevención del delito de 280 municipios, mismos que entraban a un criterio de selección que se componía por el número de la población, la incidencia delictiva, destinos turísticos, zonas fronterizas; entre otros¹². En 2016 fue reemplazado por el Programa de Fortalecimiento para la

¹⁰ Animal Político, La cifra de víctima de extorsión alcanza su máximo histórico en los primeros nueve meses de 2025, disponible en <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/extorsion-maximo-historico-septiembre>

¹¹ México Evalúa, Seguridad sin prioridad: el retroceso del financiamiento local para 2026, disponible en <https://www.mexicoevalua.org/seguridad-sin-prioridad-el-retroceso-del-financiamiento-local-para-2026/>

¹² Luis Enrique Oropeza Rodríguez en ITESO, Efectos del Subsidios para la seguridad en los municipios (Subsemun), en los ayuntamientos de Jalisco, disponible en <https://rei.iteso.mx/server/api/core/bitstreams/fc56fd28-6381-446a-ad44-e4132de25de8/content>

Seguridad (Fortaseg) que si bien, amplió el número de municipios apoyados a 300, comenzó a operar con menos recursos, en 2021 dejó de existir, dejando a la deriva a los municipios.¹³

2. **Subsidio para la Policía Acreditada (SPA):** Sin duda alguna, este subsidio era por excelencia el que incentivaba a las instituciones públicas a profesionalizar a sus policías a través de programas de reclutamiento, capacitación y adquisición de equipamiento especializado. En 2016 se extinguió sin que hubiera otro medio de sustitución.¹⁴
3. **Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (Pronapred):** Ésta fue la política pública principal de prevención mediante la intervención social y comunitaria que desarrollaba acciones de apoyo a fin de prevenir adicciones, desarrollo de actividades culturales, deportivas y educativas en la comunidad, entre otras. Aunque terminó en 2018, para el periodo de 2022-2024 se aprobó una versión sin que hasta la fecha haya sido sustituido o actualizado.¹⁵

Actualmente existen los siguientes Fondos o programas para la materia:

1. **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP):** Este Fondo se encuentra previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que los recursos sirvan para la profesionalización del personal, así como para su equipamiento, operación de bases de datos criminalístico, construcción y mejoramiento de instalaciones para la procuración e impartición de justicia, centros penitenciarios o centros de reinserción social.¹⁶

¹³ Op. Cit., México Evalúa.

¹⁴ ASF, Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial (SPA), disponible en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_MR-SPA_a.pdf

¹⁵ Secretaría de Gobernación, En México, Nos mueve la Paz: Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, disponible <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/en-mexico-nos-mueve-la-paz-programa-nacional-para-la-prevencion-social-de-la-violencia-y-la-delincuencia>

¹⁶ ASF, Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, disponible en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020b/Documentos/Auditorias/MR-FASP_a.pdf

2. **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FortamunDF):** El Fondo en comento se usa para diversas materias donde necesiten apoyo los municipios, una de éstas es la seguridad pública, pues la Ley de Coordinación Fiscal señala que por lo menos el 20% de los recursos deben ejercerse en dicha materia.¹⁷
3. **Subsidio para Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas:** Este Subsidio es concursable para todas las entidades federativas, mismas que se comprometen a aportar un 10% extra. De manera general, se envía a las Comisiones estatales de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, quienes podrán ejercer este presupuesto en acciones directas como operativos de búsqueda, en equipamiento o capacitación para el personal.¹⁸
4. **Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas:** Para 2026, este programa comenzará a operar bajo su nueva tematica, mismo que surge de la fusión de otros programas presupuestarios, su objetivo será fortalecer la atención, prevenir factores de riesgo, fomentar la justicia con perspectiva de género y erradicar la violencia en México.¹⁹

No obstante, a pesar de contar con estos cuatro programas que sin duda alguna son parte total para fortalecer la estrategia de seguridad pública, no compensan los fondos y subsidios que anteriormente se otorgaban a las entidades federativas. Cabe resaltar que en la presente iniciativa no se consideran los fondos de la Secretaría de

¹⁷ ASF, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), disponible en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_MR-FORTAMUNDF_a.pdf

¹⁸ Plataforma Nacional de Transparencia, Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, disponible en <https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=04U008>

¹⁹ Secretaría de las Mujeres, PPEF 2026 apuntala y fortalece la prevención, detección de las violencias feminicidas y atención para las mujeres, disponible en <https://www.gob.mx/mujeres/prensa/ppef-2026-apuntala-y-fortalece-la-prevencion-deteccion-de-las-violencias-feminicidas-y-la-atencion-para-las-mujeres?idiom=es>

la Defensa Nacional (SEDENA) ni los de la Secretaría de Marina (SEMAR), dado que los recursos se encuentran etiquetados a los cuerpos militares, mismos que no pueden sustituir a las policías locales, además de que son éstos últimos la primera línea de respuesta en temas de seguridad pública.

Además de la falta de recursos a los gobiernos locales para que coadyuven en tareas de seguridad pública, la realidad es que enfrentan el desafío de una débil capacidad institucional porque no solo no tiene recursos suficientes, sino que además, las condiciones laborales de las policías locales son precarias y terminan dificultando el cumplimiento de su funcionamiento.

Por otro lado, los cuerpos policiales carecen de esquemas sólidos de formación inicial y continua, por ejemplo, las academias estatales pocas veces cuentan con infraestructura que garantice una capacitación integral, misma que se refleja en la insuficiencia de protocolos de actuación que debilitan la operatividad en la materia.

Aunado a lo anterior, las brechas entre municipios y entidades federativas con mayor recaudación contra aquellos más alejados y rurales, se van ampliando cada vez más, pues mientras unos pueden adquirir tecnología o desarrollar áreas especializadas, otros apenas operan con un pequeño grupo de elementos, sin patrullas y con presupuestos por debajo de la media. Esta desigualdad penetra en zonas de riesgo donde el Estado mexicano ya no tiene presencia, condición que fortalece y acentúa la expansión de los grupos criminales.

Toda esta falta de actuación, ha generado que cada vez más las y los mexicanos perciban que la inseguridad vaya en aumento, pues de acuerdo con el INEGI en su última Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2025, el 63.2% de la población se percibe insegura, de este total, el 65% se siente más insegura en el transporte público, el 63.7% en la calle y el 57.8% en la carretera.²⁰

Por su parte, respecto de la percepción de la población sobre las labores de prevención y combate a la delincuencia, la ENSU 2025 señaló a la SEMAR con

²⁰ INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ensu/ENSU20205_10_RR.pdf

desempeño muy efectivo, alcanzó el 87.5%, le siguió la Fuerza Aérea Mexicana con 84% y el Ejército con 83.1%. En menor medida figura la Guardia Nacional con 72.5%, la policía estatal con 52.4% y por último la policía municipal con un 46.4%.²¹

En términos económicos, la inseguridad que se vive en nuestro país tiene precio, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, el costo total de la delincuencia ascendió a \$269 mil 600 millones de pesos, es decir, el equivalente al 1.07% del PIB nacional. Esto significa que aproximadamente cada persona afectada perdió en promedio \$6 mil 226 pesos.²²

Si bien, ya se han detallado los diversos problemas estructurales que no permiten mejorar los índices en la materia, no se puede dejar de lado que los últimos años las entidades federativas y los municipios se han visto limitados para incrementar su fuerza policial, esto a causa de que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios restringe el crecimiento del gasto en servicios personales al 3%, esto sin duda es una preocupación porque las tareas de seguridad pública no puede reemplazarse con tecnología o infraestructura, sino que requiere de trabajo humano acompañado con herramientas como las ya mencionadas.

Además, el límite para la contratación de personal ya antes mencionada, resulta ser incluso violatorio al artículo 21 Constitucional, mismo que atribuye esta función a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, sin embargo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios coloca a los gobiernos locales en una contradicción normativa, pues tienen la obligación constitucional de garantizar la seguridad, pero no con una plantilla que no puede crecer porque no pueden rebasar el límite del gasto salarial del 3%. Esto, sin duda, vulnera la prestación del servicio y compromete la paz y el orden públicos.

²¹ Ibidem.

²² Excelsior, Costo de la inseguridad en México; 269 mil millones gastados por el miedo, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/la-factura-del-miedo/1741247>

Cuando se creó la Ley en comento, no se contempló que la violencia podía evolucionar y por ende las necesidades territoriales podrían cambiar. Desde 2006, la delincuencia en ciertas regiones del país ha ido en aumento, misma que para su combate se requiere de fortalecimiento a los policías locales, pues la criminalidad crece a un ritmo disparado, dejando atrás la fuerza del Estado mexicano.

Aunado a lo anterior, los municipios con menor capacidad financiera resultan ser los más afectados, porque al tener poco margen de recaudación no cuentan con capacidad para compensar la falta de crecimiento en servicios personales.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha recomendado que debe existir como mínimo una tasa de 1.8 policías por cada 100 mil habitantes²³, sin embargo, en 2020, el INEGI señaló a través de su estudio *En Números. Documentos de Análisis y Estadísticas. Los Gobiernos Municipales en México Volumen III: Seguridad Pública, Justicia y Buen Gobierno*, que, de 2 mil 370 municipios, había 189 mil 498 personas adscritas a las instituciones de seguridad pública municipal, lo que se traduce en una tasa de 1.4 policías por cada 100 mil habitantes. Del total de la fuerza municipal, el 81.8% estaba adscrita a la policía preventiva, mientras que el restante 10.4% a la policía de tránsito.²⁴

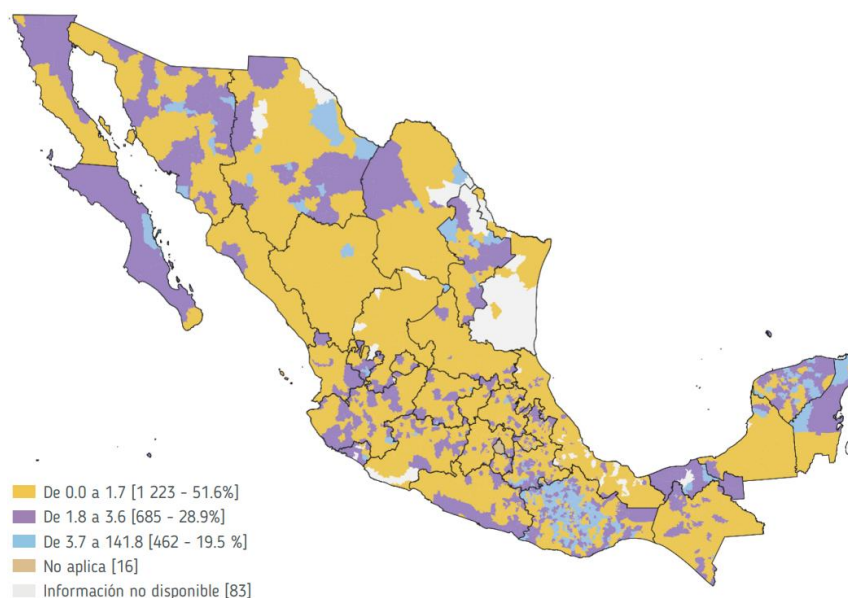
Asimismo, 615 municipios superaron la tasa de 1.8, mientras que, sólo 25 municipios alcanzaron tasas superiores a 26.5 policías por cada 100 mil habitantes, por su parte, se reconoce que el 58.7% de los municipios en Nuevo León y 78.3% de los de Yucatán superaron la tasa promedio internacional de 3.7. En un contraste completamente adverso, municipios en San Luis Potosí, Sinaloa y Durango que son identificados como zonas de riesgo por la violencia que atraviesan, tienen tasas menores a 1.8, considerándose de las más bajas en todo el país.²⁵

²³ ONU en La Razón, Sólo dos estados, con el mínimo de policías que la ONU recomienda, disponible en [Sólo dos estados, con el mínimo de policías que la ONU recomienda - La Razón de México](#)

²⁴ INEGI, En Números. Documentos de Análisis y Estadísticas. Los Gobiernos Municipales en México Volumen III: Seguridad Pública, Justicia y Buen Gobierno.

²⁵ Ibidem.

Tasa de policías municipales adscritas a corporaciones policiales por cada 1000 habitantes



Fuente: Mapa tomado del INEGI, "Documentos de análisis y estadísticas. Los gobiernos municipales en México Volumen III: Seguridad Pública, Justicia y Buen Gobierno".

Es importante recalcar que recientemente el INEGI publicó el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2025 que, si bien, también es un reflejo de la composición de las instituciones de seguridad pública, la realidad es que incluye a la Guardia Nacional, la cual es un cuerpo militar adscrito a la SEDENA, por lo que rompe con la cadena de análisis de la presente iniciativa, no obstante, sólo como referencia, el CNSPE 2025 señala que el promedio de tasa de elementos de policías estatales, es en promedio a nivel nacional de 1.0, aún muy por debajo de la recomendación internacional.²⁶

²⁶ INEGI, Censo Nacional de Seguridad Pública Federal y Estatal 2025, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSPE/CNSPE2025_RR.pdf

A lo anterior se suman las declaraciones vertidas en octubre de 2022, cuando el entonces Secretario de Gobernación, Adán Augusto López, advirtió que 217 municipios no cuentan con seguridad pública municipal, absteniéndose de mencionar los municipios que se encuentran en esta situación.²⁷

Ahora bien, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto que expidió la Ley²⁸, estableció una excepción temporal al límite del 3% para el gasto en servicios personales relacionados con seguridad pública —vigente únicamente hasta 2020—, dicha medida evidenció un reconocimiento explícito: la seguridad pública requiere permanentemente la contratación, profesionalización y fortalecimiento del personal operativo.

El tiempo hizo ver que la temporalidad de dicha excepción fue limitada y no respondió a las necesidades del país. El fenómeno de la inseguridad pública es un desafío continuo y la mayor demanda de la ciudadanía, por lo que mantener la medida temporal no solo es insuficiente, sino, además, contraproducente porque es una obligación constitucional brindar seguridad pública. Sumado a lo anterior y como ya se ha expuesto, la violencia ha alcanzado niveles nunca antes vistos.

Así, resulta necesario que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios contemple una excepción al gasto que se destina para la contratación de nuevos elementos policiales, de lo contrario, se seguirán observando consecuencias negativas en la materia. Los altos índices de violencia y la fragmentada composición policial terminarán por sobrepasar la capacidad del Estado mexicano. Las entidades federativas y municipios no pueden limitarse a tal restricción, pues solo afecta la paz y cohesión social comunitaria.

²⁷ La Jornada, Hay 217 municipios sin policías y ligados con el crimen: Gobernación, disponible en <https://www.jornada.com.mx/2022/10/22/politica/008n1pol>

²⁸ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo Sexto Transitorio, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>

Por lo antes expuesto y para mayor claridad, se integra el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 10. En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado	Artículo 10. En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Sin correlativo Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva. II. ... a) ... b) ...	por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Asimismo, quedarán exentos del cumplimiento los gastos en servicios personales destinados a la contratación, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública. En este último caso, la excepción no considerará personal administrativo. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva. II. ... a) ... b) ...
---	---

En tal virtud, sometemos a la consideración de la Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Único. Se adiciona un párrafo quinto a la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 10. En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Asimismo, quedarán exentos del cumplimiento los gastos en servicios personales destinados a la contratación, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública. En este último caso, la excepción no considerará personal administrativo.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán

autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. ...

a) ...

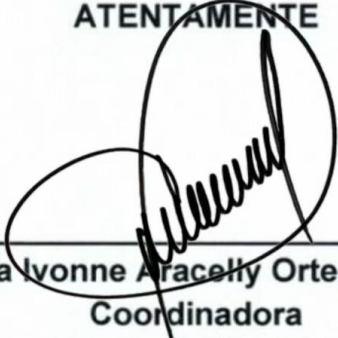
b) ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Dip. Pablo Vázquez Ahued



Claudia Salas Rodríguez



Tecutli Gómez Villalobos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE ESPORTS, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ Y EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, **Iraís Virginia Reyes de la Torre, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Paola Michell Longoria López y Miguel Ángel Sánchez Rivera**, diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de reconocimiento de eSports**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

En las últimas dos décadas, los deportes electrónicos, también conocidos como eSports, dejaron de ser una actividad marginal y rápidamente se han convertido en un fenómeno global con implicaciones culturales, económicas y sociales con un alcance y cobertura importante.

Su crecimiento exponencial ha transformado la manera en que millones de personas interactúan con el deporte, la tecnología y el entretenimiento, generando nuevas formas de competencia, profesionalización y organización comunitaria.¹

Los deportes electrónicos reúnen características específicas de las disciplinas deportivas ordinarias, asimismo requieren de entrenamiento, estrategia, trabajo en equipo, arbitraje, reglamentos, programación calendarizada y realización de torneos especializados.²

Por lo anterior, dicha evolución ya fue reconocida por organismos internacionales como el Comité Olímpico Internacional, y como preámbulo en el año de 2021, organizó la Olympic Virtual Series como un paso previo para su eventual incorporación al programa olímpico.³

En países como Corea del Sur, Francia y China los eSports ya cuentan con reconocimiento legal como actividad deportiva, esto ha permitido establecer marcos normativos específicos para su desarrollo.⁴

Reconocer legalmente los deportes electrónicos como disciplina deportiva permitirá normar y fomentar su desarrollo en entornos seguros y organizados, y simultáneamente garantizar la participación de México en el escenario internacional,

¹ Poo, Fernando y Zafra, Fernando (2022). “Los Esports en México: reconocimiento y lagunas jurídicas”, en *Foro Jurídico y Derecho Deportivo ECIIA México*. México. 23 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://forojuridico.mx/los-esports-en-mexico-reconocimiento-y-lagunas-juridicas/>

² Ídem.

³ Agencia EFE (2021). “El COI se pasa a los eSports en las Series Olímpicas Virtuales”, en *Noticias as. España*. 22 de abril de 2021. Disponible en: https://as.com/juegos_olimpicos/2021/04/22/noticias/1619081318_565292.html

⁴ Barbarà, Alex (2018). *Sin leyes no hay competición. Un repaso por las leyes de los deportes electrónicos en el mundo*. Uno Editorial. España. 3 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.alexbarbara.es/libro-deportes-electronicos-esports/>

además, abrirá oportunidades para la innovación educativa, el empleo creativo, la inclusión digital y el fortalecimiento de la cultura física desde nuevas perspectivas.

En términos generales esta iniciativa plantea reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte para incluir expresamente los eSports como modalidad deportiva reconocida, a efecto de sentar las bases para su regulación progresiva y su integración plena en las políticas públicas del deporte nacional.

II. El fenómeno global de los eSports

El fenómeno global de los eSports se ha consolidado como una industria global que, en 2024 tuvo una audiencia de 574 millones de personas, con proyecciones para superar los 640 millones de espectadores en 2025, por lo que corresponde a los ingresos son superiores a los 2 mil millones de dólares anuales en promedio y poseen una creciente legitimación institucional que, incluye su acercamiento al olimpismo.⁵

Los deportes electrónicos dejaron de ser una subcultura gamer para convertirse en una de las industrias más dinámicas del entretenimiento digital, así este fenómeno no solo redefine el consumo de espectáculos, sino que transforma la relación entre tecnología, cultura y deporte.

Esta evolución ha sido reconocida por organismos internacionales como el Comité Olímpico Internacional que, en 2021 como señalamos al principio, organizó la

⁵ La Redacción (2025). “Los Esports redefinen el entretenimiento y se convierten en terreno clave para las marcas”, en *Total medios*. Argentina. 22 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.totalmedios.com/nota/61825/los-esports-redefinen-el-entretenimiento-y-se-convierten-en-terreno-clave-para-las-marcas>

Olympic Virtual Series como primer paso hacia su eventual incorporación al programa olímpico.⁶

En países como Corea del Sur, Francia y China, los eSports ya cuentan con reconocimiento legal como actividad deportiva, lo que ha permitido establecer marcos normativos específicos para su desarrollo.

La región de Asia-Pacífico (China, Corea del Sur y Filipinas) concentra más del 50% de la audiencia global⁷, seguido por los Estados Unidos de América con 17% y Europa con 16% de la audiencia total en el mundo⁸.

Plataformas como Twitch, YouTube Gaming y TikTok Live dominan la transmisión de eventos, desplazando a la televisión tradicional con lo cual se consolida un ecosistema digital interactivo.⁹

En América Latina este fenómeno muestra un dinamismo importante, justo en lo que va de 2025 se estiman alrededor de 325 millones de gamers, de los cuales alrededor de 122 millones se consideraron como espectadores activos de los deportes electrónicos; 30 millones participan como jugadores competitivos o

⁶ Barbarà, Alex (2018). Op. Cit.

⁷ La Redacción (2025). "Panorama regional de los esports en 2025: Asia domina, América crece, LATAM se enciende", en *Score One* [sc1.gg](https://www.sc1.gg). México. Consultado el 31 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.sc1.gg/post/panorama-regional-esports-2025>

⁸ La Redacción (2025). "Estudio eSports 2025. Informe del estado del sector e impacto de las marcas", en *Puro marketing*. México. Consultado el 6 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.puromarketing.com/estudio-marcas-esports-2025>.

⁹ Espinosa, Rafael (2025). "Estos son los países que más apuestan por los esports en 2025", en *Esports Bueau ESB*. México. 13 de junio de 2025. Disponible en: <https://esportsbureau.com/estos-son-los-paises-que-mas-apuestan-por-los-esports-en-2025/>

semiprofesionales y hay un estimado de 70 millones de consumidores regulares de deportes digitales.¹⁰

Los deportes electrónicos representan un fenómeno sociológico relevante, pues, están transformando profundamente las dinámicas de socialización, identidad juvenil y cultura digital; configuran comunidades transnacionales que comparten códigos, valores y narrativas propias, articuladas en torno a la competencia, la colaboración y la creatividad.

En contextos como América Latina, este tipo de deporte emergió como espacio de inclusión digital, expresión cultural y movilidad social especialmente entre jóvenes que encuentran en ellos una vía legítima de desarrollo profesional y reconocimiento público.

Su impacto se refleja en la reconfiguración de los tiempos de ocio, la construcción de referentes simbólicos y la consolidación de una ciudadanía digital activa.

Por otro lado, los deportes electrónicos plantean desafíos y oportunidades para los marcos normativos tradicionales, su reconocimiento como disciplina deportiva exige reformas legislativas para garantizar derechos laborales, protección de datos, regulación de contratos, fiscalización de competencias y acceso equitativo a recursos públicos.

Países como Corea del Sur o Francia han avanzado en la creación de figuras jurídicas específicas que permiten ordenar el ecosistema competitivo, proteger a los atletas digitales y armonizar los eSports con estándares internacionales.

¹⁰ Bianchi, Tiago (2025). "Número de jugadores en mercados de juegos seleccionados en América Latina a septiembre de 2025", en *Statista*. Argentina. 9 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.statista.com/forecasts/1419133/gamers-in-latin-american-countries>

El crecimiento de la industria de los videojuegos en México señala que había hasta el primer semestre de 2024, 68.7 millones de personas videojugadoras de 6 años o más, lo que representa un incremento anual de 1.3%.¹¹

El mercado mundial de los videojuegos crecería 3.4% en 2025, alcanzando un valor aproximado de 188,900 millones de dólares. En este contexto, México sobresale por su potencial para consolidarse como un actor global en la industria del gaming: el informe *Game On: el auge del gaming en México (2025)*, elaborado por Endeavor México y Banco Santander México, señala que el país es el mercado más grande de América Latina y el décimo a nivel internacional. Hoy en día concentra más de 76 millones de jugadores activos y genera ingresos que superan los 2,300 millones de dólares al año.¹²

De acuerdo con un estudio publicado en Future Market Insight Inc, el mercado de los deportes electrónicos competitivos prevé un aumento en las ventas de 3.7 billones de dólares en 2025 a 25.4 billones de dólares en 2035, con un crecimiento anual del 21.1%, lo anterior se debe al creciente interés de las personas en estas actividades, la inversión y el reconocimiento de estas actividades como un deporte.¹³

El análisis también advierte que, junto con el crecimiento acelerado, el sector enfrenta desafíos estructurales que deben gestionarse para garantizar su sostenibilidad: la dependencia de plataformas y publishers privados, la necesidad

¹¹ IFT (2025). "Reporte especial estado del gaming en México. Primer semestre (ola) 2025", en *Unidad de Medios Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones*. México: Disponible en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/1_Videojuegos_1S2025.pdf

¹² Ídem.

¹³ Future Market Insights. (2025). "eSports market report – trends & innovations 2025 to 2035", en *Future Market Insights*. USA. 2 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.futuremarketinsights.com/reports/esports-market>

de marcos regulatorios claros, la protección laboral de jugadores profesionales y la estandarización de competencias a nivel internacional. Según el reporte, superar estos retos será clave para que los e-sports transiten de un modelo fragmentado a uno plenamente institucionalizado, capaz de integrarse con mayor solidez al ámbito deportivo tradicional y atraer inversiones de largo plazo.¹⁴

En este contexto, países como Colombia han impulsado el reconocimiento y regulación de estas actividades deportivas. Ejemplo de lo anterior es la iniciativa presentada por el Congresista Juan Carlos Lozada en 2023, en ella se pretende reconocer los deportes electrónicos (eSports) y las actividades Geek como una categoría deportiva en Colombia y propone integrar estas prácticas al Sistema Nacional del Deporte, definiéndolas como formas de competencia—aficionadas o profesionales—realizadas mediante videojuegos en entornos digitales. El texto establece su reconocimiento oficial ante el Ministerio del Deporte, incorpora la categoría de “deporte electrónico” en la Ley 181 de 1995, promueve la creación de ligas, clubes y asociaciones, y ordena desarrollar infraestructura y planes territoriales para su práctica.¹⁵

III. Derecho comparado: legislación internacional sobre eSports

El reconocimiento legal de los deportes electrónicos o eSports ha avanzado significativamente en diversas jurisdicciones, con lo cual se consolidan marcos

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Congreso Visible. (s. f.). Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia... Congreso Visible. <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-realiza-el-reconocimiento-de-los-deportes-electronicos-esports-como-una-de-las-formas-en-las-que-se-desarrolla-el-deporte-en-colombia-incluyendose-dentro-del-sistema-nacional-del-deporte-segun-lo-establecido-en-la-ley-181-de-1995-y-se-dictan-otras-disposiciones-ley-de-los-esports/13020/>

normativos que permiten su desarrollo ordenado, profesionalización y articulación con políticas públicas.

En este apartado se presenta un análisis comparado de cuatro países que han adoptado enfoques legislativos diferenciados, a saber, Corea del Sur, Francia, China y Brasil.

El objetivo es identificar elementos normativos útiles para la construcción de una propuesta legislativa mexicana.

- **Corea del Sur.**

Corea del Sur es un país pionero en la regulación de los eSports; desde 2012 cuenta con la Act on Promotion of e-Sports, Ley N.º 11315, esta legislación fue reformada en 2016, en ella se reconoce a los deportes electrónicos como actividad económica, cultural y deportiva.¹⁶

La ley establece definiciones claras, obligaciones del Estado, planes maestros de desarrollo, protección de jugadores y promoción internacional. Instituciones como la Korea e-Sports Association (KeSPA) y la International e-Sports Federation (IeSF) operan bajo este marco legal.¹⁷

¹⁶ Kore Law Traslation Center (2024). "Act on Promotion Of E-Sports (Electronic Sports). Law 11315", en Law Viewer. Corea del Sur. >Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=43120&type=part&key=17

¹⁷ Barbarà, Alex (2024). "Regulación de los Esports en Corea del Sur: Líder en la Industria de los Deportes Electrónicos en Asia", en *Blog Alex Barbarà*. España. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.alexbarbara.es/la-regulacion-juridica-de-los-deportes-electronicos-en-corea-del-sur/>

Dicha legislación y reforma de 2016, establece directrices claras para la promoción y expansión de los deportes electrónicos en la región asiática con un enfoque en la infraestructura, la competitividad, el acceso público y el desarrollo económico sienta las bases para el florecimiento continuo de esta industria en la región.¹⁸

La Act on Promotion of e-Sports de 2012 representa una normativa pionera diseñada para fomentar el crecimiento ordenado de los deportes electrónicos mediante la regulación de la participación pública en el sector.

Esta legislación no busca equiparar automáticamente a los eSports con las modalidades deportivas tradicionales, sino crear un marco institucional que favorezca su desarrollo económico, competitivo y cultural, sustentado en un contexto histórico y social donde la industria ha mostrado un notable dinamismo y relevancia estratégica a nivel nacional e internacional.¹⁹

- **Francia.**

Por su parte, el 7 de octubre de 2016, Francia incorporó los eSports en su legislación mediante la Ley N.º 2016-1321 para una República Digital, que define a los jugadores profesionales, regula contratos laborales, protege a menores y establece obligaciones para organizadores de torneos.²⁰

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Barbarà, Alex (2018). “La legislación surcoreana de los deportes electrónicos”, en *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*. No. 61. España. Octubre diciembre de 2018. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6679214>

²⁰ Gaillard, Graciano (2019). Los eSports, su regulación y monetización”, en *acento*. Santo Domingo, República Dominicana. 23 de junio de 2019. Disponible en: <https://acento.com.do/opinion/los-esports-su-regulacion-y-monetizacion-8697513.html>

En la Ley N.º 2016-1321, a partir del artículo 102 de esta ley, se definieron términos clave relacionados con los deportes electrónicos, incluye a los jugadores profesionales, y se establecen regulaciones para cinco actores principales: organizadores de competencias, clubes, jugadores profesionales, creadores de juegos y emisores de competencias.²¹

El Decreto N.º 2017-872 establece el estatuto laboral de los jugadores, además, el gobierno lanzó en 2023 la Estrategia Nacional de eSports 2020–2025, que articula acciones interministeriales para fortalecer el ecosistema.²²

Dicha Estrategia Nacional de eSports tiene como finalidad convertir al país en líder europeo del sector para 2025 mediante cuatro ejes estratégicos: promover un desarrollo responsable y valorado socialmente de los eSports; acompañar la formación profesional con especial atención a los jugadores de alto nivel; apoyar el crecimiento de los actores franceses mediante políticas de fomento e inversión; y potenciar la atraktividad internacional de Francia como destino para eventos y talentos de eSports.²³

La estrategia enfatiza también la inclusión, la ética, y la profesionalización de la industria, integrando acciones como la creación de una estructura nacional para pilotar la estrategia, el desarrollo territorial con antenas regionales, la promoción

²¹ Gobierno de Francia (s/f). “Artículo 102 de la Ley N° 2016-1321 del 7 de octubre de 2016 para una República Digital”, en *ConoLegi. Cronograma de solicitud. Legislación francesa*. Francia. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000033202746>

²² Gobierno de Francia (2023). “Hacer de Francia una gran nación de esports y dar un nuevo impulso a la estrategia de esports 2020-2025”, en *Comunicado de prensa del Ministerio de Deportes, Juventud y Vida Comunitaria*. Francia. 16 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.sports.gouv.fr/faire-de-la-france-une-grande-nation-de-l-esport-et-donner-une-nouvelle-impulsion-la-strategie-1639>

²³ Gobierno de Francia (2024). “Estrategia de deportes electrónicos 2020-2025”, en *Ministerio de Deportes, Juventud y Vida Comunitaria*. Francia. 15 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.entreprises.gouv.fr/secteurs-dactivite/numerique/lesport/strategie-esport-2020-2025>

responsable de la práctica, y la organización de la Olympic Esports Week en Francia después de los Juegos Olímpicos de París que se realizaron en 2024.²⁴

- **China.**

Para el caso de China reconoce los eSports como deporte desde 2003 y como ocupación profesional desde 2019, en la actualidad no existe una ley única, pero el marco regulatorio se compone de licencias administrativas, permisos para eventos, normas de protección de menores y regulación de plataformas.²⁵

El Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social clasificó a los eSports como profesión, lo que permite acceso a beneficios laborales; la regulación varía por ciudad y tipo de evento, y se complementa con restricciones sobre tiempo de juego y monetización.

En este caso, el gobierno tiene un papel central en la clasificación y regulación de las profesiones y actividades relacionadas con los eSports; desde 2003 fueron reconocidos oficialmente como deporte en el país y están a cargo de la Administración General de Deportes del Estado, quien se encarga de supervisar su desarrollo.²⁶

La Federación de eSports China, dependiente de este organismo, regula competiciones, atletas y árbitros, estableciendo leyes y normas para el sector,

²⁴ Ídem.

²⁵ Quan, Wei (2024). “Guía regional. Una guía comparativa de los deportes electrónicos y los juegos”, en *Asia Business Law Journal*. Región asiática, China. 22 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://law.asia/esports-regulations-permits-intellectual-property-china/>

²⁶ Barbarà, Àlex (s/f). “La regulación de los deportes electrónicos en China”, en *Blog de Alex Barbarà*. España. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.alexbarbara.es/china-legislacion-deporte-esports/>

aunque su aplicación está más limitada a eventos oficiales que privados; en este caso, existen asociaciones privadas como la Association of China eSports, que funcionan como sindicatos y regulan internamente prácticas contra dopaje, trampas y amaño de partidas.²⁷

Para participar en eventos nacionales e internacionales, los clubes y jugadores deben registrarse ante las autoridades deportivas locales, debiendo los jugadores cumplir con requisitos como ser mayores de 18 años; también se establece la necesidad de licencias para la distribución y operación de juegos y eventos, con énfasis en la protección de datos personales y menores.²⁸

China, es uno de los mercados más grandes de eSports, combina control estatal con normativas específicas para garantizar la profesionalización, la transparencia y el desarrollo sostenible del sector.²⁹

- **Brasil.**

La situación legislativa en materia de deportes electrónicos en Brasil está en una etapa de consolidación, con esfuerzos recientes para establecer un marco normativo para regular y promover esta industria en crecimiento.

Hasta el momento no existe una legislación específica para eSports, las autoridades brasileñas han reconocido la importancia de estas actividades dentro del contexto

²⁷ Ídem.

²⁸ Ibidem.

²⁹ Ibidem.

deportivo y de entretenimiento, destacan el papel que los eSports en términos de la proyección que pueden jugar en la economía y cultura digital del país.³⁰

El Ministerio de Deportes ha aprobado proyectos bajo la Ley de Incentivo al Deporte, denominada Ley N.º 11.438/06³¹ y ha otorgado visas laborales a jugadores extranjeros. En 2018 se presentó la Propuesta Legislativa N.º 383/2017 para regular los eSports, aunque fue archivada en 2022.³²

El proyecto de ley 383/2017, presentado en el Senado de Brasil, proponía el reconocimiento, fomento y regulación de los deportes electrónicos en el país; fue discutido en la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, se pretendía establecer la observancia de normas nacionales e internacionales aceptadas por entidades deportivas oficiales, con el objeto de promover valores como la socialización, la diversión, el aprendizaje, y el desarrollo de habilidades intelectuales y motoras en los competidores.³³

El senador Roberto Rocha, autor del proyecto, destacó que las competencias en entornos virtuales ofrecen beneficios similares a los deportes convencionales, a fin de consolidar un marco normativo que permitiera el desarrollo organizado y

³⁰ Staff (2025). “Brasil y los eSports: Entre la regulación y el crecimiento imparable”, en *revista Casino. Turismo y entretenimiento*. Perú. 8 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.revistacasinoperu.com/brasil-esports-regulacion-crecimiento/>

³¹ Gobierno de Brasil (2006). “Lei nº 11.438 de 29 de dezembro de 2006”, en *Presidência da República. Casa Civil. Subchefia para Assuntos Jurídicos*. 29 de diciembre de 2006. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11438.htm

³² Senado Federal (2022). “Projeto de Lei do Senado nº 383, de 2017. Autoria: Senador Roberto Rocha (PSDB/MA). Ementa: Dispõe sobre a regulamentação da prática esportiva eletrônica.”, en *Atividade Legislativa*. Brasil. 22 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/131177>

³³ Da Redação (2018). “Projeto regulamenta esportes eletrônicos”, en *Agência Senado*. Brasil. 7 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2018/12/07/projeto-regulamenta-esportes-eletronicos>

profesionalizado de los eSports y simultáneamente fortalecer su visibilidad e integración en la cultura deportiva del país.³⁴

Actualmente, Brasil opera bajo una combinación de normas deportivas, laborales y de propiedad intelectual, pero existe una presión sociopolítica creciente para establecer un marco normativo específico.³⁵

- **Cuadro comparativo.**

A continuación, presentamos un cuadro comparativo, de elaboración propia, que sintetiza los principales rasgos normativos de cuatro países que previamente señalamos.

A través de este ejercicio de derecho comparado, se identifican los tipos de norma aplicables, el grado de reconocimiento jurídico, las instituciones responsables, y los mecanismos de protección laboral, organizativa y social.

Esta sistematización permite visualizar con claridad los modelos revisados, sus fortalezas y vacíos, y ofrece insumos concretos para el diseño de una propuesta legislativa mexicana técnicamente robusta y contextualizada.

³⁴ Ídem.

³⁵ La Redacción (s/f). “Regulação de eSports no Brasil: Desafios Jurídicos Emergentes”, en *JurídicoBrasil.com. O direito o seu alcance*. Brasil. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.juridicobrasil.com/regulacao-de-esports-no-brasil-desafios-juridicos-emergentes/>

País	Norma principal	Reconocimiento legal	Instituciones Clave	Regula eventos	Año de inicio
Corea del Sur ³⁶	Ley nacional específica (<i>Act on Promotion of e-Sports</i>)	Sí (como deporte y actividad económica)	Korea e-Sports Association (KeSPA) y la International e-Sports Federation (IeSF)	Si, locales e internacionales	2012 / 2016
Francia ³⁷	Ley digital y decretos específicos	Sí (como disciplina profesional)	France Esports, Ministerio de Deportes	Si, con garantías y licencias	2016 / 2023
China ³⁸	Reconocimiento administrativo, así como ocupacional	Sí (como deporte y profesión)	CSIC, ACE, Ministerio de Trabajo	Si, con licencias y permisos locales por ciudad	2003 / 2019
Brasil ³⁹	Reconocimiento parcial e incentivos	Parcial (como modalidad deportiva)	Ministerio de Deportes, clubes	No, aún no cuenta con legislación	2017 en proceso de dictamen

Cuadro de elaboración propia con información de las fuentes revisadas

IV. Los deportes electrónicos en México

En México el fenómeno ha adquirido una dimensión significativa; al cierre del primer semestre de 2024 se contabilizaron 68.7 millones de personas usuarias de videojuegos, este dato representa el 60% de la población nacional con acceso a internet.⁴⁰

³⁶ Kore Law Translation Center (2024). Op. Cit.

³⁷ Gobierno de Francia (s/f). "Ley N° 2916-1321 del 7 de octubre de 2016 para una República Digital", en *ConoLegi. Cronograma de solicitud. Legislación francesa*. Francia. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000033202746>

³⁸ Quan, Wei (2024). Op. Cit.

³⁹ Gobierno de Brasil (2006). Op. Cit.

⁴⁰ Núñez, Merary (2025). "¡Gamers, prepárense! Los esports son reconocidos como deporte en la CDMX", en *Infobae*. México. 26 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/08/26/gamers-preparense-los-esports-son-reconocidos-como-deporte-en-la-cdmx/>

Pese a su impacto, los deportes electrónicos no están reconocidos y mucho menos normados en el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte, lo cual limita su desarrollo institucional, la protección de sus participantes y la articulación de políticas públicas.⁴¹

El impacto económico también es significativo, en 2024 el sector generó ingresos por más de 39 millones de pesos con un crecimiento anual cercano al 4%; México ocupa el primer lugar en América Latina en consumo de videojuegos y se proyecta como un centro de distribución regional para la industria de los deportes electrónicos.⁴²

El fenómeno sobre el crecimiento de los deportes electrónicos ha sido de tal magnitud que tanto universidades públicas como privadas han comenzado a incorporar programas de formación, becas y torneos interinstitucionales, situación por la que se reconoce el valor formativo y profesionalizante de esta disciplina.⁴³

- **Dos federaciones de eSports**

De acuerdo con diversos medios, el 18 de febrero de 2019 la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) otorgó a la Federación Mexicana de Esports (FEMES) el Registro Único del Deporte (RUD)⁴⁴ mediante el cual se reconoció a los

⁴¹ Ídem.

⁴² Ibidem.

⁴³ El Redactor (2022). “México: las universidades que fomentan el gaming entre sus estudiantes”, en *Insider. Noticias de marketin y publicidad digital*. México. 16 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://insiderlatam.com/mexico-las-universidades-que-fomentan-el-gaming-entre-sus-estudiantes/> y Rodríguez, Alí (2022). “¿Te gustan los videojuegos? Sé un gamer profesional junto a estas universidades”, en *Generación Universitaria*. México. 31 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.generacionuniversitaria.com.mx/vida-universitaria/te-gustan-los-videojuegos-se-un-gamer-profesional-junto-a-estas-universidades/>

⁴⁴ El RUD es una constancia de inscripción al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte que acredita a estas organizaciones como entidades deportivas oficiales ante la CONADE.

deportes electrónicos como una actividad profesional inscrita dentro del Sistema Nacional del Deporte, este hecho representó un paso fundamental para su institucionalización en México.⁴⁵

En tal sentido, los deportes electrónicos fueron considerados como una disciplina deportiva válida dentro del Sistema Nacional del Deporte, ello abrió la puerta para su inclusión en programas de desarrollo, formación, financiamiento y representación oficial⁴⁶, además, se generó la expectativa para la organización de competencias avaladas, se emitieron convocatorias, así como la clasificación de jugadores y la coordinación con autoridades estatales y municipales.⁴⁷

Por otro lado, la Federación Nacional de Videojuegos y Deportes Electrónicos (FENAVIDE) afirma que en 2023 la CONADE le otorgó el RUD, esta federación establece en su página web que está integrada al Sistema Nacional del Deporte en México, lo cual, de acuerdo con la Ley General de Cultura Física y Deporte, le permite operar oficialmente como entidad rectora de disciplinas deportivas reconocidas por el Estado.⁴⁸

De acuerdo con la Ley General de Cultura Física y Deporte la FENAVIDE, al contar con RUD y en consecuencia formar parte del Sistema Nacional del Deporte tiene

⁴⁵ Editor senior (2019). “Los esports ya son reconocido como un deporte en México: Conade da luz verde a Femex, la Federación Mexicana de Esports”, en *Xataka Gaming*. México. 18 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.xataka.com.mx/videojuegos/esports-reconocido-como-deporte-mexico-conade-da-luz-verde-a-femex-federacion-mexicana-esports>

⁴⁶ Cámara de Diputados (2025). “Artículo 10 de la Ley General de Cultura Física y Deporte”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

⁴⁷ Gobierno de México (2025). “Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. Registro y Actualización del RENADE”, en *Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte*. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/registro-nacional-de-cultura-fisica-y-deporte-renade-25023>

⁴⁸ Federación Nacional de Videojuegos y Deportes Electrónicos(s/f). “Reconocimientos y Afiliaciones”, en *sitio oficial de la FENAVIDE*. México. Consultado el 18 de noviembre de 2025. Disponible en: Federación Nacional de Videojuegos y Deportes Electrónicos

atribuciones para participar en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas deportivas y está facultada para organizar competencias oficiales, conformar selecciones nacionales, acceder a recursos públicos y representar a México en eventos internacionales.⁴⁹

- **Principales reclamos de la comunidad de jugadores**

Uno de los principales reclamos de la comunidad de jugadores hacia las federaciones de deportes electrónicos en México es la falta de representatividad auténtica; diversos jugadores consideran que estas organizaciones no surgieron de manera orgánica desde la base competitiva, sino que fueron constituidas desde estructuras administrativas sin consulta previa ni participación abierta.

Esta percepción ha generado desconfianza, especialmente entre jugadores independientes, streamers y organizadores de torneos comunitarios, quienes no se sienten representados en la toma de decisiones institucionales.

Según un reportaje de El Heraldo de México, varios actores del sector han señalado que las federaciones “no representan a la comunidad real” y que su legitimidad es más jurídica que social.⁵⁰

Otro punto crítico es la opacidad en los procesos internos de las federaciones; ya que jugadores y equipos han denunciado la falta de transparencia en la selección de atletas, la organización de torneos y el uso de recursos públicos; además, señalan que no existen mecanismos claros de rendición de cuentas ni canales

⁴⁹ Cámara de Diputados (2025). Op. Cit.

⁵⁰ Vázquez Garcidueñas, Juan Pablo (2024). “Los Esports: un fenómeno moderno y su crisis en México”, en diario *El Heraldo de México*. México. 5 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/2024/12/5/los-esports-un-fenomeno-moderno-su-crisis-en-mexico-659363.html>

efectivos de comunicación con la comunidad; esta situación ha sido documentada por *El Economista*, que advierte sobre la necesidad de establecer marcos regulatorios que garanticen procesos abiertos y verificables en el ecosistema de los deportes electrónicos.⁵¹

La ausencia de incentivos reales es otro reclamo recurrente, a pesar del reconocimiento legal de los eSports por parte de la CONADE, muchos jugadores no perciben beneficios tangibles derivados de la existencia de federaciones; a decir de ellos mismos no hay apoyos económicos visibles, programas de formación técnica ni acceso a infraestructura pública para entrenamientos o competencias.

La coexistencia de dos federaciones con RUD vigente —FEMES y FENAVIDE— ha generado confusión y conflictos de legitimidad, por otro lado, la falta de coordinación entre ambas entidades ha derivado en duplicidad de funciones, competencias paralelas y disputas por la representación internacional.

- **Normar el entorno de los deportes electrónicos es una necesidad**

En este contexto, es importante subrayar que el dinamismo cultural, tecnológico y económico de esta disciplina requiere de iniciar el ordenamiento normativo del entorno de los deportes electrónicos, a fin de garantizar progresivamente los derechos a jugadores y organizadores, así como fomentar su desarrollo competitivo y formativo en entornos seguros.

⁵¹ Ortega, Patricia (2025). “Desafíos jurídicos de los eSports: Doping, apuestas, licencias y más”, en diario *El Economista*. México. 30 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/los-especiales/desafios-juridicos-esports-doping-apuestas-licencias-20250830-774924.html>

En este contexto, cabe mencionar que el 20 de marzo de 2025, en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se presentó una iniciativa para reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de eSports, misma que fue dictaminada en sentido positivo con modificaciones por la Comisión del Deporte el 15 de agosto de 2025 y turnada como iniciativa al Congreso de la Unión para los fines correspondientes.⁵²

Esta acción legislativa no solo legitima una práctica con alto impacto entre las juventudes capitalinas, sino que también posiciona a la Ciudad de México como referente nacional en innovación deportiva, inclusión digital y modernización normativa, pero sobre todo coloca en la agenda parlamentaria la necesidad de modificar la legislación en materia de deportes electrónicos.

El marco normativo vigente presenta vacíos importantes, ya que en la Ley General de Cultura Física y Deporte no se contempla a los deportes electrónicos (eSports) como modalidad deportiva y en consecuencia tampoco existen disposiciones específicas en materia de derechos laborales, protección de menores, fiscalización de competencias o acceso a financiamiento público.

Esta omisión contrasta con el dinamismo del sector y con los avances legislativos en países como Francia, Corea del Sur y China, que han establecido marcos jurídicos específicos para garantizar el desarrollo ordenado y seguro de los deportes electrónicos.

⁵² Congreso de la CDMX (2025). "Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de eSports; que presenta la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura", en *micrositio de la Comisión del Deporte*. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/45ec8793cb922f371801a164bfdd9b975798289d.pdf>

La falta de reconocimiento legal también genera inseguridad jurídica para jugadores, entrenadores, organizadores y patrocinadores, esta situación limita el acceso a estímulos fiscales, programas de formación, infraestructura pública y mecanismos de protección social, además, dificulta la articulación de políticas intersectoriales en materia de salud digital, inclusión tecnológica, innovación educativa y desarrollo económico.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta urgente y pertinente reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte para incluir, expresamente y, en primer lugar, a los eSports o deportes electrónicos como modalidad deportiva reconocida, a efecto de sentar las bases para su regulación progresiva y su integración plena en las políticas públicas del deporte nacional.

Los deportes electrónicos no solo demandan atención normativa, sino que ofrecen una oportunidad estratégica para modernizar el derecho deportivo y fortalecer la gobernanza digital.

V. Objeto de la iniciativa

El proyecto de decreto consta de un artículo por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deportes, a fin de reconocer los deportes electrónicos o eSports como una nueva modalidad deportiva.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción V del artículo 5 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 30, asimismo, adicionar una fracción IX Bis al artículo 5, un párrafo último al artículo 88 y una fracción XI al artículo 111, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Las reformas y adición en comento se plantean con el fin de reconocer al deporte electrónico como una manifestación deportiva en México; también se actualiza la definición general de deporte, se incorpora una definición específica del eSport y se faculta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deportes para proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de esta modalidad: el deporte electrónico.

Asimismo, reconocer los deportes electrónicos como profesionales en el país, a fin de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en coordinación y colaboración con asociaciones nacionales deportivas realicen la promoción correspondiente.

Y finalmente, promover, fomentar y estimular, en todos sentidos, el desarrollo nacional de los deportes electrónicos competitivos a través del apoyo de todos los actores e instituciones involucradas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones para su práctica en el ámbito nacional.

En síntesis, esta reforma busca armonizar el marco jurídico con las nuevas realidades tecnológicas y culturales, a efecto de fomentar la participación juvenil en entornos competitivos organizados y, en un futuro mediano, garantizar que el desarrollo de los deportes electrónicos se realice bajo principios de legalidad, salud, inclusión y profesionalismo.

Es evidente que la Ley debe transitar acorde a esta realidad compleja para que, en el futuro se incorporen normas para la regulación de competencias, organizadores, asociaciones, federaciones, jugadores, trabajadores, industrias productoras de

videojuegos, espectadores, entre otros actores involucrados en el ámbito de los deportes electrónicos.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, presentamos gráficamente el proyecto de la iniciativa en comento en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I. a IV. ... V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias; VI. y IX. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 5. ... I. a IV. ... V. Deporte: Actividad física o virtual/electrónica, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, así como fomentar el desarrollo social, ético e intelectual, mediante la obtención de resultados en competencias; VI. y IX. ... IX Bis. Deporte electrónico o eSport: Actividad organizada de carácter competitivo, individual o por equipos, que utiliza videojuegos o simuladores como medio esencial, y que requiere habilidades cognitivas, estratégicas y, en su caso, físicas, así como entrenamiento sistemático. Esta actividad se rige por reglamentos específicos y sistemas de puntuación previamente establecidos.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
X. al XIV. ...	X. al XIV. ...
Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento. III. al XXX. ...	Artículo 30. ... I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte electrónico o eSport. III. al XXX. ...
Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano. ... I. a VII. SIN CORRELATIVO	Artículo 88. I. a VII. Los deportes electrónicos competitivos serán considerados como deporte profesional en el país, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias deberán promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes.
Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: I. a X. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 111. ... I. a X. ... XI. Fomentar, promover y apoyar el desarrollo de los deportes electrónicos competitivos (eSports), incluyendo a sus asociaciones, ligas, clubes, deportistas e infraestructura tecnológica necesaria para su práctica en el ámbito nacional.

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

ÚNICO. Se **reforma** la fracción V del artículo 5, así como el párrafo segundo de la fracción II del artículo 30, y se **adiciona** una fracción IX Bis al artículo 5; un párrafo último al artículo 88, y una fracción XI al artículo 111, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. Deporte: Actividad física **o virtual/electrónica**, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, **así como fomentar** el desarrollo social, ético e intelectual, **mediante la obtención** de resultados en competencias;

VI. y IX. ...

IX Bis. Deporte electrónico o eSport: Actividad organizada de carácter competitivo, individual o por equipos, que utiliza videojuegos o simuladores como medio esencial, y que requiere habilidades cognitivas, estratégicas y, en su caso, físicas, así como entrenamiento sistemático. Esta actividad se rige por reglamentos específicos y sistemas de puntuación previamente establecidos.

X. al XIV. ...

Artículo 30. ...

I. ...

II. ...

Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento **y el deporte electrónico o eSport.**

III. al XXX. ...

Artículo 88. ...

...

I. a VII. ...

...

Los deportes electrónicos competitivos serán considerados como deporte profesional en el país, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias deberán promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas de las

entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes.

Artículo 111. ...

I. a X. ...

XI. Fomentar, promover y apoyar el desarrollo de los deportes electrónicos competitivos (eSports), incluyendo a sus asociaciones, ligas, clubes, deportistas e infraestructura tecnológica necesaria para su práctica en el ámbito nacional.

TRANSITORIOS

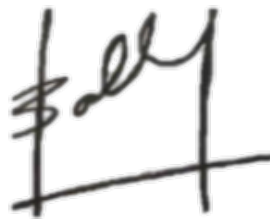
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con las entidades federativas, deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones reglamentarias necesarias para su debida implementación.

SUSCRIBEN



Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Diputada Paola Michell Longoria López
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2025

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA COMO SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Diputada Federal de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria como servicios básicos de salud**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Derecho Humano a la Salud.

El derecho humano a la Salud es reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), cuyo párrafo cuarto establece lo siguiente:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de

salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución [...]¹

Debe precisarse que, para garantizar el derecho humano a la Salud, el Estado tiene el deber de llevar a cabo múltiples acciones e implementar políticas públicas que se engloben dentro de los programas a cargo de los distintos sub sistemas de salud en áreas relativas a la prevención, atención hospitalaria, prestación de servicios médicos, provisión de medicamentos, entre otros.

Ahora bien, por lo que hace al objeto de esta iniciativa, se plantea reformar diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante Ley del ISSSTE), a fin de **garantizar la atención médica en materia de nutrición, así como del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria como un servicio básico de salud**, y dentro de las acciones y programas a cargo del Sector Salud, a efecto de que el mismo sea proporcionado en las diversas fases de atención, abarcando así etapas como la prevención, orientación, control y seguimiento.

Se propone lo anterior, en razón de que el marco legal vigente garantiza un enfoque focalizado especialmente a la prevención y orientación sobre determinados sectores vulnerables, más no en lo relativo a la atención, tratamiento y control de la nutrición como un servicio básico de salud extensivo a otros sectores de la población y, sobre todo, a las personas que ya padecen problemas de sobrepeso u obesidad, así como de quienes ya están sujetas a tratamiento(s) por enfermedades crónico degenerativas.

En ese sentido, mediante esta iniciativa se busca garantizar y crear condiciones y mecanismos para que **las instituciones públicas del sector salud contemplen a la nutrición y la atención y tratamiento del sobrepeso, obesidad y otros**

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

trastornos de la conducta alimentaria como un servicio básico de salud y dentro de las acciones y programas a su cargo, posibilitando así que la población tenga mayores herramientas a su disposición que coadyuven a garantizar su cuidado nutricional y el adecuado control de su peso, abarcando también a aquellas personas que ya padecen problemas de sobrepeso u obesidad, así como el de aquellas que por motivo de alguna(s) enfermedad(es) crónico degenerativa(s) requieren atención, control y tratamientos específicos, ampliando así el enfoque de dichos tratamientos y no circunscribiéndolo únicamente al ámbito preventivo.

Debe tenerse presente que, desde la perspectiva de los derechos humanos, todas las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.²

Por lo anterior, en virtud de la problemática que se explica a lo largo de esta iniciativa y en razón de que, **por experiencia propia**, he detectado que en el sistema de salud falta **personal especialista** en materia **de nutrición y atención del sobrepeso y obesidad** que pueda proporcionar tratamiento médico especializado y, en específico, a quienes ya padecen enfermedades crónico degenerativas, así como a quienes ya padecen sobrepeso u obesidad.

Lo anterior en consonancia con el mandato constitucional previsto en artículo 4o. de la Ley Fundamental, por lo cual se plantea maximizar la protección del derecho humano a la salud en su vertiente de prever a la nutrición y atención del sobrepeso y obesidad como servicio básico de salud para la población en su conjunto.

² Véase: artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2. Obesidad y sobrepeso en México.

Conforme a la Organización Mundial de la Salud la obesidad es “[...] una enfermedad crónica compleja que se caracteriza por una acumulación excesiva o anormal de grasa que presenta un riesgo para la salud. El sobrepeso, por su parte, es una afección que también se caracteriza por una acumulación de grasa, aunque en un grado menor que la obesidad [...]”³

Diversos indicadores dan muestra de que el sobrepeso y la obesidad son un problema creciente que no se circunscribe a una zona o sector social en específico, ya que los mismos afectan a personas de todas las edades y las diversas regiones del país, con independencia de su ocupación o condición social.

En ese sentido, es de destacar que en México, conforme a los resultados de la ENSANUT 2023: “[...] la prevalencia de sobrepeso y obesidad en niñas y niños de 5 a 11 años fue de 18.5% y 15.7%, respectivamente. En la población adolescente de 12 a 19 años, la prevalencia de sobrepeso fue de 21.4% y la de obesidad de 16.7%. En la población adulta (mayor de 20 años), el 37.3% presentó sobrepeso y el 38.9% obesidad [...]”⁴

En la misma tesitura, otros estudios señalan que tres cuartas partes -75 por ciento- de la población adulta del país padece sobrepeso u obesidad, mientras que el 35 por ciento de la niñez en edad escolar y 38 por ciento de las y los adolescentes padecen dicha enfermedad.⁵ En ese sentido, Ana Lilia Rodríguez Ventura, académica de la UNAM, señala:

³ Véase: IMSS Bienestar, 2025, *Guía operativa para prevenir el estigma y la discriminación en personas que viven con sobrepeso u obesidad*. Disponible en: <https://imssbienestar.gob.mx/assets/doc/transparencia/coordinaciones/normatividad/Gu%C3%ADa%20operativa%20para%20prevenir%20el%20estigma%20y%20la%20discriminaci%C3%B3n%20sobrepeso%20u%20obesidad.pdf>

⁴ Ídem.

⁵ Rodríguez Ventura, Ana Lilia, 2021, *El riesgo de un niño para tener sobrepeso u obesidad en la adultez, es de 40 por ciento*, UNAM. Disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_952.html

“[...] un infante tiene un riesgo de 40 por ciento de presentar adiposidad si uno de sus padres la padece y se duplica a 80 por ciento si ambos progenitores están afectados. Por ello, es importante que a partir de que una pareja decide procrear, lo haga manteniendo el peso normal y cuide sus hábitos alimenticios [...] el personal de salud tendría que enfocarse en prevenir la adiposidad porque es incurable a corto plazo [...] lo ideal es la prevención [...] es lamentable que 25 por ciento de los adultos que todavía tienen un peso normal en México, prácticamente la cuarta parte podría tener exceso de grasa, detectado a través de una báscula especial [...]”⁶

Adicionalmente, la académica de la Facultad de Medicina de la UNAM cita: “[...] la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) indica que México tiene una de las tasas más altas de obesidad de entre los países integrantes de ese organismo [...] coloca a nuestra nación en el segundo lugar de los países con mayor índice de obesidad [...] y los niños mexicanos son los más propensos a desarrollarla [...] prácticamente de 80 a 90 por ciento de las personas adultas que padecen diabetes tipo 2 tienen sobrepeso u obesidad”.⁷

Por lo anterior, es necesario abordar el sobrepeso y la obesidad **desde un enfoque multidisciplinario e integral**, ya que su prevalencia se asocia a múltiples problemas de salud en la población.

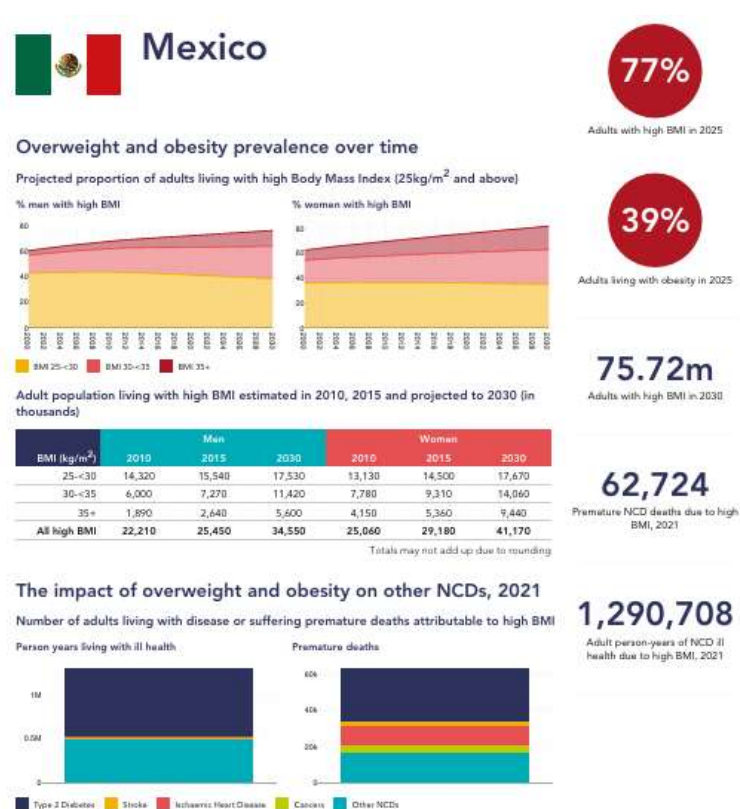
Por otra parte, la Federación Mundial de Obesidad⁸ señaló -en el año 2025-, dentro de su Atlas Mundial de Obesidad, que en México el 39 por ciento de las personas adultas presentan obesidad. De igual forma, refiere que el 77 por ciento de los adultos en el país presentan un alto índice de masa corporal y, para 2030, proyecta que 75.72 millones de mexicanos se encontrarán en dicha condición, previendo incrementos tanto en hombres como en mujeres.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ World Obesity Federation, 2025, pp. 22, 33, 42 y 177, *World Obesity Atlas 2025*. Disponible en: <https://data.worldobesity.org/publications/world-obesity-atlas-2025-v7.pdf>

Asimismo, cita que en el país se han registrado 62,724 muertes relacionadas a enfermedades ligadas a un alto índice de masa corporal (entre las cuales se encuentran: diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares, diversos tipos de cáncer y enfermedades respiratorias crónicas). Asimismo, da cuenta de que 1,290,708 personas presentaron enfermedades relacionadas a un alto índice de masa corporal -al año 2021- y expone que en la región de Norteamérica, entre el 30 al 40 por ciento de la población adulta que padece diabetes tipo 2 no reciben tratamiento médico, precisando que en México el 38 por ciento no reciben tratamiento.



Fuente: Federación Mundial de Obesidad (2025)

Adicionalmente, dicho organismo refiere que **es necesario impulsar cambios en los sistemas de salud**, toda vez que se observan fallas en los mismos, entre las que destacan: falta de equipamiento para atender a las personas con obesidad; perpetuación de prejuicios y estigmas respecto a las mismas; prevalencia de

sistemas alimenticios donde las corporaciones multinacionales producen comida no saludable y gastan millones en su publicidad; sistemas políticos basados en información de salud desactualizada y que cuentan con una narrativa simplificada respecto a la obesidad; así como sistemas de transporte público que desincentivan a las personas para que viajen activamente y sean físicamente activos.⁹

De igual manera, entre las **principales barreras** que se deben afrontar, el organismo internacional citado destaca las siguientes: falta de voluntad política, interés y acción; falta de preparación y adiestramiento; pobre alfabetismo de salud; falta de reconocimiento de la obesidad como enfermedad; falta de inversión financiera en materia de obesidad; estigmas; costos de alimentos y disponibilidad de los mismos; normas culturales y tradiciones; así como falta de evidencia, monitoreo e investigación.¹⁰

En la misma tesitura, el Instituto Nacional de Salud Pública dio cuenta de que: “[...] en México se ha declarado una emergencia sanitaria por la epidemia de obesidad y diabetes. En 2016, 72.5% de los adultos presentaron sobrepeso y obesidad, y aun cuando desde 1999 se ha observado un incremento en toda la población, éste ha sido mayor entre las mujeres en edad reproductiva y los residentes de zonas rurales [...] la obesidad aumenta el riesgo de padecer otras enfermedades como diabetes mellitus, enfermedad isquémica del corazón, hipertensión, dislipidemias, enfermedades cerebrovasculares y cáncer, las cuales disminuyen la calidad de vida e incrementan el riesgo de muerte prematura entre quienes las padecen [...] también representa altos costos médicos, estimados en 151 894 millones de pesos sólo en 2014, lo cual equivale a 34% del gasto público en salud y causa una pérdida de productividad estimada en 71 669 millones de pesos (0.4% del pib) por año [...]”¹¹

⁹ Ídem, p. 32

¹⁰ Ídem, p. 34

¹¹ Instituto Nacional de Salud Pública, 2018, p. 15, *La obesidad en México Estado de la política pública y recomendaciones para su prevención y control*. Disponible en: https://www.insp.mx/resources/images/stories/2019/Docs/190213_LaObesidadenMexico.pdf

3. Tratamiento del sobrepeso y la obesidad dentro de los servicios de salud en México.

Una vez que se ha dado cuenta sobre el panorama relativo al sobrepeso y la obesidad que prevalece en el país, es necesario realizar un análisis que muestre como las instituciones públicas de salud implementan programas y acciones para atender esta problemática de salud, así como valorar si tales acciones son suficientes para su atención y tratamiento.

Al respecto, los requerimientos de salud pública en México son cubiertos por diferentes entidades que ofrecen servicios a la población, dentro de las cuales los institutos nacionales de salud y las instituciones de salud pública son un pilar en la estructura del sistema de salud público.

Por lo que hace al **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, dicha institución implementa evaluaciones del estado de nutrición como parte de la estrategia “Preven-IMSS” a través de acciones de educación y promoción en aspectos relacionados con la alimentación adecuada, consumo de agua simple y actividad física regular mediante la participación de equipos multidisciplinarios. Asimismo, lleva a cabo programas específicos por medio de los cuales se promueve la capacitación del personal de salud en temas de alimentación, consumo del agua y actividad física; además de un chequeo anual preventivo para valorar peso, talla e índice de masa corporal para detectar sobrepeso u obesidad, así como la presencia de riesgos o la existencia de padecimientos crónicos relacionados con los mismos.¹²

Por su parte, el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)** implementa el Programa de Prevención y Regresión del Sobrepeso y la Obesidad (PPRESyO), mismo que está dirigido a sus derechohabientes con el propósito de mejorar su alimentación, así como la

¹² Véase: Instituto Mexicano del Seguro Social, 2024, *Atención Integral de la Obesidad*. Disponible en: <https://www.gob.mx/imss/articulos/atencion-integral-de-la-obesidad?idiom=es>

prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y, en su caso, el tratamiento temprano de las mismas.¹³

Sin embargo, debe enfatizarse que en el caso de **enfermedades crónico degenerativas**, el cuidado de la salud va más allá de los chequeos y las visitas al médico(a), ya que las personas que las padecen requieren una atención especializada y con un enfoque distinto al de la prevención, por lo que es necesario implementar acciones y estrategias más integrales para su tratamiento.

Asimismo, en el ámbito de la salubridad, su atención debe extenderse a una amplia gama de actividades, dentro de las cuales se encuentran la ingesta diaria de alimentos conforme a las necesidades nutricionales, así como un mayor impulso a la investigación y formación de profesionales especializados en las instituciones de salud, garantizando con ello una atención médica especializada en la materia.

Dentro de esa tesitura, es de destacar que la investigación, formación y atención especializada constituyen el eje central de los institutos nacionales de salud, y de los cuales los organismos que proporcionan servicios y atención médica en nuestro país abrevan de sus insumos y productos, ya que los institutos nacionales de salud conforman una red de apoyo.

Sobre el particular, México actualmente cuenta con diversos institutos nacionales de salud en materias de: Cardiología, Cancerología, **Nutrición**, enfermedades respiratorias, Neurología, Pediatría, Perinatología, Psiquiatría, Salud Pública, Rehabilitación, Medicina Genómica, Geriatria y Medicina Infantil.¹⁴ Adicionalmente, el Sistema de Salud cuenta con el apoyo de centros regionales, hospitales federales

¹³ Véase: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 2024, *Programa de Prevención y Regresión del Sobrepeso y la Obesidad del ISSSTE*. Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/y-tu-sabes-lo-que-es-el-ppresyo?idiom=es>

¹⁴ Véase: Institutos Nacionales de Salud. Disponible en: <https://www.gob.mx/insalud/acciones-y-programas/institutos-nacionales-de-salud-27376>

de referencia y hospitales regionales de alta especialidad, los cuales conforman la Red de Servicios de Salud de Alta Especialidad.

Como se dio cuenta previamente, los indicadores de salud en México muestran un incremento del sobrepeso y la obesidad en los últimos años, además de que los servicios de salud para su atención siguen siendo insuficientes. Lo anterior, aunado al incremento de los niveles de pobreza,¹⁵ la ausencia de infraestructura adecuada de cobertura nacional, así como una asignación presupuestal insuficiente de recursos a las instituciones del sector salud, han sido factores que han repercutido en el debilitamiento de la red de servicios de salud, por lo que los mismos deben ser fortalecidos y atendidos cuanto antes.

En el mismo sentido, instituciones como el Instituto Nacional de Salud Pública ha detectado, respecto a la evaluación de la política de combate a la obesidad en nuestro país, que “[...] la Estrategia nacional para la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes ha sido insuficiente para modificar el entorno alimentario y de actividad física. su componente educativo tampoco ha logrado motivar a la población a adoptar una alimentación más saludable y realizar más actividad física [...] Por otro lado, es clave evaluar la efectividad de los actuales programas para reforzar o, en su caso, escalar las intervenciones que han resultado exitosas y rediseñar e implementar mejores estrategias, considerando la mejor evidencia disponible para el control y prevención de obesidad [...] **México carece de la infraestructura y la organización suficiente para proporcionar la atención integral a los pacientes con obesidad y enfermedades crónicas** en el primer nivel de atención. a pesar de que existe un programa sectorial de salud, los programas para el manejo de la obesidad en instituciones de primer nivel de atención se encuentran desarticulados dentro de un sistema de salud fragmentado,

¹⁵ Conforme al INEGI, en México 38.5 millones de personas se encuentran en situación de pobreza multidimensional. De ellas, 31.5 millones (24.2 por ciento de la población) se ubican en situación de pobreza moderada y 5.3 millones en situación de pobreza extrema (5.3 por ciento). Fuente: INEGI, 2024, *Pobreza multidimensional* 2024, México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/desarrollosocial/pm/doc/pm_presentacion_2024.pdf

lo que ha llevado a una falta de seguimiento para una correcta evaluación del paciente, limitando el diagnóstico y tratamiento de la obesidad [...]”¹⁶ (el remarcado es propio).

Por lo anterior, la participación de las instituciones de seguridad social, así como de la iniciativa privada y de la industria de investigación farmacéutica, las instituciones académicas y de la sociedad civil son piezas claves para el desarrollo y mantenimiento de un sistema de salud eficiente y eficaz.

De igual forma, debe enfatizarse que la asignación de recursos crecientes y suficientes es necesaria, así como el impulso y apoyo de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a fin de que la población cuente, dentro de los servicios básicos de salud, con programas y acciones que le permitan atender la obesidad y al sobrepeso bajo un enfoque de atención integral de salud que abarque diversos aspectos como la prevención, orientación, atención, control, tratamiento y vigilancia dentro de las instituciones públicas de salud.

4. Marco legal en la materia y beneficios de establecer a la Nutrición y la atención y tratamiento del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, como un servicio básico de salud, y en las acciones y programas del Sector Salud.

Por lo expuesto, al establecer desde la legislación que **la nutrición y la atención y tratamiento del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria sean consideradas como un servicio básico de salud**, así como dentro de las acciones y programas implementadas por el Sector Salud, ello posibilitará que se brinde **atención permanente a la población** -no sujeta a los vaivenes políticos- dentro de los distintos sub sistemas de salud. Adicionalmente, incidirá directamente en la prevención, control y tratamiento del sobrepeso y obesidad, no solo en ciertos sectores sociales vulnerables, sino en toda la

¹⁶ Instituto Nacional de Salud Pública, óp. Cit, pp. 17-18.

población, haciéndola extensiva a las personas que ya tienen padecimientos crónico degenerativos.

Debe destacarse que, dentro de la legislación que se propone modificar, se han detectado disposiciones *genéricas* en lo relativo a la atención y tratamiento en materia nutricional, sobrepeso y obesidad, lo cual limita la efectiva implementación y operación de un servicio básico de salud en la materia, dentro del cual la **persona nutrióloga** estaría contemplada dentro del esquema de servicios ofertados por el sistema de salud.

Asimismo, debe precisarse en la legislación que los servicios de nutrición y atención y tratamiento del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, se hagan extensivos a las personas que ya padecen enfermedades crónico degenerativas, toda vez que, conforme a la legislación vigente, dicho servicio se aborda principalmente a través de un enfoque preventivo y de orientación dirigido a ciertos sectores vulnerables y no de manera integral como un servicio básico de salud.

Ahora bien, sobre el particular, es necesario puntualizar que la **Ley General de Salud** prevé, en su artículo 3o, a las **áreas que se consideran materia de salubridad general**. En ese sentido, la fracción IV Bis del precepto en cita, hace referencia al programa de nutrición materno-infantil, pero lo circunscribe únicamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En razón de lo anterior y en virtud de que la nutrición, así como la atención del sobrepeso y la obesidad deben considerar a otros sectores de la población, se propone que el programa de nutrición -referido en la fracción IV Bis se haga extensivo también, en general, a las niñas, niños y adolescentes, así como a las mujeres y a las personas que ya se padecen enfermedades crónico-degenerativas.

En el mismo tenor, se plantea que en la fracción citada se añada también como parte de la materia de dicho programa, al control y tratamiento del sobrepeso,

obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, ya que los mismos están íntimamente ligados a la nutrición, por lo que su tratamiento y atención conjunta, en los grupos poblacionales descritos, posibilitará contar con una población más sana, a la par de reducir la prevalencia de enfermedades y sus consecuentes costos y repercusiones para las personas que las padecen, así como a sus familiares y al Estado.

Adicionalmente, la fracción XII del artículo 3 de la Ley General de Salud, hace alusión a la **prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria**. Al respecto, se plantea que en la fracción indicada se incluya también a su **atención y tratamiento**, además de precisar que se realizará con un **enfoque integral y permanente** a los distintos sectores de la población, incluyendo a las personas en condición de enfermedad crónico-degenerativa.

En cuanto al **establecimiento de la atención y tratamiento de la nutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, como un servicio básico de salud**, se plantea reformar la fracción IX del artículo 27, en razón de que este precepto es el que enuncia los servicios básicos de salud para efectos del derecho de protección a la salud.

De manera complementaria, se propone también incluir a la atención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad dentro la promoción de la salud, prevista en el artículo 111. Asimismo, incorporar al sobrepeso y la obesidad dentro de los programas previstos en el artículo 114 y en las atribuciones a cargo de la Secretaría de Salud -artículo 115, fracciones II y III-.

Las propuestas planteadas son congruentes con el objetivo del Sistema Nacional de Salud relativo a “diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta

alimentaria”¹⁷ así como con diversas previsiones de la propia Ley General de Salud.¹⁸

En cuanto al **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, la **Ley del Seguro Social** contempla algunas disposiciones en materia de nutrición. Al respecto, su artículo 110 establece diversos programas que los servicios de medicina preventiva llevarán a cabo. Respecto a los mismos, se propone que se incluya a la atención y tratamiento de la nutrición, el sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria dentro de los mismos.

Adicionalmente, el ordenamiento legal recién citado, contempla en su artículo 203, entre otros, que **la alimentación forma parte de los servicios de guardería infantil** que proporciona el Instituto. Sobre este punto, se propone que se incluya expresamente a la nutrición, así como al control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, dentro de los mismos, ya que hacerlo coadyuvará a combatir el sobrepeso y la obesidad en el país, así como a disminuir sus altos índices de prevalencia -los cuales han sido referidos en apartados precedentes de este documento-.

Por lo que hace a las **prestaciones sociales institucionales**, la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social prevé el apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas durante la gestación, así como a sus hijas e hijos en período neonatal, mediante el refuerzo y seguimiento nutricional. Se propone fortalecer y dar un enfoque más integral a dicha prestación, incorporando a la misma a la prevención, orientación, control, vigilancia, atención y tratamiento en materia de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Respecto al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, la fracción IX del artículo 34 de su Ley contempla a la

¹⁷ Véase la fracción XI del artículo 6o. de la Ley General de Salud.

¹⁸ Véanse también los artículos: 7o. fracción XIII Bis; 112, fracción III; 113, y demás relativos de la Ley General de Salud.

educación nutricional como materia de la atención médica preventiva. A efecto de que cuente con un enfoque integral, se plantea incluir al control del sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, dentro de la materia de la misma.

En complemento a lo anterior, el artículo 35 del ordenamiento legal invocado, enumera los **servicios que forman parte de la atención médica curativa y de maternidad**, así como de **rehabilitación física y mental**. Toda vez que ni la nutrición ni la atención y el tratamiento del sobrepeso y obesidad son enunciados dentro de los mismos, se propone la adición de una fracción que haga alusión expresa a la atención y tratamiento en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, precisando que los mismos se dirigirán a los distintos sectores de la población e incluirá a las personas en condición de enfermedad crónico-degenerativa.

5. Propuesta de reforma

Por lo expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto que en la Ley General de Salud, en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se prevea expresamente que las instituciones públicas del sector salud considerarán tanto a la nutrición, como a la atención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como a otros trastornos de la conducta alimentaria, dentro de las acciones y programas que implementen. De igual manera, para que se consideren dentro del listado de servicios básicos de salud previsto en la Ley General de Salud.

A continuación, se ilustra mediante un cuadro comparativo, mi propuesta de manera puntual:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 3o. (...)	Artículo 3o. (...)
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas; IV Bis 1. a XI. (...) XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; XIII. a XXVIII. (...) Artículo 27. (...) I. a VIII. (...) IX. La promoción de un estilo de vida saludable; X. a XI. (...) Artículo 111. La promoción de la salud comprende:	IV Bis. El programa de nutrición, prevención, control y tratamiento del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas, así como de niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas en condición de enfermedad crónico-degenerativa; IV Bis 1. a XI. (...) XII. La prevención, orientación, control, vigilancia, atención y tratamiento en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria con un enfoque integral y permanente a los distintos sectores de la población y que incluya a las personas en condición de enfermedad crónico-degenerativa, así como de enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; XIII. a XXVIII. (...) Artículo 27. (...) I. a VIII. (...) IX. La promoción de un estilo de vida saludable, así como la prevención, orientación, control, vigilancia, atención y tratamiento en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, con un enfoque integral y permanente dirigido a los distintos sectores de la población y que incluya a las personas en condición de enfermedad crónico-degenerativa; X. a XI. (...) Artículo 111. (...)
---	--

I. (...) II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición; III. a V. (...) Artículo 114.- (...) (...) Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud. Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I. (...) II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables. III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud; IV. a XI. (...)	I. (...) II. Alimentación nutritiva, actividad física, nutrición, atención y tratamiento del sobrepeso y obesidad; III. a V. (...) Artículo 114.- (...) (...) Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición, sobrepeso y obesidad, así como promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud. Artículo 115.- (...) I. (...) II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables. III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición, así como de atención y tratamiento del sobrepeso y obesidad, en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud; IV. a XI. (...)
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 110. Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la	Artículo 110. Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la

discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales. Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico. Artículo 210. Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de: I. (...) II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente; prevención de enfermedades y accidentes; III. a IX. (...)	discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias, atención y tratamiento en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales. Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación y nutrición, así como el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201 serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico. Artículo 210. (...) I. (...) II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente, así como la prevención, orientación, control, vigilancia, atención y tratamiento en materia sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; prevención de enfermedades y accidentes; III. a IX. (...)
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto vigente	Propuesta de reforma

Artículo 34. La atención médica preventiva, conforme a los programas que autorice el Instituto sobre la materia, atenderá: I. a VIII. (...) IX. Educación nutricional; X. a XIV. (...) Artículo 35. La atención médica curativa y de maternidad, así como la de rehabilitación tendiente a corregir la invalidez física y mental, comprenderá los siguientes servicios: I. y II. (...) (Sin correlativo) III. a VII. (...)	Artículo 34. (...) I. a VIII. (...) IX. Educación nutricional y control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; X. a XIV. (...) Artículo 35. (...) I. y II. (...) II. Bis. Atención y tratamiento en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria con un enfoque integral y permanente dirigido a los distintos sectores de la población y que incluya a las personas en condición de enfermedad crónico-degenerativa; III. a VII. (...)
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se **reforman** las fracciones IV Bis y XII del artículo 3o, la fracción IX del artículo 27, la fracción II del artículo 111, el párrafo tercero del artículo 114, y las

fracciones II y III del artículo 115, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. (...)

I. a VI. (...)

IV Bis. El programa de nutrición, **prevención, control y tratamiento del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria** materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas, **así como de niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas en condición de enfermedad crónico-degenerativa;**

IV Bis 1. a XI. (...)

XII. La prevención, orientación, control, vigilancia, **atención y tratamiento** en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria **con un enfoque integral y permanente a los distintos sectores de la población y que incluya a las personas en condición de enfermedad crónico-degenerativa, así como de** enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XIII. a XXVIII. (...)

Artículo 27. (...)

I. a VIII. (...)

IX. La promoción de un estilo de vida saludable, **así como la prevención, orientación, control, vigilancia, atención y tratamiento** en materia de nutrición, **sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, con un enfoque integral y permanente dirigido a los distintos sectores de la población y que incluya a las personas en condición de enfermedad crónico-degenerativa;**

X. a XI. (...)

Artículo 111. (...)

I. (...)

II. Alimentación nutritiva, actividad física, nutrición, **atención y tratamiento del sobrepeso y obesidad**;

III. a V. (...)

Artículo 114.- (...)

(...)

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición, **sobrepeso y obesidad, así como** promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

Artículo 115.- (...)

I. (...)

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición, **sobrepeso** y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición, **así como de atención y tratamiento del sobrepeso y obesidad**, en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;

IV. a XI. (...)

SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 110 y 203, y la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 110. Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones,

campañas sanitarias, **atención y tratamiento en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria**, y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.

Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación y nutrición, **así como el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria**, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201 serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

Artículo 210. (...)

I. (...)

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente, **así como la prevención, orientación, control, vigilancia, atención y tratamiento en materia sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria**; prevención de enfermedades y accidentes;

III. a IX. (...)

TERCERO. Se **reforma** la fracción IX del artículo 34; y se **adiciona** una fracción II Bis al artículo 35, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 34. La atención médica preventiva, conforme a los programas que autorice el Instituto sobre la materia, atenderá:

I. a VIII. (...)

IX. Educación nutricional y **control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria**;

X. a XIV. (...)

Artículo 35. (...)

I. y II. (...)

II. Bis. Atención y tratamiento en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria con un enfoque integral y permanente dirigido a los distintos sectores de la población y que incluya a las personas en condición de enfermedad crónico-degenerativa;

III. a VII. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con cargo a sus presupuestos aprobados, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para adecuar su normatividad interna y para adoptar las medidas administrativas y programas que les permitan establecer la forma en cómo se dará seguimiento nutricional y atención y tratamiento en materia de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, conforme a las previsiones de este Decreto.

Tercero. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

ATENTAMENTE



GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ

Diputada Federal Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el 3 de diciembre de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR MUNICIPAL.

La que suscribe, **Diputada María Fabiola Karina Pérez Popoca**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o. fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 1, se adiciona una fracción XII al artículo 2, se adiciona una fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 5, se reforma la fracción I y se adiciona una fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 10, se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción VII al artículo 26, y se reforma la fracción VI del artículo 35, todos ellos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de economía circular municipal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Marco Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la sesión del día 24 de enero de 1917, la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales, presidida por los Diputados Hilario Medina y Heriberto Jara del Congreso Constituyente de Querétaro, presentó ante el Pleno el dictamen del



Proyecto de Decreto que daría origen al artículo 115 constitucional. El Municipio Libre se estableció como la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, sentando las siguientes bases:

- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- Los municipios administrarán libremente su hacienda.
- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica.¹

Con ello, el constituyente de Querétaro plasmó una de las demandas fundamentales de la Revolución: la consolidación constitucional del Municipio Libre; conquista que no sólo le daría libertad política, sino que también le daría autonomía económica, fondos y recursos propios para atender sus necesidades. El texto del artículo 115 Constitucional se ha ido reformando de acuerdo con el dinamismo de la institución municipal. A lo largo de los años el artículo 115 constitucional ha sido reformado en quince ocasiones en su texto original. Podemos inferir que las reformas más importantes al artículo 115 de la Constitución General de la República, han sido las acaecidas en 1983 y 1999; destacando en la primera, los numerosos aspectos que fueron objeto de la reforma integral al sistema político municipal; y en la segunda, el establecimiento del ayuntamiento como órgano de gobierno en los municipios de México. ²

Es así que llegamos al texto constitucional actual que, en materia de la presente iniciativa, señala:

¹ Gobierno de México. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. “En 1917, se aprueba el artículo 115 Constitucional, que instituye el Municipio Libre en México”. Disponible en <https://www.gob.mx/inafed/articulos/24-de-enero-de-1917-se-aprueba-el-articulo-115-constitucional-que-instituye-el-municipio-libre-en-mexico>

² Ídem.



Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;***
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e (sic)*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*



Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Esta Ley, señala en su artículo 1, que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación..

En ese mismo artículo, señala también la competencia, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, que corresponden a la Federación, las entidades federativas y **los municipios**, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En su numeral 1, señala que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:



Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

*El ejercicio de las atribuciones que en **materia ambiental** corresponde a la Federación, las entidades federativas, **los Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;*

El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones



académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;

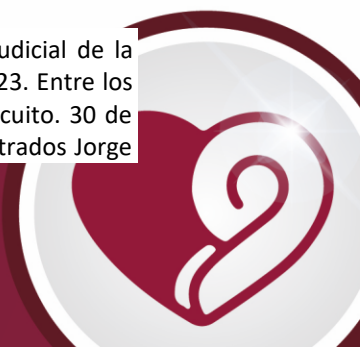
El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

2) Posicionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En materia de economía circular, el Máximo Tribunal, se ha manifestado en la importancia de los *principios pro homine, pro medio ambiente, economía circular y prevención en materia ambiental*, en la siguiente jurisprudencia:

***INDUSTRIA TEXTIL. CONFORME A LOS PRINCIPIOS PRO HOMINE, PRO MEDIO AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, EL ESTADO MEXICANO ESTÁ COMPROMETIDO A EMPATAR EN SUS CONCEPTOS NORMATIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS, LA UTILIZACIÓN DE MEDIDAS SUSTENTABLES DERIVADAS DE UN NUEVO MODELO DE PRODUCCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, A FIN DE GENERAR UNA CULTURA DE SUSTENTABILIDAD Y CORRESPONSABILIDAD AMBIENTAL.*³**

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2027386. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo III, página 3399. Contradicción de criterios 24/2023. Entre los sustentados por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Vigésimo Octavo Circuito. 30 de agosto de 2023. Tres votos de la Magistrada María Enriqueta Fernández Hagggar y de los Magistrados Jorge



Hechos: Dos Tribunales Colegiados de Circuito de competencia mixta pertenecientes al mismo Circuito judicial resolvieron diversos conflictos competenciales suscitados con motivo de que autoridades laborales del orden estatal y federal rechazaron conocer de las demandas instadas por trabajadores que adujeron prestar sus servicios a la misma empresa, en apariencia, perteneciente a la industria textil, que elabora sus productos a partir de materias primas secundarias o recicladas. La razón aducida por los juzgadores federales para declinar su conocimiento, se sustentó en que la competencia excepcional se actualiza cuando los productos fabricados provienen de materias primas de origen natural. Al resolver los citados conflictos, uno de los órganos colegiados estimó que al margen de que la patronal utilizara fibras secundarias en sus procesos, al ser uno de ellos, reciclado de lana, se actualizaba la competencia federal; el otro tribunal, al no tener probado el uso de dicho elemento como materia prima de uso inicial, determinó que se actualizaba la competencia local.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, determina que el Estado Mexicano, a través de una interpretación evolutiva y conforme a los principios pro homine, pro medio ambiente, economía circular y prevención en materia ambiental, se encuentra comprometido a empatar en sus conceptos normativos y políticas públicas, la utilización de medidas sustentables derivadas de un nuevo modelo de producción y

Toss Capistrán y Guillermo Vázquez Martínez. Ponente: Magistrado Jorge Toss Capistrán. Secretaria y Secretarios: Dafne Miroslaba Carrillo De León, Roberto Mendiola López y Raúl Huerta Beltrán.

Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, al resolver los conflictos competenciales 37/2022 y 67/2022, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, al resolver el conflicto competencial 69/2022. Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027386>



aprovechamiento de recursos naturales, a fin de generar una cultura de sustentabilidad y corresponsabilidad ambiental en la población. ⁴

*Justificación: El sector textil en México desperdicia muchos recursos económicos, materiales y naturales, generando importantes pérdidas económicas y enormes cantidades de residuos cuyo potencial es desaprovechado. Aunado a ello, dicha industria ocasiona grandes impactos ambientales con posibles repercusiones en la salud humana. En ese sentido, contextualizando la realidad ambiental, en sintonía con los compromisos internacionales en materia ambiental, en los que participa el Estado Mexicano, resulta trascendente y necesario para éste implementar un nuevo sistema de economía circular que reconsidere las fases de la cadena de suministro desde el uso de la tierra y los recursos naturales hasta el diseño, el concepto de propiedad y el uso final de los materiales que se emplean para fabricar todo tipo de artículos textiles.*⁵

De lo anterior, se deduce la importancia de implementar la economía circular en las fases de la cadena de suministro.

3) Economía circular, conceptos

Para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la economía circular es un modelo económico de producción y consumo sostenible que disminuye el impacto ambiental al reintegrar a la economía de manera sustentable materiales y

⁴ Lo marcado en negrillas, cursiva y subrayado es propio, para resaltar la importancia del criterio jurisprudencial en materia de cultura de sustentabilidad y medio ambiente.

⁵ Lo marcado en negrillas, cursiva y subrayado es propio, para resaltar la importancia del sistema de economía circular.



productos, la cual impulsará la competitividad en sectores estratégicos de la economía nacional y la llegada de nuevas inversiones que contribuirán a la sostenibilidad territorial.⁶

Para la PROFECO, La Economía Circular (EC) es un sistema de aprovechamiento de recursos donde se considera la reducción de los elementos: disminuir la producción al mínimo indispensable y cuando sea necesario hacer uso del producto, por lo que se deben reutilizar los elementos que, por sus propiedades, no pueden volver al medio ambiente. Es una alternativa que busca redefinir qué es el crecimiento, enfatizando los beneficios para toda la sociedad, genera oportunidades económicas y de negocios, además, proporciona beneficios ambientales y sociales. El concepto reconoce lo importante que es el funcionamiento de la economía en cualquier nivel, tanto en grandes y pequeños negocios, como en las organizaciones e individuos, de manera global y local. Y lo ejemplifican como se observa a continuación:⁷



⁶ Gobierno de México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. “Inician los trabajos para conformar la Política Nacional de Economía Circular de México”. Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/inician-los-trabajos-para-conformar-la-politica-nacional-de-economia-circular-de-mexico-403392#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20circular%20como%20motor,Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Econom%C3%ADa%20Circular>.

⁷ Gobierno de México. Procuraduría Federal del Consumidor. “Economía Circular”. Disponible en <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/economia-circular?idiom=es>



Para el Parlamento Europeo, la economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende. En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible gracias al reciclaje. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez, creando así un valor adicional.⁸ Y al respecto lo ejemplifican en la siguiente imagen:⁹



⁸ Parlamento Europeo. "Economía circular: definición, importancia y beneficios". Disponible en <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>

⁹ Ídem.



4) Aspectos principales de la economía circular

Para la PROFECO¹⁰, los principios del modelo circular son los siguientes:

- Eliminar residuos y contaminación desde el diseño.
- Mantener productos y materiales en uso.
- Regenerar sistemas naturales.

En términos generales se enfocan a:

- ✓ Eliminar residuos y contaminación desde el diseño/ **reducir el desperdicio**,
- ✓ Mantener productos, partes y materiales en uso continuo/ **prolongar la vida útil de los productos**.
- ✓ Regenerar los sistemas naturales de los cuales depende la economía y la vida/ **regenerar los ecosistemas**.

Las 7 R de la Economía Circular¹¹

- ✓ **Repensar**: Implica cuestionar la necesidad del consumo y la producción, orientándose hacia una forma más sostenible.
- ✓ **Rediseñar**: Se refiere a la innovación en el diseño de productos, enfocándose en que sean duraderos, reparables y, en última instancia, reciclables.

¹⁰ Gobierno de México. Procuraduría Federal del Consumidor. "Economía Circular". Op.cit.

¹¹ Tecnológico de Monterrey. "Las 7 R de la economía circular: El camino hacia la sostenibilidad". Disponible en <https://sostek.tec.mx/es/noticia/las-7-r-de-la-economia-circular-el-camino-hacia-la-sostenibilidad#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20circular%20es%20un,esencial%20de%20la%20econom%C3%ADa%20circular.>



- ✓ **Reducir:** Este principio se centra en minimizar la cantidad de recursos utilizados en la producción de bienes y servicios, incluyendo energía y materias primas.
- ✓ **Reutilizar:** Consiste en prolongar la vida útil de los productos usándolos de nuevo, ya sea para el mismo propósito para el que fueron creados o para uno nuevo.
- ✓ **Reparar:** Se trata de arreglar productos dañados en lugar de desecharlos, evitando así el consumo innecesario de recursos.
- ✓ **Recuperar:** Este principio aboga por el uso de métodos de recolección y procesamiento para convertir residuos en recursos.
- ✓ **Reciclar:** La transmutación de desechos en nuevos materiales o productos también es un pilar esencial de la economía circular.

Beneficios de la Economía Circular

La importancia de la Economía Circular, es que es un sistema de principios cuya aplicación trae consigo una serie de beneficios muy importantes, que se citan a continuación los que PROFECO ha retomado en su página institucional, siendo los siguientes:

1. Aboga por utilizar la mayor cantidad posible de materiales biodegradables en la fabricación de bienes de consumo -nutrientes biológicos- para que estos puedan volver a la naturaleza sin causar daños medioambientales al agotar su vida útil.
2. La prolongación del tiempo de vida útil de productos es un elemento importante de la EC y algunas de sus estrategias clave son la reutilización,



la reparación, la actualización y la reelaboración de productos y sus componentes.

3. Supone una mejora para las empresas y para los consumidores. Las empresas que han puesto en práctica este sistema están comprobando que reutilizar los recursos resulta mucho más rentable que crearlos desde cero. Como consecuencia, los precios de producción se reducen, de manera que el precio de venta también se ve rebajado, beneficiando así al consumidor; no solo en lo económico, sino también en la vertiente social y medioambiental. Además de ventajas como la optimización del uso de la energía y la reutilización o el reciclaje de materiales de alto valor.
4. Ofrece un marco de soluciones para el desarrollo económico abordando la causa de retos mundiales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el incremento de residuos y de contaminación, al tiempo que revela grandes oportunidades de crecimiento. Limita la generación de residuos y los aprovecha como recursos.
5. Algunos países han transitado hacia un modelo de Economía Circular con la intención de reducir los desperdicios, de explotar racionalmente los recursos, cuidar el medio ambiente, generar riqueza de los desperdicios y crear un mayor número de empleos.

Para el Parlamento Europeo¹², los beneficios se enfocan en los siguientes:

¹² Parlamento Europeo. "Economía circular: definición, importancia y beneficios". Disponible en <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>

¹² Ídem.



1. La reutilización y el reciclaje de productos ralentizarían el uso de recursos naturales, reducirían la alteración del paisaje y el hábitat y ayudarían a limitar la pérdida de biodiversidad.
 2. Reducción de las emisiones anuales totales de gases de efecto invernadero.
 3. Crear productos más eficientes y sostenibles desde el principio ayudaría a reducir el consumo de energía y recursos, ya que se calcula que más del 80% del impacto ambiental de un producto se determina durante la fase de diseño.
 4. El envasado es un problema cada vez mayor y se calcula que, de media, cada europeo genera casi 190 kg de residuos de envases al año. El objetivo de la UE es atajar el exceso de envases y mejorar su diseño para fomentar la reutilización y el reciclado.
 5. Reducir la dependencia de las materias primas.
 6. El reciclaje de materias primas reduce los riesgos asociados al suministro, como la volatilidad de los precios, la disponibilidad y la dependencia de las importaciones. El reciclaje puede ser una fuente importante de materias primas fundamentales, que son necesarias para la producción de tecnologías cruciales para alcanzar los objetivos climáticos, como las baterías y los motores eléctricos.
 7. Crear empleo y ahorrar dinero a los consumidores.
-



8. La transición hacia una economía más circular podría aumentar la competitividad, estimular la innovación, impulsar el crecimiento económico y crear empleo (700.000 puestos de trabajo solo en la UE para 2030).
9. El rediseño de materiales y productos para un uso circular también impulsaría la innovación en diferentes sectores de la economía.
10. Los consumidores contarán con productos más duraderos e innovadores que mejorarán su calidad de vida y les permitirán ahorrar a largo plazo.

5) Comparativo internacional

De acuerdo al Ranking Global de Economía Circular: Países que lideran el cambio hacia un futuro sostenible¹³, enumera los siguientes:

- ✓ Los **Países Bajos** han establecido la ambiciosa meta de convertirse en una economía completamente circular para 2050. Para lograrlo, han implementado impuestos sobre materias primas, incentivado el uso de materiales reciclados en las empresas y legislado el reciclaje obligatorio de desechos orgánicos. Además, ofrecen incentivos económicos para iniciativas de economía circular y apoyan el desarrollo de modelos comerciales circulares.
- ✓ **Finlandia** ha demostrado un compromiso sólido con la economía circular, destacándose por su innovación y políticas públicas efectivas. El país ha desarrollado perfiles detallados que evalúan su progreso en términos de

¹³ Alliance Recycling Partners. LATAM. "Ranking Global de Economía Circular: Países que lideran el cambio hacia un futuro sostenible". Disponible en <https://alliancerecyclingpartners.com/nosotros/>



tendencias observadas en los últimos cinco años, lo que permite monitorear y ajustar sus estrategias de manera eficiente.

- ✓ **España** se posiciona como líder europeo en la adopción de estrategias de economía circular, junto a Suecia y Dinamarca. El país ha implementado políticas que fomentan la sostenibilidad y la reutilización de recursos, consolidándose como un referente en la región.
- ✓ **Canadá** ha adoptado medidas significativas para promover la economía circular, incluyendo programas de financiamiento y apoyo a la innovación en nuevos materiales sostenibles. Estas iniciativas reflejan su compromiso con la sostenibilidad y la reducción de residuos.

6) Economía Circular en México

En el Primer Informe de Gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, se señaló una política pública que destaca su actuar con base en los principios de la economía circular, en los siguientes términos:

El Gobierno de México coordinó la creación de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, mecanismo innovador que detona los sectores productivos en la agroindustria, la industria aeroespacial, el sector automotriz y electromovilidad, bienes de consumo, farmacéutica y dispositivos médicos, electrónica, energía, química, textil y calzado, y **economía circular**.¹⁴

¹⁴ Presidencia de la República. "Primer Informe de Gobierno, sector hidrocarburos". Disponible en https://www.informegobierno.gob.mx/usercontent/68b4162a4d926-1IG-INFORME-INTEGRADO-FINAL_26_08_2025



En materia de desarrollo sustentable, el compromiso con el medio ambiente en el corto, mediano y largo plazos se sustenta en la implementación de programas integrales que consideran a la población como parte fundamental de las acciones de política pública. Entre los principales objetivos ambientales de la presente administración está la reducción de la contaminación, la mitigación del cambio climático y la protección de los ecosistemas naturales. **Se ha trabajado en la gestión integral de residuos a través de proyectos como el parque de economía circular en Tula, Hidalgo (que contempla la instalación de plantas de reciclaje con tecnologías avanzadas para el aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y orgánicos) y la construcción de plantas recicladoras.**

En el mismo documento se señala que la economía circular es entendida como un modelo de desarrollo económico sustentable mediante estímulos fiscales y facilidades administrativas para empresas y desarrolladores que promuevan la economía circular en espacios especialmente delimitados y regulados.

Así mismo, se precisa que ante el deterioro del medio ambiente, la pérdida de la biodiversidad, la crisis climática y la contaminación de agua, suelo y atmósfera, agravado por el modelo económico de las últimas décadas, basado en la extracción, producción y consumo creciente de bienes y servicios, el trabajo del gobierno a corto, mediano y largo plazos, está enfocado en implementar políticas para reducir y revertir el daño existente, proteger ecosistemas estratégicos —bosques, selvas y cuerpos de agua— y reducir la generación de residuos además de fomentar su aprovechamiento para **transitar a un modelo de economía circular**, en el que participen todos los sectores.

Una acción fundamental a favor de la economía circular fue que el 22 de mayo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el



Bienestar”. Se instaló el Comité Intersecretarial de Promoción en los polos de desarrollo económico, que establece los criterios de selección; la regulación para los convenios de coordinación con las entidades federativas; los elementos que debe tener el Vehículo de Propósito Especial que establezcan las entidades federativas para la regulación de los Polos; así como los requisitos que deben cumplir las personas morales interesadas en obtener la autorización para ser desarrolladores.

Como parte de los requisitos estratégicos se estableció el componente de sostenibilidad, en el que deben observarse criterios de economía circular y la protección a áreas naturales protegidas. Dicho documento es una herramienta para potenciar la actividad económica local al promover la creación de empleo, el desarrollo sustentable y la **economía circular**, así como el retorno de inversiones; y para fomentar la diversificación y crecimiento económico equilibrado en las distintas regiones del país, mediante la atracción de inversiones públicas y privadas estratégicas.

En ese sentido, el Informe en comento contempla un apartado especial denominado **“Economía Circular para Optimizar el Uso de Recursos, Mejorar la Gestión de Residuos y Prevenir la Contaminación”**, en el cual se señala que en abril de 2025 la SEMARNAT y PEMEX firmaron un convenio marco de coordinación a fin de desarrollar el Parque Ecológico y de Economía Circular en Tula, Hidalgo. El proyecto propone transformar la gestión de residuos y el uso de recursos mediante soluciones tecnológicas, alineadas con los principios de economía circular. Las acciones complementarias incluyen la remediación ambiental del río Tula, la reconversión de la planta termoeléctrica a un sistema de ciclo combinado, así como



la implementación de infraestructura para el manejo integral de residuos y un plan de movilidad urbana sustentable.

Compromiso 94
Proyecto de economía circular en Tula, Hidalgo.
• El parque de economía circular en Tula, Atitalaquia, Hidalgo, promueve el aprovechamiento de residuos y pretende convertirse en el primer proyecto nacional de gran escala en economía circular. Entre noviembre de 2024 y junio de 2025 destacan las siguientes acciones: – Se identificaron tres procesos de reciclaje y circularidad, y se presentaron cartas de intención de 10 empresas para instalarse en el parque. – Se suscribió el convenio marco de colaboración en materia ambiental entre la SEMARNAT y PEMEX para llevar a cabo los compromisos establecidos por el Gobierno Federal, en el que se incluye la entrega en comodato de una superficie para el desarrollo de un parque ecológico, como medida complementaria. – Se realizaron gestiones para la obtención de recursos por 20.3 millones de pesos por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos a través del Programa de Residuos Sólidos Municipales del Fondo Nacional de Infraestructura, mediante un convenio de apoyo financiero para la realización de estudios de línea base. • Se realizaron 10 recorridos técnicos en un predio seleccionado para el parque de economía circular en Tula, Hidalgo, para definir las condiciones ambientales, sociales y físicas del espacio destinado a restauración. • Se elaboró el diseño conceptual del parque ecológico como espacio público restaurativo, con criterios de conectividad ecológica, regeneración del paisaje y acceso comunitario incluyente.

Fuente: Tabla retomada del Primer Informe de Gobierno¹⁵

Con el fin de impulsar la economía circular a través del otorgamiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes desarrolladores o empresas de economía circular de los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, se emitió el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar. Lo anterior, siguiendo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo como mecanismo de

¹⁵ Idem.



producción sostenible, resiliente y socialmente responsable, que genere tanto beneficios ambientales como desarrollo económico y creación de empleos.

Como se puede observar, la implementación de la economía circular, es ya una realidad llevada a la práctica en el Gobierno de la Presidenta Claudia Sheibaum Pardo, y su implementación como beneficio social y ambiental ya está en marcha.

Durante el panel Política en materia de economía circular y descarbonización en México, en la segunda edición de Co2 & Circular Economy Business Summit 2025 que se realizó en Querétaro en octubre del año en curso, el director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Germán Ruiz Méndez, explicó que **el gobierno federal trabaja en desarrollar una política nacional de economía circular**, recordó que en diciembre se creó, al interior de SEMARNAT, la subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, además se le otorga a la secretaría el liderazgo en la materia.¹⁶

Seis estados cuentan con una ley de economía circular, de gestión de residuos o afín: Baja California, Estado de México, Morelos, Ciudad de México, Querétaro y Quintana Roo; así como siete más con iniciativas, hojas de ruta, estrategias de economía circular o afín: Coahuila, Nuevo León, Hidalgo, Yucatán, Oaxaca, Guanajuato y Jalisco.

7) Datos generales

México recicla o reutiliza apenas 0.4% de los materiales que emplea, muy por debajo del promedio global de 7.2%, según datos de la Secretaría de Medio

¹⁶ Estrella, Viviana. El Economista." Gobierno federal proyecta política de economía circular: Semarnat". Disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/estados/gobierno-federal-proyecta-politica-economia-circular-semarnat-20251028-783942.html>



Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). En este escenario, la economía, los materiales y el reciclaje adquieren un peso estratégico.

El tema adquirió carácter estratégico tras su incorporación al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, que por primera vez establece metas específicas para optimizar el uso de **recursos**, disminuir **residuos** y fortalecer la **eficiencia** en sectores industriales.

Paralelamente, la emisión de instrumentos financieros sostenibles y el gasto público orientado a programas ambientales muestran un avance consistente. De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) y el Consejo Mexicano de Finanzas Sostenibles (**CMFS**), hasta el primer bimestre del año se han colocado más de **408,000 millones** de pesos en bonos verdes, sociales y sostenibles, mientras que el Presupuesto de Egresos contempla **466,000 millones** de pesos destinados a iniciativas ambientales y sociales. En este rubro destacan las **finanzas**, los **bonos** y la **sostenibilidad**.

En un escenario global donde la economía circular representa una oportunidad de **4.5 billones** de dólares hacia 2030, según el World Economic Forum, diversas industrias en México evalúan cómo adoptar estos esquemas para reducir **costos**, mejorar la **eficiencia** operativa y cumplir metas de **sostenibilidad**.

Uno de los modelos más extendidos es el sistema Share & Reuse, implementado por CHEP México, compañía que opera bajo un esquema de reutilización de pallets y contenedores para disminuir el uso de **materiales** vírgenes y mejorar el flujo **logístico**. El Brambles Sustainability Review 2025 reporta que estas soluciones, a nivel global, evitaron la emisión de **1.99 millones** de toneladas de CO2, además de ahorrar **4,371 megalitros** de agua y reducir **1.3 millones** de



toneladas de residuos. En esta dinámica sobresalen los **pallets**, la **reutilización** y la **logística**.

Samantha Rodríguez, senior sustainability manager LATAM en CHEP México, indicó que el cambio responde tanto a exigencias regulatorias como a la búsqueda de eficiencia en las cadenas de suministro. “La economía circular está dejando de ser un ideal ambiental para convertirse en una **estrategia** económica y operativa que impulsa **productividad** y colaboración entre **industrias**”.

Especialistas consultados coinciden en que los modelos de reutilización logística pueden generar ahorros de hasta 30% en **costos** operativos para fabricantes y minoristas, además de disminuir la presión sobre los **residuos** industriales y la demanda de **insumos**.¹⁷

8) Puebla, avances de la Ley en materia de economía circular

En junio de 2025, en el Congreso Local se presentó la propuesta para expedir Ley de Economía Circular¹⁸, la cual tiene como finalidad la implementación de esquemas de producción y prestación de servicios, con enfoque ambiental y socialmente responsable y sostenible, que incluyan la reducción, reutilización y reciclado de residuos.

La propuesta también contempla promover y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población para lograr un consumo responsable;

¹⁷ Datos retomados de la nota periodística de Israel Molina del 20 de Noviembre de 2025, bajo el nombre. “México acelera la economía circular: inversión verde supera los 400,000 mdp”. Disponible en <https://mexicoindustry.com/noticia/mexico-acelera-la-economia-circular-inversion-verde-supera-los-400-000-mdp>

¹⁸ Congreso Puebla. Boletín. Disponible en https://congresopuebla.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=23206:presentan-en-el-congreso-del-estado-propuesta-para-expedir-ley-de-econom%C3%ADa-circular



fomentar el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias. Así como procurar que aquellos residuos que no puedan ser valorizables o que no puedan formar parte del ciclo productivo, cuenten con una disposición que genere el menor impacto al medio ambiente. La iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución correspondiente.

9) Objetivo de la Iniciativa

Incluir la economía circular en el tratamiento de residuos, principalmente en lo concerniente a la gestión municipal, la importancia de su uso en los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, así como instituir campañas permanentes de difusión y concientización social.

10) Impacto presupuestal de la Iniciativa

No cuenta con impacto presupuestal, ya que el servicio público ya es prestado por los municipios con enfoque tradicional lineal, y el enfoque que proporciona la economía circular, es un enfoque de ciclos interrelacionados, con mayores beneficios para la población y el medio ambiente.

11) Cuadro Comparativo

A efecto de mejor proveer, se proponen los siguientes cambios:



LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:	Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, considerando en todo momento los principios de



	economía circular , así como establecer las bases para:
Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios: I a XII ... Sin correlativo ...	Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios: I a XII ... XII. La implementación de los principios y acciones de economía circular; ...
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a V ... VI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a V ... VI. Economía circular: Sistema económico de producción y consumo sostenible, que permite la



distribución, comercialización y consumo;	reducción, reutilización, reciclaje y regeneración de materiales, cuyos principios son: reducir el desperdicio, prolongar la vida útil de los productos y regenerar los ecosistemas, generando una cultura de sustentabilidad y corresponsabilidad ambiental en la población. VI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo; ...
Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los	Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los



distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. a XI.

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, **los cuales deberán observar los principios y acciones de la economía circular**, y lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. a XI.

XII. Implementar campañas permanentes de difusión para dar a conocer en la población, la importancia de las acciones, principios y objetivos de la economía circular en el manejo y tratamiento de residuos.

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: I a VI ... Sin correlativo	Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con base en los principios y acciones de la economía social, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: I a VI ... VII. Los mecanismos y estrategias de difusión y concientización social para su correcta implementación.
Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la	Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia,



participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I a V ...

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

...

promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I a V ...

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, **estableciendo la importancia de la economía circular y sus beneficios sociales y ambientales**, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

...



Derivado de lo anterior someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR MUNICIPAL.

Único. Se reforman el párrafo segundo del artículo 1, se adiciona una fracción XII al artículo 2, se adiciona una fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 5, se reforma la fracción I y se adiciona una fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 10, se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción VII al artículo 26, y se reforma la fracción VI del artículo 35, todos ellos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de economía circular municipal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, **considerando en todo momento los principios de economía circular**, así como establecer las bases para:



Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I a XII ...

XII. La implementación de los principios y acciones de economía circular;

...

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a V ..

VI. Economía circular: Sistema económico de producción y consumo sostenible, que permite la reducción, reutilización, reciclaje y regeneración de materiales, cuyos principios son: reducir el desperdicio, prolongar la vida útil de los productos y regenerar los ecosistemas, generando una cultura de sustentabilidad y corresponsabilidad ambiental en la población.

VI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

...

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:



I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, **los cuales deberán observar los principios y acciones de la economía circular**, y lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. a XI.

XII. Implementar campañas permanentes de difusión para dar a conocer en la población, la importancia de las acciones, principios y objetivos de la economía circular en el manejo y tratamiento de residuos.

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **con base en los principios y acciones de la economía social**, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I a VI ...

VII. Los mecanismos y estrategias de difusión y concientización social para su correcta implementación.



Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I a V ...

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, **estableciendo la importancia de la economía circular y sus beneficios sociales y ambientales**, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. FED. KARINA PEREZ POPOCA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR MUNICIPAL.

La que suscribe, **Diputada María Fabiola Karina Pérez Popoca**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o. fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 25, y se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de economía circular municipal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Marco Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la sesión del día 24 de enero de 1917, la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales, presidida por los Diputados Hilario Medina y Heriberto Jara del Congreso Constituyente de Querétaro, presentó ante el Pleno el dictamen del Proyecto de Decreto que daría origen al artículo 115 constitucional. El Municipio Libre se estableció como la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, sentando las siguientes bases:



- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- Los municipios administrarán libremente su hacienda.
- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica.¹

Con ello, el constituyente de Querétaro plasmó una de las demandas fundamentales de la Revolución: la consolidación constitucional del Municipio Libre; conquista que no sólo le daría libertad política, sino que también le daría autonomía económica, fondos y recursos propios para atender sus necesidades. El texto del artículo 115 Constitucional se ha ido reformando de acuerdo con el dinamismo de la institución municipal. A lo largo de los años el artículo 115 constitucional ha sido reformado en quince ocasiones en su texto original. Podemos inferir que las reformas más importantes al artículo 115 de la Constitución General de la República, han sido las acaecidas en 1983 y 1999; destacando en la primera, los numerosos aspectos que fueron objeto de la reforma integral al sistema político municipal; y en la segunda, el establecimiento del ayuntamiento como órgano de gobierno en los municipios de México.²

Es así que llegamos al texto constitucional actual que, en materia de la presente iniciativa, señala:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización

¹ Gobierno de México. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. “En 1917, se aprueba el artículo 115 Constitucional, que instituye el Municipio Libre en México”. Disponible en <https://www.gob.mx/inafed/articulos/24-de-enero-de-1917-se-aprueba-el-articulo-115-constitucional-que-instituye-el-municipio-libre-en-mexico>

² Ídem.



política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;***
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e (sic)*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Esta Ley, señala en su artículo 1, que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la



protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación..

En ese mismo artículo, señala también la competencia, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, que corresponden a la Federación, las entidades federativas y **los municipios**, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En su numeral 1, señala que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;



Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

*El ejercicio de las atribuciones que en **materia ambiental** corresponde a la Federación, las entidades federativas, **los Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;*

El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;



El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

2) Rectoría del Estado y la importancia de la economía circular

En nuestro país, la inclusión explícita del concepto de la rectoría económica del Estado, obedece a la tradición constitucional mexicana de atribuir al Estado la responsabilidad de organizar y conducir el desarrollo nacional:

“Con el propósito de consolidar lo que implícitamente la Constitución ya le reconocía al Estado, en diciembre de 1982 se le atribuyeron facultades que consolidaron el principio de la rectoría económica, haciéndolo consistente con los instrumentos de política económica con que ya contaba para conducir la estrategia del desarrollo nacional.” La rectoría económica del Estado tiene como tarea central lograr el desarrollo nacional: “A partir de la Revolución mexicana se atribuyó expresamente al Estado la facultad de proporcionar e impulsar el desarrollo nacional como medio indispensable para integrar a la nación...”³

En las Bases para la elaboración de un diagnóstico de la Estrategia Nacional de Economía Circular⁴, se señala que partiendo de este doble enfoque, avanzar al tiempo en la habilitación de nuevas condiciones estructurales para la EC, así como

³ Cámara de Diputados. ““La rectoría económica del Estado y la planeación del desarrollo nacional”. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SIA-DEC-ICS-07-05.pdf>

⁴ SEMARNAT. “Bases para la elaboración de un diagnóstico de la Estrategia Nacional de Economía Circular”. Agosto 2024. Disponible en https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/porta/publicaciones/2024/BASES_ELABORACION_DIAGNOSTICO_PARA_ENEC.pdf



en la inversión y financiamiento para el despliegue de soluciones o tecnologías sustentables, requiere cuatro pilares clave:

I. Visión como sistema: establecer potenciales interconexiones entre los sistemas de servicios públicos y las cadenas productivas que traccionan la economía territorial. Con el objetivo de consolidar un metabolismo económico circular, es necesario un mejor entendimiento -basado en datos- de los flujos de entrada y salida de energía, agua y materiales; la identificación de las brechas relacionadas con la infraestructura actual, las capacidades instaladas y los recursos financieros disponibles, así como la definición de un modelo de gobernanza multisectorial y un conjunto de objetivos estratégicos de largo plazo que incluya metas ambiciosas en cada tema material priorizado.

II. Reconfiguración de las cadenas productivas: establecer mecanismos regulatorios y de mercado enfocados en el cierre de ciclo de los flujos residuales en subsectores productivos. Además, se debe considerar la implementación de nuevas tecnologías y sistemas de control que aseguren los procesos de tratamiento, aprovechamiento y revalorización continua de recursos como el agua, la energía y los materiales -recaptura del valor añadido-. En este sentido, los organismos que conforman la infraestructura de la calidad cumplirán un rol estratégico para la adopción de patrones de producción-consumo sustentable.

III. Redefinición de la relación Productor Consumidor: transformar la relación entre el productor y el consumidor o usuario final de los bienes y servicios que son puestos en el mercado. A través de nuevos modelos de negocio -digitales- y las estrategias de circularidad, el usuario final asume un rol proactivo como parte del circuito económico, mientras que el productor cumple su responsabilidad en la gestión sustentable de los residuos, asegurando la retornabilidad de éstos como



materias secundarias o subproductos con valorización en el mercado - Responsabilidad Extendida del Productor-.

IV. Ecodiseño de componentes, bienes y servicios: Implementar criterios de diseño circular para la extensión de la vida útil de los componentes y productos mediante los que se suplen las necesidades del mercado de consumo masivo. Esto implica, las etapas de desarrollo de producto -selección o diseño de nuevos materiales, fabricación de componentes y ensamble de productos durables-, las modalidades de uso del bien producido -como un activo de uso prolongado, un bien remanufacturado para mercados de segunda vida o como un servicio de alquiler por tiempo corto-, así como los procesos y modelos de negocios enfocados en su retornabilidad. Para ello, será indispensable la regulación de nuevas actividades económicas dando certeza a las inversiones en nuevos eslabones para la circularidad de las cadenas productivas.

Para acelerar esta transición, será necesario establecer mecanismos para la evaluación de la costo-efectividad tanto de las acciones implementadas en pequeña escala, como de los instrumentos o políticas diseñadas como habilitadores de las condiciones estructurales para la adopción de la EC.

Mismo documento que señala las metas a largo plazo, en el siguiente comparativo:



Economía lineal

Modelo de desarrollo 1950 - 2024

Impactos y extremalidades

- Pérdida de Competitividad/Productividad
- Escasez de insumos - Volatilidad \$
- Pérdida de biodiversidad
- Deforestación acelerada
- Agotamiento de recursos naturales
- Contaminación de agua, suelo y aire
- Emisiones CIE - Cambio climático
- Desigualdad social
- Migración de grupos vulnerables



Triple crisis climática

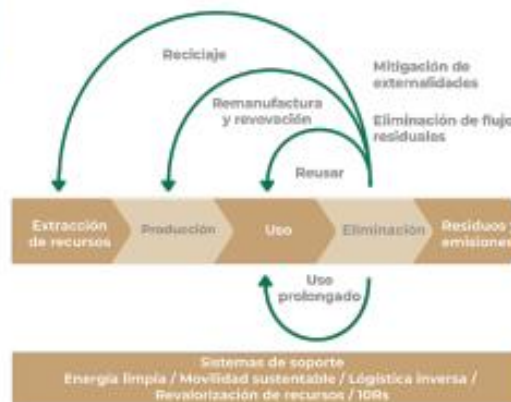


Economía circular

Modelo de desarrollo sustentable 2024 - 2040 Transición

Beneficios y oportunidades

- Competitividad/Productividad
- Disponibilidad de insumos - Cadenas de valor resilientes
- Conservación de Biodiversidad
- Regeneración de sistemas naturales
- Gestión sustentable de los recursos
- Mitigación de contaminación
- Mitigación/Adaptación al cambio climático
- Equidad y bienestar social
- Desarrollo territorial sustentable



Objetivos de Desarrollo Sostenible



3) Posicionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En materia de economía circular, el Máximo Tribunal, se ha manifestado en la importancia de los *principios pro homine, pro medio ambiente, economía circular y prevención en materia ambiental*, en la siguiente jurisprudencia:

INDUSTRIA TEXTIL. CONFORME A LOS PRINCIPIOS PRO HOMINE, PRO MEDIO AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, EL ESTADO MEXICANO ESTÁ COMPROMETIDO A EMPATAR EN SUS CONCEPTOS NORMATIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS, LA UTILIZACIÓN DE MEDIDAS SUSTENTABLES DERIVADAS DE UN NUEVO MODELO DE PRODUCCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, A FIN DE GENERAR UNA CULTURA DE SUSTENTABILIDAD Y CORRESPONSABILIDAD AMBIENTAL.⁵

Hechos: Dos Tribunales Colegiados de Circuito de competencia mixta pertenecientes al mismo Circuito judicial resolvieron diversos conflictos competenciales suscitados con motivo de que autoridades laborales del orden estatal y federal rechazaron conocer de las demandas instadas por trabajadores

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2027386. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo III, página 3399. Contradicción de criterios 24/2023. Entre los sustentados por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Vigésimo Octavo Circuito. 30 de agosto de 2023. Tres votos de la Magistrada María Enriqueta Fernández Hagggar y de los Magistrados Jorge Toss Capistrán y Guillermo Vázquez Martínez. Ponente: Magistrado Jorge Toss Capistrán. Secretaria y Secretarios: Dafne Miroslaba Carrillo De León, Roberto Mendiola López y Raúl Huerta Beltrán. Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, al resolver los conflictos competenciales 37/2022 y 67/2022, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, al resolver el conflicto competencial 69/2022. Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027386>



que adujeron prestar sus servicios a la misma empresa, en apariencia, perteneciente a la industria textil, que elabora sus productos a partir de materias primas secundarias o recicladas. La razón aducida por los juzgadores federales para declinar su conocimiento, se sustentó en que la competencia excepcional se actualiza cuando los productos fabricados provienen de materias primas de origen natural. Al resolver los citados conflictos, uno de los órganos colegiados estimó que al margen de que la patronal utilizara fibras secundarias en sus procesos, al ser uno de ellos, reciclado de lana, se actualizaba la competencia federal; el otro tribunal, al no tener probado el uso de dicho elemento como materia prima de uso inicial, determinó que se actualizaba la competencia local.

*Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, determina que el Estado Mexicano, a través de una interpretación evolutiva y conforme a los principios pro homine, pro medio ambiente, economía circular y prevención en materia ambiental, se encuentra comprometido a empatar en sus conceptos normativos y políticas públicas, la utilización de medidas sustentables derivadas de un nuevo modelo de producción y aprovechamiento de recursos naturales, a fin de generar una cultura de sustentabilidad y corresponsabilidad ambiental en la población.*⁶

Justificación: El sector textil en México desperdicia muchos recursos económicos, materiales y naturales, generando importantes pérdidas económicas y enormes cantidades de residuos cuyo potencial es desaprovechado. Aunado a ello, dicha industria ocasiona grandes impactos ambientales con posibles repercusiones en la salud humana. En ese sentido, contextualizando la realidad ambiental, en sintonía con los compromisos

⁶ Lo marcado en negrillas, cursiva y subrayado es propio, para resaltar la importancia del criterio jurisprudencial en materia de cultura de sustentabilidad y medio ambiente.



*internacionales en materia ambiental, en los que participa el Estado Mexicano, resulta trascendente y necesario para éste implementar un nuevo sistema de economía circular que reconsidere las fases de la cadena de suministro desde el uso de la tierra y los recursos naturales hasta el diseño, el concepto de propiedad y el uso final de los materiales que se emplean para fabricar todo tipo de artículos textiles.*⁷

De lo anterior, se deduce la importancia de implementar la economía circular en las fases de la cadena de suministro.

4) Economía circular, conceptos

Para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la economía circular es un modelo económico de producción y consumo sostenible que disminuye el impacto ambiental al reintegrar a la economía de manera sustentable materiales y productos, la cual impulsará la competitividad en sectores estratégicos de la economía nacional y la llegada de nuevas inversiones que contribuirán a la sostenibilidad territorial.⁸

⁷ Lo marcado en negritas, cursiva y subrayado es propio, para resaltar la importancia del sistema de economía circular.

⁸ Gobierno de México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. "Inician los trabajos para conformar la Política Nacional de Economía Circular de México". Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/inician-los-trabajos-para-conformar-la-politica-nacional-de-economia-circular-de-mexico-403392#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20circular%20como%20motor,Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Econom%C3%ADa%20Circular.>



Para la PROFECO, La Economía Circular (EC) es un sistema de aprovechamiento de recursos donde se considera la reducción de los elementos: disminuir la producción al mínimo indispensable y cuando sea necesario hacer uso del producto, por lo que se deben reutilizar los elementos que, por sus propiedades, no pueden volver al medio ambiente. Es una alternativa que busca redefinir qué es el crecimiento, enfatizando los beneficios para toda la sociedad, genera oportunidades económicas y de negocios, además, proporciona beneficios ambientales y sociales. El concepto reconoce lo importante que es el funcionamiento de la economía en cualquier nivel, tanto en grandes y pequeños negocios, como en las organizaciones e individuos, de manera global y local. Y lo ejemplifican como se observa a continuación:⁹



Para el Parlamento Europeo, la economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende. En la

⁹ Gobierno de México. Procuraduría Federal del Consumidor. “Economía Circular”. Disponible en <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/economia-circular?idiom=es>



práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible gracias al reciclaje. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez, creando así un valor adicional.¹⁰ Y al respecto lo ejemplifican en la siguiente imagen:¹¹



5) Aspectos principales de la economía circular

Para la PROFECO¹², los principios del modelo circular son los siguientes:

¹⁰ Parlamento Europeo. "Economía circular: definición, importancia y beneficios". Disponible en <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>

¹¹ Idem.

¹² Gobierno de México. Procuraduría Federal del Consumidor. "Economía Circular". Op.cit.



- Eliminar residuos y contaminación desde el diseño.
- Mantener productos y materiales en uso.
- Regenerar sistemas naturales.

En términos generales se enfocan a:

- ✓ Eliminar residuos y contaminación desde el diseño/ **reducir el desperdicio**,
- ✓ Mantener productos, partes y materiales en uso continuo/ **prolongar la vida útil de los productos**.
- ✓ Regenerar los sistemas naturales de los cuales depende la economía y la vida/ **regenerar los ecosistemas**.

Las 7 R de la Economía Circular¹³

- ✓ **Repensar**: Implica cuestionar la necesidad del consumo y la producción, orientándose hacia una forma más sostenible.
- ✓ **Rediseñar**: Se refiere a la innovación en el diseño de productos, enfocándose en que sean duraderos, reparables y, en última instancia, reciclables.
- ✓ **Reducir**: Este principio se centra en minimizar la cantidad de recursos utilizados en la producción de bienes y servicios, incluyendo energía y materias primas.
- ✓ **Reutilizar**: Consiste en prolongar la vida útil de los productos usándolos de nuevo, ya sea para el mismo propósito para el que fueron creados o para uno nuevo.

¹³ Tecnológico de Monterrey. "Las 7 R de la economía circular: El camino hacia la sostenibilidad". Disponible en <https://sostek.tec.mx/es/noticia/las-7-r-de-la-economia-circular-el-camino-hacia-la-sostenibilidad#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20circular%20es%20un,esencial%20de%20la%20econom%C3%ADa%20circular>.

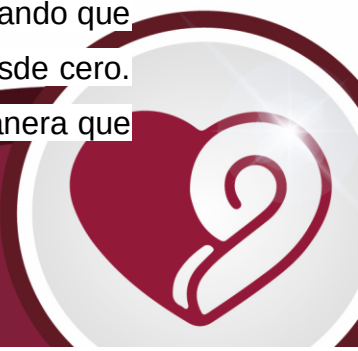


- ✓ **Reparar:** Se trata de arreglar productos dañados en lugar de desecharlos, evitando así el consumo innecesario de recursos.
- ✓ **Recuperar:** Este principio aboga por el uso de métodos de recolección y procesamiento para convertir residuos en recursos.
- ✓ **Reciclar:** La transmutación de desechos en nuevos materiales o productos también es un pilar esencial de la economía circular.

Beneficios de la Economía Circular

La importancia de la Economía Circular, es que es un sistema de principios cuya aplicación trae consigo una serie de beneficios muy importantes, que se citan a continuación los que PROFECO ha retomado en su página institucional, siendo los siguientes:

1. Aboga por utilizar la mayor cantidad posible de materiales biodegradables en la fabricación de bienes de consumo -nutrientes biológicos- para que estos puedan volver a la naturaleza sin causar daños medioambientales al agotar su vida útil.
2. La prolongación del tiempo de vida útil de productos es un elemento importante de la EC y algunas de sus estrategias clave son la reutilización, la reparación, la actualización y la reelaboración de productos y sus componentes.
3. Supone una mejora para las empresas y para los consumidores. Las empresas que han puesto en práctica este sistema están comprobando que reutilizar los recursos resulta mucho más rentable que crearlos desde cero. Como consecuencia, los precios de producción se reducen, de manera que



el precio de venta también se ve rebajado, beneficiando así al consumidor; no solo en lo económico, sino también en la vertiente social y medioambiental. Además de ventajas como la optimización del uso de la energía y la reutilización o el reciclaje de materiales de alto valor.

4. Ofrece un marco de soluciones para el desarrollo económico abordando la causa de retos mundiales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el incremento de residuos y de contaminación, al tiempo que revela grandes oportunidades de crecimiento. Limita la generación de residuos y los aprovecha como recursos.
5. Algunos países han transitado hacia un modelo de Economía Circular con la intención de reducir los desperdicios, de explotar racionalmente los recursos, cuidar el medio ambiente, generar riqueza de los desperdicios y crear un mayor número de empleos.

Para el Parlamento Europeo¹⁴, los beneficios se enfocan en los siguientes:

1. La reutilización y el reciclaje de productos ralentizarían el uso de recursos naturales, reducirían la alteración del paisaje y el hábitat y ayudarían a limitar la pérdida de biodiversidad.
2. Reducción de las emisiones anuales totales de gases de efecto invernadero.

¹⁴ Parlamento Europeo. "Economía circular: definición, importancia y beneficios". Disponible en <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>

¹⁴ Idem.



3. Crear productos más eficientes y sostenibles desde el principio ayudaría a reducir el consumo de energía y recursos, ya que se calcula que más del 80% del impacto ambiental de un producto se determina durante la fase de diseño.
4. El envasado es un problema cada vez mayor y se calcula que, de media, cada europeo genera casi 190 kg de residuos de envases al año. El objetivo de la UE es atajar el exceso de envases y mejorar su diseño para fomentar la reutilización y el reciclado.
5. Reducir la dependencia de las materias primas.
6. El reciclaje de materias primas reduce los riesgos asociados al suministro, como la volatilidad de los precios, la disponibilidad y la dependencia de las importaciones. El reciclaje puede ser una fuente importante de materias primas fundamentales, que son necesarias para la producción de tecnologías cruciales para alcanzar los objetivos climáticos, como las baterías y los motores eléctricos.
7. Crear empleo y ahorrar dinero a los consumidores.
8. La transición hacia una economía más circular podría aumentar la competitividad, estimular la innovación, impulsar el crecimiento económico y crear empleo (700.000 puestos de trabajo solo en la UE para 2030).
9. El rediseño de materiales y productos para un uso circular también impulsaría la innovación en diferentes sectores de la economía.



10. Los consumidores contarán con productos más duraderos e innovadores que mejorarán su calidad de vida y les permitirán ahorrar a largo plazo.

6) Comparativo internacional

De acuerdo al Ranking Global de Economía Circular: Países que lideran el cambio hacia un futuro sostenible¹⁵, enumera los siguientes:

- ✓ Los **Países Bajos** han establecido la ambiciosa meta de convertirse en una economía completamente circular para 2050. Para lograrlo, han implementado impuestos sobre materias primas, incentivado el uso de materiales reciclados en las empresas y legislado el reciclaje obligatorio de desechos orgánicos. Además, ofrecen incentivos económicos para iniciativas de economía circular y apoyan el desarrollo de modelos comerciales circulares.
- ✓ **Finlandia** ha demostrado un compromiso sólido con la economía circular, destacándose por su innovación y políticas públicas efectivas. El país ha desarrollado perfiles detallados que evalúan su progreso en términos de tendencias observadas en los últimos cinco años, lo que permite monitorear y ajustar sus estrategias de manera eficiente.
- ✓ **España** se posiciona como líder europeo en la adopción de estrategias de economía circular, junto a Suecia y Dinamarca. El país ha implementado políticas que fomentan la sostenibilidad y la reutilización de recursos, consolidándose como un referente en la región.

¹⁵ Alliance Recycling Partners. LATAM. "Ranking Global de Economía Circular: Países que lideran el cambio hacia un futuro sostenible". Disponible en <https://alliancerecyclingpartners.com/nosotros/>



- ✓ **Canadá** ha adoptado medidas significativas para promover la economía circular, incluyendo programas de financiamiento y apoyo a la innovación en nuevos materiales sostenibles. Estas iniciativas reflejan su compromiso con la sostenibilidad y la reducción de residuos.

7) Políticas Públicas basadas en la Economía Circular en México

En el Primer Informe de Gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, se señaló una política pública que destaca su actuar con base en los principios de la economía circular, en los siguientes términos:

El Gobierno de México coordinó la creación de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, mecanismo innovador que detona los sectores productivos en la agroindustria, la industria aeroespacial, el sector automotriz y electromovilidad, bienes de consumo, farmacéutica y dispositivos médicos, electrónica, energía, química, textil y calzado, y **economía circular**.¹⁶

En materia de desarrollo sustentable, el compromiso con el medio ambiente en el corto, mediano y largo plazos se sustenta en la implementación de programas integrales que consideran a la población como parte fundamental de las acciones de política pública. Entre los principales objetivos ambientales de la presente administración está la reducción de la contaminación, la mitigación del cambio climático y la protección de los ecosistemas naturales. **Se ha trabajado en la gestión integral de residuos a través de proyectos como el parque de**

¹⁶ Presidencia de la República. "Primer Informe de Gobierno, sector hidrocarburos". Disponible en https://www.informegobierno.gob.mx/usercontent/68b4162a4d926-1IG-INFORME-INTEGRADO-FINAL_26_08_2025



economía circular en Tula, Hidalgo (que contempla la instalación de plantas de reciclaje con tecnologías avanzadas para el aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y orgánicos) y la construcción de plantas recicladoras.

En el mismo documento se señala que la economía circular es entendida como un modelo de desarrollo económico sustentable mediante estímulos fiscales y facilidades administrativas para empresas y desarrolladores que promuevan la economía circular en espacios especialmente delimitados y regulados.

Así mismo, se precisa que ante el deterioro del medio ambiente, la pérdida de la biodiversidad, la crisis climática y la contaminación de agua, suelo y atmósfera, agravado por el modelo económico de las últimas décadas, basado en la extracción, producción y consumo creciente de bienes y servicios, el trabajo del gobierno a corto, mediano y largo plazos, está enfocado en implementar políticas para reducir y revertir el daño existente, proteger ecosistemas estratégicos —bosques, selvas y cuerpos de agua— y reducir la generación de residuos además de fomentar su aprovechamiento para **transitar a un modelo de economía circular**, en el que participen todos los sectores.

Una acción fundamental a favor de la economía circular fue que el 22 de mayo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar”. Se instaló el Comité Intersecretarial de Promoción en los polos de desarrollo económico, que establece los criterios de selección; la regulación para los convenios de coordinación con las entidades federativas; los elementos que debe tener el Vehículo de Propósito Especial que establezcan las entidades federativas para la regulación de los Polos; así como los requisitos que deben cumplir las personas morales interesadas en obtener la autorización para ser desarrolladores.



Como parte de los requisitos estratégicos se estableció el componente de sostenibilidad, en el que deben observarse criterios de economía circular y la protección a áreas naturales protegidas. Dicho documento es una herramienta para potenciar la actividad económica local al promover la creación de empleo, el desarrollo sustentable y la **economía circular**, así como el retorno de inversiones; y para fomentar la diversificación y crecimiento económico equilibrado en las distintas regiones del país, mediante la atracción de inversiones públicas y privadas estratégicas.

En ese sentido, el Informe en comento contempla un apartado especial denominado ***“Economía Circular para Optimizar el Uso de Recursos, Mejorar la Gestión de Residuos y Prevenir la Contaminación”***, en el cual se señala que en abril de 2025 la SEMARNAT y PEMEX firmaron un convenio marco de coordinación a fin de desarrollar el Parque Ecológico y de Economía Circular en Tula, Hidalgo. El proyecto propone transformar la gestión de residuos y el uso de recursos mediante soluciones tecnológicas, alineadas con los principios de economía circular. Las acciones complementarias incluyen la remediación ambiental del río Tula, la reconversión de la planta termoeléctrica a un sistema de ciclo combinado, así como la implementación de infraestructura para el manejo integral de residuos y un plan de movilidad urbana sustentable.



Compromiso 94

Proyecto de economía circular en Tula, Hidalgo.

- El parque de economía circular en Tula, Atitalaquia, Hidalgo, promueve el aprovechamiento de residuos y pretende convertirse en el primer proyecto nacional de gran escala en economía circular. Entre noviembre de 2024 y junio de 2025 destacan las siguientes acciones:
 - Se identificaron tres procesos de reciclaje y circularidad, y se presentaron cartas de intención de 10 empresas para instalarse en el parque.
 - Se suscribió el convenio marco de colaboración en materia ambiental entre la SEMARNAT y PEMEX para llevar a cabo los compromisos establecidos por el Gobierno Federal, en el que se incluye la entrega en comodato de una superficie para el desarrollo de un parque ecológico, como medida complementaria.
 - Se realizaron gestiones para la obtención de recursos por 20.3 millones de pesos por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos a través del Programa de Residuos Sólidos Municipales del Fondo Nacional de Infraestructura, mediante un convenio de apoyo financiero para la realización de estudios de línea base.
- Se realizaron 10 recorridos técnicos en un predio seleccionado para el parque de economía circular en Tula, Hidalgo, para definir las condiciones ambientales, sociales y físicas del espacio destinado a restauración.
- Se elaboró el diseño conceptual del parque ecológico como espacio público restaurativo, con criterios de conectividad ecológica, regeneración del paisaje y acceso comunitario incluyente.

Fuente: Tabla retomada del Primer Informe de Gobierno¹⁷

Con el fin de impulsar la economía circular a través del otorgamiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes desarrolladores o empresas de economía circular de los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, se emitió el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar. Lo anterior, siguiendo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo como mecanismo de producción sostenible, resiliente y socialmente responsable, que genere tanto beneficios ambientales como desarrollo económico y creación de empleos.

¹⁷ Ídem.



Como se puede observar, la implementación de la economía circular, es ya una realidad llevada a la práctica en el Gobierno de la Presidenta Claudia Sheibaum Pardo, y su implementación como beneficio social y ambiental ya está en marcha.

Durante el panel Política en materia de economía circular y descarbonización en México, en la segunda edición de Co2 & Circular Economy Business Summit 2025 que se realizó en Querétaro en octubre del año en curso, el director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Germán Ruiz Méndez, explicó que **el gobierno federal trabaja en desarrollar una política nacional de economía circular**, recordó que en diciembre se creó, al interior de SEMARNAT, la subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, además se le otorga a la secretaría el liderazgo en la materia.¹⁸

Seis estados cuentan con una ley de economía circular, de gestión de residuos o afín: Baja California, Estado de México, Morelos, Ciudad de México, Querétaro y Quintana Roo; así como siete más con iniciativas, hojas de ruta, estrategias de economía circular o afín: Coahuila, Nuevo León, Hidalgo, Yucatán, Oaxaca, Guanajuato y Jalisco.

8) Datos generales

México recicla o reutiliza apenas 0.4% de los materiales que emplea, muy por debajo del promedio global de 7.2%, según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). En este escenario, la economía, los materiales y el reciclaje adquieren un peso estratégico.

¹⁸ Estrella, Viviana. El Economista." Gobierno federal proyecta política de economía circular: Semarnat". Disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/estados/gobierno-federal-proyecta-politica-economia-circular-semarnat-20251028-783942.html>



El tema adquirió carácter estratégico tras su incorporación al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, que por primera vez establece metas específicas para optimizar el uso de **recursos**, disminuir **residuos** y fortalecer la **eficiencia** en sectores industriales.

Paralelamente, la emisión de instrumentos financieros sostenibles y el gasto público orientado a programas ambientales muestran un avance consistente. De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) y el Consejo Mexicano de Finanzas Sostenibles (**CMFS**), hasta el primer bimestre del año se han colocado más de **408,000 millones** de pesos en bonos verdes, sociales y sostenibles, mientras que el Presupuesto de Egresos contempla **466,000 millones** de pesos destinados a iniciativas ambientales y sociales. En este rubro destacan las **finanzas**, los **bonos** y la **sostenibilidad**.

En un escenario global donde la economía circular representa una oportunidad de **4.5 billones** de dólares hacia 2030, según el World Economic Forum, diversas industrias en México evalúan cómo adoptar estos esquemas para reducir **costos**, mejorar la **eficiencia** operativa y cumplir metas de **sostenibilidad**.

Uno de los modelos más extendidos es el sistema Share & Reuse, implementado por CHEP México, compañía que opera bajo un esquema de reutilización de pallets y contenedores para disminuir el uso de **materiales** vírgenes y mejorar el flujo **logístico**. El Brambles Sustainability Review 2025 reporta que estas soluciones, a nivel global, evitaron la emisión de **1.99 millones** de toneladas de CO2, además de ahorrar **4,371 megalitros** de agua y reducir **1.3 millones** de toneladas de residuos. En esta dinámica sobresalen los **pallets**, la **reutilización** y la **logística**.



Samantha Rodríguez, senior sustainability manager LATAM en CHEP México, indicó que el cambio responde tanto a exigencias regulatorias como a la búsqueda de eficiencia en las cadenas de suministro. “La economía circular está dejando de ser un ideal ambiental para convertirse en una **estrategia** económica y operativa que impulsa **productividad** y colaboración entre **industrias**”.

Especialistas consultados coinciden en que los modelos de reutilización logística pueden generar ahorros de hasta 30% en **costos** operativos para fabricantes y minoristas, además de disminuir la presión sobre los **residuos** industriales y la demanda de **insumos**.¹⁹

9) Puebla, avances de la Ley en materia de economía circular

En junio de 2025, en el Congreso Local se presentó la propuesta para expedir Ley de Economía Circular²⁰, la cual tiene como finalidad la implementación de esquemas de producción y prestación de servicios, con enfoque ambiental y socialmente responsable y sostenible, que incluyan la reducción, reutilización y reciclado de residuos.

La propuesta también contempla promover y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población para lograr un consumo responsable; fomentar el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias. Así como procurar que aquellos residuos

¹⁹ Datos retomados de la nota periodística de Israel Molina del 20 de Noviembre de 2025, bajo el nombre. “México acelera la economía circular: inversión verde supera los 400,000 mdp”. Disponible en <https://mexicoindustry.com/noticia/mexico-acelera-la-economia-circular-inversion-verde-supera-los-400-000-mdp>

²⁰ Congreso Puebla. Boletín. Disponible en https://congresopuebla.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=23206:presentan-en-el-congreso-del-estado-propuesta-para-expedir-ley-de-econom%C3%ADa-circular



que no puedan ser valorizables o que no puedan formar parte del ciclo productivo, cuenten con una disposición que genere el menor impacto al medio ambiente. La iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución correspondiente.

10) Objetivo de la Iniciativa

Incluir la economía circular en el tratamiento de residuos, principalmente en lo concerniente a la gestión municipal, la importancia de su uso en los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, así como instituir campañas permanentes de difusión y concientización social.

11) Impacto presupuestal de la Iniciativa

No cuenta con impacto presupuestal, ya que el servicio público ya es prestado por los municipios con enfoque tradicional lineal, y el enfoque que proporciona la economía circular, es un enfoque de ciclos interrelacionados, con mayores beneficios para la población y el medio ambiente

12) Cuadro Comparativo

A efecto de mejor proveer, se proponen los siguientes cambios:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:



Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

...

...

...

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión, la generación de empleo **y la economía circular.**

...

...

...

...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I a II ... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) ... b) ... c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;	Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I a II ... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) ... b) ... c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, bajo el sistema de economía circular;



d) a i)	d) a i)
...	...
...	...
...	...
IV a VIII ...	IV a VIII ...

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR MUNICIPAL.

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 25, y se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de economía circular municipal, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión, la generación de empleo y la economía circular.



...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a II ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, **bajo el sistema de economía circular;**
- d) a i)



...

...

...

IV a VIII ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. FED. KARINA PEREZ POPOCA



INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE UN SERVICIO EFICIENTE Y DE CALIDAD PARA LAS PERSONAS PASAJERAS.

Quienes suscriben la diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez y el diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano y de Morena, respectivamente, en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de un servicio eficiente y de calidad para las personas pasajeras**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El autotransporte de pasajeros es un sector clave para la movilidad de millones de mexicanas y mexicanos, pues ofrece un medio de transporte accesible y económico en todo el país. No obstante, las crecientes preocupaciones en torno a la seguridad de sus usuarios, particularmente por los casos de desaparición forzada y otros delitos vinculados al transporte, hacen necesaria la implementación de medidas preventivas que garanticen la protección de las personas pasajeras y la trazabilidad de quienes utilizan estos servicios. Aunque este sector conecta grandes ciudades con localidades rurales y cumple una función esencial para la cohesión social y económica del país, su vulnerabilidad actual afecta la confianza de la ciudadanía.

Contexto nacional del autotransporte de pasajeros

En México, el autotransporte de pasajeros es uno de los sistemas más utilizados, especialmente para viajes largos y rutas interurbanas. De acuerdo con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), operan 4,242 empresas de transporte con 71,562 vehículos en circulación

que cubren rutas nacionales. Estas cifras reflejan la relevancia del transporte terrestre en la vida cotidiana de millones de personas. Asimismo, la SICT registra 976 terminales de autotransporte en toda la República, distribuidas por entidad federativa.

Se estima que millones de personas pasajeras utilizan el servicio de autobuses en México, ya que es uno de los medios más accesibles y frecuentes para viajar dentro del país, particularmente en trayectos de larga distancia. El flujo de usuarios se distribuye a lo largo de múltiples rutas que conectan centros urbanos con localidades rurales. Cada año aumenta el número de personas que se desplazan por este medio, por lo que su seguridad debe ser una prioridad.

Tipo de empresa	Estrato en unidades	Número de empresas	%	Número de vehículos	%
Hombre Camión	1 a 5	3155	74.4	5678	7.9
Pequeña	6 a 30	669	15.8	9153	12.8
Mediana	31 a 100	285	6.7	15919	22.3
Grande	más de 100	133	3.1	40812	57
Total		4242	100	71562	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Relación de terminales por Entidad Federativa

Entidad federativa	Terminal central	Terminal individual	Total de terminales
Aguascalientes	1	2	3
Baja California	10	26	36
Baja California Sur	5	11	16
Campeche	3	9	12
Chihuahua	8	18	26
Chiapas	21	20	41
Coahuila	8	11	19
Colima	2	0	2

Relación de terminales por Entidad Federativa

Entidad federativa	Terminal central	Terminal individual	Total de terminales
Ciudad de México	8	6	14
Durango	4	6	10
Estado de México	24	31	55
Guerrero	11	24	35
Guanajuato	19	10	29
Hidalgo	16	15	31
Jalisco	26	40	66
Michoacán	16	13	29
Morelos	9	18	27
Nuevo León	9	13	22
Nayarit	11	21	32
Oaxaca	14	73	87
Puebla	31	48	79
Quintana Roo	4	8	12
Querétaro	6	1	7
San Luis Potosí	12	11	23
Sinaloa	12	22	34
Sonora	8	21	29
Tabasco	6	8	14
Tamaulipas	21	9	30
Tlaxcala	7	14	21
Veracruz	36	71	107
Yucatán	4	9	13
Zacatecas	7	8	15
Total	379	597	976

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Pasajeros transportados y pasajeros-Km por modalidad de servicio

Modalidad del servicio	Demanda atendida pasajeros (miles)*	Tráfico pasajeros-km (miles)*
De lujo	50,941	8,360,433
Económico	2,248,737	302,108,091

Pasajeros transportados y pasajeros-Km por modalidad de servicio

Modalidad del servicio	Demanda atendida pasajeros (miles)*	Tráfico pasajeros-km (miles)*
Ejecutivo	32,806	5,379,416
Mixto	20,432	1,833,313
Primera	719,028	119,934,420
Transporte terrestre de pasajeros de y hacia puertos aeropuertos	31,756	1,739,778
Total nacional	3,103,700	439,355,451

*Cifras estimadas

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Problemática específica

Aunque el país ha reducido ciertos delitos de alto impacto, han surgido nuevos factores que afectan especialmente a sectores vulnerables. La falta de oportunidades laborales obliga a muchas personas a migrar en busca de mejores condiciones de vida. En este contexto, las desapariciones han aumentado en diversas entidades, especialmente en las inmediaciones de terminales de autobuses. Existen registros de personas que salen de estos espacios rumbo a su trabajo y después no se vuelve a saber de ellas.

Caso: Nueva Central Camionera de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

La Nueva Central Camionera de San Pedro Tlaquepaque, reconocida como la estación de autobuses foráneos más grande de Jalisco, es un punto estratégico de movilidad estatal y nacional. Aunque suele asociarse con Guadalajara, se ubica en el municipio de San Pedro Tlaquepaque. Este espacio recibe diariamente a miles de personas provenientes de diversas regiones y es un centro de actividad económica y de conectividad.

Sin embargo, en los últimos años ha sido motivo de preocupación por el incremento de incidentes relacionados con la seguridad. Entre junio y diciembre del presente año se registraron al menos 67 fichas de personas desaparecidas, principalmente hombres jóvenes. Las investigaciones

señalan la posible participación de grupos delictivos que operan en la zona y aprovechan la vulnerabilidad de los viajeros. Entre sus tácticas se encuentran las ofertas de empleo falsas para reclutar personas con fines ilícitos.

Esta situación compromete la seguridad de los usuarios y deteriora la confianza en el autotransporte de pasajeros, un servicio fundamental para la región. Además, impacta negativamente en la vida social y económica del municipio: desalienta a los viajeros, afecta al comercio local y daña la imagen de San Pedro Tlaquepaque, dificultando su promoción como destino turístico y dinámico. El problema también profundiza las desigualdades, pues las principales víctimas provienen de contextos económicos vulnerables, reforzando ciclos de marginación y violencia estructural.

Datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

De acuerdo con las estadísticas del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, desde 1952 -año del primer registro- hasta 2025, existen 349,732 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas. De ellas, 226,608 han sido localizadas: 208,973 con vida y 17,635 sin vida. Asimismo, se contabilizan 121,844 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales 112,815 están clasificadas como desaparecidas y 10,309 como no localizadas.

Contrario a la percepción de que las mujeres constituyen el sector más vulnerable, los datos muestran 94,580 hombres desaparecidos, 28,109 mujeres y 435 personas sin género determinado. Asimismo, cerca de 6,117 personas extranjeras permanecen desaparecidas o no localizadas, y poco más de 20,165 casos carecen de información sobre nacionalidad.

Propuesta

Ante este panorama, es necesario crear una base de datos que fortalezca la seguridad y la organización del sector, fundamental para la movilidad nacional. Por ello, se propone adicionar a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal un mecanismo que permita identificar a las personas usuarias del autotransporte de pasajeros. En caso de emergencia o incidente, esta base permitirá contar con información confiable, conforme a la normativa aplicable, para facilitar su localización y seguimiento. Asimismo, contribuirá a desincentivar actividades ilícitas, como la trata o

tráfico de personas, al requerir identificación formal a quienes utilicen el servicio.

Objetivo de la iniciativa

La iniciativa establece que los permisionarios deberán solicitar la documentación necesaria para la identificación de las personas pasajeras, con el fin de crear una base de datos confiable que permita su localización en caso de emergencia y desincentive el uso del transporte para actividades ilícitas.

Beneficios de la iniciativa

- **Prevención de delitos y desapariciones:** La identificación obligatoria reducirá el riesgo de desapariciones sin rastro.
- **Mayor transparencia y control:** Los permisionarios contarán con registros más rigurosos.
- **Desincentivo al uso ilegal del transporte:** Dificultará actividades como la trata de personas o el traslado de delincuentes.
- **Mejor colaboración institucional:** Fortalecerá la coordinación entre autoridades y permisionarios.

La modificación fortalecerá la seguridad de las personas pasajeras, incrementará la confianza en el sistema de transporte y contribuirá a disminuir delitos y desapariciones. Asimismo, permitirá una respuesta inmediata ante emergencias y mejorará la percepción pública del servicio al asociarlo con un entorno más seguro y ordenado. Estas medidas representan un paso esencial para avanzar hacia un transporte digno, seguro y eficiente, acorde con las necesidades actuales de la población y con los desafíos que enfrenta el país.

Cuadro comparativo

Se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Texto Vigente	Texto Propuesto
TITULO TERCERO DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL	TITULO TERCERO DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL
CAPITULO II DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS	CAPITULO II DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS
Sin correlativo	Artículo 46 Bis. - Los permisionarios están obligados a proporcionar un servicio seguro, eficiente y de calidad a las personas pasajeras, debiendo observar lo siguiente:
	I. Solicitar a las personas pasajeras, en el momento de la compra del boleto, la presentación de documentos oficiales de identificación, garantizando el cumplimiento de la normativa en términos de la legislación aplicable;
	II. Verificar la identidad de las personas pasajeras al momento del abordaje mediante la revisión de documentos oficiales de identificación, siguiendo las disposiciones establecidas conforme a la legislación aplicable a la materia;
	III. Implementar mecanismos tecnológicos y operativos que permitan registrar y verificar el ascenso y descenso de las personas pasajeras en tiempo real, garantizando un traslado seguro,

Texto Vigente	Texto Propuesto
	controlado, ordenado, trazable y bajo un control operativo en cada unidad de autotransporte;
	IV. Establecer mecanismos y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad aplicables, entre ellos, la consulta en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y las de procuración de justicia, con la finalidad de prevenir conductas o actos ilícitos;
	V. Proporcionar al Sistema de Información Territorial y Urbano, la información completa y oportuna de la base de datos de las personas pasajeras que ocuparon el servicio de autotransporte, con la finalidad de unificar la información de sus paradero y destino. Lo anterior de conformidad con lo estableció en la legislación en materia de desaparición forzada de personas; y,
	VI. Atender los requerimientos de las autoridades competentes para permitir el intercambio y resguardo de información con fines de seguridad pública, en términos de la legislación aplicable a la materia.

La incorporación del artículo 46 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal constituye un avance relevante en la regulación del transporte de pasajeros, al establecer requerimientos precisos para los permisionarios. Esta disposición fortalece el marco normativo al orientar la prestación del servicio hacia estándares más altos de eficiencia, seguridad

y calidad, mediante la adopción de medidas claras que mejoran el control operativo y la protección de las personas pasajeras.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Texto Vigente	Texto Propuesto
CAPITULO IV Sistema de Información Territorial y Urbano	CAPITULO IV Sistema de Información Territorial y Urbano
Sección primera Movilidad y Seguridad vial dentro del Sistema de Información Territorial y Urbano	Sección primera Movilidad y Seguridad vial dentro del Sistema de Información Territorial y Urbano
Artículo 27.- ...	Artículo 27.- ...
...	...
...	...
...	...
El sistema de información territorial y urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.	El sistema de información territorial y urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales y los permisionarios de autotransporte federal de pasajeros , en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.

La reforma al párrafo quinto del artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial refuerza los mecanismos de control y protección de los

datos de las personas pasajeras, al evitar que los permisionarios concentren de manera absoluta la información que integran sus bases de datos. Con ello, se disminuye el riesgo de uso indebido de la información y se limita la posibilidad de que ésta sea vulnerada o accedida por grupos delictivos.

Asimismo, la reforma establece que los permisionarios deberán transferir toda la información al Sistema de Información Territorial y Urbano, el cual opera bajo la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Esta medida asegura un manejo más seguro, ordenado y transparente de los datos, contribuye a prevenir prácticas de corrupción y fortalece la protección de la privacidad de las personas usuarias del servicio de transporte.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** el artículo 46 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. Los permisionarios están obligados a proporcionar un servicio seguro, eficiente y de calidad a las personas pasajeras, debiendo observar lo siguiente:

- I. Solicitar a las personas pasajeras, en el momento de la compra del boleto, la presentación de documentos oficiales de identificación, garantizando el cumplimiento de la normativa en términos de la legislación aplicable;**
- II. Verificar la identidad de las personas pasajeras al momento del abordaje mediante la revisión de documentos oficiales de identificación, siguiendo las disposiciones establecidas conforme a la legislación aplicable a la materia;**
- III. Implementar mecanismos tecnológicos y operativos que permitan registrar y verificar el ascenso y descenso de las personas pasajeras en tiempo real, garantizando un traslado seguro, controlado, ordenado, trazable y bajo un control operativo en cada unidad de autotransporte;**
- IV. Establecer mecanismos y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad aplicables, entre ellos,**

la consulta en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y las de procuración de justicia, con la finalidad de prevenir conductas o actos ilícitos;

- V. Proporcionar al Sistema de Información Territorial y Urbano, la información completa y oportuna de la base de datos de las personas pasajeras que ocuparon el servicio de autotransporte, con la finalidad de unificar la información de sus paradero y destino. Lo anterior de conformidad con lo estableció en la legislación en materia de desaparición forzada de personas; y,
- VI. Atender los requerimientos de las autoridades competentes para permitir el intercambio y resguardo de información con fines de seguridad pública, en términos de la legislación aplicable a la materia.

ARTICULO SEGUNDO. Se **reforma** y **adiciona** el párrafo quinto del artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad vial, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

...

...

El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará formado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales **y las empresas de autotransporte federal de pasajeros**, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.

...

TRANSITORIOS.

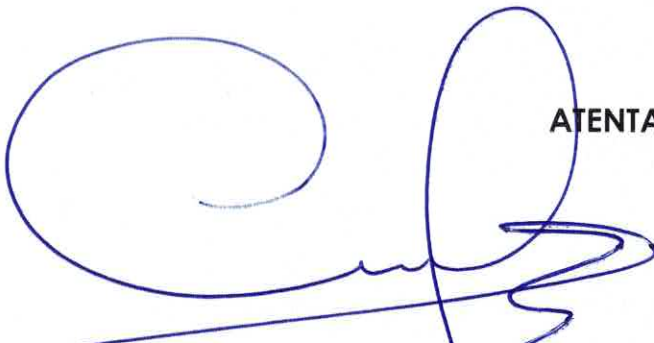
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CA/EST_BASICA_2023/
Estadística_Básica_del_Autotransporte_Federal_2023.
pdf

- 4.- Denuncian desaparición de jóvenes que fueron citados a falsas entrevistas de trabajo en Tlaquepaque [video], 25 de febrero de 2025. YouTube, <https://www.youtube.com/watch?v=ZKo0EiDP8zM>
- 5.- Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (sin fecha). Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas. Secretaría de Gobernación, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
- 6.- Comisión Nacional de Búsqueda (2024), Versión estadística Rnpdno, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>, 16 de diciembre de 2024.
- 7.- Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE,



Dip. Claudia Gabriela Salas
Rodríguez
GP Movimiento Ciudadano



Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar
GP MORENA



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE TIRADEROS A
CIELO ABIERTO EN ZONAS METROPOLITANAS**

La que suscribe, Diputada Patricia Galindo Alarcón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el propósito de establecer la erradicación progresiva de tiraderos a cielo abierto en zonas metropolitanas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, las zonas metropolitanas de nuestro país se han convertido en el espacio donde se expresan con mayor crudeza las contradicciones del modelo de desarrollo urbano: por un lado, concentran actividad económica, servicios y oportunidades; por el otro, padecen desigualdad, deterioro ambiental y una gestión insuficiente de los residuos sólidos urbanos. Millones de personas habitan en ciudades rodeadas de basura, humo y malos olores, especialmente en las periferias donde viven las familias con menores ingresos, que han sido históricamente relegadas y convertidas en zonas de sacrificio ambiental.

Entre las manifestaciones más graves de esta realidad se encuentra la permanencia de tiraderos a cielo abierto, que siguen operando en barrancas, laderas, márgenes de ríos y terrenos irregulares, pese a que la propia legislación general ya prohíbe la apertura de nuevos sitios de esta naturaleza. Estos tiraderos representan un riesgo permanente para la salud, contaminan el suelo y el agua, deterioran el paisaje urbano, impactan negativamente la

actividad productiva y turística, y profundizan la injusticia ambiental al ubicarse, casi siempre, junto a colonias populares y asentamientos con rezago social.

El Estado de México es un ejemplo claro de esta problemática: su carácter metropolitano, su alta densidad poblacional y sus marcadas desigualdades territoriales conviven con la existencia de basureros y tiraderos irregulares reconocidos por las propias autoridades locales. Frente a ello, resulta indispensable que el Congreso de la Unión fortalezca el marco jurídico nacional para que la gestión integral de los residuos incluya no sólo la prohibición de abrir nuevos tiraderos, sino también la obligación expresa de erradicar de manera progresiva los que ya existen, con criterios de salud, justicia social y protección ambiental. Esa es la finalidad de la presente iniciativa.

I. Planteamiento del problema

En México, la gestión de los residuos sólidos urbanos enfrenta una crisis estructural que se expresa con particular gravedad en las **zonas metropolitanas**. A pesar de contar con un marco jurídico que regula la prevención y gestión integral de los residuos, en los hechos persisten numerosos **tiraderos a cielo abierto** que operan sin control sanitario ni ambiental, convirtiéndose en focos de contaminación del suelo, del agua y del aire, y afectando directamente la salud y la calidad de vida de las personas que habitan en su área de influencia.

De acuerdo con las cifras más recientes disponibles, durante **2022 la cantidad promedio diaria de residuos sólidos urbanos (RSU) recolectados en México fue de 108,146 toneladas**, de las cuales una tercera parte se concentró en sólo tres entidades: Ciudad de México, Estado de México y Jalisco, es decir, en torno a grandes zonas metropolitanas con alta densidad poblacional y fuertes presiones sobre su infraestructura urbana y ambiental.¹ Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) reporta que en el país **se generan diariamente 102,895 toneladas de residuos**, de las cuales apenas **78.54% se dispone en sitios de disposición final**, lo que implica que una fracción relevante termina en

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Estadísticas a propósito del Día Mundial del Medio Ambiente (5 de junio)*, Comunicado 65/25, 3 de junio de 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_MedioAmb_25.pdf

condiciones inadecuadas, incluyendo tiraderos a cielo abierto y sitios que no cumplen con la normatividad.²

El **Atlas Nacional de Residuos Sólidos Urbanos**, elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), documenta la existencia de miles de sitios de disposición final distribuidos en todo el territorio, con condiciones muy heterogéneas en cuanto a infraestructura, operación y control. Este instrumento enfatiza que, en muchas entidades federativas, una parte importante de los sitios se encuentra lejos de cumplir con las características de un relleno sanitario, operando más bien como tiraderos a cielo abierto o sitios controlados con deficiencias graves.³

Un análisis reciente del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) estima que en México se generan **alrededor de 44 millones de toneladas de residuos sólidos al año**, y que cerca de **72% de ese volumen** termina en alguno de los **2,203 sitios de disposición final (SDF)** identificados, de los cuales **47.8% no cuenta con la infraestructura básica de protección ambiental**. Es decir, casi la mitad de los SDF opera en condiciones que no garantizan el adecuado manejo de lixiviados, gases y cobertura, lo que es consistente con la persistencia de tiraderos a cielo abierto y sitios técnicamente inadecuados en múltiples regiones del país.⁴ De manera coincidente, otras fuentes oficiales señalan que, para 2022, se registraron **2,250 sitios de disposición final** de residuos en el país, lo que ilustra la magnitud del reto para asegurar que todos cuenten con condiciones mínimas de operación sanitaria y ambiental.⁵

En este contexto, los **tiraderos a cielo abierto** se han convertido en una “solución de facto” para muchos municipios con capacidades administrativas y presupuestales limitadas, especialmente en las zonas periurbanas de las grandes ciudades. Estos sitios suelen ubicarse:

² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). *Residuos sólidos urbanos (RSU)*. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>

³ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). *Atlas Nacional de Residuos Sólidos Urbanos*, 2022. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/693803/125_2022_Atlas_Nacional_Residuos_Solidos.pdf

⁴ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA). *Residuos sólidos en México: una evaluación del marco jurídico y de política pública desde una perspectiva climática*, 2024–2025. Disponible en: https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/02/Cemda-informe-v06_compressed.pdf

⁵ Proyectos México. *Residuos sólidos – Sitios de disposición final*, 2022. Disponible en: <https://www.proyectosmexico.gob.mx/como-invertir-en-infraestructura-en-mexico/ciclo-inversion/residuos-solidos/>

- En los **bordes de la mancha urbana**,
- Sobre barrancas, cauces o laderas inestables,
- En áreas de recarga hídrica o suelos no aptos,
- A escasa distancia de viviendas, escuelas o centros de trabajo.

La experiencia documentada en entidades como Puebla, donde diagnósticos especializados han identificado decenas de sitios de disposición final con distintos niveles de cumplimiento de la normatividad, confirma que la **disposición inadecuada de residuos** es un problema recurrente en municipios urbanos y metropolitanos, y que la ausencia de infraestructura adecuada se traduce, en los hechos, en la operación de tiraderos a cielo abierto o sitios semicontrolados con graves impactos ambientales.⁶

Los efectos de estos tiraderos son múltiples. En términos ambientales, la disposición directa de residuos sobre el suelo, sin membranas de protección ni sistemas de captación de lixiviados, genera la infiltración de sustancias contaminantes hacia los acuíferos y cuerpos de agua superficiales, afectando su calidad y, en muchos casos, comprometiendo fuentes utilizadas para riego o incluso para consumo humano en comunidades cercanas. La descomposición de residuos orgánicos sin control genera emisiones de **gases de efecto invernadero**, especialmente metano, además de olores fétidos y humo tóxico en caso de incendios, que son particularmente frecuentes en estos sitios.⁷

En términos sociales y de salud pública, los tiraderos a cielo abierto favorecen la proliferación de fauna nociva (moscas, roedores, mosquitos), elevan el riesgo de enfermedades infecciosas y respiratorias, y deterioran la calidad de vida de la población que vive en su entorno. Se trata, además, de una expresión clara de **injusticia ambiental**, ya que estos sitios no se ubican en las zonas de mayor ingreso, sino en las periferias urbanas, en colonias populares, asentamientos irregulares o comunidades con menor capacidad de incidencia política. De esta

⁶ IGAVIM – Observatorio Ciudadano. *Diagnóstico de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos en el estado de Puebla*, 2020–2023. Disponible en: <https://igavim.org/Documentos%20Generados/Documentos%20Generales/2020%20DiagnosticoSDFRSU.pdf>

⁷ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). *Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos 2020*. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

manera, los costos ambientales del modelo de consumo urbano se descargan desproporcionadamente sobre quienes cuentan con menos recursos para defender su territorio o exigir soluciones de fondo.

En las zonas metropolitanas con vocación turística o con alta dinámica de servicios, la presencia de tiraderos a cielo abierto genera impactos adicionales: afecta la **imagen urbana**, reduce la competitividad de destinos, deteriora paisajes naturales y periurbanos, y puede generar conflictos sociales con comunidades que se sienten afectadas por la contaminación y los malos olores. Casos documentados en ciudades y áreas con fuerte actividad turística muestran que la infraestructura de gestión de residuos resulta insuficiente frente al volumen estacional que se genera, y que la salida inmediata suele ser la apertura o tolerancia de nuevos puntos de disposición inadecuada.

A pesar de la gravedad de esta situación, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)** no contiene, a la fecha, un **mandato expreso, claro y operativo para la erradicación progresiva de los tiraderos a cielo abierto**, ni establece plazos nacionales obligatorios para su cierre y clausura definitiva. Tampoco define con precisión los mecanismos de coordinación metropolitana que deberían implementarse para que los municipios y las entidades federativas:

- Compartan infraestructura regional de disposición final;
- Elaboren y ejecuten **planes de cierre, remediación y reconversión** de estos sitios;
- Avancen en la sustitución de tiraderos a cielo abierto por sistemas de gestión integral de residuos compatibles con la protección ambiental, la salud y los derechos de la población.

La consecuencia de esta **ausencia de mandato específico** es que los tiraderos a cielo abierto continúan reproduciéndose como una salida inmediata ante la falta de recursos o de coordinación, aunque ello implique violar el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4º de la Constitución, y contradecir los principios de prevención, responsabilidad compartida y manejo integral contenidos en la propia LGPGIR.

A partir del trabajo territorial, la interlocución con habitantes de zonas urbanas y periurbanas, y la identificación de problemáticas específicas en municipios con fuerte presión metropolitana, la

suscrita he constatado que la existencia de tiraderos a cielo abierto es una demanda recurrente de la población, que exige su cierre, la remediación de los sitios ya degradados y la construcción de alternativas de manejo de residuos que no pongan en riesgo su salud ni su entorno. Frente a ello, se vuelve indispensable fortalecer la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incorporando disposiciones específicas que:

- **Prohíban expresamente** los tiraderos a cielo abierto;
- Establezcan un mandato nacional de **erradicación progresiva**, con plazos y metas;
- Obligen a formular y ejecutar **planes de cierre, clausura y remediación** de estos sitios;
- Impulsen la **coordinación metropolitana obligatoria** en materia de residuos sólidos urbanos;
- Orienten la política de residuos hacia modelos que integren protección ambiental, salud pública y justicia social.

La iniciativa que presento tiene precisamente ese propósito: avanzar, desde el ámbito de la LGPGIR, hacia la **eliminación gradual de los tiraderos a cielo abierto en zonas metropolitanas**, sentando bases legales más claras para que la federación, los estados y los municipios asuman la responsabilidad compartida de cerrar estos sitios, remediar los daños y garantizar que la gestión de los residuos se realice en condiciones que respeten la dignidad y los derechos de las personas.

II. Argumentos que la sustentan

La reforma propuesta a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sustenta en evidencia reciente que muestra que los tiraderos a cielo abierto siguen siendo una realidad extendida, particularmente en zonas metropolitanas, y que representan un problema sanitario, ambiental, social y de gobernanza que la legislación vigente no ha logrado corregir de manera efectiva. A continuación, se desarrollan los principales argumentos.

1. La propia política y fiscalización federales reconocen deficiencias graves en la gestión de residuos y en la disposición final

La Auditoría Superior de la Federación ha documentado, en auditorías de desempeño recientes, que persisten **deficiencias significativas en la planeación, operación y supervisión de la gestión de residuos sólidos urbanos** por parte de autoridades estatales y municipales. En su Auditoría de Desempeño 2024-2-06G1C-07-0024-2025, la ASF identifica problemas como la falta de información confiable, la insuficiente evaluación del desempeño, el incumplimiento de metas y la operación de sitios de disposición final que no cumplen con la normatividad ambiental aplicable, lo que se traduce en impactos negativos al ambiente y a la salud de la población.⁸

Estos hallazgos refuerzan la necesidad de que la legislación general en materia de residuos incorpore obligaciones más claras y mandatos específicos —como la erradicación progresiva de tiraderos a cielo abierto— que orienten la actuación de estados y municipios y faciliten la fiscalización del uso de los recursos públicos destinados a la gestión de residuos.

2. Existe un rezago estructural en infraestructura de disposición final y un uso extendido de sitios inadecuados

El **Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)**, en su informe “Residuos sólidos en México: una evaluación del marco jurídico y de política pública desde una perspectiva climática”, señala que México genera del orden de **44 millones de toneladas de residuos sólidos al año** y que una proporción importante de ese volumen se deposita en **2,203 sitios de disposición final**, de los cuales **casi la mitad no cuenta con la infraestructura mínima para evitar impactos ambientales**, operando en condiciones que se acercan a las de tiraderos a cielo abierto.⁹

A su vez, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) reconoce en su ficha oficial sobre residuos sólidos urbanos que en el país se generan diariamente **102,895 toneladas de residuos**, y que sólo **78.54%** se dispone en sitios de disposición final, lo que implica que una fracción relevante termina en sitios irregulares o sin control, con riesgos

⁸ Auditoría Superior de la Federación. *Auditoría de Desempeño 2024-2-06G1C-07-0024-2025*. Disponible en: https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2024_0024_a.pdf

⁹ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA). *Residuos sólidos en México: una evaluación del marco jurídico y de política pública desde una perspectiva climática*. Disponible en: https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/02/Cemda-informe-v06_compressed.pdf

evidentes para el ambiente y la salud.¹⁰ Esta combinación de alta generación de residuos y baja calidad de la infraestructura explica por qué los tiraderos a cielo abierto continúan siendo una “salida” utilizada por numerosos municipios, en particular en entornos conurbados.

3. Los tiraderos a cielo abierto son un problema reconocido en el Estado de México y en su entorno metropolitano

El **Programa Basureros 2024** de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México identifica expresamente la problemática de los “basureros” y tiraderos irregulares en esa entidad, señalando los riesgos que representan para la población, la contaminación del suelo, del agua y del aire, así como la necesidad de desarrollar acciones coordinadas para su atención. Este programa destaca que muchos de estos sitios se localizan en zonas periurbanas y metropolitanas, donde la expansión urbana, la falta de infraestructura formal y la ausencia de coordinación intermunicipal propician la operación de basureros a cielo abierto.¹¹

De manera complementaria, trabajos académicos que analizan el manejo de residuos sólidos urbanos en el Estado de México han evidenciado que la disposición final se realiza con frecuencia en sitios que no cumplen con las condiciones de un relleno sanitario, y que la capacidad técnica y financiera de los municipios resulta insuficiente para transitar hacia esquemas de gestión integral sin un marco normativo y de coordinación más exigente.¹² Esta realidad territorial coincide con lo que se observa en otras zonas metropolitanas del país.

4. El marco jurídico actual es insuficiente para impulsar la transición hacia modelos de economía circular y gestión integral

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, en su Estudio de Sistemas de Mercado para el Sector Economía Circular y Gestión de Residuos en México, subraya que el país enfrenta importantes retos para transitar hacia un modelo de gestión de residuos que priorice la reducción, reutilización y reciclaje. El informe señala que la existencia de sistemas de

¹⁰ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). *Residuos sólidos urbanos (RSU)*. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>

¹¹ Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. *Programa Basureros 2024*. Disponible en: <https://cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/sites/cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/files/files/Que%20hacer/publicaciones2024/PROGRAMA-BASUREROS-2024.pdf>

¹² López-Zamora, N. et al. *Evaluación del estado actual del manejo de residuos sólidos urbanos en el Estado de México*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/401/40180465010/html/>

disposición final inadecuados —incluidos tiraderos a cielo abierto y sitios sin control— obstaculiza el desarrollo de cadenas de valor circulares, limita la formalización de las y los trabajadores del sector y perpetúa una lógica de “entierro” de residuos que es ambientalmente insostenible.¹³

Al no contar con disposiciones explícitas que ordenen la **eliminación gradual de los tiraderos a cielo abierto**, la LGPGIR permite que estos sitios sigan operando en la práctica, lo que es contradictorio con el impulso a la mitigación de emisiones y la creación de empleos verdes y decentes en el sector de residuos. La reforma que se propone contribuye a alinear la legislación con estas metas de política pública.

5. La evidencia técnica muestra que los municipios metropolitanos operan con fuertes limitaciones y recurren a soluciones de riesgo

El **Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales 2023**, particularmente su Módulo 7 sobre residuos sólidos, muestra que muchos municipios carecen de infraestructura propia de disposición final y dependen de acuerdos con otros municipios o de sitios que no reúnen condiciones adecuadas. El documento revela que aún hay gobiernos locales que reportan el uso de tiraderos a cielo abierto o basureros sin control como parte de su esquema de manejo de residuos.¹⁴

La combinación de alta generación de residuos, limitaciones presupuestales y falta de coordinación metropolitana se traduce en decisiones que priorizan la salida rápida —abrir o tolerar un tiradero— sobre la protección del ambiente y la salud. Frente a ello, la reforma a la LGPGIR debe establecer obligaciones claras de **erradicación progresiva**, plazos y lineamientos que orienten la acción local y permitan a la federación conducir una política nacional coherente.

¹³Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Estudio de Sistemas de Mercado para el Sector Economía Circular y Gestión de Residuos en México*. Disponible en: <https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-11/Informe%20-%20Econom%C3%ADa%20Circular%20y%20Gesti%C3%B3n%20de%20Residuos%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales 2023, Módulo 7. Residuos Sólidos Urbanos*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2023/doc/cngmd_2023_m7.pdf

6. Los tiraderos a cielo abierto agravan la vulnerabilidad social y ambiental, y requieren un trato prioritario en la política de protección civil

El propio **Programa Basureros 2024** del Estado de México incorpora la problemática de los basureros y tiraderos irregulares dentro de la agenda de protección civil, al considerar que estos sitios representan un riesgo por la posibilidad de incendios, deslaves, contaminación y afectaciones a comunidades cercanas.¹⁵ Este enfoque reconoce que los tiraderos no son sólo un tema “ambiental”, sino también un riesgo para la integridad física de las personas y la infraestructura.

La vinculación entre gestión de residuos y protección civil refuerza la necesidad de que la LGPGIR contenga disposiciones específicas que obliguen a **cerrar, remediar y reconvertir** estos sitios, especialmente en zonas metropolitanas donde la densidad poblacional y la complejidad del territorio amplifican los riesgos.

7. La reforma es consistente con los principios de justicia ambiental y con la agenda de transición ecológica

Los estudios de manejo de residuos en el Estado de México y los análisis nacionales y sectoriales coinciden en que la carga de la contaminación generada por los tiraderos a cielo abierto recae principalmente en comunidades de menores ingresos, ubicadas en la periferia urbana o en asentamientos precarios. Ello configura un patrón de **injusticia ambiental**, donde las personas con menos recursos son las que viven junto a los basureros, respiran el humo de las quemas, consumen agua potencialmente contaminada y ven deteriorarse su entorno inmediato.

Erradicar los tiraderos a cielo abierto en zonas metropolitanas no sólo es una medida ambiental, sino un paso necesario hacia una transición ecológica que ponga en el centro la dignidad de las personas, la salud y el derecho a vivir en un entorno limpio y seguro. La reforma propuesta es congruente con esta visión y dota a la LGPGIR de herramientas para avanzar en esa dirección.

III. Beneficios e impacto en la población

¹⁵ Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. *Programa Basureros 2024*. Disponible en: <https://cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/sites/cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/files/files/Que%20hacer/publicaciones2024/PROGRAMA-BASUREROS-2024.pdf>

La reforma propuesta a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, orientada a la erradicación progresiva de los tiraderos a cielo abierto en zonas metropolitanas, generará beneficios directos y medibles en la salud, el ambiente, la calidad de vida y la justicia social, además de contribuir al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sostenible.

1. Reducción de riesgos a la salud pública

Cerrar progresivamente los tiraderos a cielo abierto y sustituirlos por sistemas formales de gestión de residuos disminuye la exposición de la población a contaminantes atmosféricos y biológicos. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha advertido que los tiraderos a cielo abierto dañan el ambiente y la salud humana al favorecer la proliferación de fauna nociva, la generación de lixiviados y la emisión de gases tóxicos derivados de la quema y descomposición de residuos.¹⁶

Estudios del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) muestran que la quema abierta de residuos produce un “cóctel peligroso” de emisiones que contaminan el aire y el suelo, generando riesgos para las poblaciones y para quienes trabajan cerca de estos sitios.¹⁷ Al establecer en la ley un mandato de erradicación progresiva de tiraderos a cielo abierto, se reduce la exposición cotidiana de comunidades urbanas y periurbanas a estas emisiones, lo que se traduce en menos enfermedades respiratorias, gastrointestinales y dérmicas, y en una mejora directa del bienestar de la población más vulnerable.

2. Mejora de la calidad del aire, del agua y del suelo en zonas metropolitanas

La disposición inadecuada de residuos en tiraderos a cielo abierto se asocia con contaminación de suelos, cuerpos de agua y atmósfera. Artículos de divulgación científica recientes subrayan que esta forma de disposición genera emisiones de metano, lixiviados que se infiltran a los

¹⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). *Tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana*. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto-danan-ambiente-y-salud-humana>

¹⁷ Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). *Riesgo en salud por contaminantes atmosféricos en el Soconusco*. Disponible en: <https://gaceta.insp.mx/riesgo-en-salud-por-contaminantes-atmosfericos-en-el-soconusco/>

mantos acuíferos, degradación del paisaje y proliferación de enfermedades transmitidas por vectores.¹⁸

La comunidad internacional ha señalado que el cierre de tiraderos y la mejora de la gestión de residuos contribuyen a reducir gases de efecto invernadero, contaminación del aire y del agua, al tiempo que mejoran la salubridad del entorno. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha enfatizado que la eliminación de los “open dumpsites” es una de las acciones que más contribuyen a disminuir impactos climáticos y sanitarios asociados a los residuos.¹⁹

En términos concretos para la población, menos tiraderos a cielo abierto significa menos humo, menos malos olores, menos filtraciones hacia ríos, presas y pozos, y mayor protección de los ecosistemas urbanos de los que dependen directamente millones de personas.

3. Disminución de la vulnerabilidad y de la injusticia ambiental en periferias urbanas

Los tiraderos a cielo abierto se concentran en la periferia de las ciudades, en colonias populares y asentamientos con menores ingresos. La evidencia técnica y académica muestra que estas comunidades son las que soportan la carga de la contaminación y los riesgos derivados de los basureros, lo que representa una clara forma de injusticia ambiental.²⁰

Al establecer en la LGPGIR la obligación de erradicar progresivamente los tiraderos a cielo abierto, acompañada de planes de cierre, remediación y reconversión, se avanza hacia una distribución más justa de los costos ambientales del modelo urbano. Comunidades que hoy viven junto a basureros podrán recuperar su entorno, mejorar su salud, revalorizar su territorio y dejar de ser “zonas de sacrificio” donde se tolera lo que no se aceptaría en las áreas de mayor ingreso.

En el caso específico del Estado de México, instrumentos como el Programa Basureros 2025 reconocen que la sustitución de basureros a cielo abierto por rellenos sanitarios adecuados es

¹⁸ Sánchez T. J. S. *El destino de la basura: una mirada a sus impactos*. Revista Espacio I+D, Universidad Autónoma de Chiapas, 2025. Disponible en: <https://espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/view/428/1658>

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). *Open dumping*. Disponible en: <https://www.unep.org/topics/chemicals-and-pollution-action/waste/open-dumping>

²⁰ Revista Ciencia y Desarrollo (CONAHCYT). *Tiraderos a cielo abierto*. Disponible en: <https://www.cyd.conacyt.gob.mx/archivo/259/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto.html>

una medida necesaria para reducir riesgos por incendios, contaminación y fenómenos sanitario-ecológicos.²¹ La reforma da sustento legal a este tipo de esfuerzos y permite que dejen de depender sólo de voluntad administrativa.

4. Fortalecimiento de la gobernanza metropolitana y de la planeación urbana

Una de las principales ventajas de la reforma es que obliga a tratar los tiraderos a cielo abierto como un problema estructural de la gestión de residuos y no como un fenómeno “tolerado” a discreción de cada municipio. Esto favorece:

- La planificación conjunta de infraestructura regional de disposición final.
- La articulación de programas de cierre y remediación entre municipios conurbados.
- La integración del tema de residuos en la agenda de protección civil y ordenamiento territorial.

Experiencias documentadas en programas estatales de atención a basureros muestran que cuando se identifican, monitorean y sustituyen estos sitios por infraestructura adecuada, se previenen emergencias por incendios, deslaves y otros riesgos que afectan directamente a la población.

En esta lógica, la reforma a la LGPGIR fortalece la gobernanza metropolitana, al crear un marco nacional que exige coordinación y elimina la “salida fácil” de seguir abriendo tiraderos a cielo abierto.

5. Contribución a la transición hacia modelos de economía circular y empleos más seguros

La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que la consolidación de sistemas de economía circular y de gestión moderna de residuos en México requiere superar la dependencia de tiraderos y sitios informales, ya que estos modelos impiden el desarrollo de cadenas de valor

²¹ Programa Basureros 2025, Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. Disponible en: <https://cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/sites/cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/files/files/Que%20hacer/Programas2025/Programa%20Basureros%202025.pdf>

más complejas y mantienen a muchas personas trabajadoras en condiciones precarias y peligrosas.

Al impulsar la erradicación de tiraderos a cielo abierto, la reforma abre espacio para:

- Inversiones en infraestructura de separación, reciclaje y valorización.
- Creación de empleos más seguros y formales en plantas de tratamiento y rellenos sanitarios bien manejados.
- Integración gradual de personas pepenadoras en esquemas más dignos, con menos exposición a riesgos sanitarios.

Esto se traduce en beneficios económicos y laborales, pero también en una mejora directa en las condiciones de vida de quienes hoy dependen de la informalidad en los basureros.

6. Alineación con la Agenda 2030 y mejora de indicadores internacionales

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, relativo a ciudades y comunidades sostenibles, incluye la meta 11.6, que busca reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, **prestando especial atención a la calidad del aire y a la gestión de los desechos municipales.**²²

La erradicación progresiva de tiraderos a cielo abierto contribuye directamente a mejorar:

- La proporción de residuos sólidos urbanos recolectados con descarga final adecuada (indicador 11.6.1).
- Los niveles de partículas en el aire asociados a la quema y manejo inadecuado de residuos (indicador 11.6.2).

Al incorporar este mandato en la LGPGIR, México fortalece su capacidad para cumplir y reportar avances en estos indicadores, lo que también se refleja en mejores evaluaciones internacionales sobre la sostenibilidad de sus ciudades.

²² Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. *Meta 11.6 – Desechos Sólidos Urbanos*. Disponible en: <https://agenda2030lac.org/es/ods/11-ciudades-y-comunidades-sostenibles/metadatos/116>

7. Beneficios climáticos y de largo plazo en la política ambiental

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su **Global Waste Management Outlook 2024**, subraya que mantener el “business as usual” en la disposición de residuos —incluyendo tiraderos a cielo abierto— implica altos costos económicos, sociales y climáticos; en cambio, el cierre progresivo de estos sitios y el tránsito a sistemas formales reducen emisiones de metano, mejoran la resiliencia de las ciudades y resultan financieramente más convenientes a mediano y largo plazo.²³

Desde esta perspectiva, la reforma no sólo genera beneficios inmediatos para la población directamente expuesta, sino que contribuye a la estrategia nacional de mitigación del cambio climático y de construcción de ciudades más resilientes, al atacar uno de los focos principales de emisiones descontroladas en el sector residuos.

IV. Beneficios específicos e impacto diferenciado en zonas metropolitanas y en el Estado de México

La erradicación progresiva de los tiraderos a cielo abierto generará beneficios particularmente relevantes en las zonas metropolitanas del país, donde la densidad poblacional, la intensidad de las actividades económicas y la presión sobre el territorio amplifican los impactos ambientales y sociales de la disposición inadecuada de residuos. Dentro de este contexto, el Estado de México se convierte en un caso emblemático: es una entidad con alta concentración urbana, fuerte integración metropolitana con la Ciudad de México y otros estados, amplias desigualdades territoriales y una presencia reconocida de basureros y tiraderos irregulares identificados por sus propias autoridades.

Impacto sanitario en zonas metropolitanas

En las ciudades y áreas conurbadas, los tiraderos a cielo abierto se ubican con frecuencia a escasa distancia de viviendas, escuelas, centros de salud y espacios comunitarios. La combinación de altas temperaturas, acumulación de residuos orgánicos y ausencia de control favorece la proliferación de fauna nociva como moscas, roedores y mosquitos, además de

²³ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). *Global Waste Management Outlook 2024*. Disponible en: <https://www.unep.org/resources/global-waste-management-outlook-2024>

incrementar la probabilidad de incendios y eventos de quema a cielo abierto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha señalado que los tiraderos a cielo abierto dañan directamente el ambiente y la salud humana, al generar lixiviados, gases tóxicos y condiciones insalubres en su entorno inmediato.²⁴ Estos efectos se potencian en entornos metropolitanos donde millones de personas viven y se desplazan diariamente cerca de estos sitios.

Para el Estado de México, la reducción de estos riesgos tiene una dimensión concreta: buena parte de su población habita en entornos periurbanos o conurbados donde conviven zonas habitacionales populares, corredores industriales y espacios de disposición de residuos. La erradicación progresiva de tiraderos permitirá disminuir la exposición cotidiana a humo, malos olores y partículas finas, lo que se traduce en menos episodios de irritación respiratoria, menos enfermedades infecciosas asociadas a vectores y mejores condiciones de vida para personas que históricamente han vivido rodeadas de basura. Estudios del Instituto Nacional de Salud Pública han mostrado que la quema de residuos genera un “cóctel peligroso” de emisiones que contaminan aire y suelo, lo que confirma la urgencia de eliminar estas prácticas como parte de una estrategia de salud ambiental.²⁵

Protección de suelos, ríos y cuerpos de agua en entornos metropolitanos

Otra dimensión clave de los beneficios se relaciona con la protección de suelos y cuerpos de agua. Muchos tiraderos a cielo abierto se encuentran en barrancas, laderas y márgenes de cauces donde los residuos se depositan directamente sobre el terreno, sin geomembranas ni sistemas de captación de lixiviados. En zonas como el Valle de México y las cuencas que atraviesan el Estado de México, ello implica un riesgo permanente de infiltración de contaminantes hacia mantos acuíferos y escurrimientos que alimentan ríos, presas y canales utilizados para riego o incluso como fuentes de abastecimiento en algunas comunidades.

La eliminación gradual de estos tiraderos permitirá reducir la carga de contaminantes que llega a cuerpos de agua metropolitanos y periurbanos, mejorando la calidad del recurso hídrico y

²⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). *Tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana*.

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto-danan-ambiente-y-salud-humana>

²⁵ Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). *Riesgo en salud por contaminantes atmosféricos en el Soconusco*. <https://gaceta.insp.mx/riesgo-en-salud-por-contaminantes-atmosfericos-en-el-soconusco/>

reduciendo los costos asociados al tratamiento y a la remediación ambiental. Diversas publicaciones de divulgación científica han subrayado que los tiraderos a cielo abierto son una fuente constante de metano, lixiviados y sustancias peligrosas, y que su clausura controlada es una medida prioritaria para recuperar suelos y cuerpos de agua degradados.²⁶

En el caso del Estado de México, donde confluyen cuencas estratégicas para el país, el beneficio ambiental de reducir estas fuentes de contaminación es doble: protege a las comunidades que viven en la entidad y contribuye a la integridad ecológica de sistemas hídricos que también abastecen a la Ciudad de México y otras regiones.

Reducción de la injusticia ambiental en periferias urbanas

Uno de los beneficios más relevantes desde la perspectiva social es la disminución de la injusticia ambiental que representa la existencia de tiraderos a cielo abierto en las periferias urbanas. No es casual que estos sitios se ubiquen en colonias populares, asentamientos no regularizados o comunidades con menor capacidad de incidencia política. En la práctica, las personas de menores ingresos terminan viviendo junto a los basureros que generan las ciudades, soportando malos olores, humo, ruido, presencia de fauna nociva y un deterioro constante de su entorno.

La experiencia del Estado de México lo ilustra con claridad. El Programa Basureros 2025 reconoce la existencia de estos sitios y los vincula con riesgos para comunidades, infraestructura y ecosistemas locales, subrayando que su atención es un tema de protección civil, salud y derechos humanos. Incorporar en la LGPGIR la obligación de erradicar de manera progresiva los tiraderos a cielo abierto permite transformar esta realidad en el mediano plazo: los barrios y comunidades que hoy se consideran “zonas de sacrificio” pueden recuperar su entorno, revalorizar su territorio y romper el patrón de exclusión ambiental que ha normalizado que la basura se acumule precisamente donde menos se respetan los derechos.

En la práctica, ello implica que niñas y niños de colonias populares tengan menos exposición a contaminantes, que las familias puedan usar el espacio público sin convivir con montones de

²⁶ Revista Ciencia y Desarrollo (CONAHCYT). *Tiraderos a cielo abierto*.
<https://www.cyd.conacyt.gob.mx/archivo/259/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto.html>

residuos, y que los municipios dejen de ver a ciertos territorios como lugares disponibles para “tirar” aquello que el resto de la ciudad no quiere.

Fortalecimiento de la gobernanza metropolitana y de la capacidad de los municipios

Otro beneficio específico de la reforma radica en el fortalecimiento de la gobernanza metropolitana. Hoy muchos municipios urbanos y metropolitanos operan al límite de sus capacidades técnicas y financieras para gestionar los residuos, lo que los lleva a recurrir a soluciones inmediatas como los tiraderos a cielo abierto. Al establecer en la ley un mandato de erradicación progresiva, acompañado de planes de cierre, remediación y reconversión, se envía una señal clara de que este tipo de disposición ya no puede ser tolerada como práctica permanente.

Para la zona metropolitana del Valle de México, así como para las zonas conurbadas de Toluca, Cuautitlán-Texcoco y otras áreas urbanas del Estado de México, esto se traduce en la necesidad —y la oportunidad— de construir esquemas de infraestructura regional compartida, acuerdos intermunicipales para la disposición final y mecanismos de coordinación que permitan aprovechar economías de escala y reducir costos. El Programa Basureros 2025 ya apunta en esa dirección al plantear acciones coordinadas para la atención de estos sitios, y la reforma a la LGPGIR otorgaría un respaldo jurídico nacional a este tipo de esfuerzos.

Este fortalecimiento de la gobernanza tiene un impacto directo en la población: menos improvisación, menos conflictos intermunicipales por la basura, menos decisiones de corto plazo que terminan abriendo nuevos tiraderos en la periferia, y mayor certeza sobre la ruta de transición hacia una gestión integral de residuos más ordenada y equitativa.

Recuperación del valor urbano, ambiental y turístico del Estado de México

El Estado de México combina una fuerte vocación urbana e industrial con importantes atractivos turísticos y culturales, como Teotihuacán, Valle de Bravo, Tepotzotlán, Malinalco, diversos pueblos con encanto histórico y corredores recreativos. La presencia de tiraderos a cielo abierto, basureros clandestinos y sitios irregulares en las periferias de estas zonas afecta el paisaje, la percepción de limpieza y seguridad, y la calidad ambiental de regiones que dependen en buena medida del turismo y de los servicios.

Eliminar progresivamente estos tiraderos permitirá recuperar áreas hoy degradadas, disminuir la contaminación visual y atmosférica, y generar condiciones más favorables para el desarrollo local. Artículos de divulgación científica y técnica han destacado que, una vez clausurados y remediados, los antiguos tiraderos pueden reconvertirse en parques, áreas verdes, equipamiento urbano o espacios comunitarios, con beneficios directos para la población vecina y para la imagen de los municipios.²⁷

En este sentido, la reforma no sólo atiende un problema sanitario y ambiental, sino que abre la puerta a procesos de reconversión territorial que pueden fortalecer el tejido social, generar orgullo comunitario y apoyar estrategias locales de desarrollo económico, en línea con la vocación urbana y turística de buena parte del Estado de México.

Beneficios climáticos y de largo plazo para las ciudades

Finalmente, existe un beneficio de gran calado que, aunque menos visible en el corto plazo, es fundamental para las políticas públicas: la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la disposición inadecuada de residuos. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha señalado que los tiraderos a cielo abierto son fuentes importantes de metano y otros gases contaminantes, y que su eliminación es una de las medidas prioritarias para reducir la contribución del sector residuos al cambio climático.²⁸

Para las zonas metropolitanas —incluida la del Valle de México, que enfrenta problemas recurrentes de mala calidad del aire— la erradicación de tiraderos aporta a la disminución de fuentes difusas de contaminación, mejora las condiciones atmosféricas y fortalece la resiliencia climática de las ciudades. A mediano y largo plazo, esta transición también es económicamente racional: diversos estudios internacionales muestran que los costos acumulados de mantener tiraderos (en salud, remediación, pérdida de valor del suelo y afectaciones a infraestructura) superan con creces la inversión necesaria para construir sistemas formales y adecuados de manejo de residuos.

²⁷ Revista Espacio I+D (UNACH). *El destino de la basura: una mirada a sus impactos*. <https://espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/view/428/1658>

²⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). *Global Waste Management Outlook 2024*. <https://www.unep.org/resources/global-waste-management-outlook-2024>

En suma, la reforma propuesta genera un conjunto de beneficios específicos para las zonas metropolitanas y para el Estado de México: reduce riesgos sanitarios, protege suelos y cuerpos de agua, corrige patrones de injusticia ambiental, fortalece la gobernanza metropolitana, recupera valor urbano y turístico, y contribuye a la mitigación del cambio climático. Todo ello se traduce en una mejora sustantiva de la calidad de vida de las personas que habitan en estos territorios y en un uso más responsable y justo del espacio que comparten.

V. Viabilidad de la reforma: ausencia de sobrerregulación e impacto presupuestal

La reforma propuesta a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es viable jurídica, técnica y presupuestalmente. No genera sobrerregulación ni contraviene los principios de mejora regulatoria; tampoco crea nuevas obligaciones de gasto para la Federación, las entidades federativas o los municipios, por lo que no se actualiza el supuesto de impacto presupuestal adicional.

Compatibilidad con el objeto y ámbito de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) es un ordenamiento de orden público e interés social, cuya finalidad es garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable mediante la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos.²⁹ La reforma planteada no introduce una materia nueva ni invade competencias ajenas, sino que **fortalece y precisa** uno de los componentes lógicos de esa gestión integral: la erradicación progresiva de los tiraderos a cielo abierto como forma inadecuada de disposición final.

En lugar de duplicar regulaciones existentes, la propuesta se inscribe dentro del mismo marco conceptual de la LGPGIR y de su Reglamento, que ya definen la disposición final y los rellenos sanitarios como elementos centrales del manejo de residuos sólidos urbanos.³⁰ De este modo, el texto sugerido no crea un régimen paralelo, sino que **complementa y desarrolla** una

²⁹ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 1. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

³⁰ Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/4140/1/reg_lgpgir.pdf

obligación ya implícita en la lógica de la ley: que la disposición final se realice en condiciones de seguridad ambiental y sanitaria, incompatibles con la existencia de tiraderos a cielo abierto.

Ausencia de sobrerregulación y congruencia con la política de mejora regulatoria

De acuerdo con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), la mejora regulatoria consiste en generar normas claras y evitar trámites y requisitos innecesarios, excesivos o burocráticos.³¹ La sobrerregulación se configura cuando una disposición normativa introduce cargas adicionales injustificadas, duplica requisitos ya existentes o entorpece el cumplimiento de los fines públicos sin aportar beneficios proporcionales.

La reforma propuesta no incorpora **trámites nuevos**, no crea permisos adicionales, no establece registros ni obligaciones formales extra para particulares. Se limita a:

- Precisar la **prohibición de los tiraderos a cielo abierto**, y establecer la obligación de avanzar en su **erradicación progresiva** y en la planeación de su cierre y remediación.

Estas medidas no duplican procedimientos ni crean cargas regulatorias innecesarias para la ciudadanía o para las empresas; por el contrario, orientan el actuar de las autoridades a partir de principios ya presentes en la LGPGIR y en la legislación local en la materia. Diversas leyes estatales de residuos, como las del Estado de Tabasco o de la Ciudad de México, ya desarrollan obligaciones de manejo integral y de disposición adecuada sin que ello haya sido considerado sobrerregulación, sino armonización con la ley general.³²

La reforma, en consecuencia, **no genera un nuevo entramado de regulaciones**, sino que perfecciona el marco existente, cerrando un vacío en torno a los tiraderos a cielo abierto y reforzando la coherencia del sistema normativo.

³¹ Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER). *¿Qué es la mejora regulatoria?*
<https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria>

³² Ley para la prevención y gestión integral de los residuos del Estado de Tabasco.
<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia/LEY%20PARA%20LA%20PREVENCION%20Y%20GESTION%20INTEGRAL%20DE%20LOS%20RESIDUOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20TABASCO.pdf>
Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México (reforma 3 de abril de 2023).
<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-5e9cfdc1fa63fdf6120fd92f434a3e407d58af30.pdf>

Inexistencia de nuevas obligaciones de gasto y ausencia de impacto presupuestal adicional

La doctrina y la práctica parlamentaria en materia de impacto presupuestal coinciden en que existe impacto cuando una iniciativa **crea o amplía obligaciones de gasto** o modifica de manera directa los ingresos del Estado. En manuales y lineamientos para la evaluación de impacto presupuestario se define éste como la “cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, de dar cumplimiento a un instrumento jurídico, ya sea por incremento de egresos o disminución de ingresos”.³³

La reforma que se propone:

- **No crea nuevos programas** ni fondos específicos;
- **No establece obligaciones de subsidio o transferencias;**
- **No ordena la creación de órganos, unidades administrativas o plazas;**
- **No modifica estructuras salariales ni prestaciones;**
- **No impone erogaciones etiquetadas o ampliaciones de techo presupuestario.**

Las obligaciones que introduce o precisa (prohibición de tiraderos a cielo abierto, erradicación progresiva, planificación para su cierre y remediación) se ubican en el plano **programático y de política pública**, dentro de las competencias ya reconocidas a la Federación, entidades federativas y municipios en la LGPGIR. Corresponde a cada orden de gobierno implementar estas disposiciones **priorizando y reorientando recursos dentro de sus presupuestos autorizados**, sin que la ley por sí misma genere un aumento automático del gasto.

En esa lógica, la iniciativa **no ordena un gasto adicional específico**, sino que fortalece el marco jurídico bajo el cual se utilizarán los recursos ya asignados a la gestión de residuos y al

³³ Congreso del Estado de Oaxaca. *Proceso para la elaboración de una opinión técnica – Impacto presupuestario*. https://congresoootaxaca.gob.mx/docs65.congresoootaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEEFP/estudiosCEEFP/procesos_para_generar_opinion_tecnica.pdf

Administración Pública de la Ciudad de México. *Lineamientos para la evaluación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos o reglamentos*. https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/LIN_IMPACTO_PRESUPUESTARIO.pdf

cumplimiento de la LGPGIR. Por tanto, no se configura el supuesto de impacto presupuestal en los términos que se utilizan para la valoración financiera de iniciativas de ley o decreto.

Coherencia con la distribución de competencias y con el marco local en materia de residuos

La reforma también es viable porque respeta la distribución de competencias entre Federación, entidades federativas y municipios. La LGPGIR establece que los estados y municipios son responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, mientras que la Federación fija las bases generales, coordina la política nacional y establece criterios de manejo integral.

Al precisar en la ley general la prohibición de tiraderos a cielo abierto y la obligación de avanzar hacia su erradicación, no se invaden las facultades locales. Por el contrario, se proporcionan **directrices generales** que los estados y municipios pueden desarrollar en su propia legislación y en sus programas, como de hecho ya lo han hecho entidades federativas que cuentan con leyes locales de residuos donde se regulan los servicios de limpia, la disposición final y los planes de manejo en armonía con la LGPGIR.

La propuesta se ajusta, por tanto, a la naturaleza de una ley general: no sustituye las leyes estatales ni las reglamentaciones municipales, sino que **las orienta y articula**, evitando contradicciones y vacíos y reforzando el carácter nacional de la política de gestión integral de residuos.

En suma, la reforma es viable porque:

- Se inserta dentro del objeto y ámbito material de la LGPGIR;
- No duplica regulaciones ni crea trámites, por lo que no incurre en sobrerregulación;
- No genera obligaciones nuevas de gasto ni reduce ingresos, por lo que no actualiza el supuesto de impacto presupuestal adicional;
- Respeto la distribución constitucional de competencias y se armoniza con leyes estatales existentes en la materia;

- Fortalece la coherencia del sistema jurídico en torno a la gestión integral de residuos y la erradicación de prácticas contrarias al derecho a un medio ambiente sano.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:	Artículo 100.- ...
I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;	...
II. Incinerar residuos a cielo abierto, y	...
III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.	...
Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.	...
Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.	...

SIN CORRELATIVO	Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer programas progresivos para la erradicación, clausura, remediación y reconversión de los tiraderos a cielo abierto existentes, priorizando aquellos que representen riesgos para la salud, el ambiente o los cuerpos de agua, y asegurando su sustitución por infraestructura de disposición final que cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables.
-------------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo único. Se adiciona un párrafo al final del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

- I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;
- II. Incinerar residuos a cielo abierto, y
- III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Patricia Galindo Alarcón

DIPUTADA FEDERAL

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.

Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer programas progresivos para la erradicación, clausura, remediación y reconversión de los tiraderos a cielo abierto existentes, priorizando aquellos que representen riesgos para la salud, el ambiente o los cuerpos de agua, y asegurando su sustitución por infraestructura de disposición final que cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las entidades federativas y los municipios deberán incorporar los programas progresivos de erradicación, clausura, remediación y reconversión de tiraderos a cielo abierto en sus instrumentos de planeación y legislación en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La aplicación del presente Decreto no generará impacto presupuestario adicional. Las acciones necesarias para su cumplimiento se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales y financieros asignados en los presupuestos de egresos de los órdenes de gobierno competentes, debiendo las dependencias realizar las adecuaciones correspondientes conforme a sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal en curso.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

Dip. Patricia Galindo Alarcón



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE VIABILIDAD HÍDRICA EN ZONAS METROPOLITANAS.

La que suscribe, Diputada Patricia Galindo Alarcón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de viabilidad hídrica en zonas metropolitanas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un elemento indispensable para la vida, la salud y el desarrollo de las personas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y mandata al Estado a garantizar este derecho.¹ Sin embargo, en los hechos, las principales zonas metropolitanas del país enfrentan una creciente presión sobre sus fuentes de abastecimiento, una sobreexplotación sistemática de acuíferos y una distribución profundamente desigual del recurso.

En las últimas décadas, el crecimiento urbano acelerado, la expansión de desarrollos inmobiliarios y de infraestructura, así como la instalación de actividades económicas de alto consumo de agua, se han concentrado precisamente en las zonas metropolitanas. Este modelo ha generado una brecha cada vez mayor entre la disponibilidad real del recurso y la demanda creciente de la población, al mismo tiempo que se mantienen altos niveles de fugas en redes,

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., párrafo sexto, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

descargas contaminantes y pérdida de áreas de recarga hídrica. Todo ello incrementa el riesgo de crisis en el abastecimiento y de conflictos socioambientales.

El marco jurídico ambiental vigente, particularmente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece instrumentos preventivos como la evaluación del impacto ambiental, cuyo propósito es anticipar y mitigar los efectos negativos de obras y actividades sobre el entorno.² No obstante, la legislación no exige de manera expresa que, tratándose de proyectos ubicados en zonas metropolitanas con alto estrés hídrico o con impactos relevantes sobre el ciclo del agua, exista un dictamen específico de viabilidad hídrica que sirva de insumo técnico para la resolución en materia de impacto ambiental.

En los hechos, esto significa que se pueden autorizar proyectos que incrementan de forma significativa la demanda de agua o las descargas residuales, sin contar con un análisis integral y obligatorio sobre la disponibilidad del recurso, la capacidad de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, ni sobre los efectos acumulativos de múltiples proyectos dentro de una misma zona metropolitana. Se deja a la población en una situación de vulnerabilidad frente a la escasez, el racionamiento o la degradación de la calidad del agua, mientras que los impactos se vuelven difíciles y costosos de revertir.

Desde la perspectiva del Partido del Trabajo, el agua no puede ser tratada únicamente como un insumo económico, sino como un bien común cuya gestión debe regirse por el interés público, la justicia social y la protección del ambiente. La planeación urbana y metropolitana que no toma en cuenta la viabilidad hídrica real termina por profundizar las desigualdades: hay colonias y comunidades que padecen cortes, tandeos o falta de servicio constante, mientras grandes desarrollos urbanos y comerciales acceden a volúmenes significativos del recurso.

Por ello, se considera necesario fortalecer el carácter preventivo de la política ambiental mediante una reforma puntual, concreta y de fácil aplicación, que complemente el régimen de evaluación del impacto ambiental. La propuesta consiste en adicionar un párrafo al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de establecer que, en el caso de proyectos ubicados en zonas metropolitanas que, por sus características de

² Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Segundo, Capítulo IV, Diario Oficial de la Federación, texto vigente. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

consumo de agua, volumen de descarga o magnitud del desarrollo urbano, puedan generar impactos significativos en el ciclo hidrológico, será requisito contar previamente con un dictamen de viabilidad hídrica emitido por la autoridad competente.

Este dictamen deberá valorar, entre otros elementos, la disponibilidad efectiva del recurso, la capacidad de la infraestructura de abastecimiento y saneamiento, el estado de los cuerpos de agua y acuíferos involucrados, la posible afectación a la población residente y la compatibilidad del proyecto con los instrumentos de planeación urbana y ambiental vigentes. Con ello, se busca que las decisiones sobre nuevas obras y actividades se tomen con base en información técnica suficiente y transparente, y no únicamente en la lógica de la rentabilidad económica de corto plazo.

I. Planteamiento del problema

México es hoy un país predominantemente metropolitano. De acuerdo con el estudio *Las metrópolis de México 2020*, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de México SEDATU, Consejo Nacional de Población CONAPO y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, se identifican **92 metrópolis** en el territorio nacional —48 zonas metropolitanas, 22 metrópolis municipales y 22 zonas conurbadas— donde habitan alrededor de **82.5 millones de personas**, es decir, **65.5% de la población nacional**.³ Esto significa que la mayoría de las mexicanas y los mexicanos viven en territorios donde la demanda de agua, los procesos de urbanización y la presión sobre los ecosistemas están estrechamente entrelazados.

Al mismo tiempo, la disponibilidad del recurso hídrico es cada vez más limitada y desigual. La Comisión Nacional del Agua reporta que al 2023, **114 acuíferos del país se encontraban en condición de sobreexplotación**, lo que refleja una extracción superior a su recarga natural y un deterioro acelerado de los sistemas subterráneos que sostienen buena parte del abasto urbano.⁴ Diversos análisis especializados estiman que alrededor de **40% del agua concesionada en México proviene de acuíferos**, y que cerca de **18% de estos acuíferos ya**

³ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Consejo Nacional de Población (CONAPO) e INEGI. *Las metrópolis de México 2020*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/las-metropolis-de-mexico-2020>

⁴ Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). *Geovisor de acuíferos en condición de sobreexplotación, actualización 09/11/2023*. Disponible en: <https://sigagis.conagua.gob.mx/sobreexplotados/>

se encontraban sobreexplotados desde 2018, tendencia que se ha mantenido en años recientes.⁵

La situación de estrés hídrico no es homogénea, pero se concentra con particular intensidad en cuencas y regiones donde se ubican las principales zonas metropolitanas. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que México **no es un país rico en agua** y enfrenta **niveles de estrés hídrico de medio a alto**, los cuales se han incrementado con el tiempo debido al aumento de extracción para usos urbanos, industriales y agrícolas. Asimismo, advierte que, aunque la cobertura de tratamiento de aguas residuales ha mejorado, apenas alcanza alrededor de **67.5% de las descargas en 2021**, por debajo de los estándares de otros países de la organización.⁶

Por otro lado, si bien las encuestas nacionales muestran que la mayoría de los hogares mexicanos cuenta con algún tipo de conexión a la red de agua potable, ello no se traduce necesariamente en un suministro continuo y suficiente. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021, más de **95% de los hogares** reportan conexión a la red, pero estudios recientes sobre la intermitencia del suministro evidencian que una proporción relevante de viviendas enfrenta **cortes frecuentes, tandeos o servicio limitado a ciertos días de la semana**, lo que impacta en la salud, la economía y el bienestar de las familias, especialmente en contextos urbanos de alta densidad.⁷

Esta combinación de **crecimiento metropolitano acelerado, acuíferos sobreexplotados, infraestructura de abastecimiento y saneamiento insuficiente y estrés hídrico creciente** se agrava cuando se autorizan grandes proyectos urbanos, inmobiliarios o industriales sin contar con una evaluación específica sobre su impacto en el ciclo del agua a escala metropolitana. En la práctica, esto significa que se siguen aprobando desarrollos que

⁵ Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). *Situación del agua en México: ¿escasez o mala gestión?* 2023. Disponible en: <https://imco.org.mx>

⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Environment at a Glance: Country Note – Mexico*, 2025. Disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/environment-at-a-glance-country-notes_59ce6fe6-en/mexico_7b8dbfe0-en.html

⁷ Instituto Nacional de Salud Pública. *¿Agua para todos? La intermitencia en el suministro de agua potable en hogares mexicanos*, con base en ENSANUT 2021 y 2022. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/23-Suministro.de.agua-ENSANUT2022-14783-72448-2-10-20230619.pdf>

incrementan la demanda de agua y las descargas residuales en territorios donde el recurso ya es escaso o está comprometido, mientras colonias populares y comunidades periféricas continúan dependiendo de tandeos, pipas o tomas irregulares para satisfacer sus necesidades básicas.

El problema que esta iniciativa pretende atender es precisamente esa **falta de un filtro técnico obligatorio en materia de viabilidad hídrica** dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental para proyectos ubicados en zonas metropolitanas. Actualmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no exige de manera expresa que, antes de resolver sobre la autorización de una Manifestación de Impacto Ambiental, se cuente con un dictamen específico que acredite la disponibilidad efectiva del recurso, la capacidad real de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, la situación de los acuíferos involucrados y los efectos acumulativos de múltiples proyectos en un mismo entorno urbano.

En otras palabras, **la normatividad permite decisiones fragmentadas**, donde cada proyecto se analiza de forma aislada, sin integrar una visión metropolitana de los límites hídricos y sin garantizar que el derecho humano al agua de la población esté plenamente protegido frente a nuevos consumos intensivos. Esta omisión normativa abre la puerta a un modelo de desarrollo que prioriza la lógica inmobiliaria o de negocio por encima del equilibrio ecológico y la justicia social, trasladando los costos a las personas que habitan en las zonas más vulnerables de nuestras ciudades.

De ahí la necesidad de establecer en la LGEEPA un **Dictamen de Viabilidad Hídrica en Zonas Metropolitanas**, como requisito previo a la autorización en materia de impacto ambiental para determinados proyectos, de modo que la planeación urbana, la gestión del agua y la protección del medio ambiente dejen de operar en compartimentos separados y pasen a articularse en función del interés público y de los límites reales de los ecosistemas.

II. Argumentos que la sustentan

La presente iniciativa se fundamenta en una serie de argumentos jurídicos, ambientales, sociales y técnicos que justifican la necesidad de incorporar, dentro del proceso de evaluación del impacto ambiental, un requisito obligatorio de **Dictamen de Viabilidad Hídrica** para proyectos ubicados en zonas metropolitanas. Dichos argumentos fortalecen la obligación del

Estado mexicano de garantizar el derecho humano al agua, asegurar la sustentabilidad de los ecosistemas y ordenar el desarrollo urbano bajo criterios de justicia social.

1. El derecho humano al agua impone al Estado la obligación de prevenir riesgos de desabasto antes de que se materialicen

El artículo 4º constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Este derecho obliga al Estado no sólo a garantizar el acceso actual, sino a **prevenir afectaciones futuras** que puedan comprometer la disponibilidad del recurso.⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que los derechos humanos ambientales deben interpretarse bajo una lógica de **máxima protección**, y que las autoridades deben implementar medidas legislativas que aseguren la disponibilidad del agua y la protección de los ecosistemas frente a actividades de alto impacto.⁹

Autorizar grandes desarrollos urbanos o industriales sin analizar su impacto en el ciclo hidrológico metropolitano **vulnera directamente este derecho**, pues puede generar condiciones estructurales de escasez que afectan la vida cotidiana de la población, particularmente la de sectores con menores recursos económicos.

La presente iniciativa fortalece el cumplimiento de esta obligación constitucional al exigir que exista un dictamen técnico previo que asegure la viabilidad hídrica antes de que se autorice una Manifestación de Impacto Ambiental.

2. La evidencia oficial confirma que las zonas metropolitanas concentran la mayor presión hídrica del país y la mayor demanda del recurso

México es hoy un país profundamente metropolitano. De acuerdo con SEDATU, CONAPO e INEGI, **más del 65.5% de la población nacional habita en zonas metropolitanas**, lo que

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Criterios sobre derechos ambientales y principio de no regresividad. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/CONTENIDO%20Y%20ALCANCE%20DEL%20DH%20A%20UN%20MEDIO%20AMBIENTE%20SANO%20VERSION%20FINAL%2010%20DE%20JULIO%202020.pdf>

implica que las actividades urbanas, industriales, comerciales y residenciales consumen una proporción creciente de la disponibilidad hídrica nacional.

Por otro lado, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) informa que **114 de los 653 acuíferos del país están oficialmente sobreexplotados**, lo que significa que se extrae más agua de la que naturalmente se recarga.⁴ Muchos de estos acuíferos abastecen directamente a las principales metrópolis:

- **Valle de México,**
- **Guadalajara,**
- **Monterrey,**
- **La Laguna,**
- **Querétaro,**
- **Mexicali,** entre otros.

En varias de estas regiones, la sobreexplotación supera el **150%**, lo que indica un deterioro acelerado y una disminución constante de la disponibilidad futura.

La OCDE advierte que México enfrenta niveles de **estrés hídrico medio-alto**, y que la gestión fragmentada del agua por municipios y organismos operadores impide una planeación adecuada frente al aumento de poblaciones metropolitanas y su huella hídrica creciente.¹⁰

Estos datos muestran claramente que las zonas metropolitanas no pueden continuar autorizando proyectos de alto consumo de agua sin una evaluación previa y rigurosa de disponibilidad, recarga, infraestructura y efectos acumulativos.

3. El actual sistema de evaluación de impacto ambiental no exige un análisis hídrico metropolitano obligatorio, lo que genera autorizaciones fragmentadas e incompletas

La LGEEPA establece la obligación de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental para proyectos que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites permisibles

¹⁰ CONAGUA. Acuíferos sobreexplotados (2023). <https://sigagis.conagua.gob.mx/sobreexplotados/>

establecidos para proteger el ambiente (Art. 28). Sin embargo, **la ley no exige evaluar de manera específica la viabilidad hídrica**, ni obliga a analizar:

- si existe agua suficiente para atender la nueva demanda;
- la capacidad real de la infraestructura de abastecimiento y drenaje;
- la condición de los acuíferos;
- los efectos acumulativos de varios proyectos recientes en la zona;
- la presión general en la cuenca o región metropolitana.

Esto provoca que los proyectos se evalúen **de manera aislada**, sin una visión integral del territorio. Se autoriza el impacto “proyecto por proyecto”, pero no se evalúa la **carga hídrica agregada**, lo que conduce a decisiones técnicamente insuficientes.

El resultado es un círculo perverso:

- se autorizan desarrollos,
- aumenta la presión sobre el agua,
- disminuye la disponibilidad para la población,
- y el daño ambiental se vuelve más difícil de revertir.

Exigir un Dictamen de Viabilidad Hídrica corrige esta falla estructural al obligar al Estado a evaluar la disponibilidad real y futura del recurso **antes** de autorizar obras de alto impacto.

4. La falta de análisis hídrico previo profundiza las desigualdades sociales en el acceso al agua

Las familias de menores ingresos son las más afectadas por el desabasto urbano. Diversos estudios del Instituto Nacional de Salud Pública muestran que, aunque el **95% de los hogares** tiene conexión formal a la red de agua, una proporción significativa sufre **intermitencia, baja presión, tandeos y dependencia de pipas**, especialmente en zonas metropolitanas y periféricas.¹¹

¹¹ Instituto Nacional de Salud Pública. ENSANUT 2021–2022. <https://ensanut.insp.mx>

Cuando se aprueban desarrollos inmobiliarios o comerciales sin considerar su impacto en el recurso hídrico:

- la demanda aumenta,
- la infraestructura existente se satura,
- los niveles de presión bajan,
- y las comunidades vulnerables pierden acceso al agua en primer lugar.

La reforma propuesta evita que las personas en situación de mayor rezago queden expuestas a decisiones administrativas que privilegian intereses económicos por encima de la equidad y del derecho humano al agua.

5. La iniciativa es técnica, proporcional y no genera impacto presupuestario

Esta reforma no implica la creación de nuevas instituciones ni el aumento de estructuras administrativas. La facultad de emitir dictámenes técnicos sobre disponibilidad del agua **ya existe** dentro de CONAGUA y SEMARNAT; lo que se propone es incorporarla como **requisito previo** a la autorización ambiental.

Por tanto:

- no incrementa gasto público,
- no duplica funciones,
- no genera burocracia adicional,
- y respeta plenamente la distribución constitucional de competencias.

La medida es proporcional, pues se aplica únicamente a proyectos con **alto potencial de impacto** en zonas metropolitanas, y garantiza decisiones ambientales más sólidas.

En el Partido del Trabajo hemos sostenido históricamente la necesidad de **proteger los bienes comunes**, fortalecer el carácter público de la gestión del agua y garantizar la justicia social en los territorios urbanos. Esta iniciativa:

- protege el derecho humano al agua,
- fortalece el papel rector del Estado,
- impulsa un desarrollo urbano equilibrado,
- previene la desigualdad y los riesgos socioambientales,

III. Beneficios e impacto en la población

La reforma propuesta no sólo tiene alcances técnicos o administrativos; su objetivo central es **mejorar de manera directa las condiciones de vida de la población que habita en las zonas metropolitanas del país**, donde se concentra la mayoría de las y los mexicanos y donde los problemas de acceso al agua, desigualdad y degradación ambiental son más agudos.

A continuación, se describen los principales beneficios esperados:

1. Protección efectiva del derecho humano al agua para millones de personas

Al exigir un **Dictamen de Viabilidad Hídrica** previo a la autorización de proyectos de alto impacto en zonas metropolitanas, se fortalece la capacidad del Estado para **evitar decisiones que puedan comprometer el acceso futuro al agua** en cantidad y calidad suficientes.

Esto se traduce, en términos prácticos, en que:

- no se autoricen desarrollos que agraven el desabasto en zonas ya afectadas;
- se prevengan crisis de suministro que obliguen a recurrir a tandeos o pipas como solución permanente;
- se reduzca la exposición de la población, especialmente la de menores ingresos, a condiciones de inseguridad hídrica.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho humano al agua obliga a las autoridades a **adoptar todas las medidas posibles para preservar el recurso y garantizar su disponibilidad, calidad y accesibilidad**.¹² Esta reforma es una respuesta concreta a ese estándar.

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Criterios sobre el derecho humano al agua (MÉX/72)*, 2025. Disponible en: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2025-03/M%C3%89X72-Criterios.pdf>

2. Reducción de la inseguridad hídrica en los hogares urbanos

De acuerdo con análisis recientes basados en la ENSANUT 2021 y 2022, **alrededor de 16.3% a 16.5% de los hogares en México experimentan inseguridad del agua en el hogar**, aun cuando más del 95% reporta tener conexión a la red, lo que revela que la infraestructura por sí sola no garantiza un suministro constante y suficiente.¹³

La medida que se propone contribuye a **disminuir la probabilidad de que nuevos proyectos deterioren todavía más la disponibilidad de agua** en colonias populares, periferias urbanas y zonas con infraestructura limitada, evitando que:

- se desplace el agua hacia grandes proyectos en detrimento de los hogares;
- se profundice la intermitencia del suministro;
- aumente la brecha entre zonas con acceso continuo y zonas con acceso restringido.

En suma, el dictamen hídrico previo es una herramienta para **no seguir construyendo ciudad a costa del agua de la gente**.

3. Menores riesgos para la salud pública y la calidad de vida

La inseguridad en el acceso al agua se vincula con **mayores riesgos sanitarios**, incremento en enfermedades gastrointestinales, sobrecarga de trabajo doméstico (particularmente para mujeres) y afectaciones en salud mental relacionadas con la preocupación constante por el suministro. Investigaciones del Instituto Nacional de Salud Pública han mostrado que la inseguridad del agua en el hogar se asocia con **estrés, ansiedad y un impacto negativo en la salud mental de la población adulta**.¹⁴

Al prevenir nuevos proyectos que agraven el estrés hídrico en zonas urbanas, la iniciativa:

¹³ Instituto Nacional de Salud Pública. *Suministro de agua en los hogares. ENSANUT Continua 2022*, Informe Analítico. Disponible en:

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/23-Suministro.de.agua-ENSANUT2022-14783-72448-2-10-20230619.pdf>

¹⁴ Instituto Nacional de Salud Pública. *Inseguridad del agua en los hogares. ENSANUT Continua 2022*, Informe Analítico. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/24-Inseguridad.del.agua-ENSANUT2022-14788-72483-2-10-20230619.pdf>

- reduce riesgos sanitarios derivados de tener que almacenar agua de forma inadecuada o recurrir a fuentes no seguras;
- evita que las familias destinen una parte significativa de su ingreso a la compra de agua embotellada o por pipa;
- contribuye a un entorno urbano más sano, con menor exposición a aguas residuales mal manejadas.

El beneficio es, por tanto, **integral**: protege la salud, reduce gastos para los hogares y mejora la calidad de vida cotidiana.

4. Mayor equidad territorial y justicia social en las ciudades

Las decisiones de desarrollo urbano sin perspectiva hídrica suelen beneficiar a sectores con mayor capacidad económica, mientras que los costos los pagan las colonias populares y los asentamientos en periferias que sufren los cortes, la baja presión o la falta de conexión efectiva.

Al establecer un filtro obligatorio de viabilidad hídrica:

- se obliga a considerar el impacto sobre **toda la población de la zona metropolitana**, no sólo sobre el área inmediata del proyecto;
- se desincentivan proyectos que profundizan la **segmentación socioespacial**, donde algunos fraccionamientos disfrutan de servicios plenos mientras otros sobreviven con tandeos;
- se favorece una lógica de **planeación equitativa**, donde el agua se entiende como un bien común y no como un privilegio urbano.

En el fondo, esta reforma apuesta por un modelo de ciudad donde el desarrollo inmobiliario, turístico o industrial **no avance sobre el derecho al agua de las personas que ya habitan el territorio**.

5. Mayor transparencia, información pública y participación social

La exigencia de un Dictamen de Viabilidad Hídrica implica que:

- exista un análisis técnico respaldado en datos de disponibilidad, recarga y sobreexplotación de acuíferos —información que hoy CONAGUA ya genera y publica mediante sus geovisores de acuíferos sobreexplotados—;¹⁵
- se documenten los escenarios de consumo y descarga a mediano y largo plazo;
- esta información pueda ser consultada por personas, organizaciones y comunidades interesadas.

Ello fortalece el **derecho de acceso a la información ambiental** y abre la puerta a que la ciudadanía participe de manera más informada en procesos de consulta y oposición a proyectos que puedan afectar sus condiciones de vida.

6. Contribución a la sustentabilidad ambiental

La OCDE ha señalado que México enfrenta **niveles de estrés hídrico medio a alto** y que, aunque han mejorado los niveles de tratamiento de aguas residuales, la conexión a plantas de tratamiento alcanzó apenas el **67.5% en 2021**, por debajo del promedio de otros países.

Al condicionar la autorización de proyectos de alto impacto en zonas metropolitanas a un dictamen de viabilidad hídrica:

- se incentiva el uso más eficiente del recurso y el diseño de proyectos con menores consumos y mayor reúso;
- se promueve la inversión en infraestructura de abastecimiento y saneamiento adecuada;
- se alinean las decisiones nacionales con estándares internacionales de **gestión integral del recurso hídrico** y desarrollo sostenible.

De esta manera, la reforma no sólo beneficia a la población hoy, sino que contribuye a legar a las futuras generaciones ecosistemas menos degradados y ciudades más resilientes frente a la sequía y al cambio climático.

¹⁵ Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). *Geovisor de Acuíferos en Condición de Sobreexplotación*. Disponible en: <https://sigagis.conagua.gob.mx/sobreexplotados/>

La reforma que se propone es consistente con el mandato constitucional de protección al medio ambiente, con el derecho humano al agua y con el deber del Estado de ordenar el desarrollo urbano y metropolitano para garantizar condiciones dignas de vida para la población.

Asimismo, introduce un criterio de viabilidad hídrica que contribuya a lograr ciudades más justas, resilientes y sostenibles.

Se trata de un ajuste normativo acotado, pero de gran relevancia práctica, que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni un impacto presupuestario adicional, sino el uso más responsable y coordinado de las capacidades existentes en materia de gestión del agua y evaluación ambiental. Al fortalecer la prevención, se reducen los riesgos de crisis de abastecimiento y de daños irreparables a los ecosistemas, y se avanza en la construcción de un modelo de desarrollo urbano que ponga en el centro a las personas y el cuidado de los recursos naturales.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.	ARTÍCULO 35.- ...
Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.	...

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

SIN CORRELATIVO

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción,

...

Tratándose de obras o actividades ubicadas en zonas metropolitanas que, por su localización, dimensiones, intensidad de uso del suelo o volumen de extracción y descarga de agua, puedan generar impactos significativos en la disponibilidad, calidad o sustentabilidad del recurso hídrico, la Secretaría deberá contar, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, con un Dictamen de Viabilidad Hídrica emitido por la autoridad competente en materia de aguas nacionales. El dictamen deberá valorar, al menos, la disponibilidad efectiva del recurso, la condición de los cuerpos de agua y acuíferos involucrados, la capacidad de la infraestructura de abastecimiento y saneamiento existente, así como los efectos acumulativos de otros proyectos en la zona de influencia.

...

...

...

operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o	...
III.- Negar la autorización solicitada, cuando:	...
a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;	...
b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o	...
c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.	...
La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.	...
La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se recorren en su orden los subsecuentes.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se recorren en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Tratándose de obras o actividades ubicadas en zonas metropolitanas que, por su localización, dimensiones, intensidad de uso del suelo o volumen de extracción y descarga de agua, puedan generar impactos significativos en la disponibilidad, calidad o sustentabilidad del recurso hídrico, la Secretaría deberá contar, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, con un Dictamen de Viabilidad Hídrica emitido por la autoridad competente en materia de aguas nacionales. El dictamen deberá valorar, al menos, la disponibilidad efectiva del recurso, la condición de los cuerpos de agua y acuíferos involucrados, la capacidad de la infraestructura de abastecimiento y saneamiento existente, así como los efectos acumulativos de otros proyectos en la zona de influencia.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IXV LEGISLATURA

2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá adecuar los lineamientos, criterios y disposiciones administrativas aplicables al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de incorporar el Dictamen de Viabilidad Hídrica a que se refiere el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. La Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá las disposiciones técnicas necesarias para la elaboración, actualización y seguimiento del Dictamen de Viabilidad Hídrica previsto en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

Cuarto. La implementación del presente Decreto no generará impactos presupuestarios adicionales, por lo que las dependencias competentes deberán realizar las adecuaciones correspondientes con los recursos humanos, materiales y financieros asignados en sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

Dip. Patricia Galindo Alarcón

Yericó Abramo Masso **Diputado Federal**

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

2025 Año de la Mujer Indígena

El que suscribe, Yericó Abramo Masso, Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Según la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), los Seguros de Gastos Médicos, en adelante SGM, son instrumentos financieros que permiten trasladar resultados económicos negativos ocasionados por daños o riesgos a la salud, de manera que la pérdida económica que enfrenta un individuo se comparta entre un grupo de personas que resisten dichos daños o riesgos de forma colectiva.

En un estudio realizado por la COFECE sobre competencia y libre concurrencia en seguros de gastos médicos, arroja la siguiente información:¹

- 13 millones de personas en nuestro país están cubiertas por SGM, es decir que el 10% de las y los mexicanos tienen un seguro de gastos médicos.
- El mercado de SGM se caracteriza por tener pocos competidores de gran tamaño.
- Las cuatro aseguradoras más grandes concentran 75% de las primas de SGM. Esta concentración en pocos competidores se observa tanto en los seguros individuales como en los colectivos.
- La dispersión de las primas o precios de las pólizas entre aseguradoras es alta, incluso en el seguro básico estandarizado, que es un producto homogéneo. Ello es indicio de que el mercado no funciona adecuadamente, puesto que la teoría

¹ <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2022/12/Estudio-Seguro-de-Gastos-Medicos.pdf>

Yericó Abramo Masso **Diputado Federal**

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

microeconómica predice que en un mercado con competencia perfecta y bienes homogéneos no puede haber discriminación de precios.

- Las primas de las pólizas de SGM tienen una tendencia al alza, lo que está directamente relacionado con el aumento en los costos que experimentan las aseguradoras que se deben, en mayor medida, a los siniestros que pagan a los hospitales.
- Los grandes grupos hospitalarios, que tienen los hospitales de mayor tamaño, son fundamentales en la prestación de servicios para las personas aseguradas. Aunque muchos hospitales pequeños participan en el mercado, en general no disponen de los especialistas y la infraestructura necesarios para atender enfermedades y emergencias complejas y costosas. Los hospitales necesitan estar certificados por el CSG para que las aseguradoras efectúen el pago directo del siniestro.
- En la Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León y el Estado de México se concentran 79% de los hospitales con más de 100 camas y 70% de los pagos de las aseguradoras. Los precios de los servicios hospitalarios son significativamente más altos en estas entidades, incluso en padecimientos comunes cuya atención debería ser estándar. Esto podría ser indicio de que las aseguradoras tienen poco poder de negociación en relación con los hospitales más grandes.
- Los costos de cambiar de aseguradora provocan que muchas personas queden atadas a su primera elección de aseguradora (lock-in). Los consumidores que ya tienen un seguro no pueden moverse hacia aseguradoras con planes más atractivos en precios o calidad, lo que daña la competencia.
- Las aseguradoras no están obligadas a reconocer la antigüedad de los clientes que provienen de otras aseguradoras, por lo que los consumidores prefieren mantenerse con la misma aseguradora. Además, las aseguradoras no cubren los padecimientos preexistentes y los periodos de espera para la atención de algunos vuelven a comenzar desde cero. Finalmente, en algunos casos los asegurados pagan penalizaciones por cancelaciones anticipadas, incluso cuando no utilizan la póliza.

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"
"2025 Año de la Mujer Indígena"

- Los SGM son productos complejos en los que los consumidores tienen dificultades para valorar correctamente su relación calidad-precio. De acuerdo con la ENIF (2018), 20% de los usuarios mexicanos no conocía el costo de la prima del SGM que adquirieron. Ello conduce a que los mercados no funcionen adecuadamente, ya que las aseguradoras no tienen los suficientes incentivos para ofrecer productos con una adecuada relación calidad-precio.
- El factor fundamental que explica la demanda de seguros es la aversión al riesgo del asegurado de sufrir una pérdida financiera a consecuencia de un siniestro. Ello implica que el seguro no cubre el riesgo del siniestro en sí mismo —una enfermedad en este caso— sino la pérdida de riqueza derivada de los costos que supone la restauración de la salud o su tratamiento.

Este estudio en particular revela varios temas como es el tamaño del segmento del mercado de los SGM, además de la concentración en las ciudades más grandes de nuestro país, las consecuencias de cambiarse de aseguradora, y lo complejo de los productos que se ofrecen en este mercado, así como la dificultad para el entendimiento del contenido de los contratos y sus definiciones.

Sobre el segmento del mercado del cual la COFECE a la cual se refiere como de 13 millones de personas en México, hay que mencionar también lo que la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) afirma que el número de personas protegidas con un seguro de gastos médicos aumentó 50% en la última década.

La Secretaría de Hacienda y Crédito en su "Anuario Estadístico de Seguros y Fianzas"² informó que para 2022, el Mercado de Seguros y Fianzas estaba conformado por 113 instituciones, 103 instituciones de Seguros y 10 instituciones de Fianzas. 12 instituciones tenían autorización para operar de forma exclusiva Vida, 65 contaban con autorización para operar seguros de No Vida y 36 podían operar de forma combinada seguros de Vida y No Vida. 37 instituciones son especializadas:

- 11 Instituciones especializadas en Salud.
- 10 Instituciones de Fianzas.

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/839207/ANUARIO_ESTAD_STICO_DE_SEGUROS_Y_FIANZAS_2022_VE.pdf

Yericó Abramo Masso **Diputado Federal**

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

- 7 Instituciones especializadas en Seguros de Caución.
- 6 Instituciones especializadas en Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.
- 2 Instituciones especializadas en Crédito a la vivienda.
- 1 Institución especializada en Garantía Financiera.

La revista Expansión señaló en un artículo donde cita a la consultora internacional WTW que los servicios médicos se mantendrán altos en 2025, con una inflación global promedio de 10.4% a nivel global y de 14.9% para México, mientras se espera que la inflación médica cierre 2024 en un nivel de 13.3% en México, reveló la encuesta de Tendencias Médicas Globales 2024 de Willis Towers Watson (WTW).³

Este factor impacta directamente en el precio de los seguros y las primas de los mismos, afectando directamente a las y los usuarios de los SGM, tan solo en redes sociales se pueden identificar miles de denuncias por incrementos injustificados tanto de estos productos.

El gasto de bolsillo en salud en México es mayor que en cualquier región o país del mundo, 2018 (Porcentaje del gasto total en salud) EE.UU. 11% Unión Europea 20% Asia 22% América Latina 30% mientras que en México representó el 41%.

Las cifras al primer semestre del año 2024 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) indican que la cantidad de "unidades aseguradas" (personas) en este producto financiero creció 15.8 por ciento.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), de enero a julio de 2024 las acciones de defensa iniciadas contra aseguradoras en el producto de seguros de gastos médicos mayores llegaron a 3,268, cantidad 8.4% mayor que lo reportado en los mismos meses del 2023.

³ <https://expansion.mx/economia/2024/11/29/atencion-medica-seguira-siendo-lujo-para-mexicanos-2025>

Yericó Abramo Masso **Diputado Federal**

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Las principales quejas contra los seguros de gastos médicos mayores son negativas en el pago de la indemnización, inconformidad con el tiempo para el pago y también inconformidad por el monto que se les pagó.⁴

Esta cantidad representa 466 denuncias mensuales, además de que hay una cantidad de personas que no denuncian por que los momentos personales y familiares por los que atraviesan por algún suceso de salud delicado o incluso por el fallecimiento del familiar, además de que esta cifra negra o de no víctimas que no denuncian se ve engrosada por quienes tienen alguna fobia a los trámites burocráticos.

El economista reporta en su publicación miércoles 21 de agosto de 2024⁵, especifica que en la página de la Condusef está la plataforma Revisa, Compara y Decide, donde cualquier persona que desee conocer los precios de los seguros de gastos médicos mayores puede hacer un ejercicio de comparación para descubrir ese dato.

La publicación da el siguiente ejemplo, para una mujer de 30 años un seguro de gastos médicos puede costarle desde 10,700 hasta 23,000 pesos y si tiene 40 años, el precio ronda entre 16,700 hasta 32,400 pesos.

La diferencia en el precio tiene que ver con las coberturas que se contratan y también con que a mayor edad mayores son los riesgos de enfrentar enfermedades graves.

A su vez, para un hombre de 30 años el seguro tiene un costo de 10,000 pesos a 18,700 pesos y si su edad es de 40 años el precio rondará entre 15,300 y 24,700, según el simulador de seguros de gastos médicos mayores dentro de Revisa, Compara y Decide de la Condusef.

Esta situación se agrava con la edad pues a las personas mayores de 60 años comienzan a vivir una serie de incrementos que reportan crecimientos de más del 100% anual aun sin haber sufrido alguna siniestralidad, es decir, sin haber usado su seguro de gastos médicos mayores.

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Se-compran-mas-seguros-de-gastos-medicos-que-debes-revisar-de-este-producto-20240821-0107.html>

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Otro de los temas que agravan esta situación es que los usuarios y sus familiares reportan que al momento de tramitar su alta en los hospitales que pertenecen a la red de seguros, surgen pagos que no están incluidos en los contratos y de los cuales no se habían percatado, tales como medicamentos, material de curación, incluso botellas de agua a precios exorbitantes, las denuncias que he recibido en mis redes sociales y correo electrónico, así como en diferentes medios de comunicación, de los cuales hay documentación de sobra, es que existen cobros por pastillas de hasta 20 veces su valor comercial, solo por mencionar alguno de estos excesos, hay quien afirma que una toalla sanitaria fue vendida en 350 pesos.

En este tema el diario "La Jornada" del 8 de marzo de 2024 narra lo siguiente: "Un paracetamol llega a costar hasta 30 veces más en un hospital privado que en la farmacia de la esquina, y a un paciente con seguro de gastos médicos se le prescriben tres o cuatro fármacos, cuando sólo el antibiótico es indispensable, entre otras situaciones"⁶

En este mismo sentido, una de las quejas más frecuentes es que los hospitales de la red de seguros están especificados en los contratos, a mayor prestigio de los hospitales a los que se tiene accesos con una determinada póliza, mayor es el costo de la misma, sin embargo, los tabuladores de los doctores de la red de seguros es más baja que el valor comercial promedio, lo que provoca que cuando se requiere de algún especialista que no pertenezca a la red de seguros, el tabulador quede corto para el pago de sus honorarios, por lo que el usuario deberá pagar de manera externa al doctor.

Así pues, resulta que, aunque tengas un seguro de gastos médicos mayores, terminarás pagando por medicinas, material de curación, cirujanos, especialistas, anestesiólogos, además de tu deducible.

En septiembre de 2021 al participar en la conferencia mañanera realizada en el Salón Tesorería en Palacio Nacional, Sheffield Padilla señaló que existe un claro aumento en las quejas de los seguros de gastos médicos mayores, así como en los servicios que otorgan algunos hospitales privados.

⁶ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/03/08/economia/aseguradoras-inflan-costos-en-clinicas-privadas-8554>

Yericó Abramo Masso **Diputado Federal**

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Detalló que entre las aseguradoras con más quejas se encuentran Metlife, Quálitas y Grupo Nacional Provincial; mientras que en los hospitales se encuentran Star Médica, Hospitales Ángeles, Hospitales Médica Sur, Centro Hospitalario Universidad y Centro Médico del Noreste.

Este tipo de seguros se encuentra regulado por la por la fracción VI. del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas⁷ que establece que:

En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, deberán:

- a) Informar a los asegurados por escrito o a través de cualquier medio convenido por las partes, dentro de los quince días hábiles siguientes, de los cambios en la red de servicios médicos e infraestructura hospitalaria ofrecidos por la Institución de Seguros, los cuales deberán mantenerse de tal forma que sean suficientes para cumplir los contratos suscritos, y*
- b) Ofrecer planes donde el beneficiario pueda elegir médicos distintos a la red de la Institución de Seguros, mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el tabulador respectivo de la propia Institución de Seguros y el costo de servicio que le preste el médico conforme a lo pactado.*

Consideramos que ante la problemática detectada es necesario realizar algunas modificaciones y adiciones a la legislación vigente, por lo que se propone modificar la fracción VI y adicionar los incisos c, d, e, f, g, h, i y j a esta fracción del artículo 200 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para una mejor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

⁷⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISF.pdf>

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

DICE	DEBE DE DECIR
ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios: I. Ofrecer y celebrar contratos en relación a las operaciones autorizadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a las sanas prácticas en materia de seguros, con el propósito de lograr una adecuada selección de los riesgos que se asuman. II. ... a III. ... IV. Indicar de manera clara y precisa en la documentación contractual de las operaciones de seguros y la relacionada con éstas, el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles y cualquier otra modalidad que se establezca en las	ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios: I. Ofrecer y celebrar contratos en relación a las operaciones autorizadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a las sanas prácticas en materia de seguros, con el propósito de lograr una adecuada selección de los riesgos que se asuman y coadyuvar a la viabilidad financiera inter temporal de aquellos planes de seguros que brinden protección de riesgos sobre la vida o la salud de las personas, y cuya prima tienda a incrementarse en función de la edad, alcanzando valores que, por su costo, puedan hacer inviable financieramente para el asegurado, la renovación o continuación del contrato de seguro; II. ... a III. ... IV. Indicar de manera clara y precisa en la documentación contractual de las operaciones de seguros y la relacionada con éstas, el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles, proyecciones, estados de cuenta y cualquier otra

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

coberturas o planes que ofrezca la Institución de Seguros, así como los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios. De igual manera, se deberá procurar claridad y precisión en la comunicación individual o colectiva que por cualquier medio realicen las Instituciones de Seguros con sus asegurados, contratantes y beneficiarios o con el público en general;

V. ...

VI. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, deberán:

modalidad que se establezca en las coberturas o planes que ofrezca la Institución de Seguros, **así como los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios, así como la información que sea necesaria para que el asegurado conozca y tenga claridad sobre la forma y elementos determinantes en el cálculo de su prima actual y, en el caso de seguros de salud y gastos médicos, el comportamiento de sus probables primas futuras en los casos en que éstas guarden relación con la edad y el costo del riesgo sea creciente conforme a dicha edad.** De igual manera, se deberá procurar claridad y precisión en la comunicación individual o colectiva que por cualquier medio realicen las Instituciones de Seguros con sus asegurados, contratantes y beneficiarios o con el público en general. **Lo anterior en los términos de las disposiciones de carácter general que, para tales efectos, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

V. ...

VI. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, **y de gastos médicos, éstas** deberán:

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

a) ... a b) ...

Sin correlativo.

Sin correlativo.

a) ... a b) ...

c) Dar a conocer a los asegurados o contratantes, por algún medio digital convenido por las partes, la red de servicios médicos, entendida como las entidades, clínicas, hospitales, doctoras y doctores a los que tiene derecho en el contrato de seguro de que se trate, así como los tabuladores de costos de servicios y consultas médicas, a los que, en su caso, se sujetará la cobertura del seguro, cuando se trate de servicios, procedimientos médicos, y consultas de doctoras y doctores que no pertenezcan a la red prevista en el contrato;

d) Especificar, de manera descriptiva, en la documentación contractual, los criterios con los que se realizarán, en su caso, los ajustes de las primas, deducibles y coaseguros en cada renovación. Lo anterior con independencia de que dichos criterios deben quedar indicados en las notas técnicas de los productos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Sin correlativo.

e) En el caso de seguros de salud o gastos médicos que consistan en cubrir al asegurado los gastos que éstos realicen derivados de padecimientos de salud y la prima esté basada en el costo estimado de estos padecimientos, conforme a la edad del asegurado y, derivado de ello, las primas tengan incrementos a cada año debido a la actualización de parámetros y la inflación asociada a los servicios médicos, se deberá cumplir con lo siguiente:

Para todos los efectos de esta disposición se entenderá por:

- **Esquema de Primas Subnivelada:** esquema que consiste en incluir una sobreprima o Prima de Ajuste, con la cual la institución de seguros creará un Fondo Compensatorio.

- **Fondo Compensatorio:** fondo creado por las Primas de Ajuste que junto con los intereses que genere el propio fondo, servirá para que, tratándose de los asegurados mayores de 59 años de edad, sirva para hacer frente a los incrementos en exceso de la prima natural a los límites establecidos en el numeral 6 de este inciso.

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

- **Prima Acotada:** será la prima máxima que a cobrar al asegurado o contratante, conforme a las limitantes a la prima natural establecidas en el numeral 6 de la presente fracción.
- **Prima de Ajuste:** será el monto a enterar al fondo compensatorio calculado como el menor porcentaje posible de la prima acotada, determinada a la edad de inicio de adopción del esquema de primas subniveladas, de cada una de las edades futuras del asegurado, de manera que el fondo compensatorio no tenga saldos inferiores a cero. Cuando la prima de ajuste, aplicando el porcentaje inicial, en una edad determinada sea superior a la diferencia a cubrir de ese año, la prima de ajuste será igual al monto faltante para cubrir dicha diferencia, esto último siempre que el incremento de la prima natural sea superior al incremento máximo permitido.
- **Prima Natural:** será la prima que corresponde al costo del seguro sin que se le aplique ninguna restricción.
- **Prima Subnivelada:** será la suma de la prima acotada más la prima de ajuste.

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

1. Los contratos de seguros, salvo las causales de cancelación del plan previstas en el contrato o en Leyes en la materia, deberán ser de renovación obligatoria por parte de la aseguradora, la cual deberá poner a disposición del asegurado o contratante, la renovación del plan previamente contratado, o de un plan distinto conforme al cambio de plan previsto en el inciso h) de la presente fracción VI.

2. Los contratos de seguros deberán adoptar un esquema de primas subniveladas, opcional para el asegurado, que incluya una Prima de Ajuste, con la cual la institución de seguros creará un Fondo Compensatorio que servirá para limitar los incrementos de primas naturales de acuerdo a los límites establecidos en el numeral 6 de este inciso.

3. El fondo constituido conforme a lo previsto en el numeral 2 deberá considerarse reserva de riesgos en curso.

4. La prima subnivelada deberá determinarse actuarialmente considerando el fondo compensatorio como un valor cierto cuyo saldo

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

pertenecerá en todo momento al asegurado o a sus beneficiarios, y que, el contratante o asegurado (quien tenga derecho), podrá rescatar en cualquier momento, sin que dicho rescate tenga un costo para el asegurado.

En caso de que el asegurado rescate su fondo, deberá ser advertido de que, a partir de entonces se le aplicará la prima natural con los incrementos sin acotaciones.

Será responsabilidad de la compañía aseguradora la suficiencia del fondo compensatorio para cubrir las diferencias que surjan entre la prima natural y la prima acotada con la salvedad mencionada en el inciso f de la presente fracción.

5. La prima natural del plan contratado o la prima del plan al que se hubiese cambiado el asegurado conforme a lo indicado en el inciso h), deberá calcularse de forma tal que, a partir de que el asegurado cumpla 60 años de edad:

i) El costo de adquisición incluido en la prima, que incluyen las comisiones al agente o intermediario, no deberá ser superior al 15% de la prima, en el caso de personas mayores

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

a 60 años y menores a 70 años, ni mayor al 10% en el caso de asegurados de 70 años y menores a 80, ni mayor al 5% en el caso de asegurados de 80 años o más.

ii) El margen de utilidad, a partir de edad 60, no podrá ser superior al 5% de la prima.

iii) El gasto de administración, a partir de edad 60, no deberá ser mayor al 10% de la prima.

6. El incremento neto de la prima acotada, a partir de que el asegurado cumpla 60 años de edad de aquellos que hayan optado por contratar o continuar su seguro bajo el esquema de prima subnivelada, considerando los efectos de lo indicado en los incisos i), ii) y iii) del numeral anterior y en concordancia con las primas probables futuras determinadas de acuerdo con la fracción IV del presente artículo, en ningún caso podrá ser superior a la inflación general observada en el año inmediato anterior más 5 puntos porcentuales.

7. Cuando un asegurado, por su propia decisión y limitaciones económicas, no pueda acogerse al esquema de prima subnivelada, podrá renunciar al mismo dejando

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

constancia firmada de ello, en cuyo caso continuará con el esquema del plan que trae contratado, sin que ello limite su derecho al cambio de plan que en su momento quiera realizar, en términos de lo indicado en el inciso h) de la presente fracción VI.

8. Las porciones de la prima de ajuste que incrementen el saldo del fondo compensatorio no serán sujetas a ningún tipo de cargo antes de la edad 60, ni tampoco podrán ser cedidas total o parcialmente a reaseguradores en contratos de reaseguro cedido antes de que el asegurado cumpla la edad 60.

9. La reserva de riesgo en curso que se constituya con el fondo compensatorio no deberá tener margen de riesgo ni importes recuperables de reaseguro, y su mejor estimación deberá corresponder al valor de dicho fondo más los intereses acumulados.

10. Para efectos de todo lo anterior, las Instituciones de Seguro deberán realizar y dar a conocer al asegurado, o contratante, a cada año, en un estado de cuenta el detalle respecto del fondo compensatorio, sus rendimientos y lo

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Sin correlativo.

que se ha utilizado de dicho fondo para amortizar los incrementos de las primas a partir de la edad 60.

f) Considerando que puede haber circunstancias futuras excepcionales producidas por avances relevantes en la medicina y tecnologías médicas, que produzcan una elevación o reducción imprevista de costos de las reclamaciones, y que hagan que los supuestos y estimaciones originalmente realizados, de incrementos futuros de primas no se cumplan, las instituciones podrán solicitar una autorización para efectuar un proceso de renivelación de primas de ajuste, aportando las evidencias de que existieron factores ajenos al costo natural de las reclamaciones y a su administración del riesgo, que han influido de forma relevante en los costos de primas estimados originalmente para la subnivelación inicial. Los procedimientos y valores de la renivelación de primas, así como la valuación del impacto que ello tendrá en el fondo y en las primas, se someterán a autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos que dicha

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Sin correlativo.		Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general. g) Las Instituciones de Seguros deberán, en todos los productos que ofrezcan y que se encuentren considerados dentro de los supuestos establecido en el inciso e), revelar al asegurado, todos los costos de que está compuesta la prima natural. h) Con independencia de todo lo anterior, y para los tipos de seguros indicado en el inciso e) de la presente fracción VI, las Instituciones de seguro deberán poner a disposición del asegurado, al momento de cada renovación, a aquellos asegurados que tengan 60 años o más y cuya prima a pagar en la renovación, sea de más de 10,000 UDIS, la posibilidad de realizar un cambio de plan, a un plan que tenga una prima menor en al menos un 30%, a la prima que le correspondería pagar en la renovación, contemplando para ello, en el nuevo plan, ajustes en deducibles, coaseguros, menores sumas aseguradas y/o una red hospitalaria de costos de servicios menores a los que se contemplan en el plan que se trae contratado, para lo cual, las Instituciones de seguro deberán informar al asegurado
Sin correlativo.		

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

claramente las implicaciones del cambio de plan, en cuanto a sumas asegurada, deducibles, coaseguros y red de hospitales que correspondan al nuevo plan. Asimismo, cuando un asegurado solicite un cambio de plan, las instituciones de seguros deberán informarle la diferencia de primas que dicho plan tiene en ese momento, respecto del que tiene contratado, tanto de la prima que corresponde a su edad, en el momento, como de las primas que corresponden a edades futuras, sin que ello signifique que esas primas futuras serán las primas que pagará el asegurado.

El incremento en los deducibles, podrá realizarse sin que el monto de dichos deducibles sea superior a los 18,000 UDIS, al momento de la contratación, salvo que se convenga algo mayor por solicitud del asegurado. Asimismo, la suma asegurada a ofrecer al asegurado en el nuevo plan, no podrá ser inferior a los 600,000 UDIS, salvo que así se convenga a solicitud del propio asegurado.

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, las Instituciones de seguro deberán elaborar y mantener registrados, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para cada uno

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

de los tipos de seguros de gastos médicos que se encuentren comercializando, al menos dos planes que ofrecerán a sus asegurados para el cambio de plan, a los cuales un asegurado puede cambiarse.

Las instituciones deberán tener y poner a disposición del asegurado, la información necesaria respecto del cambio de plan, con al menos 15 días previos a la fecha en que deba efectuarse la renovación, y ofrecerán al asegurado los medios necesarios para que su decisión de cambios de plan y la respectiva contratación sea de forma inmediata y simplificada.

Los agentes de seguro deberán coadyuvar a que el asegurado, previo a su renovación, en cada renovación, tenga la información respecto de las posibilidades del cambio de plan, así como las implicaciones que ello tendría sobre primas, deducibles, coaseguros, suma asegurada, red de hospitalaria y de servicio médicos.

En los casos en que un asegurado, en términos de lo indicado anteriormente, ya haya contratado un cambio de plan, la institución podrá dejar de ofrecerle otros cambios de plan en el futuro,

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Sin correlativo.

salvo que así lo convenga voluntariamente con el asegurado.

i) En aquellos seguros de salud o gastos médicos, en los que la continuidad del pago de reclamaciones proveniente de padecimientos ya ocurridos, se sujete a la obligación de renovación de la póliza, entendiendo que el asegurado debe tener en todo momento el derecho a dicha renovación, y por lo tanto, el asegurado tenga la necesidad y obligación de la renovación para continuar con la cobertura de reclamaciones derivadas de un padecimiento previamente ocurrido, y se declare la revocación del ramo de la institución aseguradora, y en ocasión a ello los asegurados se vean impedidos a realizar a la renovación de su contrato de seguro, aquellos asegurados que tengan reclamaciones en curso de pago por padecimientos ya ocurridos, tendrán derecho al pago de una indemnización al momento de la liquidación, y dicha indemnización se calculará como la diferencia entre el costo estimado, a valor presente, de las reclamaciones futuras derivado del citado padecimiento y el costo estimado a valor presente de las primas naturales futuras no niveladas,

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Sin correlativo.

netas del costo de adquisición, que hubiese tenido que pagar el asegurado durante el periodo estimado de duración del padecimiento. Con independencia de lo anterior, en ocasión a la referida revocación, el asegurado o sus beneficiarios, tendrán derecho al fondo que, en su caso, el asegurado hubiese constituido para compensar el incremento de sus primas futuras.

j) En los seguros de salud o gastos médicos colectivos, en donde la contratación de dichos seguros se haga por el empleador o alguna otra entidad o persona, y los asegurados se encuentren amparados como miembros de la colectividad, generándose la circunstancia de que su salida de la colectividad producirá su salida o baja del seguro colectivo, las instituciones deberán brindar al asegurado, en el momento de ingreso a la colectividad, la posibilidad de contratar el beneficio de continuación en un seguro individual en caso de que el asegurado deje de pertenecer a la colectividad, o en caso de que el seguro sea cancelado por el empleador o entidad que contrata el seguro colectivo. La contratación del beneficio de continuación podrá

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Sin correlativo.

hacerse de manera independiente al seguro colectivo y el asegurado podrá optar por no contratar este beneficio, dejando para ello constancia expresa de su decisión de no contratarlo. Los agentes deberán coadyuvar a facilitar la contratación del beneficio de continuación y explicar al asegurado, las implicaciones de no contratarlo.

k) Con el objeto de brindar transparencia, tanto a los asegurados, como a las autoridades y público en general, las instituciones de seguro, que operen los seguros de gastos médicos y salud a que se refiere el inciso e) de la presente fracción VI, deberán reportar a la Comisión, en la forma y términos que la misma determine, por cada tipo de plan, la información relacionada con el número de expuestos, número de reclamaciones, y monto de las reclamaciones, de manera que con base en dicha información se pueden dar a conocer, a cada año, los índices de frecuencia y costo promedio de reclamaciones por edad y sexo, para el mercado de seguros de salud y gastos médicos.

l) Con la finalidad de generar esquemas de ahorro y mutualización de riesgo, en los seguros de salud y

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Sin correlativo.	gastos médicos mayores, las instituciones de seguros podrán crear colectividades de personas aseguradas de edad 60 o más y brindar aseguramiento conjunto a la mutualidad de asegurados bajo una misma modalidad y coberturas de seguro, a la que puedan adherirse los asegurados bajo una modalidad de contratación de seguro directo, sin que en tales casos la prima incluya costos de adquisición.
ARTÍCULO 232.- Sin perjuicio de mantener los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la Base de Inversión, así como el capital mínimo pagado previstos en esta Ley, las Instituciones deberán mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un requerimiento de capital de solvencia, cuyo propósito será: I. ... a III. ... IV. La determinación de los supuestos y de los recursos patrimoniales que las Instituciones deberán mantener con el propósito de hacer frente a situaciones de	ARTÍCULO 232.- Sin perjuicio de mantener los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la Base de Inversión, así como el capital mínimo pagado previstos en esta Ley, las Instituciones deberán mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un requerimiento de capital de solvencia, cuyo propósito será: I. ... a III. ... IV. La determinación de los supuestos y de los recursos patrimoniales que las Instituciones deberán mantener con el propósito de hacer frente a situaciones de

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

carácter excepcional que pongan en riesgo su solvencia o estabilidad, derivadas tanto de la operación particular de las Instituciones como de condiciones de mercado.

carácter excepcional que pongan en riesgo su solvencia o estabilidad, derivadas tanto de la operación particular de las Instituciones como de condiciones de mercado.

Particularmente, en el caso de seguros de salud o gastos médicos mayores, se considerará situación excepcional, para la cual, las instituciones de seguro deberán contar con los fondos propios admisibles suficientes para respaldar el costo de la misma, la indemnización de aquellos asegurados con siniestros en curso de pago, en caso de que la institución caiga en insolvencia o decida voluntariamente dejar de operar el ramo de salud o gastos médicos, determinándose la revocación del ramo o de la institución y, debido a ello, los asegurados no tengan la posibilidad futura de realizar la renovación de sus contratos y continuar con la cobertura de sus tratamientos.

ARTÍCULO 235.- El cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las Instituciones considerará lo siguiente:

I. ... a III. ...

IV. ...

ARTÍCULO 235.- El cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las Instituciones considerará lo siguiente:

I. ... a III. ...

IV. ...

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"
2025 Año de la Mujer Indígena

a) ... a b)...	a) ... a b)...
	Particularmente, en el caso de seguros de salud o seguros de gastos médicos mayores, en los cuales se establezca la renovación obligatoria, como condición para la continuidad del pago de reclamaciones ya ocurridas, se deberá considerar el costo de obligaciones de indemnización a los asegurados con siniestros en curso de pago en el escenario de revocación y liquidación de operaciones;

En virtud de lo anteriormente expuesto, acudo a esta Tribuna para someter a la consideración de este Pleno y solicitar su respaldo a la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Artículo único. Se reforma y adiciona la fracción IV y VI del artículo 200, se adiciona un párrafo segundo al artículo 232 y un párrafo segundo al artículo 235 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

I. Ofrecer y celebrar contratos en relación a las operaciones autorizadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a las sanas prácticas en materia de seguros, con el propósito de lograr una adecuada selección de los riesgos que se asuman y **coadyuvar a la viabilidad financiera inter temporal de aquellos planes de seguros que brinden protección de riesgos sobre la vida o la salud de las personas, y cuya prima tienda a incrementarse en función de la edad,**

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

alcanzando valores que, por su costo, puedan hacer inviable financieramente para el asegurado, la renovación o continuación del contrato de seguro;

II. ...

III ...

IV. Indicar de manera clara y precisa en la documentación contractual de las operaciones de seguros y la relacionada con éstas, el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles, **proyecciones, estados de cuenta** y cualquier otra modalidad que se establezca en las coberturas o planes que ofrezca la Institución de Seguros, **así como los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios, así como la información que sea necesaria para que el asegurado conozca y tenga claridad sobre la forma y elementos determinantes en el cálculo de su prima actual y, en el caso de seguros de salud y gastos médicos, el comportamiento de sus probables primas futuras en los casos en que éstas guarden relación con la edad y el costo del riesgo sea creciente conforme a dicha edad.** De igual manera, se deberá procurar claridad y precisión en la comunicación individual o colectiva que por cualquier medio realicen las Instituciones de Seguros con sus asegurados, contratantes y beneficiarios o con el público en general. **Lo anterior en los términos de las disposiciones de carácter general que, para tales efectos, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

V. ...

VI. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, **y de gastos médicos, éstas deberán:**

a) ...

b) ...

c) Dar a conocer a los asegurados o contratantes, por algún medio digital convenido por las partes, la red de servicios médicos, entendida como las entidades, clínicas, hospitales, doctoras y doctores a los que tiene derecho en

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"
"2025 Año de la Mujer Indígena"

el contrato de seguro de que se trate, así como los tabuladores de costos de servicios y consultas médicas, a los que, en su caso, se sujetará la cobertura del seguro, cuando se trate de servicios, procedimientos médicos, y consultas de doctoras y doctores que no pertenezcan a la red prevista en el contrato;

d) Especificar, de manera descriptiva, en la documentación contractual, los criterios con los que se realizarán, en su caso, los ajustes de las primas, deducibles y coaseguros en cada renovación. Lo anterior con independencia de que dichos criterios deben quedar indicados en las notas técnicas de los productos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

e) En el caso de seguros de salud o gastos médicos que consistan en cubrir al asegurado los gastos que éstos realicen derivados de padecimientos de salud y la prima esté basada en el costo estimado de estos padecimientos, conforme a la edad del asegurado y, derivado de ello, las primas tengan incrementos a cada año debido a la actualización de parámetros y la inflación asociada a los servicios médicos, se deberá cumplir con lo siguiente:

Para todos los efectos de esta disposición se entenderá por:

- **Esquema de Primas Subnivelada:** esquema que consiste en incluir una sobreprima o Prima de Ajuste, con la cual la institución de seguros creará un Fondo Compensatorio.
- **Fondo Compensatorio:** fondo creado por las Primas de Ajuste que junto con los intereses que genere el propio fondo, servirá para que, tratándose de los asegurados mayores de 59 años de edad, sirva para hacer frente a los incrementos en exceso de la prima natural a los límites establecidos en el numeral 6 de este inciso.
- **Prima Acotada:** será la prima máxima que a cobrar al asegurado o contratante, conforme a las limitantes a la prima natural establecidas en el numeral 6 de la presente fracción.
- **Prima de Ajuste:** será el monto a enterar al fondo compensatorio calculado como el menor porcentaje posible de la prima acotada, determinada a la edad de inicio de adopción del esquema de primas subniveladas, de cada

Yericó Abramo Masso **Diputado Federal**

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

una de las edades futuras del asegurado, de manera que el fondo compensatorio no tenga saldos inferiores a cero. Cuando la prima de ajuste, aplicando el porcentaje inicial, en una edad determinada sea superior a la diferencia a cubrir de ese año, la prima de ajuste será igual al monto faltante para cubrir dicha diferencia, esto último siempre que el incremento de la prima natural sea superior al incremento máximo permitido.

- **Prima Natural:** será la prima que corresponde al costo del seguro sin que se le aplique ninguna restricción.

- **Prima Subnivelada:** será la suma de la prima acotada más la prima de ajuste.

1. Los contratos de seguros, salvo las causales de cancelación del plan previstas en el contrato o en Leyes en la materia, deberán ser de renovación obligatoria por parte de la aseguradora, la cual deberá poner a disposición del asegurado o contratante, la renovación del plan previamente contratado, o de un plan distinto conforme al cambio de plan previsto en el inciso h) de la presente fracción VI.

2. Los contratos de seguros deberán adoptar un esquema de primas subniveladas, opcional para el asegurado, que incluya una Prima de Ajuste, con la cual la institución de seguros creará un Fondo Compensatorio que servirá para limitar los incrementos de primas naturales de acuerdo a los límites establecidos en el numeral 6 de este inciso.

3. El fondo constituido conforme a lo previsto en el numeral 2 deberá considerarse reserva de riesgos en curso.

4. La prima subnivelada deberá determinarse actuarialmente considerando el fondo compensatorio como un valor cierto cuyo saldo pertenecerá en todo momento al asegurado o a sus beneficiarios, y que, el contratante o asegurado (quien tenga derecho), podrá rescatar en cualquier momento, sin que dicho rescate tenga un costo para el asegurado.

Yericó Abramo Masso **Diputado Federal**

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"
"2025 Año de la Mujer Indígena"

En caso de que el asegurado rescate su fondo, deberá ser advertido de que, a partir de entonces se le aplicará la prima natural con los incrementos sin acotaciones.

Será responsabilidad de la compañía aseguradora la suficiencia del fondo compensatorio para cubrir las diferencias que surjan entre la prima natural y la prima acotada con la salvedad mencionada en el inciso f de la presente fracción.

5. La prima natural del plan contratado o la prima del plan al que se hubiese cambiado el asegurado conforme a lo indicado en el inciso h), deberá calcularse de forma tal que, a partir de que el asegurado cumpla 60 años de edad:

i) El costo de adquisición incluido en la prima, que incluyen las comisiones al agente o intermediario, no deberá ser superior al 15% de la prima, en el caso de personas mayores a 60 años y menores a 70 años, ni mayor al 10% en el caso de asegurados de 70 años y menores a 80, ni mayor al 5% en el caso de asegurados de 80 años o más.

ii) El margen de utilidad, a partir de edad 60, no podrá ser superior al 5% de la prima.

iii) El gasto de administración, a partir de edad 60, no deberá ser mayor al 10% de la prima.

6. El incremento neto de la prima acotada, a partir de que el asegurado cumpla 60 años de edad de aquellos que hayan optado por contratar o continuar su seguro bajo el esquema de prima subnivelada, considerando los efectos de lo indicado en los incisos i), ii) y iii) del numeral anterior y en concordancia con las primas probables futuras determinadas de acuerdo con la fracción IV del presente artículo, en ningún caso podrá ser superior a la inflación general observada en el año inmediato anterior más 5 puntos porcentuales.

7. Cuando un asegurado, por su propia decisión y limitaciones económicas, no pueda acogerse al esquema de prima subnivelada, podrá renunciar al mismo dejando constancia firmada de ello, en cuyo caso continuará con el esquema

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

del plan que trae contratado, sin que ello limite su derecho al cambio de plan que en su momento quiera realizar, en términos de lo indicado en el inciso h) de la presente fracción VI.

8. Las porciones de la prima de ajuste que incrementen el saldo del fondo compensatorio no serán sujetas a ningún tipo de cargo antes de la edad 60, ni tampoco podrán ser cedidas total o parcialmente a reaseguradores en contratos de reaseguro cedido antes de que el asegurado cumpla la edad 60.

9. La reserva de riesgo en curso que se constituya con el fondo compensatorio no deberá tener margen de riesgo ni importes recuperables de reaseguro, y su mejor estimación deberá corresponder al valor de dicho fondo más los intereses acumulados.

10. Para efectos de todo lo anterior, las Instituciones de Seguro deberán realizar y dar a conocer al asegurado, o contratante, a cada año, en un estado de cuenta el detalle respecto del fondo compensatorio, sus rendimientos y lo que se ha utilizado de dicho fondo para amortizar los incrementos de las primas a partir de la edad 60.

f) Considerando que puede haber circunstancias futuras excepcionales producidas por avances relevantes en la medicina y tecnologías médicas, que produzcan una elevación o reducción imprevista de costos de las reclamaciones, y que hagan que los supuestos y estimaciones originalmente realizados, de incrementos futuros de primas no se cumplan, las instituciones podrán solicitar una autorización para efectuar un proceso de renivelación de primas de ajuste, aportando las evidencias de que existieron factores ajenos al costo natural de las reclamaciones y a su administración del riesgo, que han influido de forma relevante en los costos de primas estimados originalmente para la subnivelación inicial. Los procedimientos y valores de la renivelación de primas, así como la valuación del impacto que ello tendrá en el fondo y en las primas, se someterán a autorización de la Comisión Nacional de Seguros y

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Fianzas en los términos que dicha Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general.

g) Las Instituciones de Seguros deberán, en todos los productos que ofrezcan y que se encuentren considerados dentro de los supuestos establecido en el inciso e), revelar al asegurado, todos los costos de que está compuesta la prima natural.

h) Con independencia de todo lo anterior, y para los tipos de seguros indicado en el inciso e) de la presente fracción VI, las Instituciones de seguro deberán poner a disposición del asegurado, al momento de cada renovación, a aquellos asegurados que tengan 60 años o más y cuya prima a pagar en la renovación, sea de más de 10,000 UDIS, la posibilidad de realizar un cambio de plan, a un plan que tenga una prima menor en al menos un 30%, a la prima que le correspondería pagar en la renovación, contemplando para ello, en el nuevo plan, ajustes en deducibles, coaseguros, menores sumas aseguradas y/o una red hospitalaria de costos de servicios menores a los que se contemplan en el plan que se trae contratado, para lo cual, las Instituciones de seguro deberán informar al asegurado claramente las implicaciones del cambio de plan, en cuanto a sumas asegurada, deducibles, coaseguros y red de hospitales que correspondan al nuevo plan. Asimismo, cuando un asegurado solicite un cambio de plan, las instituciones de seguros deberán informarle la diferencia de primas que dicho plan tiene en ese momento, respecto del que tiene contratado, tanto de la prima que corresponde a su edad, en el momento, como de las primas que corresponden a edades futuras, sin que ello signifique que esas primas futuras serán las primas que pagará el asegurado.

El incremento en los deducibles, podrá realizarse sin que el monto de dichos deducibles sea superior a los 18,000 UDIS, al momento de la contratación, salvo que se convenga algo mayor por solicitud del asegurado. Asimismo, la suma asegurada a ofrecer al asegurado en el nuevo plan, no podrá ser inferior a los 600,000 UDIS, salvo que así se convenga a solicitud del propio asegurado.

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, las Instituciones de seguro deberán elaborar y mantener registrados, ante la Comisión Nacional de Seguros

Yericó Abramo Masso **Diputado Federal**

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

y Fianzas, para cada uno de los tipos de seguros de gastos médicos que se encuentren comercializando, al menos dos planes que ofrecerán a sus asegurados para el cambio de plan, a los cuales un asegurado puede cambiarse.

Las instituciones deberán tener y poner a disposición del asegurado, la información necesaria respecto del cambio de plan, con al menos 15 días previos a la fecha en que deba efectuarse la renovación, y ofrecerán al asegurado los medios necesarios para que su decisión de cambios de plan y la respectiva contratación sea de forma inmediata y simplificada.

Los agentes de seguro deberán coadyuvar a que el asegurado, previo a su renovación, en cada renovación, tenga la información respecto de las posibilidades del cambio de plan, así como las implicaciones que ello tendría sobre primas, deducibles, coaseguros, suma asegurada, red de hospitalaria y de servicio médicos.

En los casos en que un asegurado, en términos de lo indicado anteriormente, ya haya contratado un cambio de plan, la institución podrá dejar de ofrecerle otros cambios de plan en el futuro, salvo que así lo convenga voluntariamente con el asegurado.

i) En aquellos seguros de salud o gastos médicos, en los que la continuidad del pago de reclamaciones proveniente de padecimientos ya ocurridos, se sujete a la obligación de renovación de la póliza, entendiendo que el asegurado debe tener en todo momento el derecho a dicha renovación, y por lo tanto, el asegurado tenga la necesidad y obligación de la renovación para continuar con la cobertura de reclamaciones derivadas de un padecimiento previamente ocurrido, y se declare la revocación del ramo de la institución aseguradora, y en ocasión a ello los asegurados se vean impedidos a realizar a la renovación de su contrato de seguro, aquellos asegurados que tengan reclamaciones en curso de pago por padecimientos ya ocurridos, tendrán derecho al pago de una indemnización al momento de la liquidación, y dicha indemnización se calculará como la diferencia entre el costo estimado, a valor presente, de las reclamaciones futuras derivado del citado padecimiento y el

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

costo estimado a valor presente de las primas naturales futuras no niveladas, netas del costo de adquisición, que hubiese tenido que pagar el asegurado durante el periodo estimado de duración del padecimiento. Con independencia de lo anterior, en ocasión a la referida revocación, el asegurado o sus beneficiarios, tendrán derecho al fondo que, en su caso, el asegurado hubiese constituido para compensar el incremento de sus primas futuras.

j) En los seguros de salud o gastos médicos colectivos, en donde la contratación de dichos seguros se haga por el empleador o alguna otra entidad o persona, y los asegurados se encuentren amparados como miembros de la colectividad, generándose la circunstancia de que su salida de la colectividad producirá su salida o baja del seguro colectivo, las instituciones deberán brindar al asegurado, en el momento de ingreso a la colectividad, la posibilidad de contratar el beneficio de continuación en un seguro individual en caso de que el asegurado deje de pertenecer a la colectividad, o en caso de que el seguro sea cancelado por el empleador o entidad que contrata el seguro colectivo. La contratación del beneficio de continuación podrá hacerse de manera independiente al seguro colectivo y el asegurado podrá optar por no contratar este beneficio, dejando para ello constancia expresa de su decisión de no contratarlo. Los agentes deberán coadyuvar a facilitar la contratación del beneficio de continuación y explicar al asegurado, las implicaciones de no contratarlo.

k) Con el objeto de brindar transparencia, tanto a los asegurados, como a las autoridades y público en general, las instituciones de seguro, que operen los seguros de gastos médicos y salud a que se refiere el inciso e) de la presente fracción VI, deberán reportar a la Comisión, en la forma y términos que la misma determine, por cada tipo de plan, la información relacionada con el número de expuestos, número de reclamaciones, y monto de las reclamaciones, de manera que con base en dicha información se pueden dar a conocer, a cada año, los índices de frecuencia y costo promedio de reclamaciones por edad y sexo, para el mercado de seguros de salud y gastos médicos.

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"
"2025 Año de la Mujer Indígena"

I) Con la finalidad de generar esquemas de ahorro y mutualización de riesgo, en los seguros de salud y gastos médicos mayores, las instituciones de seguros podrán crear colectividades de personas aseguradas de edad 60 o más y brindar aseguramiento conjunto a la mutualidad de asegurados bajo una misma modalidad y coberturas de seguro, a la que puedan adherirse los asegurados bajo una modalidad de contratación de seguro directo, sin que en tales casos la prima incluya costos de adquisición.

ARTÍCULO 232.- Sin perjuicio de mantener los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la Base de Inversión, así como el capital mínimo pagado previstos en esta Ley, las Instituciones deberán mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un requerimiento de capital de solvencia, cuyo propósito será:

I. ... a III. ...

IV. La determinación de los supuestos y de los recursos patrimoniales que las Instituciones deberán mantener con el propósito de hacer frente a situaciones de carácter excepcional que pongan en riesgo su solvencia o estabilidad, derivadas tanto de la operación particular de las Instituciones como de condiciones de mercado.

Particularmente, en el caso de seguros de salud o gastos médicos mayores, se considerará situación excepcional, para la cual, las instituciones de seguro deberán contar con los fondos propios admisibles suficientes para respaldar el costo de la misma, la indemnización de aquellos asegurados con siniestros en curso de pago, en caso de que la institución caiga en insolvencia o decida voluntariamente dejar de operar el ramo de salud o gastos médicos, determinándose la revocación del ramo o de la institución y, debido a ello, los asegurados no tengan la posibilidad futura de realizar la renovación de sus contratos y continuar con la cobertura de sus tratamientos.

ARTÍCULO 235.- El cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las Instituciones considerará lo siguiente:

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

I. ... a III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

Particularmente, en el caso de seguros de salud o seguros de gastos médicos mayores, en los cuales se establezca la renovación obligatoria, como condición para la continuidad del pago de reclamaciones ya ocurridas, se deberá considerar el costo de obligaciones de indemnización a los asegurados con siniestros en curso de pago en el escenario de revocación y liquidación de operaciones;

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Las Instituciones de seguros deberán determinar sus primas conforme a lo establecido en las disposiciones indicadas en el presente decreto a partir de las renovaciones o contrataciones que efectúen los asegurados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero: Las Instituciones de Seguros deberán calcular las probables primas futuras a que se refiere la fracción IV del artículo 200, en concordancia con los parámetros a las primas naturales de sus contratos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de diciembre de 2025.

Atentamente

Diputado Yericó Abramo Masso

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de manejo de residuos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

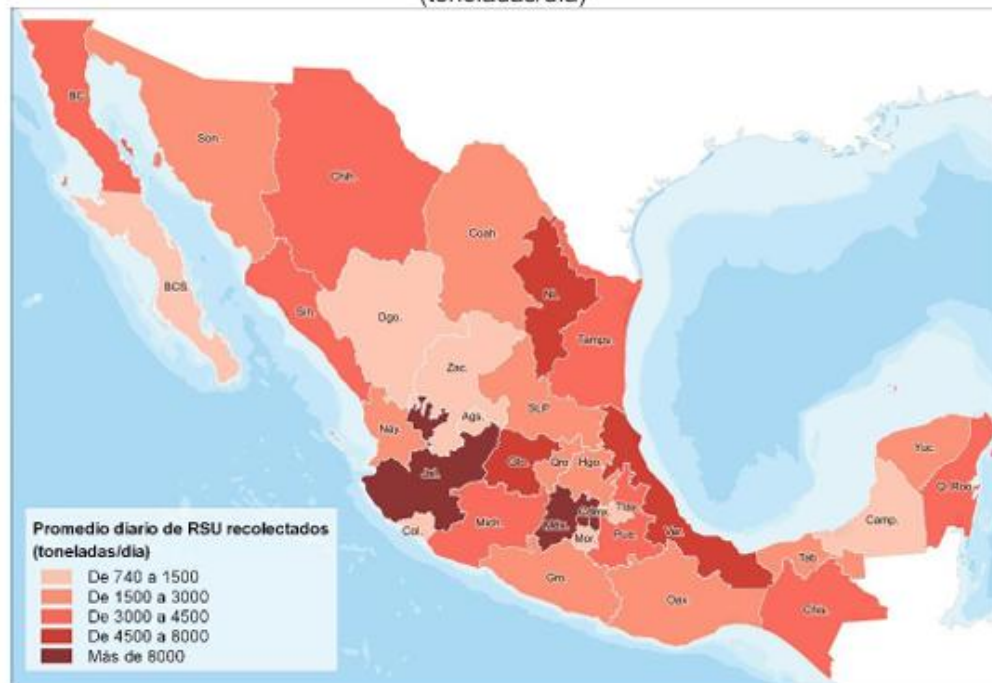
I. Contexto y problemática social.

México se enfrenta a una gran problemática, la generación de residuos sólidos urbanos (RSU), el cual, de acuerdo con informes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se estima que se producen más de 42 millones de toneladas de RSU al año, equivalente a 231 veces el estadio de fútbol más grande del país¹, sin embargo, una parte importante de los residuos es potencialmente aprovechable.

La mayor parte de los RSU generados se encuentran en zonas metropolitanas, según los datos registrados y presentados en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México:

¹ Residuos sólidos urbanos: la otra cara de la basura, SEMARNAT, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39412/RESIDUOS_SOLIDOS_URBANOS- ENCARTE.pdf

Promedio diario de residuos sólidos urbanos (RSU) recolectados 2022 (toneladas/día)



Fuente: INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.²

Cabe mencionar que a pesar de que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece principios de gestión integral, en la práctica el porcentaje de residuos que se recicla o aprovecha sigue siendo reducido, el INEGI informa que en México el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y sólo 13% son rellenos sanitarios³, por lo que la mayor parte de los mismos terminan aquí, lo que implica afectaciones en el medio ambiente.

El manejo deficiente de los residuos genera costos sociales y ambientales significativos, como lo son las emisiones de gases de efecto invernadero, contaminación de ríos y costas por plásticos, afectaciones a la salud de las

² Estadísticas a propósito del Día Mundial del Medio Ambiente. Comunicado de Prensa 65/25, INEGI, 3 de junio de 2025, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_MedioAmb_25.pdf

³ Tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana, SEMANART, 18 de enero de 2019, disponible en:

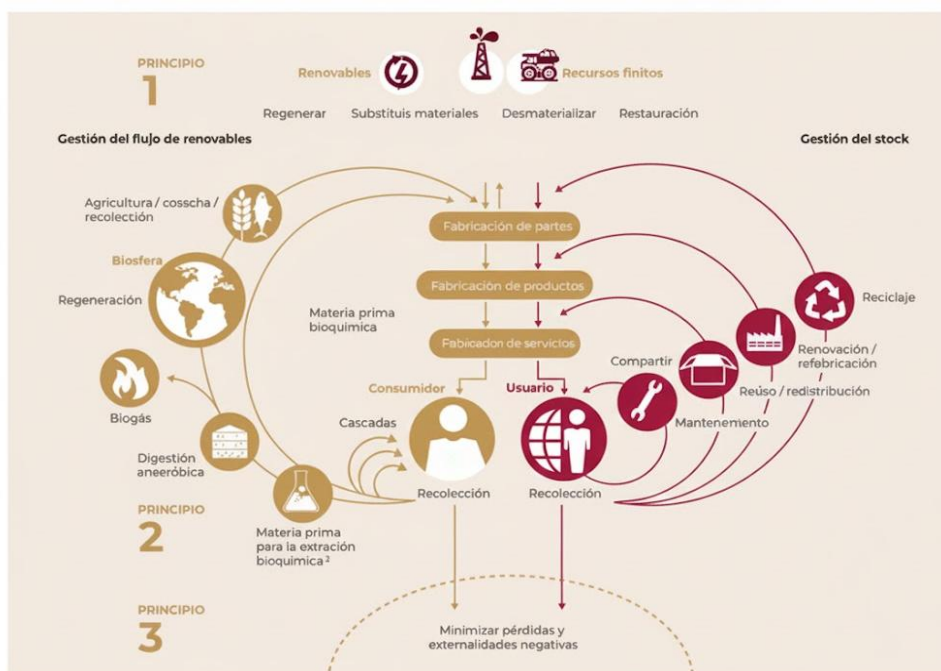
<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto-danan-ambiente-y-salud-humana?idiom=es>

comunidades cercanas, así como la pérdida de materiales que podrían incorporarse a procesos productivos.

En este contexto la LGPGIR habla de prevención y valorización, sin embargo, el modelo predominante actual sigue siendo lineal, el cual consiste en privilegiar lo efímero y desechable; es decir, los productos diseñados bajo esta perspectiva tienen el propósito de ser usados y desechados en un tiempo muy corto, priorizando el consumo sin pensar en las necesidades que realmente queremos cubrir, ni el tiempo de vida útil del producto, mucho menos si al ser desechado podrá ser valorizado o reaprovechado de algún modo.⁴

De lo anterior se desprende que la distancia entre el marco legal y la realidad en la gestión de los residuos evidencia la necesidad de actualizar la legislación en la materia, para reconocer el manejo de estos como un tema de relevancia, en el cual debe existir la concurrencia entre los diferentes niveles de poder correspondientes, con el único objetivo de desarrollar una política más coherente y de largo plazo.

Esquema de una Economía Circular



Fuente: Fundación Ellen MacArthur. Hacia una economía circular. Motivos económicos para una transición acelerada.⁵

⁴ ¿Por qué transitar a un modelo de economía circular?, SEDEMA, disponible en: <http://data.sedema.cdmx.gob.mx:8081/residuos/index.php/economia-circular-vs-economia-lineal>

⁵ Diagnóstico Básico Gestión Integral de Residuos. SEMARNAT, mayo 2022, disponible en: [DiagnosticoBasicoGestionIntegralResiduosF.pdf.pdf](http://diagnostico-basico-gestion-integral-residuos-f.pdf)

Frente a esta problemática, la economía circular es una alternativa al modelo lineal tradicional, ésta permite extender el tiempo de vida de los productos, diseñarlos para su reúso y máximo aprovechamiento al ser desechados o gestionados adecuadamente para que puedan ser reintegrados a nuevas cadenas de valor, reduciendo así la cantidad de recursos que se extraen de la naturaleza y la huella ambiental.⁶

Es por eso, que, diversos estudios han mostrado que la transición de una economía lineal a una economía circular reduce de manera importante la emisión de gases de efecto invernadero, la extracción de materias primas y genera nuevas oportunidades de innovación, es así que organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁷ y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁸ (PNUMA) han recomendado a los estados avanzar en este enfoque, con el objetivo de cumplir con las metas internacionales en materia de medio ambiente y cambio climático.

En este sentido, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ha sostenido una agenda clara en materia de economía circular y gestión de residuos. Un antecedente fundamental es la iniciativa presentada por la entonces Diputada Verónica Delgadillo García, junto con otros diputados de su grupo, el 16 de marzo de 2017, en la Cámara de Diputados, que buscó reformar diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) para fortalecer la protección ambiental.⁹ Posteriormente, y como parte del impulso por introducir el concepto en el Senado, la entonces Senadora Verónica Delgadillo García se adhirió y respaldó una iniciativa el 5 de noviembre de 2019, para reformar la LGPGIR e introducir de forma expresa el enfoque de Economía Circular y la figura de Responsabilidad Extendida del Productor en la política de residuos.¹⁰

⁶ ¿Por qué transitar a un modelo de Economía Circular? Secretaría del Medio Ambiente, disponible en: <http://data.sedema.cdmx.gob.mx:8081/residuos/index.php/economia-circular-vs-economia-lineal>

⁷ Eficiencia de recursos y economía circular, OCDE, disponible en: <https://www.oecd.org/en/topics/resource-efficiency-and-circular-economy.html>

⁸ Economía Circular, Climate Promise, disponible en: <https://climatepromise.undp.org/es/what-we-do/areas-of-work/economia-circular>

⁹ INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/03/asun_3503921_20170321_1490119464.pdf

¹⁰ Coalición multipartidista respalda en el Senado propuesta ciudadana contra la contaminación plástica, GreenPeace, 5 de noviembre de 2019, disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/informacion-prensa/3485/comunicado-coalicion-multipartidista-respalda-en-el-senado-propuesta-ciudadana-contra-la-contaminacion-plastica/>

Finalmente, en la Legislatura LXIV, el Senado de la República discutió y aprobó un dictamen por el que se expide la Ley General de Economía Circular y se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en donde se reconoce la participación de senadoras y senadores de Movimiento Ciudadano.¹¹

A la par del trabajo en comisiones, la bancada de Movimiento Ciudadano difundió posicionamientos públicos en los que se explicaba la importancia de contar con una Ley General de Economía Circular como herramienta para reducir la generación de residuos, en especial plásticos de un solo uso, y para impulsar cadenas de valor basadas en el reciclaje, la innovación y el aprovechamiento eficiente de recursos.¹²

La presente iniciativa retoma esa misma ruta que Movimiento Ciudadano ha venido construyendo. El objetivo ahora es trasladar esa visión al texto constitucional, al incorporar el manejo de residuos dentro de las materias ambientales de la fracción XXIX-G del artículo 73.

La propuesta se alinea con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, Producción y consumo responsables, que llama a reducir de manera significativa la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclaje y reutilización.¹³ Reconocer el manejo de residuos en la Constitución contribuye a que estos compromisos no se queden sólo en declaraciones internacionales, sino que se traducen en obligaciones jurídicas concretas y en instrumentos normativos que orienten las decisiones públicas y privadas hacia modelos más limpios, eficientes y sustentables.

II. Contenido de la Iniciativa.

¹¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular. Senado de la República, disponible en: [Dict_COMARNACC_Economia_circular.pdf](#)

¹² Frente a políticas ambientales regresivas, la ley de Economía Circular es un avance: Clemente Castañeda, Movimiento ciudadano, 17 de noviembre de 2021, disponible en: <https://movimientociudadano.mx/boletines/frente-a-politicas-ambientales-regresivas-la-ley-de-economia-circular-es-un-avance-clemente-castaneda>

¹³ 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, Agenda 2030, disponible en: <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0120&goal=0&lang=es#/ind>

Para una fácil comprensión de la iniciativa, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente y en la segunda columna la propuesta de modificación resaltada en negritas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente:	Propuesta de modificación o adición en negritas:
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. al XXIX-F. ... XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales; XXIX-H. a XXXII. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. al XXIX-F. ... XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, manejo de residuos; y de protección y bienestar de los animales; XXIX-H. a XXXII. ...

En virtud de lo expuesto y fundado, se propone al Pleno de la H. Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único: Se **reforma** la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. al XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, **manejo de residuos**; y de protección y bienestar de los animales;

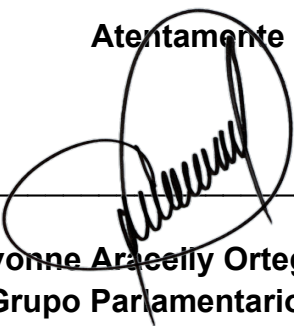
XXIX-H. a XXXII. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a diciembre de 2025.

Atentamente



Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DIGITAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y del Código Penal Federal, en materia de prevención y sanción de la explotación digital de personas en situación de vulnerabilidad**, con base a los siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad las plataformas digitales se han convertido en herramientas fundamentales para el desarrollo social, educativo y económico, facilitan la comunicación global, el acceso a la información y la creación de nuevas oportunidades laborales y comerciales. No obstante, a pesar de estos avances también han surgido desafíos importantes que afectan especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad. El crecimiento de éstas ha traído consigo nuevos riesgos para los derechos humanos, particularmente personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, como una nueva forma de explotación que no está suficientemente

reconocida ni regulada en los marcos jurídicos a nivel nacional e internacional, lo que ha permitido que sean utilizadas como instrumentos para generar contenido viral y monetizable, muchas veces sin su consentimiento válido, sin recibir ningún beneficio, y expuestos a burlas, discriminación o revictimización.

Estas prácticas no solo atentan contra la dignidad e integridad de las personas involucradas, sino que muchas veces ocurren sin su consentimiento válido, sin beneficio directo para ellas, y bajo condiciones de dependencia, subordinación, abandono, pobreza o desconocimiento de sus garantías. En numerosos casos, son sus propios familiares, cuidadores o personas cercanas quienes lucran con su imagen, exposición emocional o discapacidad.

En las redes sociales existen múltiples perfiles que exponen personas con discapacidad como “contenido emocional”, como parte de narrativas de superación o por humor, sin ningún marco de protección legal ni mecanismos de control, violentando así sus derechos.

Los derechos humanos nacen de la dignidad intrínseca del ser humano, lo que hace referencia al principio de “universalidad”, esto significa que deben ser disfrutados por todos, sin distinción de raza, sexo, idioma, origen social, religión, nacionalidad, capacidades, ocupación, edad, etc. Son un fundamento esencial para la paz, no sólo entendida como una ausencia de guerra, sino como una convivencia positiva entre las personas. Estos los tienen todas las personas por el simple hecho de serlo, los cuales están reconocidos en nuestra Constitución Política, así como en los tratados internacionales que ha firmado México y en las leyes.¹

La legislación mexicana protege, en términos generales, la dignidad, la no discriminación, y la integridad de personas con discapacidad a través de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como los derechos de la niñez con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; sin

¹ Los Derechos Humanos, los Grupos Vulnerables y el ISSSTE Disponible en <https://www.gob.mx/issste/articulos/los-derechos-humanos-los-grupos-vulnerables-y-el-issste?idiom=es>

embargo, no contempla de manera específica la prohibición sobre la explotación en entornos digitales, no establece sanciones ni mecanismos de vigilancia adecuados.

El Estado mexicano tiene la obligación, conforme al artículo 1º constitucional y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de prevenir todas las formas de violencia, abuso o explotación, incluyendo aquellas que ocurren en medios digitales.

Los Grupos Vulnerables

En el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se reconocen como Grupos en Situación de Vulnerabilidad a los conformados por la derechohabencia que, por sus condiciones socioculturales, de salud, origen étnico, género, discapacidad y otros, viven una realidad de mayor impedimento.

Con ello impulsa la igualdad de oportunidades y el disfrute igualitario y pleno de los derechos humanos de los grupos vulnerables, entre los que están²:

- Personas con discapacidad
- Personas con VIH-SIDA
- Mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia
- Adolescentes embarazadas
- Personas de la tercera edad
- Personas con enfermedades crónicas, degenerativas y en etapa terminal
- Personas que viven con adicciones
- Personas con preferencias sexuales diferentes a la heterosexual
- Personas con Fatiga Profesional Crónica y Síndrome de “Burnout”

México forma parte de varios tratados internacionales que obligan al Estado a prevenir la explotación en todas sus formas, incluyendo aquellas que se presentan en el entorno digital. Algunos ejemplos de estos tratados serán retomados a continuación.

² Ibidem

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD):

El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.³

En el artículo 16 de la CDPD se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a ser protegidas contra toda forma de explotación, violencia y abuso, incluyendo medios tecnológicos.

Artículo 16 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso⁴

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.*
- 2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.*

³ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁴ Ibidem

Convención sobre los Derechos del Niño

Proclamada y adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989. En la convención se establecen los derechos inalienables de todas las niñas y los niños, también las obligaciones de los Estados, los poderes públicos, los padres, las madres y la sociedad en su conjunto, para garantizar el respeto de esos derechos y su disfrute por todos los niños sin distinción de ningún tipo.⁵

El artículo 32 así como el artículo 36 establecen la obligación de proteger a niñas y niños contra cualquier forma de explotación, especialmente cuando implique beneficios financieros para terceros.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales.

...

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.⁶

⁵ Convención sobre los derechos del niño, disponible en <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

⁶ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Contexto Internacional

A nivel mundial se están tomando medidas legislativas para proteger a las personas menores y personas con discapacidad, frente a la explotación en plataformas digitales. Estas leyes tienen como objetivo garantizar que la exposición de la imagen y/o voz en línea se realice con consentimiento adecuado y que los ingresos generados por estos contenidos sean justos y transparentes.

Países como Francia, Reino Unido, España, Estados Unidos y Canadá, son algunos ejemplos de quienes han tomado decisiones sobre el asunto y con ello implementado medidas en la supervisión al utilizar la imagen en plataformas digitales de menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad.

1. Francia

Francia aprobó la Ley contra la explotación comercial de la imagen de menores de dieciséis años en las plataformas en línea, que protege a los menores de ser explotados en redes sociales y en plataformas digitales. Tratando de hacer frente a los peligros y retos que el empleo de menores con fines comerciales conlleva, y de remediar el vacío legal existente.

Francia promulgó una normativa específica, mediante la Ley n° 2020-1266, el 19 de octubre de 2020, sobre la explotación comercial de la imagen de menores de dieciséis años en las plataformas en línea.⁷

Esta ley obliga a las plataformas a obtener consentimiento explícito para la difusión de contenidos en los que participen menores de edad. También establece que los ingresos generados por estos contenidos deben ser guardados en un fondo a nombre de los menores, con el fin de asegurarse de que las niñas, niños y adolescentes reciban una parte justa de los beneficios obtenidos cuando sean mayores de edad.

⁷ <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/propiedad-intelectual/art/proteccion-legal-para-los-influencers-menores-de-edad-en-francia-1>

2. Reino Unido

El 19 de septiembre de 2023, el Parlamento de Reino Unido aprobó la “Ley de Seguridad en Línea” (Online Safety Act 2023 – OSA), esta legislación, que representa un punto de inflexión trascendental en la formulación de políticas digitales y tecnológicas en el periodo post-Brexit, establece un nuevo marco normativo para la regulación de plataformas en línea y motores de búsqueda.

La OSA constituye una respuesta legislativa a los desafíos y riesgos inherentes a la creciente presencia de actividades digitales, buscando armonizar la libertad en línea con la imperante necesidad de resguardar a los usuarios, especialmente a los más expuestos, de contenidos ilícitos y perjudiciales.

Los cinco objetivos primordiales de dicha Ley comprenden el fortalecimiento de la seguridad en línea, la preservación de la libertad de expresión, el perfeccionamiento de la capacidad para abordar contenidos ilícitos, el incremento de la seguridad en línea para los usuarios y la mejora de la comprensión de la sociedad respecto al panorama de riesgos.⁸

En Reino Unidos, se han propuesto leyes como la “Online Safety Bill” que obliga a plataformas digitales a tomar medidas para proteger a los niños y adolescentes de contenidos inapropiados y explotación. Las plataformas deben eliminar contenido nocivo y garantizar que los usuarios, especialmente los menores, no sean explotados para generar ingresos. La ley exige que las plataformas informen a los usuarios sobre el uso de sus imágenes y garanticen el control total sobre el contenido.

Además de la seguridad en línea, el Reino Unido ha establecido mecanismos de control sobre el uso no autorizado de la imagen y voz de los menores en plataformas, particularmente para evitar el uso de su imagen en contenido viral que se utilice para monetización sin su consentimiento.

⁸ <https://institutoautor.org/reino-unido-se-aprueba-la-ley-de-seguridad-en-linea-que-incluye-un-nuevo-regimen-regulatorio-para-los-proveedores-de-servicios-en-linea/>

3. España

La Carta de Derechos Digitales asegura que los derechos que se tienen en el mundo analógico también estén protegidos en la esfera digital. No se trata de descubrir nuevos derechos humanos fundamentales, sino de concretar los más relevantes en los espacios digitales.

Asimismo, pretende reforzar los derechos de la ciudadanía, generar certidumbre a la sociedad en la nueva realidad digital y aumentar la confianza de las personas ante los cambios y disrupciones que traen consigo las nuevas tecnologías.⁹

España también ha tomado medidas para regular los contenidos en redes sociales y la monetización con lo que se asegura que los creadores de contenido no lucren injustamente con la explotación de menores y personas desprotegidas.

Así mismo promulgo el Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, en desarrollo del artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.¹⁰

En este decreto ha actualizado el artículo 94 de la Ley 13/2022 que define a los “influencers” con alta influencia y seguidores como prestadores de servicios de comunicación audiovisual cuando utilizan plataformas de intercambio de videos. Esta designación les otorga una serie de derechos y obligaciones específicas, integrándolos formalmente en el marco regulatorio de los medios de comunicación en España.

Existen ciertos principios que los influencers deben respetar a la hora de crear sus contenidos. En resumen, son los siguientes:¹¹

- Ser respetuoso con la dignidad humana y los valores constitucionales.

⁹ Carta de Derechos Digitales, disponible en <https://derechodigital.pre.red.es/>

¹⁰ Nueva Ley para Influencers en España, disponible en <https://www.conesalegal.com/es/info/nueva-ley-para-influencers-en-espa%C3%B1a-un-an%C3%A1lisis-completo>

¹¹ Nueva Ley para Influencers en España, disponible en <https://www.conesalegal.com/es/info/nueva-ley-para-influencers-en-espa%C3%B1a-un-an%C3%A1lisis-completo>

- Transmitir una imagen igualitaria y no discriminatoria de mujeres y hombres y no favorecer, directa o indirectamente, situaciones de discriminación por razón de sexo, desigualdad de las mujeres o que inciten a la violencia sexual o de género.
- Favorecer una imagen ajustada, respetuosa, apreciativa, inclusiva y libre de estereotipos de las personas con discapacidad.
- Adoptar medidas para la adquisición y el desarrollo de las capacidades de alfabetización mediática.
- Autorregulación.

4. Estados Unidos

La Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Línea de 1998 (Children's Online Privacy Protection Act, 1998), sus siglas en inglés COPPA es una Ley Federal que impone requisitos específicos a los operadores de sitios web y servicios en línea para proteger la privacidad de niñas y niños menores de 13 años.

La ley fue aprobada por el Congreso de los EE. UU. en 1998 y entró en vigor en abril de 2000. La COPPA está administrada por la Comisión Federal de Comercio.

La COPPA especifica:

Que los sitios deben exigir el consentimiento parental verificable para la recopilación o uso de cualquier información personal de los usuarios jóvenes del sitio web; lo que debe incluirse en una política de privacidad, incluido el requisito de que la política misma se publique en cualquier lugar donde se recopilen datos; cuándo y cómo buscar el consentimiento verificable de un padre o tutor; y

Qué responsabilidades tiene legalmente el operador de un sitio web con respecto a la privacidad y seguridad de los niños en línea, incluidas las restricciones sobre los tipos y métodos de marketing dirigido a niños menores de 13 años.¹²

¹² COPPA (Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Internet), disponible en <https://www.techtarget.com/searchcio/definition/COPPA-Childrens-Online-Privacy-Protection-Act>

Aunque no se trata de una legislación reciente, la COPPA ha sido una de las primeras leyes en Estados Unidos que regulan la protección de niños menores de 13 años en plataformas digitales.

5. Canadá

Ley de Privacidad de Quebec 25. Canadá ha promulgado leyes para proteger la privacidad y el bienestar de los menores en plataformas digitales. Estas leyes imponen restricciones a las plataformas sobre cómo pueden utilizar la imagen, datos y contenido generado por menores.

Es la legislación de privacidad más estricta y completa en Canadá, también es pionera entre todas las leyes de privacidad de Norteamérica. Dada la importancia de Quebec como uno de los mercados comerciales más grandes de Canadá, en particular en los sectores de las tecnologías de la información, la industria aeroespacial, el software y la multimedia.¹³

Si bien el marco normativo internacional está avanzando en este tema, hay una tendencia clara hacia la necesidad de un mayor control sobre cómo las plataformas usan los contenidos generados por personas en riesgo. Es crucial que más países sigan el ejemplo de estos avances legislativos para proteger los derechos de las personas.

Actualmente, México carece de disposiciones legales claras para prevenir y sancionar la explotación digital de personas con discapacidad o menores cuando su imagen y voz se utiliza con fines lucrativos o de viralización.

Aunque existen leyes generales en materia de inclusión, protección de la niñez, y sanciones penales para otras formas de explotación, ninguna aborda con precisión:

- El lucro indirecto o disfrazado mediante redes sociales o plataformas de video.

¹³ Ley de Privacidad de Quebec 25: Lo que necesita saber, disponible en <https://www.outsidegc.com/blog/quebecs-privacy-law-25-what-you-need-to-know>

- La responsabilidad de familiares, cuidadores o representantes legales que permiten o impulsan esta exposición.
- No existen mecanismos de denuncia efectiva, vigilancia sistemática ni unidades especializadas que permitan monitorear y detener este tipo de prácticas.

Es por lo anterior que se debe plantear una reforma interinstitucional, multidimensional y con enfoque de derechos humanos, que atienda el vacío legal que existe actualmente y que responda a los nuevos desafíos que se presentan en las plataformas digitales.

Por lo expuesto anteriormente, el objetivo de la presente iniciativa es establecer un marco legal integral, preventivo y que sancione conductas de explotación de personas en situación de vulnerabilidad en plataformas digitales, incluyendo su utilización con fines lucrativos o de entretenimiento sin consentimiento válido.

Se busca que sea sancionado penalmente a quienes lucren con la imagen y/o la voz de personas con discapacidad o menores en plataformas digitales, sin las debidas garantías de protección y consentimiento, y al mismo tiempo reforzar las obligaciones de las plataformas digitales para prevenir la difusión de este tipo de contenidos, incluyendo mecanismos de denuncia, revisión y eliminación inmediata.

Cabe mencionar, que esta iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Atención a Grupos Vulnerables. para su dictaminación el 11 de julio de 2025.

Las comisiones dictaminadoras no emitieron el dictamen ni solicitaron prórroga conforme a los plazos establecidos en el artículo 182, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior y con objeto de continuar el proceso de dictaminación que se lleva a cabo en las Comisiones Unidas de Justicia, y de Atención a Grupos Vulnerables., se presenta ante esta Soberanía de nueva cuenta, a efecto de continuar con dicho proceso.

A continuación, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
SIN CORRELATIVO	Artículo 11 Bis. Toda persona con discapacidad tiene derecho a la protección contra cualquier forma de discriminación, violencia, explotación o abuso, incluyendo en medios digitales y plataformas electrónicas. Queda prohibido utilizar, difundir, grabar o transmitir la imagen y/o la voz de una persona con discapacidad en plataformas digitales con fines de lucro o exposición pública sin su consentimiento libre, informado y validado por la autoridad competente.
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
SIN CORRELATIVO	Artículo 47 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, garantizarán la protección de niñas, niños y adolescentes contra toda forma de explotación, incluida la explotación en entornos digitales o tecnológicos, especialmente cuando se realice con fines lucrativos o bajo manipulación emocional. Las plataformas digitales deberán implementar mecanismos efectivos para detectar, reportar y eliminar contenido donde niñas, niños o

	adolescentes sean utilizados con fines lucrativos sin las debidas garantías legales.
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo: I. a LIII. ... LIV. Elaborar un informe anual de sus actividades; LV. Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico, y LVI. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones aplicables.	Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo: I. a LIII. ... LIV. Crear y coordinar una Unidad de Vigilancia Digital para Grupos Vulnerables, como órgano técnico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, especializado en la identificación, monitoreo y análisis de prácticas discriminatorias en entornos digitales, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. La unidad contará con las siguientes atribuciones: a) Monitorear, identificar y atender casos de explotación digital, discriminación o uso no consentido de la imagen y/o la voz de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; b) Establecer y operar mecanismos de denuncia accesibles, presenciales y digitales; c) Coordinarse con autoridades competentes para canalizar casos que impliquen posibles delitos,

	violaciones de derechos o riesgos para la integridad personal; d) Elaborar informes semestrales sobre las tendencias de contenido digital discriminatorio o explotador; e) Promover campañas nacionales de educación digital con enfoque de derechos humanos, inclusión y responsabilidad tecnológica. LV. Elaborar un informe anual de sus actividades; LVI. Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico, y LVII. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones aplicables.
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
SIN CORRELATIVO	TÍTULO TERCERO TER Delitos contra la Dignidad de las Personas Capítulo Único Explotación Digital de Personas en Situación de Vulnerabilidad. Artículo 149 Quáter. Se impondrá pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa, a quien, por cualquier medio, utilice, obligue, induzca, coaccione, manipule o explote a niñas, niños, adolescentes,

	personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad, para la producción, difusión, transmisión, comercialización, monetización o viralización de contenido en plataformas digitales, redes sociales, servicios de mensajería electrónica, aplicaciones móviles o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento libre, previo, informado y plenamente comprendido, conforme a su edad, capacidad y condición personal. Para los efectos de este artículo se entenderá por persona en situación de vulnerabilidad a toda aquella que, por razones de edad, género, origen étnico o nacional, condición socioeconómica, migratoria, cultural, de salud, física, mental o cualquier otra circunstancia estructural o contextual, se encuentre en desventaja para ejercer plenamente sus derechos o resistir abusos o presiones. Cuando el delito sea cometido por quien tenga una relación de cuidado, parentesco, tutela o autoridad sobre la víctima, la pena se aumentará hasta en una mitad.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DIGITAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

PRIMERO.- Se adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. Toda persona con discapacidad tiene derecho a la protección contra cualquier forma de discriminación, violencia, explotación o abuso, incluyendo en medios digitales y plataformas electrónicas.

Queda prohibido utilizar, difundir, grabar o transmitir la imagen y/o la voz o de una persona con discapacidad en plataformas digitales con fines de lucro o exposición pública sin su consentimiento libre, informado y validado por la autoridad competente.

SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, garantizarán la protección de niñas, niños y adolescentes contra toda forma de explotación, incluida la explotación en entornos digitales o tecnológicos, especialmente cuando se realice con fines lucrativos o bajo manipulación emocional.

Las plataformas digitales deberán implementar mecanismos efectivos para detectar, reportar y eliminar contenido donde niñas, niños o adolescentes sean utilizados con fines lucrativos sin las debidas garantías legales.

TERCERO.- Se adiciona la fracción LIV al artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, recorriendo las subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

I. a LIII. ...

LIV. Crear y coordinar una Unidad de Vigilancia Digital para Grupos Vulnerables, como órgano técnico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, especializado en la identificación, monitoreo y análisis de prácticas discriminatorias en entornos digitales, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

La unidad contará con las siguientes atribuciones:

- a) Monitorear, identificar y atender casos de explotación digital, discriminación o uso no consentido de la imagen y/o la voz de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad;
- b) Establecer y operar mecanismos de denuncia accesibles, presenciales y digitales;
- c) Coordinarse con autoridades competentes para canalizar casos que impliquen posibles delitos, violaciones de derechos o riesgos para la integridad personal;
- d) Elaborar informes semestrales sobre las tendencias de contenido digital discriminatorio o explotador;
- e) Promover campañas nacionales de educación digital con enfoque de derechos humanos, inclusión y responsabilidad tecnológica.

LV. Elaborar un informe anual de sus actividades;

LVI. Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico, y

LVII. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones aplicables.

CUARTO.- Se adiciona un Título Tercero Ter al Código Penal Federal para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO TER

Delitos contra la Dignidad de las Personas

Capítulo Único

Explotación Digital de Personas en Situación de Vulnerabilidad.

Artículo 149 Quáter. Se impondrá pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa, a quien, por cualquier medio, utilice, obligue, induzca, coaccione, manipule o explote a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad, para la producción, difusión, transmisión, comercialización, monetización o viralización de contenido en plataformas digitales, redes sociales, servicios de mensajería electrónica, aplicaciones móviles o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento libre, previo, informado y plenamente comprendido, conforme a su edad, capacidad y condición personal.

Para los efectos de este artículo se entenderá por persona en situación de vulnerabilidad a toda aquella que, por razones de edad, género, origen étnico o nacional, condición socioeconómica, migratoria, cultural, de salud, física, mental o cualquier otra circunstancia estructural o contextual, se encuentre en desventaja para ejercer plenamente sus derechos o resistir abusos o presiones.

Cuando el delito sea cometido por quien tenga una relación de cuidado, parentesco, tutela o autoridad sobre la víctima, la pena se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las instituciones públicas y plataformas tecnológicas deberán emitir lineamientos de cumplimiento en un plazo no mayor a 180 días naturales.

TERCERO. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación deberá instalar la Unidad de Vigilancia Digital en un plazo máximo de seis meses, garantizando presupuesto, personal especializado y colaboración interinstitucional

ATENTAMENTE



DIPUTADA IVONNE ARAOZELLY ORTEGA PACHECO
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO

Quienes suscriben, diputadas Claudia Ruiz Massieu Salinas, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Laura Hernández García e Iraís Virginia Reyes de la Torre; y diputados Eduardo Gaona Domínguez, Gildardo Pérez Gabino, Pablo Vázquez Ahued y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, numeral 1, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Antecedente legislativo de la iniciativa.

Esta iniciativa retoma la que fuera presentada durante la LXV Legislatura del Senado de la República por la entonces integrante de dicha Cámara, senadora Claudia Ruiz Massieu, en la sesión pública ordinaria del 7 de marzo de 2023, misma que fue turnada al estudio y dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, sin que se elaborara el dictamen correspondiente y que asumió el carácter de asunto concluido de conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva para dar conclusión a las iniciativas presentadas por senadores, que se encuentran pendientes de dictamen en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2024.

Quienes la suscribimos consideramos que los razonamientos expuestos entonces mantienen su vigencia y pertinencia.

B. Antecedentes generales.

En nuestro orden jurídico federal, la figura del arraigo data del 27 de diciembre de 1983, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma del Código Federal de Procedimientos Penales¹, en el cual – entre otras cuestiones – se adicionó el artículo 133 bis para incorporar una facultad a cargo del Ministerio Público para detener a una persona con motivo de una averiguación previa y para garantizar su debida integración, previo a solicitar la orden de aprehensión.

En aquella ocasión, el contenido del artículo adicionado fue el siguiente:

Artículo 133 Bis.- Cuando con motivo de una investigación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, no pudiendo exceder de 30 días, prorrogables por igual término a petición del Ministerio Público. El juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo.

¹ Decreto de reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1983. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4841446&fecha=27/12/1983&cod_diario=208318.

Asimismo, se reformó el artículo 205 del Código referido para contemplar la figura del arraigo en aras de asegurar la presencia del imputado en el proceso, en los siguientes términos:

Artículo 205.- Cuando por la naturaleza del delito o de la pena aplicable el imputado no deba ser internado en prisión preventiva y existan elementos para suponer que podrá sustraerse a la acción de la justicia, el Ministerio Público podrá solicitar al juez, fundada y motivadamente, o éste disponer de oficio, con audiencia del imputado, el arraigo de éste con las características y por el tiempo que el juzgador señale, sin que en ningún caso pueda exceder el máximo señalamiento en el artículo 133-bis o bien tratándose de la averiguación previa o bien en el proceso por el término constitucional en el que éste deba resolverse.

En complemento a lo anterior, el 7 de noviembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en cuyo artículo 12 se facultó al juez para dictar arraigo con el propósito de asegurar la debida averiguación correspondiente, en los siguientes términos.

Artículo 12.- El juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculcado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse en el tiempo de arraigo.

La siguiente reforma se presentó el 8 de febrero de 1999, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de una nueva modificación al Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de arraigo, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 133 Bis.- La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario o imponer la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin autorización, a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia. Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

El arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica se prolongarán por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de treinta días naturales, en caso del arraigo, y de sesenta días naturales, en el de la prohibición de abandonar una demarcación geográfica.

Cuando el afectado pida que el arraigo o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica queden sin efecto, la autoridad judicial decidirá, escuchando al Ministerio Público al afectado, si deben o no mantenerse.

En esa oportunidad también se reformó el artículo 178 del Código referido para establecer el delito de desobediencia a un mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica.

Con estos antecedentes, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual – entre otras modificaciones, se incorporó la figura del arraigo al artículo 16 constitucional como una medida precautoria para evitar que el acusado pudiera evadirse de la acción de la justicia.

Habría que precisar que el propósito de esta reforma constitucional fue incorporar el sistema penal acusatorio, sustituyéndose el carácter inquisitivo a partir de la adición a la Ley Fundamental de la República de una serie de garantías procesales que tendían a proteger a los sujetos a proceso y a las víctimas, lo que sin duda contrastaba con la figura del arraigo.

En su oportunidad, esta medida se justificó en un contexto de incremento alarmante de la delincuencia, para aplicarse a sujetos que solían vivir en la clandestinidad, que pertenecían a complejas estructuras delictivas que fácilmente podían evadir los controles del movimiento poblacional, o bien, ante una duda razonable de que su estadía en libertad obstaculizaría a la autoridad, afectaría a los órganos de justicia o a los medios de prueba. Así, se adicionaron los párrafos octavo y noveno al contenido del entonces artículo 16 constitucional para elevar a rango constitucional el arraigo y, además, establecer qué debía entenderse por delincuencia organizada, como causal de procedencia de dicha medida precautoria, tal como actualmente sigue vigente:

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Para ajustar el texto legal a la reforma constitucional, el 23 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a diversas disposiciones en materia penal. Así, se modificó nuevamente el contenido del artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 133 Bis.- La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

El arraigo domiciliario se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de cuarenta días.

El afectado podrá solicitar que el arraigo quede sin efecto, cuando se considere que las causas que le dieron origen han desaparecido. En este supuesto, la autoridad judicial escuchará al Ministerio Público y al afectado, y resolverá si debe o no mantenerse.

Artículo 12.- El Juez podrá dictar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2º. De esta Ley y con las modalidades de lugar, tiempo, forma y medios de realización señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días y se realice con la vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.

La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de esta medida precautoria exceda de ochenta días.

Finalmente, el 5 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, se abrogó el Código Federal de Procedimientos Penales y con él la figura del arraigo, aunque actualmente persiste tanto en la Constitución, como en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Como se observa, la evolución histórica de la figura del arraigo ha transitado de los criterios de oportunidad, procedencia, el procedimiento y los plazos para su ejecución. De inicio, se concibió como una medida cautelar a cargo del Ministerio Público que debía autorizar una autoridad jurisdiccional únicamente tomando en cuenta los hechos impulsados y las circunstancias personales del indiciado. Inicialmente el arraigo tenía como límite treinta días prorrogables por un periodo igual.

Posteriormente, el plazo se amplió a noventa días en el caso de delitos de delincuencia organizada, se le adicionó la modalidad de “arraigo domiciliario”, así como la prohibición de abandonar una demarcación geográfica.

Con la reforma constitucional se establecieron las bases para la concesión del arraigo únicamente para casos de delincuencia organizada y cuando éste resultase necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos y para evitar la sustracción de la acción de la justicia. En esa reforma también se elevó el plazo de treinta a cuarenta días y hasta ochenta en caso de prórroga.

A pesar de que, con posterioridad, se incorporó en el Código la procedencia de arraigo para los casos de delitos graves, esta disposición perdió vigencia con la emisión del Código Nacional.

Lo anterior y la tendencia a la baja en el uso de esta medida precautoria – como lo veremos en un apartado posterior- pone de manifiesto la necesidad de que el Congreso de la Unión y el órgano revisor de la Constitución valoren la pertinencia de mantener esta figura en el orden jurídico.

C. ¿Qué es el arraigo?

Conforme a lo aquí expuesto, el arraigo constituye una medida de carácter precautorio que se impone a una persona eventualmente sujeta a un proceso penal que le impide trasladarse de un lugar a otro, por un mandamiento judicial, a petición del Ministerio Público, con el propósito de garantizar el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.

De lo anterior se desprenden los siguientes elementos:

1. Es una **medida precautoria**, es decir que se impone con el propósito de asegurar el resultado de un proceso, en este caso la persecución de los delitos y la impartición de justicia;
2. Es de **carácter temporal**, pues tiene una duración máxima inicial de cuarenta días en condiciones ordinarias, que pueden prorrogarse por un plazo igual – es decir, hasta ochenta días – a petición del Ministerio Público;

3. Es una **medida judicial**, pues una autoridad jurisdiccional debe autorizar su concesión atendiendo a las circunstancias del delito que persigue o a las particularidades del inculpado, y
4. Es **previa** a solicitud de orden de aprehensión o vinculación a proceso, lo que implica un acto privativo de libertad sin que se encuentre fundado y motivado en la posible comisión de un delito.

D. Orden jurídico nacional.

Como se señalaba anteriormente, el párrafo octavo del artículo 16 constitucional establece que la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá **decretar el arraigo de una persona**, con las modalidades de lugar tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dispone que el juez de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, tratándose de los delitos previstos en esta Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.

El mismo precepto precisa que el arraigo no podrá exceder de cuarenta días, y se realizará con la vigilancia de la autoridad del agente del Ministerio Público de la

Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.

Además, que la duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que su duración total exceda de ochenta días.

E. Orden jurídico internacional.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En su artículo 9, párrafo 3, señala que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal tiene derecho a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, al tiempo que también tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos².

Respecto a la libertad personal, el artículo 7, párrafo 3, establece que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. El párrafo 5 del mismo precepto dispone que toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

² Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo 8 de la Convención garantiza el derecho de toda persona inculpada de un delito a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legítimamente su culpabilidad.

En cuanto al derecho de tránsito, el artículo 22 reconoce el derecho a circular por el territorio de un Estado parte, a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio, por lo que su restricción sólo se justifica si así lo dispone una ley, en la medida indispensable de una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

F. Derecho Comparado.

En España no existe una figura equivalente al arraigo. La investigación de delitos se apoya en técnica judicializadas, (como el agente encubierto establecido en el artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)³, con autorización previa del juez y límites estrictos; el énfasis está en investigar sin privar de la libertad a personas no vinculadas a proceso.

En Chile, se establece que la libertad durante la investigación y la prisión preventiva sólo procede de forma excepcional, con requisitos expresos mencionados en su Código Procesal Penal⁴. Su sistema contempla medidas cautelares proporcionales y revisiones constantes por el tribunal.

En lo que respecta a Colombia, las medidas de aseguramiento requieren una orden judicial del juez de control de garantías y se aplican solo si son consideradas necesarias

³ Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/lecrim-articulo-282-bis/>

⁴ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

para asegurar la comparecencia, proteger a la comunidad o preservar la prueba, lo anterior se encuentra establecido en su Ley 906 de 2004.⁵

Finalmente, en Argentina, se reserva la prisión preventiva para supuestos excepcionales y control judicial, priorizando alternativas menos intrusivas contra la libertad. En su Código Procesal Penal de la Nación⁶ y el nuevo Código Procesal Penal Federal⁷, reflejan esta orientación garantista y revisable, no prevé una figura equivalente al arraigo.

Por lo anteriormente expuesto, esta iniciativa propone derogar la habilitación constitucional del arraigo en el artículo 16, eliminando la restricción anticipada de la libertad, manteniendo la persecución penal dentro de las reglas del sistema penal acusatorio.

G. Criterios y pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El primer antecedente del que se tiene registro aconteció en 1999, cuando la Primera Sala de la Corte Resolvió la contradicción de tesis 3/1999, sustentadas, por una parte, por los Tribunales Colegiados Cuarto en Materia Penal del Primer Circuito y Primero del Décimo Octavo Circuito y, por otra, por el Primer Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

En esta ocasión, sin entrar al fondo de la constitucionalidad de la medida precautoria, la Primera Sala concluyó que el entonces denominado **arraigo domiciliario constituía un acto de afectación y restricción a la libertad personal, así como a la libertad de tránsito**, por lo que resultaba susceptible de suspensión para efectos de lo previsto en la Ley de Amparo.

⁵ Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>

⁶ Disponible en: https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Procesal_Penal_de_la_Nacion.pdf

⁷ Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/docs/RepositorioB/Ebooks/PGN%20-%20CPPFederal%20-%20abril2023.pdf>

Posteriormente, el 6 de septiembre de 2005, al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2003, el Pleno de la Corte estimó que el arraigo es una medida precautoria incompatible con las garantías de libertad personal que establece la Constitución, ya que tratándose de su afección, restricción o privación, sólo se permite en ciertos casos previstos expresamente en la misma Norma Fundamental: flagrancia, urgencia en delitos graves, mediante orden de aprehensión, auto de formal prisión y prisión preventiva.

Con base en lo anterior, la Corte declaró la inconstitucionalidad de la figura del arraigo prevista en la legislación procesal de Chihuahua, en tanto que ésta no constituye una de las modalidades constitucionalmente admitidas para restringir la libertad de las personas.

El 25 de febrero de 2014, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2012, el Pleno de la Corte consideró que, a raíz de la reforma constitucional del 2008 en la que se restringió la figura del arraigo a delitos en materia de delincuencia organizada, esa medida únicamente resultaba al alcance de las autoridades federales.

Así, al haber quedado en competencia exclusiva de la Federación legislar en materia de delincuencia organizada, la facultad de solicitar, otorgar o conceder **órdenes de arraigo se reservó para el Ministerio Público y las autoridades judiciales del orden federal**, por ende, esa materia quedó vedada para su reglamentación a cargo de las entidades federativas.

H. Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las sentencias más relevantes emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a la figura del arraigo son las siguientes:

- 1. Caso Andrade Salmón vs. Estado Plurinacional de Bolivia (2016).** Se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la violación a los derechos de

propiedad y **circulación** en perjuicio de María Nina Lupe del Rosario Andrade Salmón, por la duración de tres procesos penales seguidos en su contra, así como la imposición de medidas cautelares de fianza y de **arraigo** que le fueron impuestas.

En este caso, la Corte estimó – pese al reconocimiento estatal de la ilegal e indebida detención -, que se violó el derecho de circulación contenido en los artículos 22.1 y 22.2. de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, por la falta de fundamentación de las medidas de arraigo impuestas, por su dilación desproporcionada, así como por la falta de revisión periódica de las mismas.

La Corte consideró que las medidas cautelares que afectan la libertad personal y el derecho de circulación tienen un carácter excepcional, ya que se encuentran limitadas por el decreto a la presunción de inocencia y a los principios de necesidad y proporcionalidad, además que no pueden constituirse en un sustituto de la pena privativa de la libertad ni cumplir con los fines de esta.

2. **Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México (2022).** Se refiere a la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, contenidos en los artículos 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de las obligaciones de respeto y de adoptar disposiciones de derecho interno contenidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Lo anterior por la detención ilegal u arbitraria de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, y Gustavo Robles López por parte de agentes policiales en una carretera entre la ciudad de Veracruz y la Ciudad de México, ocurrida el 12 de enero de 2006.

El análisis del caso, la Corte Concluyó que la figura del arraigo prevista en el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de 1996, así como en el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales de 1999, contenían cláusulas que por sí mismas resultaban violatorias del derecho a no ser privado arbitrariamente de la libertad, al control judicial de la privación de la libertad, a la razonabilidad de la prisión preventiva, a la garantía de audiencia, a la presunción de inocencia y al derecho a no declarar contra sí mismo. Por ello, la Corte Interamericana concluyó que el Estado incumplió su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno en relación con la libertad personal y la presunción de inocencia en perjuicio de los referidos afectados.

Para la Corte, cualquier figura de naturaleza pre-procesal que busque restringir la libertad de una persona para llevar a cabo una investigación sobre delitos que ella presuntamente habría cometido, resulta intrínsecamente contraria a la Convención y vulnera los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

Por lo anterior, se concluyó que el Estado mexicano debe dejar sin efectos la normatividad relacionada con el arraigo en el derecho interno, como medida restrictiva de la libertad para fines investigativos.

En función de ello, en el apartado de “Garantías de reparación”, el Estado Mexicano manifestó “su apertura para el debate público de los mecanismos de control y restricciones de la figura de arraigo luego de su transformación a partir de la entrada en vigor del sistema penal acusatorio” y propuso la organización de un parlamento abierto para discutir la diversidad de posturas respecto a esta figura y generar un diálogo democrático en el seno del Congreso de la Unión, lo que podría concluir en la eliminación del arraigo.

I. Pronunciamientos de especialistas en la materia.

La opinión en la comunidad académica y de especialistas prácticamente es unánime al condenar la utilización de la figura del arraigo porque es violatoria de una infinidad de derechos que le asisten a cualquier persona que se le priva de la libertad.

El 15 de abril de 2015, el entonces presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aseveró que el arraigo es una práctica que pone en riesgo las garantías de libertad personal y es contraria al principio de presunción de inocencia.

Para el entonces Ombudsperson, resulta necesario adoptar medidas para superar las prácticas contrarias a los derechos humanos, como podrían ser la mejora de los mecanismos de procuración e impartición de justicia, atendiendo a parámetros internacionales y con la menor restricción a las libertades de las personas.

El 27 de abril de 2018, en el curso de un proceso de reforma constitucional, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó que el arraigo infringe normas de tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y su eliminación ha sido recomendada reiteradamente por diversos mecanismos y organismos internacionales de derechos humanos, tanto en las Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano.

En 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llamó al Estado mexicano a adecuar el ordenamiento jurídico interno – incluyendo las normas constitucionales y legales – que mantengan la figura del arraigo, a fin de eliminar definitivamente dicha figura, además, mientras ello ocurra, recomendó a los jurídicos a dejar de aplicar la figura del arraigo mediante un ejercicio de control de convencionalidad, a la luz de los estándares internacionales correspondientes.

Para la organización Amnistía Internacional, las debilidades del sistema de justicia, leyes deficientes, la casi absoluta impunidad y la mala preparación de la policía son una mezcla peligrosa que hace que los arrestos y las detenciones arbitrarias sean una realidad cotidiana que abre la puerta a otras violaciones de derechos humanos persistentes en México, como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, por ello – entre otras conclusiones – recomendó al Congreso de la Unión la eliminación de la figura del arraigo de la Constitución y las leyes secundarias.

Para la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., el arraigo constituye una forma de detención arbitraria contraria a las obligaciones en materia de derechos humanos que México ha adquirido y viola – entre otros -, los derechos de libertad personal, legalidad, presunción de inocencia, las garantías del debido proceso y el derecho a un recurso efectivo, al tiempo que amplía las posibilidades de una persona a ser sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

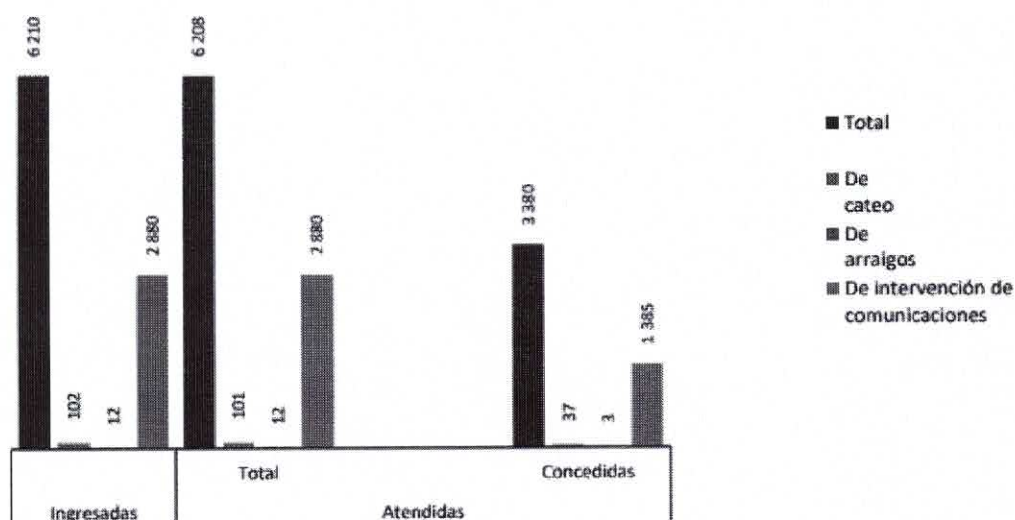
La organización internacional Human Rights Watch también se ha pronunciado en contra de esta medida precautoria indicando que contraviene los principios más fundamentales de la Constitución mexicana en cuanto a las garantías frente a detenciones arbitrarias y ofrece a los agentes del Ministerio Público un incentivo perverso para privar a personas de su libertad sin antes haber efectuado una investigación exhaustiva. La única forma – indica dicha organización - para asegurar investigaciones eficientes y profesionales, así como para contrarrestar abusos y negligencias es eliminar completamente el arraigo de la Constitución.

J. Estadísticas en materia de arraigo.

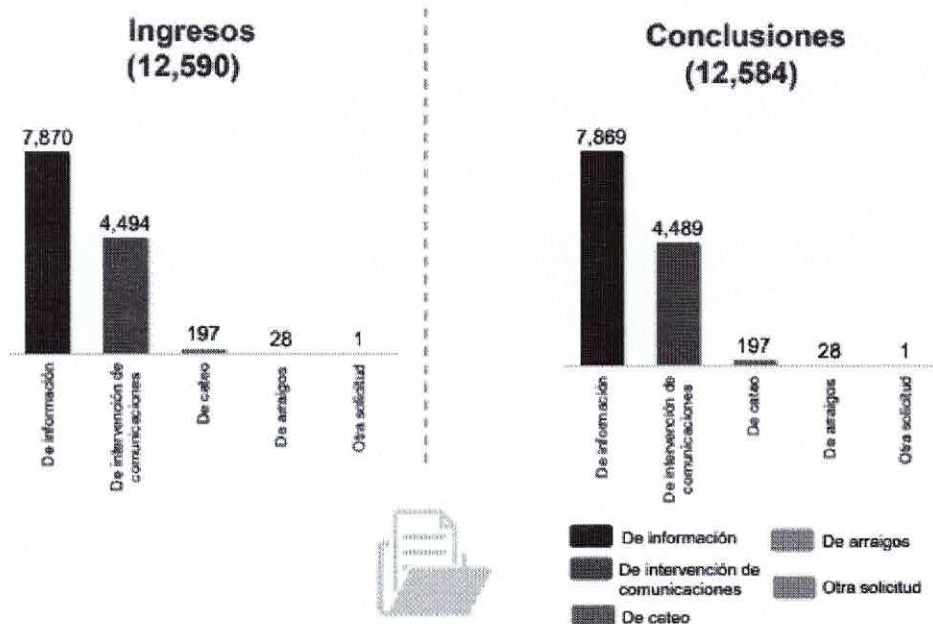
En los últimos años las estadísticas muestran una tendencia claramente a baja sobre las solicitudes de arraigo que se presentan por parte de los agentes del Ministerio Público

Federal, lo que indica que se trata de una figura a la que afortunadamente se recurre cada vez menos, por lo que la necesidad de su imposición para asegurar el éxito de una investigación resulta – por decir lo menos – cuestionable.

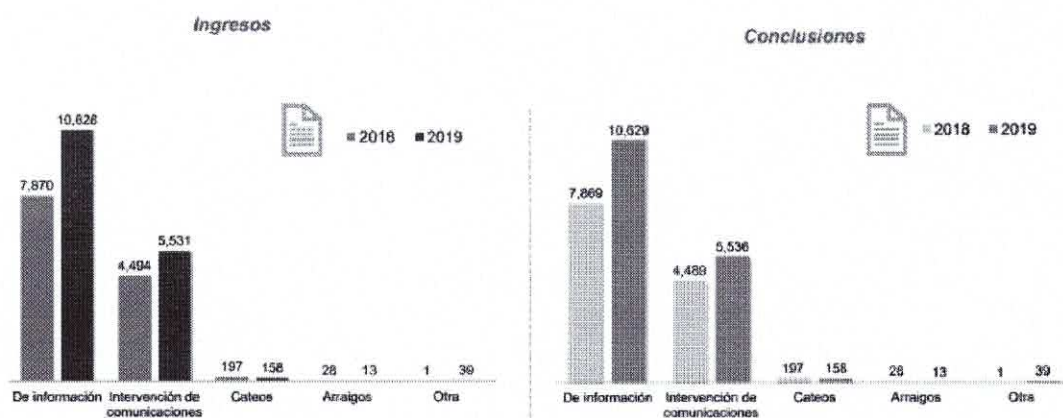
De acuerdo con el Censo Nacional de la Impartición de Justicia Federal que elabora el INEGI cada año, en el 2017 solamente ingresaron 12 solicitudes de arraigo al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e intervención de Comunicaciones del Poder Judicial de la Federación, como se muestra en la tabla que se inserta enseguida.



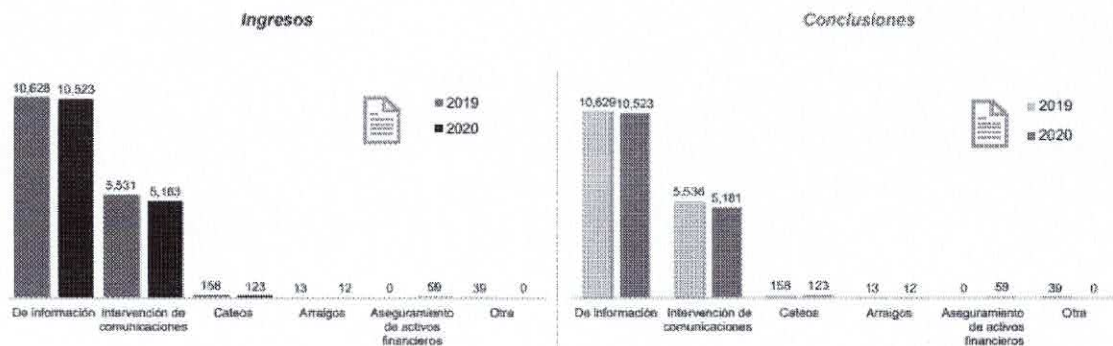
Para 2018, ingresaron 28 solicitudes de arraigo y se resolvieron las mismas, es decir, un incremento de 16 solicitudes respecto al año.



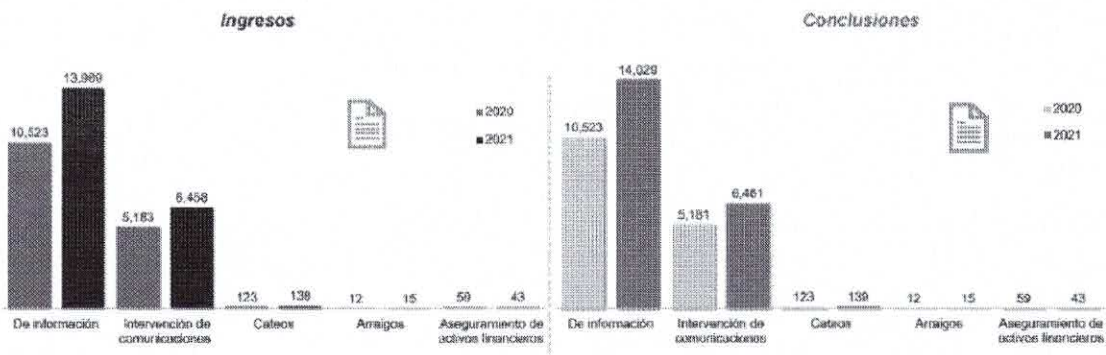
En el 2019, ingresaron 13 solicitudes de arraigo, es decir, 15 menos que en el año anterior.



En el 2020, la cifra también disminuyó al registrarse solamente 12 solicitudes de arraigo, una menos que el año anterior.



En 2021, ingresaron 15 solicitudes de arraigo al mismo Centro en cita, lo que representó un aumento de tres solicitudes respecto al año anterior.



Si bien el último año que reporta el INEGI, la cifra de arraigos aumentó ligeramente respecto al ejercicio anterior, lo cierto es que las cifras son mínimas si se comparan con los índices de incidencia delictiva nacional y con los objetivos que presuntamente persigue esta medida precautoria, que están previstos en la Constitución.

K. Justificación y propósito de la iniciativa.

El arraigo es una medida precautoria de base constitucional que permite al Ministerio Público privar de la libertad de tránsito a una persona, previa autorización de la autoridad judicial, para garantizar la investigación de un delito, la protección de personas y bienes, y evitar la sustracción de la acción de la justicia.

La figura es pre-procesal, porque se impone con antelación al inicio del proceso penal, cuando las diligencias de investigación no están concluidas o con elementos suficientes para solicitar al órgano jurisdiccional la sujeción a proceso de una persona.

La principal crítica que recibe esta medida es que resulta violatoria a los derechos esenciales de toda persona como la libertad personal y la libertad de tránsito, además, también vulnera – como ya se dijo – principios y garantía de audiencia, el derecho de defensa, el derecho a la revisión de una detención por parte de autoridad judicial, entre muchos otros.

La imposición de esta medida no solo es arbitraria, sino que además genera malas prácticas en las policías, y los agentes a cargo de la investigación de los delitos, pues provoca y coloca a los sujetos privados de su libertad en condiciones de abuso y violación de sus derechos humanos y susceptibles a actos de tortura y otros tratos degradantes.

La imposición del arraigo es claramente incompatible con los derechos y garantías que reconoce la Constitución y diversos tratados internacionales de los que México es parte y que obligó a su cumplimiento, así como a la adecuación de su orden interno, en caso de existir incompatibilidades.

Así lo concluyó con toda claridad la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por ello determinó que el Estado Mexicano debe llevar a cabo las acciones necesarias para eliminar de su orden jurídico la figura del arraigo, tanto en la Constitución como en las normas secundarias.

El propio Estado Mexicano – a través de sus representantes – reconoció los problemas que generan la previsión constitucional y la aplicación de esta medida cautelar en el orden penal, por lo que sugirió que una de las medidas de reparación será el análisis – en sede

legislativa – de pertinencia de mantener o eliminar al arraigo como medida privativa de la libertad y el derecho de tránsito de toda persona.

Ha quedado de manifiesto también la poca utilidad que representa actualmente dicha figura para la correcta administración e impartición de justicia, así como para investigación y establecimiento de conductas ilícitas.

Por todo lo anterior, se presenta esta iniciativa con el propósito de promover y sentar las bases orientadas al inicio de los trabajos necesarios ante este órgano legislativo para que se llame a especialistas en la materia, a representantes del Poder Judicial de la Federación de la Fiscalía General de la República a fin de que expresen sus posturas en un Parlamento Abierto y definan la pertinencia de mantener o eliminar el arraigo de la Constitución y las normas secundarias.

Con lo anterior, se busca que el Estado Mexicano asuma las obligaciones que adquirió en materia internacional con la suscripción de diversos tratados internacionales – en este caso, la Convención Americana de Derechos Humanos – para adecuar su normativa interna, con lo cual se cumplirá paralelamente con los efectos de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

L. Contenido de la Iniciativa

La presente iniciativa propone derogar el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de suprimir la medida precautoria de arraigo.

Cabe mencionar que la presente iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen el pasado 11 de diciembre de 2024.

La comisión dictaminadora aprobó prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 2 de abril de 2025, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sin embargo, no emitió dictamen conforme al plazo establecido.

Por lo anterior y con el objeto de continuar el proceso de dictaminación que se lleva a cabo en la Comisión de Puntos Constitucionales se presenta ante esta Soberanía de nueva cuenta, a efecto de continuar con dicho proceso.

Para mayor comprensión de la iniciativa que se propone, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la segunda columna la propuesta de reforma resaltada en negritas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
TEXTO VIGENTE.	PROYECTO DE DECRETO.
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una	(Se deroga)

~~persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.~~

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...	...
...	...
...	...

Con base en lo anteriormente expuesto, para efectos del procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional, sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

Artículo Único: Se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

...

...

...

(Se deroga)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

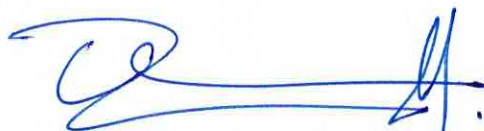
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la adecuación de las normas secundarias correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE



DIPUTADA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS



DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA



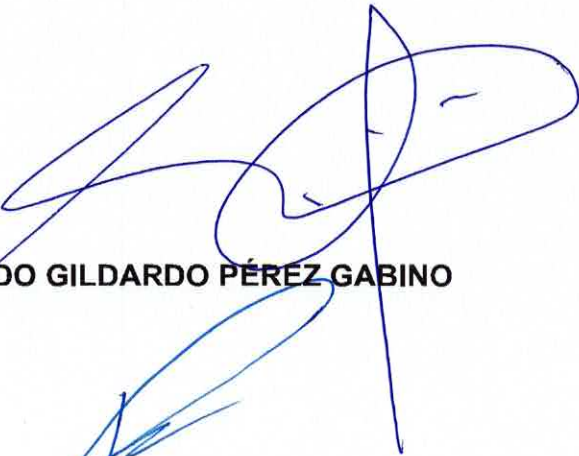
DIPUTADA LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA



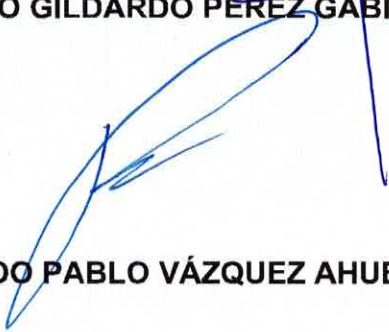
DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE



DIPUTADO EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ



DIPUTADO GILDARDO PÉREZ GABINO



DIPUTADO PABLO VÁZQUEZ AHUED



DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ

**GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO
LXVI LEGISLATURA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, A CARGO DE LA DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Iraís Virginia Reyes de la Torre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, en materia de bienestar animal**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar de manera expresa el bienestar de los animales acuáticos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), con la finalidad de impulsar una normativa progresista, alineada con los avances internacionales, tomando en cuenta experiencias de diversos actores de la industria y asegurando un enfoque integral y fundamentado.¹

¹ Todas las opiniones y el estudio parten del Encuentro Latinoamericano de Bienestar Animal 2024, en el que participan el sector académico, veterinario, productivo y sociedad civil.

Esta propuesta no crea un régimen paralelo, sino que cierra una zona gris histórica entre lo pecuario y lo pesquero al reconocer expresamente a los animales acuáticos como sujetos del deber de bienestar cuando se encuentran bajo responsabilidad humana en la cadena productiva.

Fundamento Jurídico.

- I. Desde el punto de vista constitucional y parlamentario, la iniciativa se funda en las facultades del Congreso de la Unión para legislar y reformar leyes federales conforme a los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se presenta observando los requisitos formales del Reglamento de la Cámara de Diputados, asegurando técnica legislativa y certeza normativa.
- II. La protección del bienestar animal está consagrada en la Constitución, específicamente en el artículo cuarto² que prohíbe el maltrato animal y establece la obligación del Estado de garantizarla en los términos que señalen las leyes respectivas, tales como la Ley Federal de Sanidad Animal a la que remite la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable respecto a la matanza de todos los animales de abasto.
- III. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en sus artículos 4, fracción XLIII, y 7, dice que las atribuciones que otorga la Ley a la Federación serán ejercidas por la Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y

² Cámara de Diputados (2025). “Párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 1 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).³

Dentro de esas atribuciones excepcionales de SENASICA se encuentra la expedición de normas sobre el manejo de los llamados recursos pesqueros y acuícolas, o animales acuáticos en el caso que nos ocupa.

- IV. La misma NOM-033-SAG/ZOO-2014⁴ dice que su objeto es establecer los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés. Y en su numeral 3.5. define al animal como ser vivo pluricelular, sensible, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos.

Y dentro de sus clasificaciones se entiende que incluye a los peces:

3.5.8. Para abasto: Aquellos que de acuerdo con su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.

3.5.10. Vertebrados: Aquellos que tienen una columna vertebral, médula espinal, encéfalo dentro del cráneo, órganos de los sentidos, un sistema nervioso, un

³ Cámara de Diputados (2025). "Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables", en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 1 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>

⁴ Gobierno de México (2015). "Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres", en *Diario Oficial de la Federación (DOF)*. México. 26 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/documentos/norma-oficial-mexicana-nom-033-sag-zoo-2014-metodos-para-dar-muerte-a-los-animales-domesticos-y-silvestres>

sistema circulatorio, músculos esqueléticos, dos pares de apéndices y sexos separados.

De tal forma que, el propósito de la NOM 033 y su fundamento legal nos ofrecen una base sólida para incluir a los peces criados para consumo humano dentro de su alcance. Al establecer métodos permitidos para su aturdimiento y matanza, se estaría alineando con los avances científicos más recientes en materia de Bienestar Animal, Etología y Medicina Veterinaria. Además, esta inclusión permitiría que México adopte mejores prácticas internacionales, reforzando el compromiso con los estándares globales de bienestar animal.

- V. En el marco legal vigente, la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) en el artículo 2 establece entre sus finalidades “procurar el bienestar animal” y promover buenas prácticas pecuarias⁵. Reconocer explícitamente a los animales acuáticos en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPAS) no duplica competencias, articula los fines de la LFSA con la política sectorial pesquera y acuícola, y permite a la autoridad emitir y aplicar Normas Oficiales Mexicanas que reduzcan dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés durante manejo, traslado, matanza, con soporte en la NOM-033-SAG/ZOO-2014.

Fundamento científico.

Este reforzamiento normativo responde a una base científica sólida. La evidencia neurobiológica y conductual documenta nocioceptores funcionales, aprendizaje aversivo

⁵ Cámara de Diputados (2025). “Ley Federal de Sanidad Animal”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 1 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

y respuestas complejas al dolor en peces, lo que justifica minimizar su sufrimiento en captura, manejo y matanza.⁶

A nivel operativo, dictámenes de la European Food Safety Authority (EFSA) y guías internacionales recomienda aturdimiento eléctrico o percutivo con parámetros verificables (intensidad/tensión, duración, colocación) y confirmación de inconsciencia con evitación de recuperación hasta la muerte.⁷

Por su parte, el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la World Organisation for Animal Health (WOAH) incluye el transporte y la retención inmediatamente previos dentro del ámbito de bienestar del aturdimiento y la matanza, exige inconsciencia inmediata y la no recuperación de la consciencia hasta la muerte.⁸

Estos estándares no solo se alinean con la NOM-033-SAG/ZOO-2014, sino que justifican la expedición de una NOM con umbrales e indicadores medibles, lo cual requiere anclaje legal que aquí se propone mediante el artículo 8 de esta iniciativa de Ley.

La ciencia de calidad de producto confirma, además, que el estrés provocado antes de la matanza (hacinamiento, hipoxia, temperaturas inadecuadas, exposición al aire, tiempos de espera prolongados y manipulación brusca) activa el eje neuroendocrino, por ejemplo, aumenta el cortisol, acumula lactato y acelera la caída de pH, precipitando rigor

⁶ Sneddon, Lynne (2015). "Pain in aquatic animals", en *Journal of Experimental Biology*, Reino Unido. 01 de abril de 2015. Disponible en: <https://journals.biologists.com/jeb/article/218/7/967/14518/Pain-in-aquatic-animals>

⁷ Staff (2009). "Species-specific welfare aspects of the main systems of stunning and killing of farmed Atlantic Salmon", en *Journal European Food Safety Authority (EFSA)*. Parma, Italia. 14 de abril de 2009. Disponible en: <https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1011>

⁸ Eliot, Monique (directora general) (2024). *Aquatic Animal Health Code 26th edition*. World Organisation for Animal Health (WOAH). París, Francia, julio de 2024. Disponible en: https://rr-europe.woah.org/app/uploads/2024/08/en_csaa_2024-1.pdf

temprano, con hemorragias y textura deteriorada, reduciendo vida de anaquel y afectando inocuidad.⁹

De ahí que la obligación legal de bienestar animal deba abarcar todas las etapas previas, no sólo el instante de la matanza, como se prevé en el artículo 17 y en el Capítulo V denominado “Del bienestar animal” propuesto en esta iniciativa.

En suma, esta reforma armoniza el andamiaje jurídico con la evidencia científica y los estándares internacionales para garantizar y fortalecer la sanidad, inocuidad, calidad y competitividad de los productos pesqueros y acuícolas.

La iniciativa eleva la certeza jurídica y reduce pérdidas por merma y rechazos comerciales, sin imponer cargas irrazonables, pues prevé plazos de adecuación y un programa de normalización progresivo. La presente iniciativa ha sido desarrollada en conjunto con Igualdad Animal México.

Para dar mayor certeza sobre lo aquí expuesto, me permito compartir el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta	ARTÍCULO 4o.- ...

⁹ Poli, B.M. et al (2005) “Fish wealfare and quality as affected by pre-slaughter and slaughter management”, en *Department of Scienze Zootechniche, University of Florence, Via delle Cascine, 5, 50144*. Florencia, Italia. Artículo aceptado el 18 de febrero de 2004 y publicado en enero de 2005. pp. 29 a 49. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/226581393_Fish_welfare_quality_as_affected_by_pre-slaughter_and_slaughter_management

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley, se entiende por:	
I. Acuacultura: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;	I. Acuacultura: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de animales y especies de la flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;
II. a IV. ...	II. a IV. ...
V. Arte de pesca: Es el instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas ;	V. Arte de pesca: Es el instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y animales acuáticos ;
VI. a XIII. ...	VI. a XIII. ...
XIV. Certificado de sanidad acuícola: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización , en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades;	XIV. Certificado de sanidad acuícola: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y de la Ley de Infraestructura de la Calidad , en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades;
XV. a XXVI. ...	XV. a XXVI. ...

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Texto Vigente	Texto Propuesto
XXVII. Pesca: Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;	XXVII. Pesca: Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, animales acuáticos , especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;
XXVIII. a LI. ...	XXVIII. a LI. ...
ARTÍCULO 80.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:	ARTÍCULO 80.- ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;	VII. Expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad ;
VIII. a XLI. ...	VIII. a XLI. ...
XLII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.	XLII. Expedir normas para el establecimiento de los criterios de bienestar animal que deberán observarse durante todas las etapas en el que los animales acuáticos se encuentren bajo cuidado o responsabilidad humana, hasta el momento de su matanza, previa insensibilización.

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	XLIII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:	ARTÍCULO 17.- ...
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
SIN CORRELATIVO	XVII. Toda persona que tenga a su resguardo, custodia o responsabilidad a animales acuáticos destinados al consumo humano debe garantizar su bienestar durante todas las etapas productivas, desde su cultivo, manejo, transporte, aturdimiento y matanza. El aturdimiento con métodos mecánicos o eléctricos, de acuerdo a la especie, es obligatorio previa matanza y sólo podrán ser aplicados por personas capacitadas para ello.
SIN CORRELATIVO	Las actividades de pesca deberán realizarse adoptando medidas que eviten sufrimiento innecesario y

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	garanticen el trato humanitario de los animales.
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SANIDAD, BIENESTAR ANIMAL , INOCUIDAD Y CALIDAD
CAPÍTULO I a IV. ...	CAPÍTULO I a IV. ...
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO V DEL BIENESTAR ANIMAL
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 119 Bis 15.- Toda persona física o moral propietaria o poseedora de animales acuáticos destinados al abasto deberá garantizar su bienestar durante todas las etapas productivas, desde el momento en que sean extraídos del agua, en el caso de la pesca, o desde que se establezcan o destinen al cultivo, en el caso de la acuicultura, hasta el proceso de su matanza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 119 Bis 16.- Todo animal procedente de la pesca o acuicultura

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	deberá ser insensibilizado o aturdido con métodos mecánicos o eléctricos previo a su matanza, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que la Secretaría emita, considerando las características propias de cada especie. Se exceptúa del cumplimiento del presente artículo a la pesca de consumo doméstico y acuacultura rural.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 119 Bis 17.- En los lugares destinados a la reproducción controlada, preengorda y engorda de animales acuáticos destinado al abasto, además de las disposiciones del presente Capítulo, se le deberán cumplir las siguientes disposiciones:
SIN CORRELATIVO	I. Proporcionar alimento suficiente y nutritivo de acuerdo a la especie y etapa de desarrollo;
SIN CORRELATIVO	II. Mantener una densidad de población acorde con el bienestar de los animales, en instalaciones seguras, construidas de un material resistente;

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	III. Incorporar elementos de enriquecimiento ambiental que permitan la expresión de movimientos y comportamientos propios de la especie y reduzcan los niveles de estrés;
SIN CORRELATIVO	IV. Garantizar que la calidad del agua cumpla con los parámetros óptimos de pH, temperatura, salinidad, saturación de oxígeno e higiene, de acuerdo a cada especie; y
SIN CORRELATIVO	V. Realizar revisiones periódicas de salud y monitoreo sanitario que permitan la detección oportuna de enfermedades y parásitos con el fin de proteger la salud animal y la inocuidad alimentaria.

En virtud de lo antes descrito, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones I, V, XIV y XXVII del Artículo 4; la fracción VII del artículo 8, y la denominación del Título Décimo Primero, y se **adiciona** una fracción XLII al artículo 8, recorriéndose la subsecuente en su orden; así como una fracción XVII al Artículo 17; un Capítulo V denominado “Del Bienestar Animal” al Título Décimo Primero y los artículos 119 Bis 15, 119 Bis 16 y 119 Bis 17, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

I. Acuacultura: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de **animales y especies de la flora** realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;

II. al IV. ...

V. Arte de pesca: Es el instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y **animales acuáticos**;

VI. al XIII. ...

XIV. Certificado de sanidad acuícola: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades;

XV. al XXVI

XXVII. Pesca: Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, **animales acuáticos**, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;

XXVIII. a LI. ...

ARTÍCULO 8o.- ...

I. al VI. ...

VII. Expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas, en los términos de la Ley **de Infraestructura de la Calidad**;

VIII. al XLI. ...

XLII. **Expedir normas para el establecimiento de los criterios de bienestar animal que deberán observarse durante todas las etapas en el que los animales acuáticos se encuentren bajo cuidado o responsabilidad humana, hasta el momento de su matanza, previa insensibilización.**

XLIII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Toda persona que tenga a su resguardo, custodia o responsabilidad a animales acuáticos destinados al consumo humano debe garantizar su bienestar durante todas las etapas productivas, desde su cultivo, manejo, transporte, aturdimiento y matanza. El aturdimiento con métodos mecánicos o eléctricos, de acuerdo a la especie, es obligatorio previa matanza y sólo podrán ser aplicados por personas capacitadas para ello.

Las actividades de pesca deberán realizarse adoptando medidas que eviten sufrimiento innecesario y garanticen el trato humanitario de los animales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SANIDAD, BIENESTAR ANIMAL, INOCUIDAD Y CALIDAD

CAPÍTULO I. AL IV. ...

CAPÍTULO V DEL BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 119 Bis 15.- Toda persona física o moral propietaria o poseedora de animales acuáticos destinados al abasto deberá garantizar su bienestar durante todas las etapas productivas, desde el momento en que sean extraídos del agua,

en el caso de la pesca, o desde que se establezcan o destinen al cultivo, en el caso de la acuacultura, hasta el proceso de su matanza sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal.

ARTÍCULO 119 Bis 16.- Todo animal procedente de la pesca o acuacultura deberá ser insensibilizado o aturdido con métodos mecánicos o eléctricos previo a su matanza, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que la Secretaría emita, considerando las características propias de cada especie.

Se exceptúa del cumplimiento del presente artículo a la pesca de consumo doméstico y acuacultura rural.

ARTÍCULO 119 Bis 17.- En los lugares destinados a la reproducción controlada, preengorda y engorda de animales acuáticos destinado al abasto, además de las disposiciones del presente Capítulo, se le deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Proporcionar alimento suficiente y nutritivo de acuerdo a la especie y etapa de desarrollo;
- II. Mantener una densidad de población acorde con el bienestar de los animales, en instalaciones seguras, construidas de un material resistente;
- III. Incorporar elementos de enriquecimiento ambiental que permitan la expresión de movimientos y comportamientos propios de la especie y reduzcan los niveles

de estrés;

IV. Garantizar que la calidad del agua cumpla con los parámetros óptimos de pH, temperatura, salinidad, saturación de oxígeno e higiene, de acuerdo a cada especie; y

V. Realizar revisiones periódicas de salud y monitoreo sanitario que permitan la detección oportuna de enfermedades y parásitos con el fin de proteger la salud animal y la inocuidad alimentaria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría tendrá 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para la emisión de la norma oficial mexicana respectiva o modificación de las existentes y demás disposiciones de buenas prácticas acuícolas.

Tercero. Los particulares con permisos para pesca o acuicultura dispondrán de 365 días naturales para la adecuación de su infraestructura para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.



Atentamente

Dip. Iraís Virginia Reyes De La Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de diciembre de 2025.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>